



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO  
FACULTAD DE DERECHO  
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN DERECHO

## EL FEDERALISMO Y LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE  
MAESTRIA EN DERECHO

PRESENTA:

LEONARDO DANIEL HERNANDEZ VALDOVINOS

DR. ARMANDO GUADALUPE SOTO FLORES  
FACULTAD DE DERECHO

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX. SEPTIEMBRE 2016



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

*A dios por la vida.*

*A mi familia por el apoyo y ánimo.*

*Al Dr. Armando Soto por el tiempo otorgado para la realización de este  
trabajo de investigación.*

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

*A los amigos y líderes Isidro y Demetrio Moreno, que me dieron la confianza y oportunidad para ser dirigente del Frente Juvenil Revolucionario, así como de la Red de Jóvenes por México, en el partido y municipio más importantes de México, a unos días de haber concluido dicho periodo, les reitero mi agradecimiento.*

*A los Consejeros Electorales del INE por el espacio permitido en sus agendas a fin de poder disipar dudas:*

*Dr. José Roberto Ruiz Saldaña*

*Dr. Lorenzo Córdova Vianello*

*Mtro. Marco Antonio Baños Martínez*

*A la representación Exterior en México de Brasil. Al Lic. Pablo Braga Costa Pereira, Secretario de la Embajada.*

*Así como a la Dra. Gabriela Rodríguez Rial de la Universidad de Buenos Aires.*

Federalismo y la creación del Instituto Nacional  
Electoral

---

*De manera especial agradezco:*

*A mi Universidad Nacional por darme una lección de  
humildad y paciencia.*

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

## CAPITULADO

Introducción	7
<b>1. Marco teórico conceptual</b>	<b>11</b>
1.1. Marco teórico	11
1.1.1. Filosofía del Nuevo Federalismo	11
1.1.2. Teoría garantista de Luigi Ferrajoli	17
1.1.3. Corriente filosófica de la Constitución del Estado	19
1.1.3.1. Armando Guadalupe Soto Flores	19
1.1.3.2. Karl Loewenstein	22
1.1.3.3. José Barragán Barragán	24
1.2. Marco conceptual	26
1.2.1. Autonomía	26
1.2.1.1. El pouvoir municipal	27
1.2.1.2. Doctrina de la descentralización	28
1.2.1.3. Local Self Government	28
1.2.2. Democracia	31
1.2.3. Federalismo	36
1.2.4. Sistemas electorales	41
1.2.4.1. Dos tipos de representación	43
1.2.4.2. Sistemas Electorales personalizados	43
1.2.4.3. Elementos de un sistema electoral	45
1.2.4.4. Sistema de partidos políticos	46
1.2.5. Soberanía	47
<b>2. Federalismo</b>	<b>53</b>
2.1. Federalismo en Estados Unidos	59
2.1.1. Las 13 Colonias	61
2.1.2. Factores que propician el Federalismo	66
2.1.3. Separación	67
2.1.4. Artículos de la Confederación	72
2.1.5. Guerra e Independencia	74
2.1.6. Convención de Filadelfia	75
2.2. Federalismo en México	89
2.2.1. Diputación provincial	90
2.2.2. Independencia	93
2.2.2.1. Plan de Casa Mata	94
2.2.3. Constitución de 1824	97
2.2.4. Constitución 1857	100
2.2.5. Constitución 1917	102
<b>3. Instituto Nacional Electoral</b>	<b>104</b>
3.1. Iniciativa de Reforma	111
3.2. Pacto por México	112
3.3. Posturas	113

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

3.3.1. Partidos Políticos	114
3.3.1.1. PRI	114
3.3.1.2. PAN	115
3.3.1.3. PRD	117
3.3.1.4. MORENA	118
3.3.2. Academia	118
3.3.3. Órganos Electorales	121
3.3.4. Iglesia	123
3.3.5. Analistas	124
3.3.6. Empresarios	125
3.3.7. Magistrados electorales	126
3.3.8. Ex presidentes IFE	126
3.3.9. Legislaturas	128
3.4. Facultades	128
3.4.1. Atribuciones en procesos Federales Locales	128
3.4.2. Atribuciones en procesos Federales	129
3.4.3. Atribuciones que puede asumir en elecciones locales	130
3.4.4. Coordinación entre Autoridades Electorales	131
3.4.5. Atribuciones especiales	132
3.5. Integración	136
3.5.1. Procedimiento de elección de consejeros del INE	137
<b>4. INE en el Derecho Constitucional Comparado con Argentina, Brasil y Venezuela</b>	<b>140</b>
4.1. Argentina	141
4.1.1. Forma de gobierno	141
4.1.2. Sistema Electoral	143
4.1.3. Autoridades Electorales	145
4.2. Brasil	152
4.2.1. Régimen Político	152
4.2.2. Sistema Electoral	155
4.2.3. Autoridades Electorales	157
4.3. Venezuela	160
4.3.1. Régimen Político	160
4.3.2. Sistema Electoral	163
4.3.3. Autoridades Electorales	164
Conclusiones	168
Propuestas	171
Anexos	172
Bibliografía	239
Hemerografía	244
Fuentes Consultadas	249
Legislación	263
Imágenes	264

## INTRODUCCIÓN

Desde 1977 México ha sido parte del aumento democrático por lo que su sistema electoral se ha visto en la necesidad de evolucionar, pasando de un partido hegemónico a una clara competencia electoral de partidos políticos, de una sociedad desinteresada a una que se encuentra cada día más informada en temas políticos, así como de resultados electorales que ya no son tan previsibles como en la época hegemónica del PRI.

Prácticamente en cada elección hay una reforma electoral en México, las cuales han sido producto de la voluntad de los diferentes actores políticos, así como de la presión de la oposición.

El 2 de diciembre de 2012 se firma el Pacto por México en el Castillo de Chapultepec en la Ciudad de México por el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto; y los dirigentes del Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; y el Partido de la Revolución Democrática. “Crear una autoridad electoral de carácter nacional y una legislación única, Que se encargue tanto de las elecciones federales, como estatales y municipales”<sup>1</sup>.

Con lo cual comienza un amplio debate a nivel nacional sobre la creación de una autoridad electoral con dichas características siendo el principal argumento que la figura de dicho órgano electoral estaría en contra del federalismo mexicano, al invadir la soberanía de los Estados y la autonomía de los municipios en cuanto a la realización de sus comicios.

Por su parte el 24 de Septiembre de 2013 El Partido Acción Nacional (PAN) en su propuesta de reforma político electoral, en su primer punto “Reforma Electoral,” propone la creación del Instituto Nacional Electoral; Argumentando que el IFE a pesar de las críticas que tuvo por el pasado proceso electoral, ha tenido un alto grado de confianza en los últimos 20 años de democratización a nivel federal en la alternancia del poder ejecutivo, así como en el Poder Legislativo; Justificando la iniciativa de reforma de la siguiente manera:

1. Los gobernadores han colonizado las instituciones electorales a partir del control del congreso local.
2. El IFE ha demostrado una mejor organización en las elecciones, al contar con una estructura que permite llegar a los 300 distritos electorales federales.

---

<sup>1</sup> Pacto por México, en línea: <http://pactopormexico.org/http://www.presidencia.gob.mx/wpcontent/uploads/2012/12/PactoPorM%C3%A9xico-TODOS-los-acuerdos.pdf>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

3. La duplicidad del costo para IFE y los 32 Institutos locales es alto, 11,000 millones de pesos para el IFE y 7,000 millones de pesos para los 32 Institutos locales.
4. La creación del INE garantizará de mejor manera la celebración de elecciones libres al impedir la intromisión de los gobernadores.
5. Ahorrará recursos.

El proceso de Reforma se realizó bajo el siguiente cronograma:

1. El 5 de Diciembre de 2013 el pleno de la Cámara de Diputados aprueba con 409 votos a favor, 69 en contra y 3 abstenciones la reforma político electoral, la cual contempla la creación del INE.
2. El 20 de Enero de 2014 la mayoría de los Congresos Estatales aprueban la iniciativa de Reforma Político Electoral.
3. El 31 de Enero del mismo año el Presidente de México Enrique Peña Nieto promulga la Reforma Político Electoral.
4. El 10 de febrero de 2014 es publicada en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Político Electoral.

Este problema se origina a partir de la fuerza que adquieren los gobernadores de los estados cuando el PRI pierde la Presidencia de la Republica, dejando atrás el presidencialismo y tomando especial actuar en sus estados mediante la conformación de las legislaturas locales y la designación de autoridades electorales.

Lo antes mencionado representa un problema porque se considera que la creación del INE no impedirá en primer lugar, que los gobernadores influyan en la realización de los comicios locales de sus Estados, esto sería el equivalente a impedirles que hagan política, cuando la realización de dicha actividad fue mediante la cual llegaron a sus cargos.

La creación del INE trasciende en el ámbito político nacional porque fija nuevas reglas electorales para una institución electoral como lo era el IFE, la cual no tenía tan mal desempeño, puesto que hoy en día se puede ver claramente una alternancia de partidos en los 3 ámbitos de poderes; municipal, estatal y federal. Dándole nuevas facultades que pretenden reducir la influencia de los gobernadores en el fortalecimiento de la democracia en México, los cuales al principio mostraron oposición a dicha iniciativa, bajo el argumento de la violación a la soberanía de sus Estados y la autonomía de sus municipios en materia electoral.

Aunque vale la pena resaltar que también cobra especial significado en el ámbito político nacional porque la creación del INE, se plantea y negocia en el Pacto por

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

México el cual logra el consenso y el acuerdo en los tres principales partidos políticos en México.

Las preguntas iniciales de este trabajo de investigación son: ¿La creación del INE va en contra del federalismo en México? y ¿La creación del INE terminara con la intromisión de los gobernadores de los Estados en las elecciones locales?

El problema se encuentra en saber si la creación del INE terminara con los problemas electorales que el Partido Acción Nacional argumento desde su iniciativa de reforma político electoral; Es decir, el problema económico en el cual se menciona que la cantidad de dinero que los institutos electorales estatales gastan es demasiado elevado, y que si un solo instituto electoral de carácter nacional se ocupará de todas las elecciones, sería más económico y eficaz. De igual manera, el otro argumento es de carácter político, al mencionar que los gobernadores por medio del control del congreso local, se encargan de elegir a los consejeros electorales estatales, siendo este el principal medio de fuerza política que usan dichos actores políticos para influir en las elecciones de sus respectivos Estados.

Por otro lado, el argumento económico parece poco fundamentado, considerándose que la organización de los comicios por parte de un solo organismo será más caro debido a que el INE tendrá que darse a la tarea de capacitar nuevos funcionarios, buscar donde instalar juntas electorales en distritos donde no se tenga; implicando esto un gasto en: vehículos, muebles, nueva estructura operativa, etc.

El objetivo genérico es:

1. Concluir que la creación del INE afecta el federalismo mexicano, mediante el conocimiento de las nuevas atribuciones y facultades del Instituto Nacional Electoral para comprender como y de qué manera se organizarán a partir del año 2015 las elecciones tanto federales como locales en México.

En el primer capítulo comprenderemos supuestos teóricos y conceptuales que nos ayuden a comprender las principales características que ha adquirido el INE, tales como “La Teoría Garantista,” de Luigi Ferrajoli, el nuevo federalismo y la filosofía de la Constitución del Estado.

En el segundo capítulo conoceremos los antecedentes del federalismo en Estados Unidos y México, el cual será afectado con la creación del INE.

En el tercer capítulo sabremos las facultades y atribuciones del INE en los comicios federales y locales.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

Finalmente en el cuarto capítulo compararemos el INE en México con los órganos electorales de Argentina, Brasil y Venezuela que cuenta con un órgano similar.

Se decidió realizar la presente investigación sobre la creación del Instituto Nacional Electoral, ya que es un tema de actualidad.

Es un tema del cual apenas se están realizando estudios de investigación y análisis de manera específica, debido a que el año 2013 fue un año con reformas constitucionales de gran trascendencia, tales como la reforma laboral, educativa, de telecomunicaciones, hacendaria, fiscal y energética, las cuales se aprobaron en poco tiempo y no permitieron el tiempo necesario para analizar un tema en específico.

La investigación y análisis de dicho tema servirá al conocimiento más claro en la materia para los lectores que se encuentren inmersos en el ámbito electoral, jurídico y político, así como para estudiantes, con la finalidad de conocer sobre las facultades del nuevo órgano nacional electoral, siendo así una aportación académica al debate político nacional electoral actual.

De igual manera es un tema del cual hay mucha información en revistas, notas periodísticas y conferencias, además de ser un tema del cual he leído últimamente.

La realización de un tema de investigación sobre la creación del INE es de vital importancia porque aportará al estudio y a la ampliación del conocimiento en la materia. Por lo tanto es un tema que vale la pena ser estudiado, la manera en que será desarrollado justificara la elaboración de esta tesis de Maestría.

Las fuentes de información que se utilizaran para comprobar la hipótesis son de tipo documental y formal.

Por ser un tema del cual no hay demasiada bibliografía, se recurrirá a publicaciones de revistas especializadas en la materia, conferencias realizadas en el INE, TEPJF, Congreso de la Unión y el diario de debates del Congreso de la Unión, así como hacer uso del acervo de la biblioteca digital que el IIJ de la UNAM tiene en su página. Con ello se pretende ampliar la recolección y análisis de información en el tema.

## 1. Marco teórico conceptual

### 1.1. Marco teórico

Este trabajo de investigación se ha elegido abordarlo desde los postulados de la filosofía del Nuevo Federalismo, La Teoría de la Constitución del Estado y la Teoría Garantista de Luigi Ferrajoli.

Las teorías antes mencionadas son postulados que ayudaran a la comprensión de dicho tema, toda vez que la creación del INE, ha tenido como principal crítica el dañar el federalismo y la autonomía de los municipios.

#### 1.1.1. Filosofía del Nuevo Federalismo

Dicho término surge para contrarrestar fracasos que el federalismo ha tenido desde que se utilizó por primera vez, proponiendo una nueva idea del federalismo que sea capaz de corregir las fallas que ha tenido.

El término “nuevo federalismo” fue implementado por el Presidente de los Estados Unidos Richard Nixon introduciendo la idea de ingresos compartidos a nivel local, dicho termino fue nuevamente utilizado por el Presidente Reagan cuando promovió la privatización como política federal.

Fue Richard Nixon quien comenzó las reformas conservadoras o neoliberales en Estados Unidos; su propósito era claro: reducir el papel y acciones del gobierno nacional, devolver a los estados facultades que los gobiernos demócratas les habían arrebatado... el conjunto de políticas de devolución y descentralización de programas y créditos fiscales que empezaron en aquel gobierno se bautizó como el nuevo federalismo.<sup>2</sup>

Dicha filosofía se plantea como uno de los desafíos que los países tienen del federalismo como forma de organización.

Será común cuando se hable del nuevo federalismo, escuchar la palabra descentralización, esta es la forma en la que suele plantearse el abordaje del nuevo federalismo. La descentralización promueve la forma en cómo se pasa a los gobiernos locales el poder nacional, es decir que tenga el poder nacional una menor descentralización. Para que la descentralización sea eficaz también debe

---

<sup>2</sup> Órnelas, Carlos, *política, poder y pupitres: crítica al nuevo federalismo educativo*, México, Siglo XXI Editores, 2008, p. 43.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

haber desburocratización la cual es necesaria debido a los grupos de interés que puedan detener la toma de decisiones sin que sean afectadas, haciendo que el gobierno local sea eficiente. Esto implica que los actores políticos renuncien a cierta parte de su poder es decir, se transfiere poder del centro, manteniendo la autonomía de los entes locales. “La descentralización puede definirse simplemente como lo opuesto a la centralización, pero en realidad el concepto es mucho más complejo... la descentralización debe entenderse como un *proceso* antes que una meta o un objetivo final logrado plenamente en cierto periodo”.<sup>3</sup>

El objetivo es llegar a tener estabilidad política, donde importe más el resultado que se pretende alcanzar, que la formalidad del proceso, que el papel de las entidades federativas sea mayormente comprendido. Esto no quiere decir que se dote de mayores poderes a las entidades federativas, sino que los principales problemas a nivel local sean resueltos. Debiendo considerar si la devolución de áreas siempre estuvieron bajo las facultades locales como el caso de la educación, es decir las entidades federativas deben tener la facilidad de poder adecuar los programas federales de acuerdo a la necesidad que cada uno presenta, aunado al nuevo papel que juegan los estados y la necesidad de crear la forma que más se adecúe a ellos, encontrando de esta manera el camino más eficaz de resolver las problemáticas.

En 1980 las políticas del nuevo federalismo redefinieron la forma en que los gobiernos locales serían financiados para resolver de manera más eficiente sus problemáticas.

En el caso de México la hegemonía del PRI hizo que se hablara de un federalismo teórico pero un centralismo en la práctica, cuando durante años las principales decisiones se tomaban desde la oficina del Presidente de la República, cuando este mismo sobrepasaba la toma de decisiones de gobernadores, Cámara de Diputados, decisiones en la Suprema Corte de Justicia, teniendo la fuerza para poder despedir a cada uno de los antes mencionados y poner gente nueva<sup>4</sup>. A nivel estatal dicho esquema era reproducido al incluir los gobernadores en la composición de sus legislaturas, así como a nivel municipal, en donde los cabildos

---

<sup>3</sup> Rodríguez, Victoria E., *La descentralización en México; de la reforma municipal a solidaridad y el nuevo federalismo*, México, FCE, 1997, p. 37.

<sup>4</sup> Algunos ejemplos se pueden mencionar casos como los gobernadores Oscar Órnelas de Chihuahua y Enrique Velasco de Guanajuato removidos de sus cargos por el entonces Presidente Miguel de la Madrid, el segundo por apoyar a su próximo sucesor sin consentimiento del Presidente de la República. En la administración de Carlos Salinas de Gortari casi 16 gobernadores fueron sustituidos de sus cargos o promovidos en diferentes áreas ya sea del gobierno federal o del partido.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

y administración se encontraban en mayor porcentaje integrados por funcionarios del partido del Presidente Municipal.

El “viejo federalismo” un producto político de un sistema que combinó un Poder Ejecutivo “Fuerte”, en que el presidente era el líder de la coalición gobernante y ejercía un monopolio sobre la agenda política; a este rasgo se añadió la concurrencia de una coalición partidista (PRI) que monopolizó todas las instancias de poder electivo y que depositó la capacidad de decisión en manos del presidente. El monopolio partidario anuló la división de poderes pues controló y centralizó el reclutamiento de las elites, la generación de políticas y la participación ciudadana (en un sistema no democrático)<sup>5</sup>.

En el nuevo federalismo los partidos políticos deben ser realmente quienes ejerzan su papel de representantes y verdaderos entes de interés público, por otro lado el congreso federal y los congresos locales deben ser realmente quienes elaboren las políticas públicas y asignación de recursos entre otras tareas, en cambio los municipios también deben de tener la suficiente capacidad de influir en las políticas públicas.

Es hasta 1990 cuando la oposición comienza a ganar espacios en municipios y dicho esquema comienza a tener un cambio, en especial en el año 2000 cuando el PRI pierde la elección presidencial y los gobernadores al ya no tener una figura paternal tomadora de las principales decisiones, comienzan a volverse la principal figura todopoderosa en sus Estados, en especial los gobernadores del PRI. “el nuevo federalismo consiste así en un nuevo arreglo político entre las autoridades a nivel federal, estatal y municipal, así como una distinta forma de elaborar las políticas públicas en la que los partidos emergentes se convierten en actores centrales del juego político, de sus condiciones: reglas productos y alternativas”.<sup>6</sup>

Se ha tratado de dar fortaleza al municipio, en 1980 dicho tema comenzó a tener interés en investigadores y políticos, en 1995 con el Foro Nacional hacia un auténtico federalismo en Guadalajara fueron las primeras muestras de interés en dicho tema, de igual manera en los años 80 el Banco Mundial comenzó a implementar proyectos para impulsar el desarrollo de dichos municipios. Con el Presidente Miguel de la Madrid (1982-1988) se distinguió por impulsar la autonomía político administrativa a entes que fueran inferiores al gobierno federal, con la reforma municipal de 1983 al artículo 115 sentaron las bases de la descentralización en México asegurándole al municipio fuentes de recaudación que les permitieran ocuparse de sus servicios públicos.

---

<sup>5</sup> Alvarado M. Arturo, *Et al, El nuevo federalismo en América del norte*, México, UNAM, 2000, p. 509.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 507.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

Carlos Salinas por su parte durante su sexenio asumió el compromiso de redistribuir el poder político y económico mediante la descentralización.

Con el Presidente Ernesto Zedillo se hablaba de un nuevo federalismo, partidos políticos como el PAN proponía un federalismo genuino y el PRD de un federalismo democrático.

El nuevo federalismo de Zedillo consistía en que las entidades federativas tuvieran mayor participación, mayor recaudación de ingresos, mayores fondos para desarrollo regional, fortalecimiento administrativo de los municipios y la distribución administrativa de los tres órdenes de gobierno. Dicha iniciativa proponía una descentralización administrativa, la revisión de funciones de los tres niveles de gobierno, reducción del gobierno nacional en cuanto a los servicios locales, comenzando a principios de su sexenio con la descentralización de la salud y la educación.

Temas como la reforma del Estado mexicano, la cual pretendía en las relaciones estado-sociedad la redistribución de funciones en los tres niveles de gobierno, creación de formas de cooperación y dar un nuevo rumbo a la forma en que el Estado se organiza, ha sido un tema el cual solo interesa para intensos debates a nivel académico y no como un objetivo para implementar una reforma.

Hay una serie de cuestiones políticas que en México ocurren para que se dé poco a poco la descentralización, una crisis política en la que el país tiene sucesos como el movimiento estudiantil de 1968, los movimientos guerrilleros de 1970, el abandono del PRI de una corriente interna que buscaba la democratización de su proceso de elección de candidatos con personajes como Porfirio Muñoz Ledo, Cuauhtémoc Cárdenas, Ifigenia Martínez, la elección de 1988 y la caída del sistema a favor del candidato presidencial del PRI Carlos Salinas de Gortari, el surgimiento de movimientos nacionales, el levantamiento de Chiapas en 1994, el asesinato de Luis Donaldo Colosio en el mismo año, el asesinato de Francisco Ruiz Massieu secretario general del CEN del PRI, la crisis de 1994 entre otros llevaron al sistema a comenzar a elaborar una serie de reformas electorales que poco a poco permitieron la apertura de espacios para la oposición <sup>7</sup> fueron acontecimientos que dieron causa a partir de 1980 a la descentralización política por parte del gobierno como resultado a las problemáticas que se habían ido generando, teniendo a la democratización como principal fórmula para tratar de calmar al país. Esto para algunos críticos no fue visto como un proceso de descentralización, sino más bien como un proceso de debilitamiento de la figura presidencial o de alternancia, pero no de descentralización. Se puede notar como en México el federalismo viejo, se encargó de darle el monopolio de poder a un partido hegemónico llamado PRI, el cual mediante la figura del Presidente de la

---

<sup>7</sup> Dichas reformas se comentaran en el capítulo tercero de este trabajo de investigación.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

República se encargó de sobrepasar a poderes como el legislativo y el judicial, centralizando así la toma de decisiones en los diferentes niveles de gobierno.

La pregunta pareciera estar en que descentralizar y que no, se dice que los gobiernos descentralizan lo que menos les interesa, mientras que mantienen centralizado lo que les importa. Victoria Rodríguez ubica a la desconcentración, delegación y la devolución como los tres principales modos de descentralizar, “*la devolución*<sup>8</sup> se refiere a la creación de una entidad independiente o a la transferencia de poderes de toma de decisiones a organizaciones regionales, mientras *desconcentración*<sup>9</sup> y *delegación*<sup>10</sup> implican la transferencia de funciones, las que permanecen bajo la supervisión y el control de la organización central”.<sup>11</sup>

Como tipos de descentralización se menciona *la descentralización política*, dando mayor participación a los ciudadanos en la toma de decisiones por ejemplo como los recursos, y *la descentralización administrativa* vista como el primer paso que se debe dar hacia la descentralización.

Se propone que el nuevo federalismo sea más flexible a manera de que el interés de la federación y los entes locales tengan en común el mejoramiento del nivel de vida, la forma en que la cooperación debe de ser tanto horizontal como vertical, en donde mediante acuerdos entre instancias federales y estatales se logre un desarrollo en ámbitos tanto políticos como sociales y económicos para el Estado y las entidades federativas, buscando una nueva forma de relacionarse entre sí.

El papel que debe de jugar el nuevo federalismo debe de ser, el de respetar la autonomía de las comunidades así como de las competencias de los órganos de gobierno, para atender cada uno de los problemas locales, las entidades federativas y los municipios tendrán mayor participación en la toma de decisiones y en las acciones que el gobierno implemente.

El nuevo federalismo debe contemplar la igualdad de las entidades federativas ante la toma de decisiones nacionales, pero fortaleciendo sus programas locales y la prestación de los servicios públicos, es decir robustecer la relación ante el Estado pero manteniendo su interdependencia. “el nuevo federalismo significa buscar un nuevo balance político entre la federación y las entidades y municipios del país... el nuevo federalismo promueve fortalecer a las autoridades

---

<sup>8</sup> Se refiere a la autonomía para Estados y Municipios.

<sup>9</sup> Es un cambio de autoridad administrativa.

<sup>10</sup> Es cuando una secretaria de Estado da poder de decisión a organizaciones semiautónomas.

<sup>11</sup> Rodríguez, Victoria E., *Óp. cit.*, p. 41.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

municipales, mantiene en los poderes federales funciones fiscales y de elaboración de políticas muy importantes”.<sup>12</sup>

Lo antes mencionado conlleva que el texto constitucional en cuanto a las facultades de las entidades federativas, y del Estado sean revisadas y replanteadas a fin de lograr una verdadera coordinación.

Diego Valadez al hablar del *federalismo cooperativo* como una nueva forma en la que deben de relacionarse las entidades federativas y la Federación afirma:

La posibilidad de que los estados no solo se relacionen con la federación, sino que los Estados se relacionen con los Estados, de manera que construyan instrumentos jurídicos de colaboración y de entendimiento horizontal y esto plantea una riqueza de posibilidades enorme, porque así, los estados pueden conjuntar sus esfuerzos y sus recursos para generar su propio desarrollo, pero además, para dar lugar a la integración de verdaderas regiones.<sup>13</sup>

En el caso de los Estados Unidos los gobiernos de Eisenhower a Bush buscaron el nuevo federalismo mediante reformas, que tenían como objetivo que las entidades federativas tuvieran mayor participación, Nixon por su parte buscó el fortalecimiento de los Estados y gobiernos locales, haciendo énfasis en una reforma de tipo administrativa, aunque veía importancia en la privatización, es decir quitar actividad al gobierno y otorgarle más al sector privado. La finalidad consistía en manejar de manera eficiente los recursos involucrando a los entes locales.

El término implementado por Nixon establecía un esquema de operación mayor para que las áreas metropolitanas pudieran estar integradas teniendo más participación y cooperación.

“Reagan concibió al nuevo federalismo como parte de una estrategia más amplia para cortar el presupuesto federal y reducir el rol del Estado en la sociedad en cada nivel de gobierno”.<sup>14</sup> En el gobierno de Reagan vale la pena mencionar que dejó a los Estados que se hicieran cargo de las cuestiones que se consideraron

---

<sup>12</sup> Alvarado M. Arturo, *El nuevo federalismo en...*, cit., p. 538.

<sup>13</sup> Valadez, Diego, *El Poder Legislativo Federal y Local en el Marco de un Nuevo Federalismo*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Encuentro Nacional de Comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias u homologas, (Ciudad de Manzanillo, Colima), p. 87.

<sup>14</sup> Orlanski, Dora. *Políticas de descentralización y des intervención estatal: Presentado en el XXI Congreso Internacional de LASA, Latin American Studies Asociación, Chicago, Illinois*. Vol. 24. 1998. En clacso.org.ar, p. 11.

eran de las que mejor se podían ocupar, los programas federales tuvieron recortes y el gobierno central tuvo restricciones a sus intervenciones.

Podemos resumir de lo antes referido que el concepto de nuevo federalismo no es definido con precisión, pero en una idea general encontramos que se puede referir a menos gobierno federal y más participación de gobierno locales, finalmente entenderemos por nuevo federalismo la etapa en la que los congresos tanto federal como estatal juegan realmente un papel de asignación de sus propios recursos, elaboración de sus propias políticas y de sus propias responsabilidades

## 1.1.2. Teoría garantista de Luigi Ferrajoli

“El garantismo es una forma de explicar el derecho en la cultura jurídica europea<sup>15</sup>, Luigi Ferrajoli<sup>16</sup> lo hace desde el garantismo penal. Hay que tener claro que la teoría del garantismo penal. Es considerado un tipo de neo constitucionalismo. “el garantismo nació en el campo penal, como una réplica al creciente desarrollo de la citada divergencia, así como a las culturas jurídicas y políticas que la han avalado, ocultado y alimentado, casi siempre en nombre de la defensa del estado de derecho y del ordenamiento democrático”<sup>17</sup>.

Fundamenta su teoría con una crisis de los derechos de libertad de tipo mundial tales como; lesión de la democracia, violaciones de derechos fundamentales así como de derechos de libertad, tales como terrorismo, crimen organizado, desaparición forzada de personas, torturas, ejecuciones extrajudiciales, masacres civiles, matanzas indiscriminadas de grupos armados, violencias sexuales, mutilaciones, segregaciones, mutilaciones genitales, poderes criminales, terrorista o mafiosos, consecuencia de actividades económicas de grandes empresas, y mundialización de las comunicaciones. “El principal factor de estas atrocidades proviene de su impunidad que es la otra cara de los derechos humanos y del estado de derecho en el ordenamiento mundial”<sup>18</sup>.

Esto demuestra según el autor que el sistema establecido por la ONU es ineficiente, debido a que hay ausencia de garantías de las instituciones y sus funciones, tales como la Corte Penal Internacional y el Tratado de Roma el cual no

---

<sup>15</sup> Carbonell, Miguel, “¿Qué es el garantismo?”, 12 de Septiembre de 2009, en línea: [https://www.miguelcarbonell.com/docencia/Qu\\_es\\_el\\_garantismo\\_Una\\_nota\\_muy\\_breve\\_printer.shtml](https://www.miguelcarbonell.com/docencia/Qu_es_el_garantismo_Una_nota_muy_breve_printer.shtml)

<sup>16</sup> El autor define garantía como toda obligación correspondiente a un derecho subjetivo

<sup>17</sup> Ferrajoli, Luigi, *Derecho y Razón*, Madrid, Trotta, 1995, p. 851.

<sup>18</sup> Ferrajoli, Luigi, *Principia iuris*, Madrid, Editorial Trotta, 2011. p. 522.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

ha sido ratificado por las principales potencias tales como Rusia, China, Japón, Corea del Norte, Israel, Arabia Saudita, India, Pakistán e Indonesia. Por lo que hoy se ven en los medios de comunicación fotografías de prisioneros encapuchados, rehenes fotografiados desnudos, rehenes atados de manos e intimidados por perros. Actualmente estos derechos humanos son violados bajo el discurso o la justificación de la seguridad nacional de algunos países como Estados Unidos. Todo esto consecuencia de la globalización, sin soslayar las migraciones, empobrecimiento, miseria y enfermedades. En cuanto a las violaciones de los derechos sociales el autor ubica el efecto que la globalización tiene en alimentación, salud, educación y trabajo. “La humanidad es hoy, en su conjunto, incomparablemente más igual que en cualquier otra época, gracias a las innumerables cartas, constituciones y declaraciones de derechos. Pero de hecho, son también incomparablemente más desiguales”<sup>19</sup>.

Esta teoría desconfía de los tipos de poder, prefiriendo verlos limitados a vínculos jurídicos que preserven los derechos, con caracteres fundamentales. Propone limitar el poder garantizando los derechos de libertad y protegiendo los derechos sociales.

Esta teoría se fundamenta en el neo constitucionalismo, porque introduce un verdadero sistema de límites y vínculos en el ordenamiento jurídico, dando el carácter normativo a los derechos fundamentales.

Esta teoría propugna el Estado Constitucional de Derecho, el cual es dirigido a la garantía de un catálogo de derechos fundamentales en la constitución, su estructura y finalidad son condicionadas a garantizar estos derechos, los dos rasgos que definen este Estado Constitucional de Derecho son; la rigidez constitucional y la garantía jurisdiccional. Otra idea principal de esta teoría es la separación del derecho y la moral.

El modelo garantista postula un cambio estructural en la aplicación del derecho y en la concepción de la democracia<sup>20</sup> (propone democracia formal, relacionada al procedimiento y democracia sustancial relacionada al contenido) debido a que hay una crisis tanto del Estado nación, de legalidad así como del Estado social. Con la implantación de un sistema garantista, se podría remediar el caos que hay en las normas, tales como exceso de fuentes, violación de reglas por parte del poder e ineficacia de los derechos.

---

<sup>19</sup> *Ibidem*. P. 526.

<sup>20</sup> Propone una reestructuración de la democracia: formal relacionada con la toma de decisiones y la sustancial, relacionada a los derechos fundamentales, así la democracia sustancial controlaría y limitaría la democracia formal.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

El concepto de estado de derecho lo usa como sinónimo de garantismo, entendiéndose como un estado regulado por las leyes, y nacido con las modernas constituciones, el cual es caracterizado en lo formal.

Su propósito es que los derechos fundamentales sean eficaces y plenamente cumplidos. Una constitución según el autor puede ser muy avanzada por los principios pero si carece de poder coercitivo (garantías), no pasara de ser solo un texto.

Las tesis principales del garantismo en cuanto a derechos fundamentales son: diferencia estructural entre derechos fundamentales y derechos patrimoniales, democracia sustancial, relación entre derechos y garantías.

Propone una re dimensión axiológica de los principios de derechos fundamentales para evitar caer en confusiones, los valores que propone son la igualdad, democracia, paz y tutela del más débil.

## **1.1.3. Corriente filosófica de la Constitución del Estado**

Con la finalidad de estructurar el marco teórico de este trabajo de investigación, en este apartado mencionare de manera general la teoría de la Constitución del estado, desde autores como Armando Guadalupe Soto Flores, Karl Loewenstein y José Barragán.

### **1.1.3.1 Armando Guadalupe Soto Flores**

El Dr. Armando Soto aborda dicha teoría desde lo que es la Constitución y la supremacía constitucional como principal característica de la Constitución, desarrollándola desde sus antecedentes, orden jurídico estatal, la pirámide kelseniana de supremacía constitucional, la supremacía desde el Estado federal, inviolabilidad y la posible contradicción entre leyes constitucionales y tratados.

En primer lugar nos especifica que la Constitución es la ley suprema de la nación la cual prescribe normas para que los habitantes y las autoridades las cumplan, ya que esta norma limita los poderes del Estado.

Posteriormente abarca el tema de la supremacía, entendiéndose como la característica que ubica a la Constitución por encima de los demás ordenamientos jurídicos de una nación.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

En cuanto a sus antecedentes nos menciona que en las anteriores Constituciones mexicanas no había un artículo en donde expresamente se mencionara dicho principio, ejemplo de ello la Constitución de Cádiz de 1812 la cual disponía que autoridades y gobernados deberían de cumplir lo estipulado. Las Constituciones centralistas por su parte tampoco establecieron tal cual un principio, solo haciendo mención de que los habitantes tenían la obligación de obedecerla, al igual que las leyes y a las autoridades.<sup>21</sup>

La Constitución de 1857 por su parte reafirmo dicho principio en el artículo 126.- “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieran ´por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglaran a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados”<sup>22</sup>

Encontrándose dicho principio actualmente en el artículo 133 de la Constitución de 1917 que actualmente nos rige.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.<sup>23</sup>

En cuanto a la supremacía y el orden Jurídico Estatal el Dr. Armando Soto refiere que la supremacía constitucional es una cualidad la cual solamente está la posee, siendo así la Constitución un acto de la soberanía del pueblo teniendo dos condiciones, el poder constituyente como creador de la Constitución y los poderes constituidos, los cuales los crea esta misma, es por ello que los poderes no pueden ir más allá de la Constitución, puesto que esta los crea y los limita a su vez. Dicho principio es necesario porque se necesita de una norma que sea

---

<sup>21</sup> en el artículo 161 de la Constitución de 1824, se estipula que los Estados tiene la obligación “de guardar y hacer guardar la constitución y leyes generales de la Unión y los tratados hechos o que en adelante se hicieren por la autoridad suprema de la federación con alguna potencia extranjera” en [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1824.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf)

<sup>22</sup> Constitución Política de la Republica mexicana de 1857 En línea <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>

<sup>23</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en línea <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/9.htm?s=>.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

superior a las demás, que no se contravenga y que haga que los reglamentos que de ella se derivan sean cumplidos, estando de esta manera por encima del mismo Estado y de los individuos.

En lo referente a la pirámide kelseniana de jerarquía normativa refiere el problema del orden jerárquico, asegurando que el fundamento de una norma proviene de un órgano que tenga la capacidad de crearla, por lo que la Constitución se vuelve esa norma fundante creada por un poder constituyente.

En cuanto a la supremacía constitucional en el Estado federal nos menciona que siendo el federalismo una forma de organización en donde coexisten dos formas de gobierno, una federal y una estatal o local, las dos formas de gobierno tienen igual jerarquía pero diferentes competencias, es decir ambas formas de gobierno están subordinadas a lo que dice la Constitución.

En lo referente a la contradicción entre leyes constitucionales y tratados internacionales, primeramente define a las leyes constitucionales como aquellas que tienen un proceso para regular situaciones de la vida cotidiana, tales como las leyes orgánicas, reglamentarias y las leyes sociales.

Por su parte un tratado internacional es aquel acto jurídico el cual se rige por el derecho internacional entre dos o más Estados con la finalidad de crear, modificar, extinguir, aclarar y conservar, derechos y obligaciones.

Al respecto nos menciona que en este tema se pueden presentar algunos problemas, en el caso del derecho mexicano en la Constitución se utiliza la doctrina monista nacionalista la cual trata sobre el reconocimiento de los tratados internacionales en el derecho interno, establecido dichos tratados al mismo nivel que las leyes nacionales, de manera contraria también se habla de cuando un ordenamiento interno contravenga el derecho internacional cuál de los dos debe de prevalecer, dando preferencia al que dote de mayores derechos y libertades al destinatario toda vez que el fin del constitucionalismo es limitar el poder de la autoridad y garantizar el desarrollo óptimo de sus ciudadanos garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos.

En cuanto a la inviolabilidad de la Constitución nos menciona que este principio se encuentra en el artículo 136 constitucional:

Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.<sup>24</sup>

Salvaguardando dicho principio cada una de las partes de la Constitución ante un acto de rebelión o de revolución, argumentando que cuando estos se generan en contra del Estado, se hacen por una parte del pueblo, mas no por la totalidad del mismo, por lo cual no pueden desconocer a la Constitución debido a que dicha revolución o levantamiento no sería legítimo, esto se estipulo debido a que a lo largo de la historia los movimientos armados han dado cuenta de interés minoritarios los cuales establecen Constituciones acordes a sus intereses y en contra de los intereses mexicanos. Siendo entonces la inviolabilidad como la imposibilidad de que la Constitución sea desconocida por un poder, el cual no fue formado por un constituyente o que no reflejen la voluntad de la mayoría del pueblo.

El Dr. Armando Soto finalmente concluye que ante el fenómeno de la globalización muchos de los paradigmas y teorías expuestas en el ámbito jurídico constitucional han tenido un cambio de visiones, como el caso de la Unión Europea en donde ha quedado comprobado que la mayoría de los países integrantes ya no contemplan un ordenamiento constitucional, como supremo a los demás, e inclusive países que sobreponen el tema de los derechos humanos por encima de las legislaciones internas.

## 1.1.3.2 Karl Loewenstein

Loewenstein<sup>25</sup> trata en su teoría de la Constitución acerca del control del poder como uno de los propósitos primordiales de la Constitución, en la cual el pueblo ha encontrado un medio en donde se plasme esa limitación a los que con el tiempo detentan el poder, para así limitarlos mediante un sistema de reglas que sean fijas.

Así mismo comenta que con el fin de la era mitológica, el hombre fue buscando medios racionales para encontrar esa limitación al poder, debido a que anteriormente se decía que la ley del señor era la que limitaba la conducta de los gobernantes, dichas creencias fueron quedando atrás, creándose así el gobierno constitucional. Siendo la historia del constitucionalismo no otra cosa, más que la búsqueda del hombre por la limitación a los poderosos del poder. Objetivo que sería alcanzado hasta que dicho poder fuera compartido por varios y no por uno mismo, asegurándose en reglas fijas. Dicho autor considera el *terros* de toda

---

<sup>24</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en línea <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>.

<sup>25</sup> Karl Loewenstein, *Teoría de la Constitución*, México, Porrúa, 1982.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

constitución la creación de instituciones que limiten y controlen el poder político, considerando que cada constitución tiene dos objetivos primordiales, el primero liberar a los destinatarios del poder que sobre ellos se ejerce y segundo hacerlos partícipes en el proceso del poder.

Como antecedentes menciona que en la República Romana no era necesario que las leyes se encontraran escritas en un documento, pero que con la Revolución puritana surge la necesidad de formular y formalizar el orden establecido a la sociedad en un documento que tuviera seriedad, consecuencia de que el parlamento quería ser una autoridad absoluta. Dando en el siglo XVIII el concepto de "Constitución" derivada del contrato social, como un documento en donde se encuentren las reglas que den orden a la sociedad del Estado. Poco a poco con el paso del tiempo se fueron creando la idea de secciones y departamentos con la finalidad de dotar de funciones diferentes a las instituciones creadas para limitar el control del poder.

Karl Loewenstein menciona los siguientes elementos fundamentales para una Constitución, que las diversas tareas estatales estén asignadas de manera diferente para evitar la concentración del poder en una sola mano, un mecanismo de *check and balance* que permita que los diferentes entes que detentan el poder puedan tener cooperación y así se limite el ejercicio del poder, un mecanismo que evite que pueda haber bloqueo por parte de uno de los actores que detentan el poder, la reforma como un método que evite intentos de cambios de la Constitución por vía de revoluciones o golpes de estado y una ley fundamental que contenga los principios fundamentales de la sociedad así como sus garantías individuales.

En dicha teoría refiere el autor que la idea de la constitución formal adquirió forma en la época de la ilustración, afirmando que la identificación de la constitución escrita no viene relacionada con el constitucionalismo, debido a que ya anteriormente había sociedades que se regían con un gobierno constitucional, pero que no tenían necesidad de establecer la limitación al poder, tales como los hebreos o los griegos, quienes vivían bajo una democracia constitucional donde los gobernantes y los gobernados eran parte de un poder distribuido, con participación de todos por igual, los ciudadanos podían aspirar y sobre todo tener acceso a un cargo público.

Sin embargo la aceptación definitiva de las constituciones escritas se da con las constituciones de las colonias norteamericanas las cuales al buscar la independencia de la corona inglesa posteriormente crean su constitución en 1787, documento en donde se le otorga al pueblo el poder y se limita la corona mediante dicho documento escrito, siendo así el gobierno constitucional no otro, sino el que se estableciera en una constitución escrita.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

Es así como mediante las constituciones, los países tomaron el ejemplo de dictarse constituciones escritas y fueron viéndola como sinónimo de independencia, en donde poco a poco fueron retomando la idea para lograr la limitación del poder, y el cambio a un proceso democrático de los parlamentos, en donde los ciudadanos podían reunirse en partidos políticos y así ostentar el poder, así como los ciudadanos que pudieron ejercer el sufragio con la finalidad de limitar y participar en el proceso del poder.

### 1.1.3.3 José Barragán

El Dr. José Barragán Barragán en su teoría de la Constitución nos habla sobre el origen del Estado, sociedad y el derecho de manera general., así como de los elementos que lo conforman, sirviendo a su vez como lo menciona el autor como una introducción al estudio del derecho constitucional, a fin de que el lector vaya comprendiendo más acerca del estudio de este ámbito de la ciencia social y en especial el estudio de la Constitución.

En cuanto a la sociedad la entiende como una población o una colectividad que se encuentra asentada en un territorio bajo una cierta organización, con capacidad de gobernarse así misma, darse sus propias leyes y su propia organización, en especial su propia Constitución.

Por sociedad entendemos al pueblo soberano, asentado dentro del territorio patrio; también entendemos al conjunto de los habitantes asentados en ese mismo espacio territorial; también abarcamos a cada uno de dichos habitantes, sociables por naturaleza, gregarios y capaces de formar familias y grupos sociales intermedios, como son las poblaciones indígenas, las comunidades todas, los municipios y los Estados mismos que forman la federación mexicana y, en consecuencia, el gran Estado mexicano...<sup>26</sup>.

Acerca del Estado primeramente trata sobre su origen comentando que se da cuando ya existe una sociedad organizada, la cual a su vez es el Estado, y también cuando se aprueba su organización jurídica mediante una Constitución, para que quede sometido al derecho, siendo este el Estado del derecho. Así entonces el Estado se entiende como un ente el cual está delimitado en el derecho y el cual puede tener diferentes formas de organización, como la forma federal que hoy en día organiza el territorio mexicano.

---

<sup>26</sup> Barragán Barragán, José, et al, *Teoría de la Constitución*, México, PORRUA, 2012 p.4.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

El autor menciona que los cuatro elementos del Estado son territorio, población, organización y soberanía.

La POBLACIÓN la define como el conjunto de habitantes que viven en el territorio la cual se encuentra unida mediante la nación o el pueblo, siendo parte primordial del Estado.

El TERRITORIO otro elemento primordial del Estado el cual es el lugar donde se asientan los individuos que son parte del Estado, tiene como una de sus características la soberanía interna y externa, representando no solamente un territorio, sino un lugar donde se encuentra la riqueza de la nación como subsuelos y suelos.

La ORGANIZACIÓN la ubica como el conjunto de órganos y procedimientos los cuales están establecidos en las normas y sirven para que se lleven a cabo.

La SOBERANÍA término que se define como la capacidad que un pueblo tiene para auto gobernarse, establecer la forma de gobierno que más considere conveniente, así como de dictar sus propias leyes.

Respecto al término DERECHO el autor refiere que en su sentido más conocido por alumnos, es que lo define como aquella creación del hombre creada de manera inteligente y la cual puede ser usada para fines buenos o malos. Dicho concepto lo considera como un orden coactivo, que permite hacer cosas pero que a su vez también las prohíbe.

Sin embargo considero que el autor trata de manera clara la cuestión de la Constitución en este concepto del Derecho, cuando trata acerca del Derecho Constitucional, el cual tiene como principal centro de estudio la Constitución definiéndola como:

La Constitución es la norma jurídica por excelencia, la cual expresa la voluntad coactiva del soberano, del pueblo soberano. En esta norma se exterioriza la organización y funcionamiento del Estado, así como los principios y valores de la convivencia social; las libertades y los derechos del individuo y de grupos sociales protegidos<sup>27</sup> dicha norma constitucional indica cuales son los órganos del Estado y para qué sirven, así como los procedimientos de producción y ejecución de la norma, expresando a que están sometidos y subordinados dichos órganos.

---

<sup>27</sup> *Ibidem*

## 1.2. Marco conceptual

Los conceptos esenciales a comprender en esta investigación debido a su utilización a lo largo del trabajo y para una mejor comprensión del mismo son: federalismo, soberanía, autonomía, sistema electoral y democracia.

### 1.2.1. Autonomía

Autonomía es una palabra que se remonta a los griegos, aunque su difusión comienza primero en la rama filosófica y después en la política, empleándose a mediados del siglo XIX.

Iglesia Ferreiro comenta que:

El término autonomía aparece registrado por vez primera en la undécima edición del “Diccionario de la Lengua Castellana” de la Real Academia Española, con una definición muy vaga, que se precisa en la siguiente edición al identificar la autonomía de todo pueblo con no estar sometido a otras leyes, “que a las que si propio se dicta”, la autonomía se identifica con independencia. En el punto esencial, la identificación entre autonomía e independencia, esta idea se mantiene.<sup>28</sup>

En la investigación sobre este término nos pudimos encontrar con diversas acepciones tales como las de autonomía privada, autonomía administrativa, autonomía fiscal, autonomía económica y autonomía política.

Quienes han estudiado el tema han utilizado términos para definirla como poder, capacidad o facultad. Cuando se habla de autonomía, esencialmente se está refiriendo al ámbito estatal, ya que comúnmente se suele confundir con el término soberanía, el cual debe entenderse como la independencia que el Estado tiene en relación a otros Estados o poderes políticos exteriores.

La autonomía puede ser vista desde la integración estatal así como de los individuos que forman parte del Estado, presentándose como una facultad de hacer normas por los que han de acatarlas. “La autonomía es en efecto libertad, facultad de declarar normas, pero con coordinación necesaria respecto a una colectividad más amplia”.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Iglesia Ferreiros, Aquilino, *Autonomía y soberanía*, Madrid, MARCIAL PONS, EDICIONES JURIDICAS Y SOCIALES, S.A., 1996, p. 39 y 40.

<sup>29</sup> Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, p. 89.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

Autonomía de acuerdo a la etimología griega *autos*: propios y *nomos*: ley, es la posibilidad de darse normas así mismos.

El centralismo vivido durante los siglos XVIII y XIX durante las monarquías en donde las principales decisiones eran tomadas desde el centro dieron parte al papel del municipio dentro de la estructura política del Estado concibiendo una nueva forma de poder con atribuciones propias del municipio, en dicha etapa se consideró que los temas municipales serían mejor solucionados por una autoridad local.

Para Robledo Silva los términos de este concepto se encuentran en la filosofía y la política, en lo que respecta a la ciencia jurídica menciona no se tiene mucha claridad en cuanto al término debido a que se ha utilizado de diversas maneras. “Por autonomía debía entenderse la capacidad o potestad de autoformación, es decir, darse sus propias normas”.<sup>30</sup>

## 1.2.1.1 El *pouvoir municipal*

Doctrina formulada por Henrion du Parsey durante la Revolución Francesa dio un nuevo significado al concepto de autonomía municipal. “es parte significativa de la ley del 14 y 22 de diciembre de 1789 en donde se afirma: en Francia la existencia de un poder municipal con atribuciones propias y específicas”.<sup>31</sup>

Dicha doctrina dice que en los municipios debería existir un verdadero poder que no fuera delegado de ningún otro y que fuera original. Vale la pena mencionar que en dicha etapa, también se reafirmó la autonomía del individuo frente al Estado.

Los esfuerzos por lograr la auto administración y el autogobierno fueron principalmente dados por el centralismo existente en Alemania durante el siglo XIX donde la realeza se resistía a ceder espacios a los representantes del pueblo que no pertenecían a la aristocracia, derivando en la búsqueda por parte de la burguesía de espacios locales en los municipios y así lograr que la esfera municipal no se viera intervenida por el Estado central. En Alemania fue Karl yom

---

<sup>30</sup> Robledo Silva, Paula, “Hacia la construcción de un concepto de autonomía territorial en la Constitución colombiana”. *Revista Derecho del Estado*, 2006, no. 18, p. 129. En línea: <http://www.dialnet.unirioja.es>

<sup>31</sup> Palabras de Parejo Alfonso, Luciano, citadas por Torres Estrada, Pedro, *La Autonomía municipal y su garantía constitucional directa de protección*, México, UNAM, 2005, p. 17.

und zum Stein quien dio el mayor aporte ideológico para el concepto de autonomía.

## 1.2.1.2 La Doctrina de la descentralización

La descentralización municipal fue producto de la exigencia de antiguas regiones que buscaban que sus costumbres, valores, lenguas y tradiciones fueran respetadas y tomadas en cuenta, dicha descentralización quiere que mediante la elección de autoridades locales se pueda hacer parte a los ciudadanos de la democracia y de la problemática de las soluciones que son parte en la esfera inmediata del orden gubernamental. Dicha doctrina es importante en el concepto de autonomía al incorporar el elemento de la elección de autoridades las cuales son elegidas por el pueblo por medio de elecciones locales.

## 1.2.1.3 El local self-government

Esta corriente se desarrolló en el siglo XIX en Gran Bretaña por Joshua Toulmin Smith la cual defendía la naturaleza de las instituciones locales independientes del Estado, consistía en conservar la originalidad de las instituciones locales como responsables de la administración interna.

Una vez que se ha mencionado de manera breve algunos de los antecedentes de la autonomía, mencionaremos algunas definiciones de diversos autores que nos ayudaran a tener una idea poco más clara sobre dicho concepto.

Pedro Torres nos dice: “En la Grecia clásica la autonomía fue concebida como soberanía entendida como capacidad para darse leyes o independencia material de la comunidad... la doctrina iusnaturalista contribuyó a hacer de la autonomía un postulado político que se presentaba como un derecho de los municipios frente al Estado”.<sup>32</sup> “la autonomía es el atributo de toda agrupación social, la que por la misma naturaleza de su creación nace con ella, como una forma de identidad y de independencia ante las demás comunidades”.<sup>33</sup>

Ser autónomo nos da la idea de no tener una tutela, vale la pena mencionar que solo los Estados son soberanos, los gobiernos intermedios entre el Estado y los ciudadanos son autónomos.

---

<sup>32</sup> Palabras de Figueruelo Burrieza, Ángela, citadas por Torres Estrada, Pedro, *La Autonomía municipal y su garantía constitucional directa de protección*, México, UNAM, 2005, p. 25.

<sup>33</sup> Palabras de Morell, Ocaña, Luis, citadas por Torres Estrada, Pedro, *La Autonomía municipal y su garantía constitucional directa de protección*, México, UNAM, 2005, p. 26.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

Bielsa, Rafael dice: “autonomía no es lo mismo que autarquía, pues aunque ambos conceptos nos llevan a la idea de descentralización, no debemos confundirnos, la autonomía tiene una carga política e idea de gobierno, mientras que la autarquía denota una carga eminentemente económica y administrativa”.<sup>34</sup>

Santi Romano considera que: “La autonomía es la potestad del ente de darse un ordenamiento jurídico entero y propio, que se inserta en un ordenamiento jurídico originario u ordenado estatal a través del reconocimiento por éste de su carácter como tal”.<sup>35</sup>

Dicho autor influyo de manera decisiva en el estudio de la autonomía, proponiendo que este fuera ampliado y que no solo fuera visto como una capacidad de dictar normas sino de crear instituciones.

La doctrina italiana con M. S. Guaninni aportó: “los entes locales poseen una potestad propia de orientación política que además puede ser divergente de la del mismo Estado, ya que considera que la potestad de orientación política no deriva del Estado, sino de la misma mayoría de la comunidad”.<sup>36</sup>

La doctrina germana con Stein aportó: “la autonomía municipal como el medio eficaz contra la burocratización en la gestión de los intereses propios de la comunidad vecinal a través de posibilitar a los ciudadanos la intervención directa en el ámbito donde se desarrolla su vida cotidiana”.<sup>37</sup>

García Morillo define la autonomía como: “autogobierno de sus propios intereses”.<sup>38</sup>

Para Pedro Torres autonomía es:

La titularidad del municipio de gestionar y resolver todos los asuntos de carácter local, mediante sus representantes elegidos democráticamente entre los miembros de su comunidad, los cuales tendrán dentro de sus

---

<sup>34</sup> Palabras de Bielsa, Rafael, citadas por Torres Estrada, Pedro, *La Autonomía municipal y su garantía constitucional directa de protección*, México, UNAM, 2005, p. 27.

<sup>35</sup> Palabras de Santi Romano, citadas por Torres Estrada, Pedro, *La Autonomía municipal y su garantía constitucional directa de protección*, México, UNAM, 2005, p. 27.

<sup>36</sup> Palabras de M. S. Guaninni, citadas por Torres Estrada, Pedro, *La Autonomía municipal y su garantía constitucional directa de protección*, México, UNAM, 2005, p. 28.

<sup>37</sup> Palabras de Stein, citadas por Torres Estrada, Pedro, *La Autonomía municipal y su garantía constitucional directa de protección*, México, UNAM, 2005, p. 28.

<sup>38</sup> Palabras de García Morillo, citadas por Torres Estrada, Pedro, *La Autonomía municipal y su garantía constitucional directa de protección*, México, UNAM, 2005, p. 28.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

prerrogativas el organizar por medio de la reglamentación y sin tutela todos los ámbitos que a su competencia constitucional y legal corresponda, así como la libre administración de sus recursos. La autonomía será plena solo si los municipios pueden acceder de manera sencilla y efectiva mediante sus autoridades legitimadas, ante los tribunales del Estado en defensa de su autonomía si les es vulnerada. Sin esta última facultad, el concepto de autonomía quedaría incompleto.<sup>39</sup>

Como se puede notar dicho autor nos proporciona un concepto más completo sobre autonomía al mencionar la facultad que los municipios tienen de asistir a un tribunal en caso de que su autonomía sea violentada.

Torralba Rosselló define la autonomía: “Al hecho de que una realidad esté regida por una ley propia, distinta de otras leyes, pero no forzosamente incompatible con ellas”.<sup>40</sup>

Para J. Rawls: “Actuar autónomamente es actuar según principios que consentiríamos como seres racionales libres e iguales”.<sup>41</sup>

Dworkin la define como: “La idea de autonomía no es una noción meramente evaluativa o de carácter reflexivo, sino que además incluye alguna habilidad tanto para alterar las propias preferencias como para hacerlas efectivas, porque uno mismo ha reflexionado sobre ellas y las ha adoptado como propias”.<sup>42</sup>

Vale la pena mencionar que es importante distinguir autonomía de soberanía, el primero se refiere a un ámbito de gobierno local, es decir un municipio es autónomo, mientras el segundo se refiere a un ámbito estatal, por ejemplo, un Estado es soberano.

En México el municipio ha sido relevante en cuanto a la formación de los principales cuadros políticos que luego gobernarían en la Presidencia de la República, en la alternancia política los municipios fueron importantes, ya que en este ámbito surgieron los primeros municipios administrados por partidos diferentes al del gobernador del Estado o del Partido del Presidente de la República.

---

<sup>39</sup> Torres Estrada, Pedro, *La Autonomía municipal y su garantía constitucional directa de protección*, México, UNAM, 2005, p. 29.

<sup>40</sup> Torralba Rosselló, Francesc. “Los límites del principio de autonomía. Consideraciones filosóficas y bioéticas. *Ars Brevis*”, 1999, no 6, p., 356 En línea: <https://www.raco.cat/index.php/ArsBrevis/article/view/93602/142299>

<sup>41</sup> Rawls, John, *A theory of justice*, Massachusetts, Oxford, 1971, p. 516

<sup>42</sup> Dworkin, Ronald, *Theory and practice of autonomy*, Cambridge, 1988, p. 17.

Estas son algunas de las definiciones de autonomía que nos pueden ser de utilidad para la mejor comprensión de nuestro tema de estudio, resumiendo que con la autonomía las comunidades que son parte de una federación, conservan cierta libertad de gestión sobre los asuntos que le son propios.

## 1.2.2. Democracia

La palabra “democracia” proviene de la palabra griega *demos* que significa “pueblo”, y *kratos*, que quiere decir “poder” entendiéndose como “poder del pueblo”, así entonces en los sistemas políticos y regímenes políticos quien manda es el pueblo.

Dicho concepto se diferencia de otras formas de gobierno tal como “la monarquía” que es un gobierno donde el poder lo ejerce uno solo, “tiranía” el poder pertenece a pocos, “aristocracia” y “oligarquía”. Algunos autores diferencian también dicho concepto del de República, considerando que “democracia” es la democracia directa y “República” es el sistema representativo.

En la idea original griega de Aristóteles la democracia es una constitución en la cual “los nacidos libres y pobres controlan el gobierno siendo al mismo tiempo una mayoría” o “el gobierno de los muchos”. “la democracia era “gobierno de los muchos”, porque en ella los pobres gobernaban en su propio interés (en vez de interés general). La democracia definida como “gobierno de los pobres en su propio provecho” nos impacta como una anticipación extraordinaria de modernidad, como una visión socioeconómica de democracia”.<sup>43</sup>

Heródoto quien inventó el nombre de democracia, atribuía como principal característica la *Isonomia* que significaba iguales leyes e iguales reglas para todos, vale decir que esta característica de la democracia no tuvo mucha vigencia debido a que en la realidad lo que prevalecía era una ciudad en donde el *demos* era causa principal de la división entre ricos y pobres, en donde no había respeto a la ley.

La democracia de los modernos es diferenciada de la de los antiguos ya que esta última los griegos la ejercían en el *ágora*, los romanos en los *comitiva*, y las

---

<sup>43</sup> Sartori, Giovanni, “Democracia, Elementos de teoría política”, Madrid, Alianza Editorial, 1992, p. 204. En línea: [https://fadeweb.uncoma.edu.ar/carreras/materiasenelweb/abogacia/derecho\\_politico\\_II/biblio/unidad3/Que-es-la-democracia.pdf](https://fadeweb.uncoma.edu.ar/carreras/materiasenelweb/abogacia/derecho_politico_II/biblio/unidad3/Que-es-la-democracia.pdf).

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

antiguas ciudades medievales en el *arengo*. La democracia ateniense por ejemplo solamente consistía en un consejo de quinientos miembros y los cargos públicos se elegían mediante sorteo.

Se puede hablar de democracia directa y democracia representativa, que son las formas bajo las cuales están gobernados los Estados democráticos. Estas dos formas de democracia tienen en común el principio de legitimidad.

La democracia directa es un sistema que da a los ciudadanos el derecho de tomar las decisiones que les conciernen y no solo de elegir a sus representantes.

En la democracia representativa el individuo juega un papel diferente al de la democracia directa, es decir no decide, solo desempeña el papel de elector.

La democracia directa es un ejercicio del poder basado en la participación de sus ciudadanos, mientras que la democracia representativa es un sistema que limita al poder basado en los mecanismos representativos mediante los cuales el poder es transmitido.

En los siglos V y VI a.c. el término *demos* tuvo diversas interpretaciones, asignándoseles entre las principales:

1. *Plethos*, es decir el *plenum*, el cuerpo de los ciudadanos en su integridad, aquí el pueblo “son los todos”.
2. *Hoy polloi*, “los muchos”.
3. *Hoy pleiones*, “los más”.
4. *Ochlos*, “la multitud”.

Sartori dice que en este contexto encontramos el principio de mayoría relativa. “El primero quiere decir: los más tienen todos los derechos, mientras que los menos, la minoría, no tienen ningún derecho. En cambio, el principio de mayoría relativa se concreta si: los más tienen derecho a mandar, pero en el respeto de los derechos de la minoría. Por tanto el *demos* es una mayoría, o bien absoluta o bien moderada”.<sup>44</sup>

Sin embargo definir democracia desde su sentido etimológico resulta fácil y es una tarea que en pocas palabras quedaría resuelto de manera sencilla y rápida.

En este apartado intentaremos dar una definición acerca de la democracia, siendo este un concepto el cual también resulta poco complicado llegar a un solo acuerdo sobre una definición única, trataremos de ir poco más allá de la idea común que solamente la concibe como la posibilidad que tiene un pueblo de votar por sus gobernantes o concebida como poder del pueblo.

---

<sup>44</sup> Sartori, Giovanni, *LA DEMOCRACIA EN TREINTA SECCIONES*, México, TAURUS, 2009, p. 17.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

En su definición más dominante y poco más completa se puede entender como la herramienta que sirve para que las decisiones colectivas se formen, atribuyéndole reglas a la mayoría de su pueblo y así estos puedan asumir decisiones de manera directa o a través de sus representantes, asegurando la representación popular mediante reglas y el sufragio universal.

Por su parte Giovanni Sartori opina que definir la democracia es al mismo tiempo limitarla puesto que es un concepto indefinible, por lo cual también debería decirse que no es la democracia, de lo contrario se tendría que decir que todos los sistemas políticos son democracias, para dicho autor resulta importante establecer que el contrario de la democracia es el autoritarismo, entendiendo al autoritarismo como el exceso y el abuso de una autoridad que oprime y hace uso excesivo de su poder al no dar libertad, pero que si debe de tener autoridad de hacer las cosas o de pedir las, de lo contrario se tendría una crisis de la democracia.

Giovanni Sartori concibe a la democracia como: “La democracia se concibe como una entidad, un concepto objeto, y más concretamente, clase específica (un tipo) de sistema político”<sup>45</sup>.

El término democracia indica una forma de gobierno y de Estado, es decir se entiende en un sentido político, es un concepto político. desde un punto social se entiende como la manera en que la sociedad debe de verse como iguales, la democracia política basada en la igualdad jurídica política, la democracia económica a favor de eliminar la pobreza extrema, la democracia industrial se representa desde el ámbito del obrero y su lugar de trabajo, la democracia funcional por un sistema político.

La concepción de la democracia como “pueblo” ha ido dejando de lado su cuestión social, para entenderse desde un punto de vista político.

De los conceptos antes mencionados y para efectos del tema de esta investigación, nos inclinaremos hacia el concepto político de Sartori en *¿Qué es la democracia?*: “la democracia que deberíamos entender es la democracia política”.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> Sartori, Giovanni, *Teoría de la democracia*, España, Alianza Editorial, 1998, p. 226.

<sup>46</sup> Sartori, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, México, Instituto Federal Electoral, 1997, p. 11.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

Se considera que es incompatible con el capitalismo, ya que se considera que no hay capitalismo gobernado hoy en día por el poder popular, quienes están en contra de la democracia es porque piensan que otorga poder político al pueblo formado por varios trabajadores, siendo una mala palabra entre las clases dominantes de los antiguos.

con el inicio de las campañas electorales en el siglo XIX quienes estaban en contra de la democracia difícilmente podía decirle a sus electores que los consideraban por debajo de ellos, así que poco a poco la palabra democracia fue siendo aceptada entre los que se mostraban contrarios.

Desde este orden de ideas la democracia en las sociedades capitalistas tiene significados diferentes, en México por ejemplo considero que el termino se entiende diferente hoy que hay una pluralidad de partidos en los tres niveles de gobierno, que lo que se entendía por democracia durante la hegemonía del PRI.

Desde un punto de vista personal considero que la democracia es algo que en México con el paso de los años, dio a las mujeres el derecho al voto, que libremente podamos decir que partido no es de nuestra preferencia, sin temor a ser perseguidos o a ser discriminados en un trabajo o en la escuela, democracia desde mi punto de vista es que los ciudadanos puedan formar parte de una casilla el día de las elecciones y que puedan contar los votos al finalizar la misma, estos privilegios que los mexicanos hoy pueden tener son resultado de movimientos sociales y luchas que han logrado la conquista de aperturas y transiciones políticas.

Bobbio la define como: “se entiende por democracia la forma de gobierno en la que el pueblo es soberano. El artículo 1 de la Constitución de la República italiana señala “La soberanía pertenece al pueblo”.<sup>47</sup>

Bobbio en esta obra refiere de manera clara la definición que algunos autores reconocidos dan sobre el concepto de democracia. Schumpeter dice que definió la democracia como un *modus procedendi* a partir del cual los individuos específicos obtienen el poder mediante una competencia que tiene por objeto el voto popular.

Para Kelsen, la democracia es esencialmente un método para seleccionar a los jefes, y su instituto fundamental es la elección.

Es más conocida la definición que Popper dio de la democracia como la forma de gobierno caracterizada por un conjunto de reglas que permiten el cambio de los gobernantes sin necesidad de usar la violencia.

---

<sup>47</sup>Bobbio, Norberto, *el filósofo y la política*, México, FCE, 1996, p. 229.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

Finalmente Hayek escribió que “el mayor abuso que se puede hacer de la definición de democracia es el no referirla a un procedimiento para alcanzar el acuerdo sobre una acción común, y a cambio llenarla de un contenido sustancial que prescriba cuales deben ser los fines de esta acción.”<sup>48</sup>

La definición más completa de Bobbio es la siguiente:

es la forma de gobierno en la que rigen normas generales, las llamadas leyes fundamentales, que permiten a los miembros de una sociedad, por numerosos que sean, resolver los conflictos que inevitablemente nacen entre los grupos que enarbolan valores e intereses contrastantes sin necesidad de recurrir a la violencia recíproca. Estas reglas son primeramente las que atribuyen a los representantes de los diferentes valores e intereses el derecho de expresar libremente sus opiniones incluso las opuestas a los gobernantes en turno, sin correr el riesgo de ser arrestados, exiliados o condenados a muerte, y el poder de participar directa o indirectamente, mediante delegados o representantes, en la formación de las decisiones colectivas, con un voto calculado de conformidad con el principio de mayoría.<sup>49</sup>

José Luis Monereo en una definición formal define democracia como: “la democracia es esencialmente gobierno del pueblo. Es así que la democracia es una cuestión de procedimiento, de método político específico de creación y aplicación del ordenamiento social que constituye la comunidad. Como método o procedimiento la democracia es una forma de gobierno”.<sup>50</sup>

Para Kelsen la democracia es: “en todo caso una cuestión de procedimiento, el método específico de creación y aplicación del ordenamiento social que constituye la comunidad; este es el criterio distintivo de ese sistema político al que se llama propiamente democracia. La democracia no es un contenido específico del ordenamiento social salvo en la medida en que el procedimiento en cuestión es, el mismo, un contenido regulado por este ordenamiento”.<sup>51</sup>

Se puede decir que para estos dos autores la democracia es definida y concebida desde un punto de vista formal en donde sirve como una herramienta para llegar a acuerdos político administrativos.

---

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 233 y 234.

<sup>49</sup> *Ídem*, p. 234

<sup>50</sup> Monereo Pérez, José Luis, *LOS FUNDAMENTOS DE LA DEMOCRACIA*, España, EL VIEJO TOPO, 2013, p. 146.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 210.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

Para Cohen la democracia es: “un sistema de ordenamientos sociales y políticos que vincula institucionalmente el ejercicio del poder con el razonamiento libre entre iguales”.<sup>52</sup>

En esta definición como se puede observar comenta una idea antes expuesta acerca de que democracia es poder expresarse libremente sin miedo a tener represalias o a ser objeto de alguna sanción, idea que hasta el momento no habíamos encontrado expresada en algún otro autor y que coincidimos con ella.

## 1.2.3. Federalismo

Así como en la mayoría de los conceptos en las ciencias sociales, el de federalismo resulta tener diversidad de significados, por lo cual resultaría extensivo emprender un debate para encontrar un concepto preciso. De igual forma se pueden encontrar diversos tipos de federalismos tales como el federalismo internacional, el federalismo corporativo, o el federalismo interno local, tomando como relación el tema de estudio, trataremos de enfocarnos al llamado federalismo territorial, que es como normalmente se concibe el tipo de federalismo del que haremos referencia.

La palabra Federalismo viene del Latín *foedus* o *fidus* y significa alianza, pacto de alianza y fidelidad, dicha palabra frecuentemente usada en la biblia refiriéndose al pacto que celebró con dios el pueblo judío, usándose en adelante para referirse a todo tipo de pactos, ya sea militares, políticos o religiosos entendiéndose en cuestiones bíblicas hasta el siglo XIII.

Este concepto ha sido motivo de variados análisis, el cual ha sido relacionado con valores políticos, generando así gran interés entre quienes se interesan por la forma de organización del Estado. “Históricamente observados, los sistemas federales aparecen normalmente como un esfuerzo en aras de conseguir la integración y la unión organizativa de unidades políticas en otro tiempo independientes”.<sup>53</sup>

El lugar donde por primera vez se utilizó el término federalismo es Estados Unidos de norte América para referirse a la unión de los Estados que había y para la unificación de un país, el cual entre sus 3 principales objetivos tenía la seguridad de las fronteras, la protección de su mercado interior y el desarrollo de los

---

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 169.

<sup>53</sup> Schubert, Klaus. “Federalismo: entre política y ciencia”, Revista de estudios políticos, 1997, no. 96, p. 165.

En línea: <http://www.dialnet.unirioja.es>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

territorios del este, considerándose así el federalismo como un principio que tiene como objetivo la unión geográfica y política. Vale la pena mencionar que en la constitución de 1787 la palabra federal no se menciona en ningún artículo, ni la palabra “federación” o “Estado federal”, por lo que responde su utilización a necesidades que el territorio necesitaba para encontrar la manera de organizar los Estados pequeños con un solo Estado, el cual tuviera facultades en ciertos ámbitos, las formas hasta ese entonces conocidas eran Estado Unitario <sup>54</sup> y Confederación<sup>55</sup>.

Las cinco características principales del federalismo son:

1. división del Estado en distintas unidades territoriales.
2. reparto de los poderes federales ejecutivo y legislativo entre federación y los Estados miembros.
3. representación de los Estados miembros en el parlamento de la Federación.
4. establecimiento de reglas de resolución de conflictos.
5. creación de una jurisdicción constitucional como árbitro de los conflictos constitucionales<sup>56</sup>.

Configurando con las características antes referidas diferentes tipos de colaboración de los Estados y la federación. “el federalismo es una estructura diseñada para ejercer el poder político donde se pretende conciliar la unidad con la diversidad social a partir de entidades componentes autónomas, pero relacionadas federalmente en la medida en que el ejercicio de estos poderes no provoque la división”.<sup>57</sup>

El federalismo es considerado como una herencia del liberalismo consolidando así la libertad, el cual desde su nacimiento trataba de buscar la compatibilidad de los Estados existentes en Estados Unidos, con la de un poder que tuviera facultades sobre de ellos, de esta forma el federalismo fue una organización intermedia. Posteriormente fue implantada en países como Alemania y suiza, en algunos casos imitados, en otras utilizadas debido a sus circunstancias.

---

<sup>54</sup> Forma de estado en donde el poder está concentrado y hay un solo poder político.

<sup>55</sup> Es una forma de unión de estados, mediante pactos o tratados internacionales, en donde sus miembros tienen un alto grado de autonomía, a diferencia de la federación.

<sup>56</sup> Schubert, Klaus. *Óp. Cit.*, p. 168.

<sup>57</sup> López, Leonel Alejandro Armenta. “El federalismo mexicano: Una ficción política”. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, 2010. En línea: <https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/colecciones/estudios/estudios-pdf/ej68preliminares.pdf>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

Hubo dos modos de formación de los Estados federales, uno cuando un Estado unitario se vuelve federal como el caso de México, Brasil y Austria. La segunda forma de transformación se da en la reunión de varios Estados independientes como Estados Unidos, Suiza y Argentina los cuales decidieron crear un solo Estado de tipo federal.

El Estado unitario tiene un único sistema de instituciones, teniendo un solo aparato gubernamental. Mientras que en el Estado federal lo caracteriza la autonomía y la participación, en donde cada Estado miembro tiene su legislación, así como su sistema jurisdiccional y administrativo propio, correspondiéndoles así a los Estados miembros mayor autonomía, mientras que los Estados unitarios se puede decir que no son Estados debido a que carecen de autonomía.

El Estado federal se distingue de la confederación, en que la segunda es un tipo de unión de Estados basados en un tratado internacional y no en una constitución.

El concepto de Estado federal surge en la literatura alemana ya con un contenido preciso.

El federalismo es visto de dos maneras, como forma de Estado y como forma de gobierno, en la primera se cree que en México hay dos formas de Estados, el Estado mexicano y los Estados miembros.

Si se habla de la federación como forma de Estado, se podría entender mal porque federación es igual que Estado, para lo que habría que diferenciar que Estado es todo, territorio, población y gobierno, por lo cual la federación es un pacto entre Estados miembros, el cual es parte del Estado.

Los federalistas sostienen la tesis de que hay dos Estados en uno, es decir habiendo dos soberanías, Tocqueville es quien hablo principalmente y a quien se le atribuye la doctrina de las dos soberanías o cosoberanía, creyéndose en cierta manera que la soberanía pertenece al Estado y los gobiernos locales o dígame municipales son autónomos. Sin embargo más adelante se precisara el concepto de soberanía, debido a que suele confundirse con autonomía.

Por la forma de gobierno se puede entender que hay Estados federales monárquicos o republicanos.

El Dr. Armando Soto define federalismo como:

Una asociación voluntaria entre grupos iguales que se unen por mutuo acuerdo para conseguir propósitos específicos. La asociación resultante es una forma de unión en la cual las partes acuerdan ceder algo de su autonomía individual a favor de la unión, al tiempo que retienen una cierta

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

medida de su identidad y poder individuales para su nuevo papel de miembros constituyentes de la Unión.<sup>58</sup>

Para José Barragán Barragán: “el federalismo es una forma de gobierno; que el federalismo mexicano es ante todo un fenómeno histórico, que debe ser examinado de manera particular tomando en cuenta la forma en que fue adoptado por México”.<sup>59</sup>

Dicho además finalmente concluye que lo federal es una forma de gobierno debido a que los hechos históricos demuestran que lo federal se implanto como forma de gobierno y no de Estado, basándose desde la Constitución de 1824 que en su artículo 3° decía que: “la nación adopta para su gobierno la forma de República, representativa, popular, federal”, es decir no hace mención de que se adopta como forma de Estado, sino más bien como forma de gobierno. Lo mismo que en el artículo 40 de la Constitución de 1917 que dice “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica, federal...”.<sup>60</sup>

García Pelayo apunta las necesidades a las que responde el Estado Federal:

1. Hace posible la organización política racional de grandes espacios...
2. responde a la necesidad de integrar unidades autónomas en una unidad superior... para salvaguardar la existencia de naciones culturales en el marco de una organización estatal...
3. y garantizar la libertad mediante el principio de la división de poderes.<sup>61</sup>

Hoy en día el federalismo es la forma de organización utilizada en la mayoría de los Estados nación, ejemplos claros de países como Canadá, México, Brasil, Argentina, Venezuela y Estados Unidos, en el viejo continente en países como Alemania, Austria, Yugoslavia y Suiza, en continentes como Asia y Oceanía son países que cuentan con federalismo como India, Indonesia, Austria y Malaya.

Por la forma en la que se unen, se puede hablar de uniones meramente políticas como:

---

<sup>58</sup> Soto Flores, Armando Guadalupe, *Sistemas constitucionales y políticos contemporáneos*, México, PORRUA, 2009, p. 16.

<sup>59</sup> Barragán Barragán, José, *El federalismo mexicano*, México, UNAM, 2007, p. 8.

<sup>60</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en línea <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/9.htm?s=>

<sup>61</sup> Palabras de García Pelayo, citadas por Badia, Juan Ferrando. *El federalismo*. Revista de estudios políticos, 1976, no. 206, p. 26.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

1. La Unión panamericana, la cual crea un simple vínculo político.
2. La Unión simple, como los protectorados internacionales, los cuales no originan el nacimiento de un nuevo sujeto diferente al Estado.
3. La Unión institucional que da origen a un Estado Federal.

La base del Estado federal, es el Estado miembro el cual goza de autonomía tanto constitucional como legislativa, dichos Estados miembros tienen una constitución propia, pero que a la vez tienen ciertas limitaciones desde una constitución federal, el poder federal debe de velar por que la federación se mantenga.

El concepto federalismo desde su aparición, ha sido objeto de diversas formas de definirlo provocando que se creen conceptos alternativos a lo largo del tiempo con la finalidad de tratar de darle más precisión a dicho concepto, debido a que se ha interpretado como una jerarquía entre el gobierno nacional y los gobiernos estatales, además de ser un término utilizado en exceso, provocando que se ponga en duda sobre su adecuación.

Deil Wright dice que el federalismo de Estados Unidos es: “es una unión permanente de varios (cincuenta) entes políticos cuasi soberanos (denominados estados), en base a motivos comunes manifiestos y al objeto de perseguir fines políticos generalmente reconocidos.”<sup>62</sup>

Nicolás Patrici concibe el federalismo como: “el federalismo como forma de organización territorial capaz de colaborar a una mejora de la vida democrática”.<sup>63</sup>

Cuando se habla de federalismo es común escuchar también el término pacto federal, el cual da a entender que los estados que participan deberán modificar su status político, definiéndose como un estado nuevo dentro de un Estado federal , formando así diversas unidades políticas con una constitución única en común. Siendo entonces la unión permanente el objetivo de una federación.

Ferrando Badia lo define como: “El federalismo es una forma adaptable que permite respetar la diversidad asegurando la unidad”.<sup>64</sup>

José Barragán Barragán dice sobre el federalismo: “consiste en un enlace de todos los Estados que lo adopten para defenderse mutuamente de los enemigos

---

<sup>62</sup> Wright, Deil S. “Del federalismo a las relaciones intergubernamentales en los Estados Unidos de América: una nueva perspectiva de la actuación recíproca entre el gobierno nacional, estatal y local”. Revista de Estudios políticos, 1978, no. 6, p. 6. En línea: <https://www.dialnet.unirioja.es>

<sup>63</sup> Patrici, Nicolás. “MIRANDO A LOS OJOS DE LA MEDUSA: CARL SCHMITT Y EL FEDERALISMO”. En línea: [https://www.aecpa.es/uploads/files/congresos/congreso\\_08/area1/GT-1/PATRICI-NICOLAS.pdf](https://www.aecpa.es/uploads/files/congresos/congreso_08/area1/GT-1/PATRICI-NICOLAS.pdf)

<sup>64</sup> Badia, Juan Ferrando. *óp. cit.*, p. 84.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

interiores y exteriores; y que por lo tanto no se debía temer que adoptada esa forma de gobierno, nos dividamos y debilitemos”.<sup>65</sup>

Bajo esta tesis Alexis de Tocqueville afirma que el federalismo implica la unión de estados soberanos que, en conjunto, integran la federación “el gran cuerpo de la Unión”.<sup>66</sup>

Por su parte, Charles de Secondat, Barón de Montesquieu, manifiesta que el federalismo comprende la necesidad de contrapesar el poder de los distintos niveles de gobierno de una manera vertical y horizontal, para lo cual, basándose en la teoría de pesos y contrapesos, fragmenta cada nivel de gobierno en tres poderes independientes y auto-regulables (poderes ejecutivo, legislativo y judicial en los niveles federales y estatales).

No obstante, el federalismo adquirió su justo valor hasta que fue plasmado como sistema práctico de gobierno en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica en 1787, convirtiéndose en poco tiempo en el prototipo de la mayoría de los sistemas federales modernos. “Alexander Hamilton, James Madison y John Jay diseñaron los principios básicos del sistema federalista apoyándose en la combinación de autonomía y gobierno compartido con respeto a la diversidad.”<sup>67</sup>

Por tanto, de los conceptos antes aludidos se concluye que el federalismo es un sistema organizativo que se caracteriza por la unión de estados soberanos basada en la no-centralización, en el gobierno compartido y en el respeto a la diversidad.

## 1.2.4. Sistemas Electorales

Para el estudio del INE se requiere un conocimiento previo del concepto sistema electoral, se hará una reseña breve sobre sus orígenes y características principales, ya que será de utilidad para el capítulo cuarto en donde se verá el tipo de sistema electoral que tienen países como Argentina, Venezuela y Brasil, así como su sistema político y tipo de sistema electoral.

El estudio de este concepto se concibe desde dos perspectivas, algunos autores como Dieter Nohlen consideran que se puede definir desde un punto de vista amplio y desde un punto de vista restringido.

---

<sup>65</sup> Barragán, José, *EL PENSAMIENTO FEDERALISTA MEXICANO*, México, UAEM, 1983, p. 132.

<sup>66</sup> Carpizo, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, México, UNAM, 1994, p. 276.

<sup>67</sup> Hamilton, Alexander, et al, *El Federalista*, México, FCE, 1957, pags.176-189.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

El interés principal de este apartado de la investigación es que el lector tenga una idea general sobre el concepto, nos limitaremos a la definición restringida de dicho concepto que nos permita tener una idea general para así poder comprender de manera poco más clara el tema a desarrollar.

Pedro Aguirre:

la noción de sistema electoral tiene dos acepciones: en sentido amplio como sinónimo de derecho electoral o régimen electoral, es decir, el conjunto de normas, instituciones y procedimientos que regulan la organización de las elecciones, la integración de los órganos de representación popular y, generalmente, a los partidos políticos; y en sentido estricto, como los principios y los métodos utilizados para convertir los votos en escaños, es decir, como el procedimiento técnico de la elección por medio del cual la voluntad de los ciudadanos manifestada en las urnas se traduce en representación política en un Parlamento.<sup>68</sup>

Acerca de este concepto desde un punto de vista histórico la Primera Guerra Mundial significó un reacomodo de esquemas políticos y sociales, apareciendo nuevos Estados, los partidos socialistas se refuerzan, en el caso de Bélgica, Finlandia y Suecia, mediante la representación proporcional comienzan a regular sus elecciones a diferencia de los demás como Dinamarca, Inglaterra, Grecia o España que seguían regulándolas bajo el sistema de representación por mayoría.

El fin de la segunda guerra mundial destacó el triunfo de la democracia sobre el autoritarismo, con la derrota de países autoritarios y las transiciones democráticas en el sur de Europa y América Latina, influyendo en la transformación del mapa mundial en cuanto a que emergen nuevas democracias.

La evolución de la representación proporcional se da debido a la aparición de organizaciones políticas de masas se inconforman porque no tenían opinión en el ámbito político, el descontento de estos grupos de masas se convertía generalmente en manifestaciones o disturbios electorales, los cuales fueron generando que los sistemas electorales evolucionaran.

A partir de 1980 se puso especial interés en el estudio del sistema electoral debido a la importancia que desempeña para el desarrollo del sistema político y del sistema de partidos, económico, social y étnico, esto debido a que a nivel internacional se ha mostrado un desarrollo significativo de los mismos, mediante el surgimiento de sistemas electorales, lo cual implica que se amplió el campo del estudio comparado. Vale la pena mencionar que cada sistema electoral

---

<sup>68</sup> Aguirre, Pedro. *Sistemas políticos y electorales contemporáneos*. México, Instituto Federal Electoral, 1999.

corresponde a una situación específica histórica de cada territorio, por lo que se configura una manera en especial y única en cada contexto, en el cual de igual forma sus actores políticos forman parte esencial de esta configuración debido a los aportes o reformas que cada uno incorpora a sus legislaciones.

## 1.2.4.1. Dos tipos de representación

Existen dos tipos de principios de representación, el de mayoría simple y el principio de representación proporcional, estos dos principios son más antiguos que los sistemas electorales.

*En el principio de representación por mayoría* consiste en que un partido o una coalición tengan una mayoría parlamentaria.

*El principio de representación proporcional* es aquel en que el parlamento se encuentre representado por las principales fuerzas y grupos políticos del país.

## 1.2.4.2. Sistemas electorales personalizados

Este sistema permite la combinación de distintas maneras y su objetivo es mejorar o fortalecer la relación entre los electores y los candidatos, en el caso de México se puede observar cómo se combina el sistema de representación de mayoría relativa en la cámara de diputados (300 diputados) y 200 diputados elegidos de acuerdo al principio de representación proporcional.

El Senado de la República está integrado por 128 miembros, los cuales son elegidos para un periodo de seis años, y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato, aunque sí de manera alternada.

64 senadores se eligen por mayoría relativa; dos por estado y dos por el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), los cuales compiten en "fórmulas", es decir, cada partido presenta dos candidatos, y el elector vota por el partido y no por los candidatos de manera individual.

32 senadores se asignan según el principio de la primera minoría; es decir, se asigna un senador por estado y uno por el Distrito Federal al partido que haya obtenido el segundo lugar en las elecciones de dicha entidad federativa.

Y 32 senadores se asignan según el principio de representación proporcional con listas de partido.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

Después de la segunda guerra mundial países como Alemania, Austria e Italia reimplantaron el sistema de representación proporcional que habían usado desde 1919, en los demás países europeos como Bélgica, Dinamarca o Suiza, las reformas que se establecieron no generaron cambios en sus sistemas electorales. Sin embargo vale la pena mencionar, que el proceso de reforma fue de acuerdo a las condiciones sociopolíticas que en cada país hubo, sin que estos tuvieran entera libertad de hacer cambios en sus sistemas electorales

En México por ejemplo, su sistema electoral el cual combina la representación proporcional con la mayoría, genera un tipo de sistema electoral distinto al de otros países.

Dieter Nohlen opina al respecto: “El desarrollo de los sistemas electorales en la última década, estuvo marcado por el surgimiento de cada vez más sistemas electorales combinados. Estos sistemas electorales colocan al investigador frente a difíciles problemas conceptuales y clasificatorio”.<sup>69</sup>

Un sistema electoral es aquel que convierte en escaños o en cargos, los votos de los electores. El sistema electoral de igual forma tiene influencia en la resolución de diferencias entre los principales actores políticos. Estos varían de acuerdo a la fórmula electoral, la estructura de la papeleta y la magnitud del distrito.

La primera hace referencia a utilizar un sistema mixto, de pluralidad o de mayoría. La fórmula electoral es una expresión matemática que convierte en escaños la votación. En el sistema mixto los electores emiten dos votos, uno para elección mayoritaria y otro en circunscripciones plurinominales. Este tipo de sistema mixto se considera intermedio entre el sistema mayoritario y proporcional.

La segunda se refiere a la forma en la que el elector vota, es decir, si vota por un partido, por el candidato o por ambas o solamente por una.

La tercera se refiere al número de representantes en la legislatura que se eligen en dicho distrito.

El diseño de un sistema electoral se refiere a la manera en cómo se crean las demarcaciones territoriales, como cuentan los votos, cómo es diseñado el material electoral, entre otros.

---

<sup>69</sup> Nohlen, Dieter. “El estado de la investigación sobre sistemas electorales”. Revista de Estudios Políticos, 1997, no. 98, p. 164 en línea: <https://www.dialnet.unirioja.es/servlet/autorExterno/BNE/1034809>.

## 1.2.4.3. Elementos de un sistema electoral

1. *Distribución de las circunscripciones electorales*, la cual se refiere al número de escaños que hay en dicha circunscripción y no al tamaño territorial.
2. *Forma de la candidatura*, en las cuales se puede mencionar:
  1. *Lista bloqueada*, el votante elige en base a una lista determinada por los partidos políticos.
  2. *Lista cerrada*, el votante tiene oportunidad de modificar el orden de la lista que el partido determinó.
  3. *Lista abierta*, el votante puede elegir por quién votar en base a diferentes listas, creando su propia lista.
3. *Transformación de votos en escaños*, que es la fórmula mediante la cual se decide quienes serán parte del parlamento en el caso de elección parlamentaria, en base a una fórmula, la cual evita que el partido que tuvo menos votación, no se vea desanimado o perjudicado y logre tener representación en el parlamento.<sup>70</sup>

La finalidad de un sistema electoral desde un punto de vista personal, es que un país que emerge como democracia tenga la posibilidad de integrar su legislatura o elegir a su mandatario, así como de brindar representación geográfica local, promover la proporcionalidad y el fortalecimiento de un sistema de partidos políticos, que coadyuven a la solución de problemas en sociedades divididas. Un sistema electoral es de vital importancia para la estabilidad del sistema político, ya que influyen en la distribución del poder en un país.

La crisis política por lo general son oportunidades para hacer cambios o modificaciones en el sistema electoral, son los actores políticos los que a menudo influyen para que en una democracia se hagan cambios de su sistema electoral, cambios que se ven influenciados normalmente a beneficio de sus intereses o por falta de conocimiento del sistema electoral, modificándolo de acuerdo a lo que consideran puede funcionar para solucionar el problema de acuerdo al contexto que se presenta.

La manera en que se decide optar por un tipo de sistema electoral influirá en la forma en cómo se desarrolle la política del país, en el caso de México por ejemplo, se puede notar que de acuerdo a nuestro sistema electoral, cada elección al menos federal, hay una reforma electoral, lo cual quiere decir que las

---

<sup>70</sup> Nohlen, Dieter. "Sistemas electorales" y..., cit., p. 16.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

circunstancias tanto políticas como sociales, en México cada día son diferentes, en especial en cuanto al electorado.

En el caso de México se cuenta con un sistema electoral que contempla la elección del Ejecutivo y otro que lleva a cabo la elección del Legislativo, en cuanto a la división del territorio nacional, en los distritos federales (300) se cuenta con una cierta división territorial y para los distritos locales (cada entidad federativa tiene número diferente de distritos locales) con otra división similar pero no la misma.

## 1.2.4.4. Sistema de Partidos

Los sistemas electorales son factor importante para contar con un sistema de partidos, debido a que los partidos son quienes influyen de manera significativa para que un sistema electoral tenga cambios. El sistema de partidos implica el estudio de temas como: el número de partidos, el tamaño de los partidos, la ideología que cada uno maneja, así como su actitud frente al gobierno o sistema político y la relación que tiene con la sociedad, solo valdría la pena mencionar que hay sistemas bipartidistas, multipartidistas y pluripartidistas.

En el caso de México por ejemplo se puede hablar de un sistema hasta hace unos años de partido hegemónico, en Rusia sistema de partido único.

Por sistema de partidos Dieter Nohlen entiende: “La composición estructural de la totalidad de los partidos políticos en un Estado”.<sup>71</sup>

El mismo autor en una publicación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación define sistema electoral como: “Los sistemas electorales determinan las reglas a través de las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas y a través de las cuales es posible convertir votos en escaños parlamentarios (en caso de elecciones parlamentarias) o en cargos de gobierno (en caso de elecciones para presidente, gobernador, alcalde, etc.)”.<sup>72</sup>

Fátima García Díez define sistema electoral:

La definición de sistema electoral requiere de dos distinciones previas. La primera de ellas es la que diferencia régimen de sistema electoral, del mismo modo que la diferencia entre régimen y sistema político. El régimen electoral hace referencia al conjunto de reglas electorales formales (Ley

<sup>71</sup> Nohlen, Dieter. “Presidencialismo, sistemas electorales y sistemas de partidos en América Latina. *El presidencialismo renovado*”, Caracas, Nueva Sociedad, 1998, p. 182. En [uca.edu.sv](http://uca.edu.sv)

<sup>72</sup> Nohlen, Dieter. *Sistemas electorales y...* cit., p. 8.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

Electoral y Constitución), mientras que el sistema electoral hace referencia los componentes o variables de las reglas del juego que, siempre en interacción, ejercen un impacto político fundamental y permiten tanto el análisis empírico como la valoración de los rendimientos efectivos de las reglas. El análisis del régimen electoral es el propio de las perspectivas jurídicas y el sistema electoral de la Ciencia Política.<sup>73</sup>

Un sistema electoral más, que producto de una reforma o una norma, es producto de un cierto proceso histórico, político y social de cada país en particular.

Martínez Sospedra: “Un sistema electoral no es solo un método de elección. Es cierto que ello es su núcleo fundamental, pero en torno a él giran reglas, instituciones y prácticas que pueden dar lugar a que unas mismas o muy similares normas ordenadoras de un determinado método, tengan un rendimiento efectivo dispar en razón de las interacciones entre el método de elección y su contexto”.<sup>74</sup>

En cuanto a este concepto queda claro que es un mecanismo para transformar los votos en escaños, del cual no existe un sistema electoral ideal, y que por mejor que sea elaborado su diseño este no terminara con la problemática político-social que pueda presentar una democracia, aunque si puede influir a acrecentar un alto grado de participación en la sociedad. Lo ideal es que sean diseñados de manera sencilla, es decir que no tengan mucha dificultad para ser entendidos.

## 1.2.5. Soberanía

La palabra soberanía viene de la palabra soberano, concibiéndose como el poder supremo que tiene el Estado al no tener un poder que esté por encima de este mismo. Atribuida a las entidades federativas es entendida como la facultad que a estas se les da para auto gobernarse por medio de las leyes de su constitución local, pero sin ir en contra de la Constitución Federal.

A lo largo de la historia el concepto de soberanía es uno de los que más debates han generado. Algunos autores han pedido que sea necesario abandonar el concepto tradicional de soberanía del siglo XIX. Comúnmente se ha dicho que este concepto es confuso, en algunos casos es cuestionado debido a la crisis que el Estado nación ha tenido, mediante la pérdida de legitimidad y efectividad.

<sup>73</sup> García Díez, Fátima, “sistemas electorales” en línea: <https://www.campus.usal.es/~dpublico/areacp/materiales/4.4.sistemaselectorales.pdf>

<sup>74</sup> Martínez Sospedra, *et al*, *Sistemas Electorales: un estudio comparado*, España, Edit. Tirant lo Blanch, 2007, p. 12.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

El jurista Jorge Carpizo definía dos tipos de soberanía, la interna y la externa, la primera se refiere al orden jurídico que cada pueblo se confiere, sin que nadie le diga cómo debe de ser, la segunda de tipo externo, se refiere a la libertad y la igualdad en la que entra un país cuando se presenta ante la comunidad internacional. Para fines de este tema de estudio nos quedaremos con la conceptualización de soberanía interna.

En el plano interno guarda relación con la sociedad pluralista y el poder vinculado a esta, siendo un poder superior a las instituciones jurídicas que lo integran. La soberanía así se muestra invadida debido a diversos actores nuevos en la escena mundial. “En el caso de los Estados nacionales pequeños su soberanía se ve afectada debido a la globalización de diversos ámbitos, en especial el económico y el político. Se habla de fragmentación de la soberanía y de soberanía dividida, debilitada; se habla de la pulverización interna y externa de los poderes soberanos, en el marco de una homologación mundial bajo el “modelo único” del mercado mundial”<sup>75</sup>, con organismos tales como el Banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI), Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), estos organismos tienen una forma confederal, resultando en una desvalorización de la figura del Estado.

La soberanía del Estado se desarrolla en el siglo XVI cuando crecen los Estados –nación, con el paso del tiempo se ha pasado de la soberanía de dicho Estado-nación a la soberanía que a cada Estado le compete.

Los griegos clásicos fueron los primeros en usar dicho término, conociéndolo por medio de Aristóteles. En la *Polis* se creía que la soberanía residía en sus dirigentes o en los ciudadanos.

Dicho concepto es variable de acuerdo a la etapa histórica en la que se ha usado, respondiendo así a diversas formas de comprenderse y de usarse.

En el siglo I a.c. se fortalecía la idea de cuerpo político, cuando las monarquías griegas se rindieron a Roma, la cual no desarrollo la idea de soberanía debido a la noción del “imperio del pueblo”, debido a que Roma fue la única ciudad que realmente edificó un imperio y logró conquistar a las demás.

Durante el imperio romano dice F.H. Hinsley: “Era el poder para gobernar que el pueblo romano confería a sus más altos representantes, como el título de *imperator* era el que daba a sus generales victoriosos; y este poder y este título

---

<sup>75</sup> Monereo, José Luis, *La fundamentación de la democracia: La teoría política jurídica de Hans Kelsen*, España, editorial El Viejo Topo, 2013, p. 300.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

podían poseerlo varios individuos simultáneamente. Dado que eran otorgados por el pueblo, podría suponerse que este era concebido como pueblo soberano”.<sup>76</sup>

En el mundo moderno dicho concepto se vio nutrido con autores como Rousseau, con cambios de gobierno como en Francia en 1840, Gran Bretaña 1830 o Rusia en 1917, fueron motivos que provocaron cambios políticos y sociales los cuales resultaron en la instauración de la soberanía.

Después de la segunda guerra mundial dicho concepto tomó especial importancia reforzándose, debido a los procesos de descolonización que comienzan a suceder, junto con principios como el de la autodeterminación de los pueblos en las Naciones Unidas de que un Estado no puede ser invadido en sus aspectos internos, el de la no intervención y la autodeterminación fueron principios que tuvieron en común países latinoamericanos para la creación de las Naciones Unidas en 1945, en donde la mayoría coincidía en haber tenido la experiencia de países intervencionistas en sus territorios como Estados Unidos y Europa, poniendo el dedo en el renglón en que las Naciones Unidas contara con normas que incluyeran la protección del soberano derecho de los Estados.

Hoy en día debido a la globalización los Estados son cada vez más interdependientes, debido al papel que juegan las empresas transnacionales, las cuales en su mayoría son económicamente más poderosas que el mismo Estado, haciendo que las soberanías se vean cada día más reducidas, o que se hable solamente de soberanía en la cuestión teórica, debido a que en la realidad en algunos Estados sea nula. La globalización ha disminuido con el paso del tiempo el concepto de soberanía. Pareciera ser que en la actualidad los Estados recientemente independizados se les atribuye el concepto de soberanía, solamente como requisito para formar parte de la comunidad internacional.

En el caso de América Latina integraciones regionales como UNASUR (Comunidad Sudamericana de Naciones), ALBA (Alternativa Bolivariana de las Américas), ALCA (Área de libre Comercio de las Américas), entre otras, ha llevado a los países integrantes a reafirmar su soberanía como un principio jurídico que evite la intromisión supranacional de cualquier otro ordenamiento jurídico.

En México la soberanía nacional se plantea a la nación española desde la Constitución de Cádiz de 1812 en el artículo 3º “La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales”<sup>77</sup>.

---

<sup>76</sup> F.H., Hinsley, *el concepto de soberanía*, España, editorial labor, s.a., 1972, p. 39.

<sup>77</sup> En línea: <http://www.valvanera.com/constitucion1812.htm>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

México junto con la mayoría de los países latinoamericanos, siempre defendió su soberanía con principios como el de la solución pacífica de las controversias y la no intervención plasmadas en el artículo 89 párrafo constitucional que a letra dice:

Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del senado. En la conducción de tal política, el titular del poder ejecutivo observara los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.<sup>78</sup>

En el caso mexicano encontramos la idea de soberanía en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

Artículo 39. “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

Artículo 40. “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

Artículo 41 “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal”.

Artículo 115 dispone: “los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre”.

---

<sup>78</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en línea <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/9.htm?s=>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

Artículo 116 dispone: “el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en ejecutivo, legislativo y judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo”<sup>79</sup>.

Hoy en día los Estados como sujetos de las normas internacionales, siguen siendo soberanos, aun cuando el desarrollo de este derecho invadió el concepto de soberanía en su acepción tradicional.

La globalización ha terminado con el concepto tradicional de soberanía, puede resultar equivoco debido a que el Estado sigue siendo la estructura que mejor garantiza los derechos de los ciudadanos así como la prestación de servicios hacia el mismo.

Para Kelsen soberanía es: “Soberano, bien se trate de un orden, o bien de una comunidad, o bien de un órgano, o bien de un poder, debe ser considerado como lo más alto, como lo supremo, por encima de lo cual no puede haber autoridad más alta que limite la función de la entidad soberana, que obligue al soberano”.<sup>80</sup>

Para Jorge Carpizo: “La soberanía es el fruto de las luchas sostenidas por el rey francés contra el imperio, la iglesia y los señores feudales”.<sup>81</sup>

Para Bondi la soberanía más que un poder absoluto y perpetuo es: “La soberanía es la facultad de dar leyes a todos los ciudadanos, pero nunca recibirlas de estos”.<sup>82</sup>

Hinojosa Martínez desde su perspectiva formal nos dice: “la soberanía se define en su concepción formal sobre la base de dos elementos sustantivos: la igualdad y la independencia de los Estados. Desde una perspectiva menos formalista, la soberanía puede enunciarse como el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos, tanto desde un punto de vista político como económico”.<sup>83</sup>

Lo cual nos da a entender que al menos formalmente los Estados siguen siendo soberanos, aunque en la práctica internacional y en el papel reducido que algunos tienen frente al derecho internacional se muestre lo contrario.

---

<sup>79</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en línea: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/9.htm?s=>

<sup>80</sup> Hans Kelsen, “*derecho y paz en las relaciones internacionales*”, México, FCE, 1996, p. 103-104.

<sup>81</sup> Carpizo, Jorge. *La soberanía del pueblo en el derecho interno y en el internacional*, “Boletín Mexicano de Derecho Comparado”, 1982, vol. 16. En línea: [https://www.REPNE\\_028\\_191.pdf](https://www.REPNE_028_191.pdf), p. 195.

<sup>82</sup> *Ibidem.*, p. 197.

<sup>83</sup> Martínez, Luis Miguel Hinojosa. “Globalización y soberanía de los Estados”. Revista electrónica de estudios internacionales, 2005, no. 10, p.12. <https://www.Dialnet-GlobalizacionYSoberaniaDeLosEstados-1302919.pdf>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

Luigi Ferrajoli en una concepción crítica dice: “La soberanía no es ahora más que un agujero negro legal, siendo su regla la ausencia de reglas, o en otras palabras, la ley del más fuerte”.<sup>84</sup>

Carl Schmitt dice: “Quien tiene el poder absoluto es soberano”.<sup>85</sup>

Carlos Cabrera: “Soberanía viene de soberano, superanus, en latín vulgar, que significa el más elevado, el supremo,... lo más elevado, en comparación con todos los demás.”<sup>86</sup>

Una vez establecidos estos conceptos, podemos tener una idea general a lo largo de dicho trabajo de investigación, con la finalidad de comprender de manera más eficaz el tema desarrollado.

---

<sup>84</sup> Ferrajoli, Luigi. “Más allá de la soberanía y la ciudadanía: un constitucionalismo global”. Carbonell, Miguel y Vázquez, Rodolfo (Comp.), “Estado constitucional y globalización”, 2a. ed., México, Porrúa-UNAM, 2003, p. 178, En línea: <https://www.luisvives.com>

<sup>85</sup> Schmitt, Carl, *La dictadura*, España, ALIANZA EDITORIAL, 1985, p. 58.

<sup>86</sup> Cabrera Beck, Carlos. G. “EL NUEVO FEDERALISMO INTERNACIONAL LA SOBERANÍA EN LA UNIÓN DE LOS PAÍSES”, México, UNAM-PORRUA, 2004, p. 33.

## 2. Federalismo

Para poder abordar el federalismo en México, es necesario conocer primeramente los orígenes y el surgimiento del federalismo en Estados Unidos, nación a la que se le atribuye la creación de esta forma de organización política, la cual además posteriormente fue adoptado por otras naciones, incluyendo México, dicho modelo federal creado por los padres fundadores norteamericanos fue considerado como un modelo político exitoso.

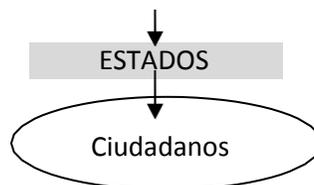
“La posición y los elementos geográficos de América del Norte y específicamente de los Estados Unidos fueron determinantes y esenciales para el gran desarrollo económico y político que hasta la fecha le han dado trascendencia como potencia económica y política”.<sup>87</sup>

El Estado-nación era la principal forma de organización política, dada en Europa en el siglo XVII, por lo que el federalismo viene después de manera paralela, en donde los Estados que lo integran tienen la soberanía limitada. Cuando surge el Estado moderno se moldea el Estado unitario, el cual da forma a un modelo de Estado con una autoridad única y centralizada, siendo la principal forma en Europa en el siglo XVII.

---

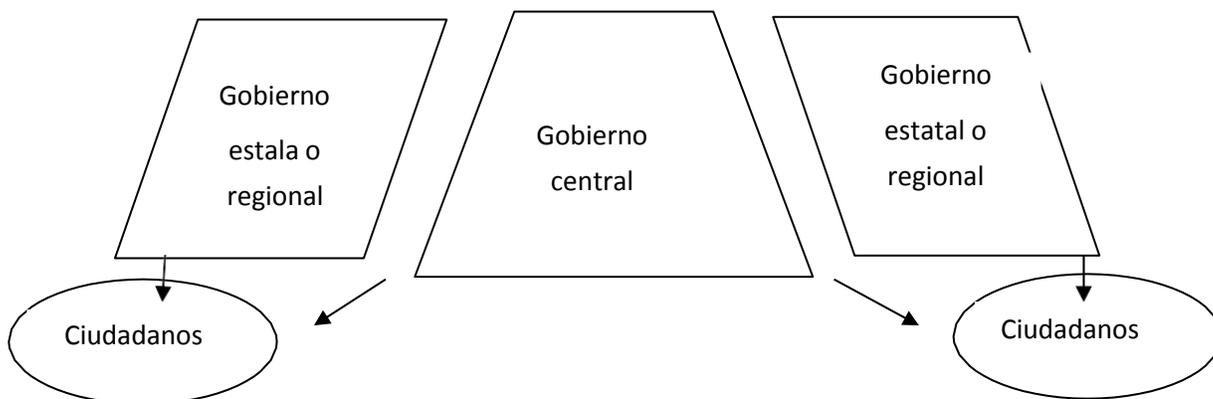
<sup>87</sup> Soto Flores, Armando Guadalupe, *Sistemas constitucionales y...*, cit., p. 1.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral



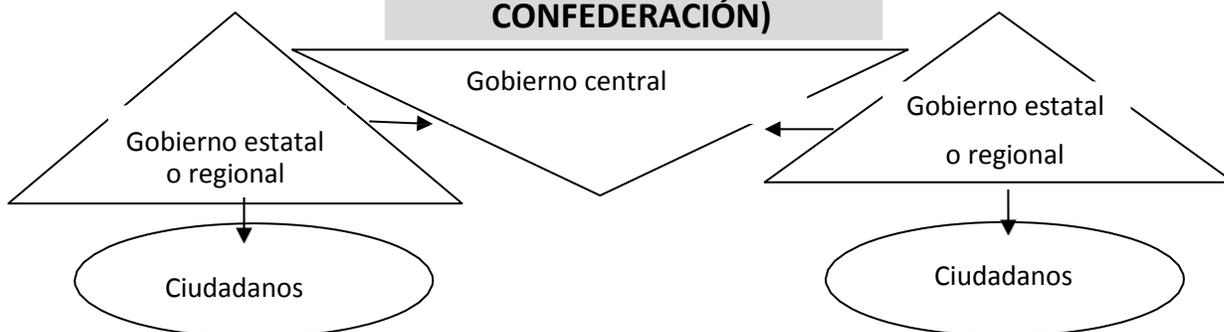
1. Poder centralizado
2. Los gobiernos estatales o regionales derivan su autoridad del gobierno central
3. Ejemplos: Reino Unido, Francia

## SISTEMA FEDERAL



1. El poder está dividido entre los gobierno central y local, estatal o regional
2. Tanto el gobierno central como los gobiernos constituyentes actúan directamente sobre los ciudadanos
3. Ambos deben estar de acuerdo sobre los cambios constitucionales

## GOBIERNO CONFEDERAL (o CONFEDERACIÓN)



1. El poder corresponde a estados independientes
2. El gobierno central es una criatura de los gobierno constituyentes
3. Ejemplos: Los Estados Unidos de acuerdo con los artículos de la Confederación

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

## IMAGEN: 1

**Fuente:** Q. Wilson, James, *“El gobierno de los Estados Unidos”*, México, GRUPO NORIEGA EDITORES, 1992, p. 52.

Los Estados Unidos fueron colonia del imperio británico, la cual tenía 13 colonias como forma de organización que posteriormente se prepararon para la autonomía política una vez terminada la guerra de los 7 años, esta joven nación una vez independiente, se vio ante la necesidad de replantear su política exterior con la Doctrina Monroe, especialmente dirigida a naciones europeas.

En Estados Unidos en especial la creación de dicha forma de organización tuvo entre sus objetivos principales crear una verdadera unión, que asegurara sus fronteras, frente a los intereses europeos, construir un mercado interior y crear una forma de control centralizada, estos objetivos fueron creados en un contexto histórico de amenaza, la cual motivó el desarrollo y fortalecimiento de estructuras militares y financieras por parte de Estados Unidos.

La obra federalista norteamericana fue conocida en una recopilación de artículos conocidos como *The Federalist* publicados en 1787 y 1788, escritos por James Madison, John Jay, y Alexander Hamilton, los cuales tuvieron como principal objetivo que la comunidad estadounidense aprobara la forma de organización que los federalistas defendían, a los defensores de este modelo antes mencionado se les conoció como “los padres fundadores”. Dichos padres del federalismo norteamericano, fueron hombres cultos quienes conocían a los clásicos griegos, lo cual se considera les sirvió posteriormente en su lucha contra Inglaterra, de manera especial, en lo político influyeron las ideas del puritanismo de origen calvinista influyeron en lo político en temas de organización política y forma de gobierno, así como el discurso de tipo religioso que se daba en las leyes civiles y en el gobierno.

Es en Norteamérica donde aparece por primera vez el concepto de constitución, así como el de una legislación basada en la justicia que garantizara los derechos ciudadanos, poco a poco fueron haciéndose a la idea de contar con una constitución escrita la cual protegiera sus derechos y privilegios, vale la pena mencionar que las colonias ya tenían ensayos de tipo confederativo.

Deil Wright <sup>88</sup> menciona de manera clara particularidades del federalismo estadounidense<sup>89</sup>:

---

<sup>88</sup> Dicho autor comenta que el empleo del término federalismo es de uso inadecuado, propone que debería emplearse el término “*relaciones intergubernamentales*”.

<sup>89</sup> Wright, Deil S. *Del federalismo a las relaciones...*, cit., p. 6.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

1. El federalismo es una unión permanente de varios (cincuenta) entes políticos casi soberanos (denominados estados) en base a motivos comunes manifiestos y al objeto de perseguir fines políticos: Entiéndase entonces que los Estados fueron quienes crearon la unión americana y no el gobierno de los Estados Unidos, los representantes que asistieron a la Convención de Filadelfia fueron designados por las asambleas estatales, así mismo la ratificación se llevó a cabo por cada una de las convenciones elegidas por los estados, entonces se entiende por qué el federalismo es una unión permanente de 50 entes políticos.
2. El federalismo implica la división de poderes o delimitación de la autoridad entre el gobierno nacional (central) y los gobiernos estatales (constituyentes): Buscando que Estados Unidos fuera una unión perfecta en donde el gobierno nacional no fuera único y en donde los gobiernos de los estados no se vieran reducidos, por ello la división de poderes se realizó entendiendo el principio de que el gobierno federal tiene facultades enumeradas.
3. Las personas pueden participar en los procesos de toma de decisiones de los gobiernos nacional y estatal: los ciudadanos en ciertos asuntos están bajo la autoridad del gobierno nacional, en otros asuntos muy diferentes están bajo la autoridad de su gobierno estatal o local, dichos asuntos de ambos gobiernos no son los mismos, no deben entenderse como una extensión del local del nacional.
4. Los gobiernos nacional y estatal poseen órganos de gobierno ejecutivos, legislativos y judiciales que proporcionan las estructuras para elaborar, promulgar y hacer cumplir sus respectivas leyes: mediante esta estructura y conformación de poderes, en cada uno de los Estados, es como logran que sus leyes se cumplan, siendo así independientes.
5. Cuando surgen conflictos entre la potestad nacional y la estatal, prevalece el principio de la supremacía nacional: cuando dos órdenes de gobierno subsisten en un mismo territorio, en algún momento surgirán problemas, los cuales es necesario se tenga previsto un método de solución, en el caso de los Estados Unidos, dicho método fue el de la supremacía nacional, dicho principio simplemente lo que hace es evitar que el gobierno nacional quede subordinado al estatal ante dicho problema y viceversa evitando que el gobierno estatal afecte el funcionamiento del gobierno nacional. Siendo finalmente el Tribunal supremo el que mediante la revisión judicial hace efectiva dicha cláusula de supremacía nacional.

De manera breve mencionaremos su conquista, etapa de independencia, los artículos de la confederación y su camino a hacia el federalismo con los grandes aportes de los llamados “los padres fundadores”.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

El federalismo surge en 1787 con la Constitución de Estados Unidos, país que inventa esta forma de organización debido a malos funcionamientos que había tenido con la Confederación. En México surge en la Constitución de 1824.

“Obras de autores como John Locke y Thomas Hobbes fueron conocidas en México desde la independencia, el conocimiento del sistema Common Law y de los pensadores políticos ingleses fue ampliamente divulgado y censurado por la Inquisición. Locke fue prohibido en México hasta 1730. Rousseau y Montesquieu en 1803”<sup>90</sup>.

González Oropeza menciona que “durante la insurgencia las Constituciones de Massachusetts y la Federal de Estados Unidos fueron conocidas y leídas por los dirigentes mexicanos para usarse contra el juicio inquisitorial de Morelos”<sup>91</sup>.

En 1823 se traduce al español la Constitución estadounidense, esta fecha llama la atención porque es el año en que México se constituye como federación, entendiéndose entonces que la traducción de igual forma sirvió, sino para copiarse, al menos para tener un referente de la forma de organización norteamericana, un año después en 1824 la traducción estaba al alcance de los diputados constituyentes, para 1825 autores europeos estaban en el intelecto mexicano, autores como Bentham y Locke entre otros, ya habían sido muy divulgados, así como Alexis de Tocqueville conocido y difundido de manera especial por Mariano Otero.

En dicha versión el Dr. González Oropeza comenta que trae algunas palabras no traducidas, así como en algunos artículos es incompleta, un ejemplo es la tabla 2.

---

<sup>90</sup> Villoro Luis, en palabras de González Oropeza, Manuel *Constitución federal de los Estados Unidos de América, con dos discursos del general Washington*, México, Colección Bicentenario, 2013, p. 15.

<sup>91</sup> *Ídem*.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

Disposición	Dice	Debe decir
Art. I	Sala (s)	Cámara (s)
Art. II, secc. II, párrafo 5°	Poder de acusación	Responsabilidades oficiales o políticas
Art. I, secc. III, párrafo 2°	Clase	Parte
Art. I, secc. III, párrafo 6°	Solo tendrá	Poseerá derecho exclusivo
Art. I, secc. III, párrafo 6°	Jefe de justicia	Presidente de la Suprema Corte
Art. I, secc. III, párrafo 7°.	Convencida	Condenada
Art. I, secc. V, párrafo 3°.	Diario de sus procedimientos	Diario de sus sesiones
Art. I, secc. VII, párrafo 1°.	Levantar rentas	Obtener ingreso
Art. I, secc. VIII, párrafo 1°.	Sisas	Contribuciones (derechos)
Art. I, secc. VIII, párrafo 5°.	Rata	Patrones
Art. I, secc. VIII, párrafo 10°.	Felonías	Delitos graves
Art. I, secc. VIII, párrafo 15° y 16°.	Milicia	Guardia nacional
Art. I, secc. I, párrafo 3°.	Votar por valotas	Votar mediante cédulas
Art. I, secc. II, párrafo 1°.	Actual servicio	Servicio activo
Art. I, secc. II, párrafo 3°.	Sesión	Periodo de sesiones
Art. II, secc. III	Prorrogação	Receso

**Tabla 1: Ejemplos de términos no traducidos**

**Fuente:** González Oropeza, Manuel, *Constitución federal de los Estados Unidos de América, con dos discursos del general Washington*, México, Colección Bicentenario, 2013, p. 19.

## 2.1. Federalismo en Estados Unidos

Un conflicto religioso inglés entre los reyes Jacobo y Carlos y los puritanos fue causa para que emigraran y fueran los primeros colonizadores en Norteamérica, siendo Virginia el primer territorio en donde llegarían los primeros emigrantes de Europa, con la intención de hacer fortuna de manera fácil y rápida.

En Inglaterra por otro lado, en 1688 en la “Gloriosa Revolución” surgen los partidos políticos, así como el pacto social y el reconocimiento de derechos básicos a súbditos ingleses, dichos acontecimientos influyeron en las colonias norteamericanas, motivando a los líderes a conocer la historia dada en Inglaterra en pro de la libertad.

En 1497 el Rey Enrique VII patrocina al español Juan Caboto una expedición hacia la costa noreste de América del Norte, aparte de las exploraciones realizadas por otros ingleses a Norteamérica, cabe mencionar que en esta etapa no hubo intentos porque los ingleses colonizaran tierras.

El intento por comenzar a establecer colonias en Norteamérica sobrevino por la situación interna en el ámbito económico que Inglaterra estaba pasando, por lo que Norteamérica comenzaba a resultarles atractivo ya en el siglo XVI, Inglaterra tenía frecuentemente guerras que le resultaban caras, enfrentamientos religiosos, la cantidad de sus alimentos disminuyó, de igual forma debido a sus tierras, que ya comenzaban a escasearse, así que la colonización de nuevas tierras fue la solución a sus problemas. Otro factor fue el religioso debido a que, la reforma protestante es iniciada en Alemania en 1517 originada por la oposición de Martin Lutero que incitaba a sus seguidores a abandonar la iglesia católica, por lo cual muchos ingleses consideraban que la nueva iglesia en Inglaterra no había tenido una reforma, quejándose que su iglesia había abandonado a Roma. Muchos habitantes ingleses comenzaron a sentir la necesidad de habitar otras tierras, en especial en Irlanda donde comenzaron las primeras colonizaciones inglesas.

En América por su parte cuando decidieron llegar los ingleses, además de encontrarse con indígenas, se encontraron con franceses y holandeses, los primeros habían tenido su primer asentamiento en Quebec en 1608, los mercaderes franceses se casaban con las mujeres de los indígenas en ocasiones, Vivían con los indígenas y de esta manera se hacían parte de la sociedad.

Como se mencionaba anteriormente, el primer asentamiento inglés en nueva Inglaterra se dio en James town Virginia en 1607<sup>92</sup>, los primeros en llevar a cabo

---

<sup>92</sup> Antes de esta fecha ya se habían hecho intentos por establecer colonias en Norteamérica en especial por parte de comerciantes y aventureros.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

la colonización inglesa fueron Sir Humphrey Gilbert y Sir Walter Raleigh, quienes recibieron la patente en 1578 por parte de la reina Isabel, de quien recibe su nombre el territorio de Virginia, en honor a la reina Isabel que era conocida como la “reina virgen” debido a que nunca se había casado.

Los primeros colonizadores se encontraron con problemas originados por las infecciones que había en el nuevo mundo, en especial la malaria. Los colonizadores tenían hasta cierto punto buena relación con los indígenas, debido a que les enseñaron parte de sus costumbres, tales como el cultivo de sus alimentos y técnicas agrícolas como el quemar los campos de manera anual para fertilizarlos y así poder sembrar frijoles en cierta época del año. Por su parte los colonizadores trataron de adoctrinar a algunos indígenas a la religión europea logrando convertir a algunos al cristianismo.

El puritanismo contribuyó a crear el *American Way of live* construyendo así el carácter norteamericano. Mediante la ética calvinista se pretendía alcanzar comunidades políticas justas, igualitarias e integradas por hombres que también fueran justos.

En el siglo XVIII los colonos norteamericanos dejan atrás dicha ideología puritanista para adoptar un enfoque racionalista y revolucionario, viéndose influenciados por autores europeos en temas de derecho natural y de la ilustración<sup>93</sup>. “La Revolución Americana se realiza bajo el impulso de los hechos. Ni está precedida como la Revolución Francesa de una larga maduración ideológica, ni es el producto ni el crisol de doctrinas originales”.<sup>94</sup>

Otra costumbre que los colonos norteamericanos tuvieron que trasladar de Inglaterra fue el *Common Law* o derecho consuetudinario, el cual fue consolidado por Sir Edward Coke.

---

<sup>93</sup> La ilustración se basa principalmente en ideas del alemán Pufendorf, tales como derecho natural, derecho de gentes y deberes del hombre y del ciudadano, el suizo Burlamaqui leído en Norteamérica en especial por Jefferson y Locke quien tiene gran influencia en la ideología de la Revolución Norteamericana.

<sup>94</sup> Jean Touchard, *Historia de las Ideas Políticas*, 2ª ed. Tecnos, S.A. Madrid, 1964, p. 353, en palabras de Cabrera, Beck, Carlos G., *El nuevo federalismo internacional: La soberanía en la unión de los países*, México, Porrúa, 2004, p. 52.

## 2.1.1. LAS 13 COLONIAS

A fines del siglo XVI la Corona Británica aun escasa de fondos, permite la colonización de Norteamérica impulsando la iniciativa privada y las sociedades mercantiles, hecho que posteriormente influiría en las aspiraciones de los norteamericanos en búsqueda de su libertad. El rey dejaba una parte de Norteamérica con un gobierno que los colonos elegirían, el cual estaba bajo las órdenes del rey y administraba el territorio conquistado, esta forma de conquistar vale la pena decir que fue puesto en práctica en la Nueva Inglaterra.

“El gobierno inglés veía con gusto aquella numerosa emigración, tratando de favorecerla con poder, sin preocuparse del destino de los súbditos que se establecían en el suelo americano. Las nuevas colonias inglesas tenían como peculiaridad gozar de una gran libertad interior, además de su independencia política, a diferencia de las colonias de otros pueblos”.<sup>95</sup>

Massachusetts Bay por su parte en 1621 es constituida con puritanos de origen calvinista, dicha colonia fue creciendo de manera autónoma pero intolerante en el aspecto religioso. De Massachusetts surgen asentamientos como Connecticut en la cual había mayor libertad religiosa.

En 1624 con el apoyo de la Compañía Holandesa, es creada Nueva Holanda, de la cual una parte de la misma posteriormente se crearía “New Jersey” que quiere decir “tierra de coincidencias”.

A finales de la década de 1630 dieron inicio a 6 de las que posteriormente serían 13 estados originales de Estados Unidos, con territorios como Virginia, Massachusetts, Maryland, Connecticut, Rhode Island, y Nueva Hampshire.<sup>96</sup>

En 1632 Maryland es establecido con la característica principal de ser tolerante en cuanto a la religión.

Posteriormente Nueva Inglaterra se funda siendo el resultado de un conflicto conocido como el “*Mayflower*” el cual fue apoyado por la compañía de Bristol.

En 1643 Massachusetts, Connecticut, New Plymouth y New Hampshire hicieron el primer intento de crear una confederación de colonias de Nueva Inglaterra conocida como Confederación de New England, en donde los integrantes tuvieran

---

<sup>95</sup> Soto Flores, Armando Guadalupe, *Sistemas constitucionales y...*, cit., p. 3.

<sup>96</sup> A estas colonias no se les dieron constituciones, pero con el tiempo se crearon sin el consentimiento de Inglaterra de los cuales se legalizó su existencia hasta el reinado de Carlos II mediante una Carta magna real.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

interés y medidas a tomar en común respecto a amenazas de las tribus y el comercio holandés.

En 1660 mediante un título de propiedad otorgado por Carlos II es creada Carolina.<sup>97</sup> Con la ayuda del filósofo inglés John Locke se redacta en 1669 la constitución de Carolina, la cual dividía a la colonia en condados y parcelas de tamaño similar. Esta colonia tenía muchas tensiones entre los agricultores de la región, era considerada como una de las más divididas de Norteamérica, por lo que en 1719 es dividida en Carolina del Norte y Carolina del Sur.

En 1664 el rey Carlos II concede al Duque de York, su hermano Jaime el territorio ubicado entre los ríos Connecticut y Delaware, el cual llevaría el nombre de Nueva York. Posteriormente Jaime cedería parte del sur de su territorio a dos de sus aliados políticos, Sir John Berkeley y Sir George Carteret quien llamo Nueva Jersey a su parte cedida, finalmente el territorio cedido a Jaime quedaría dividido en dos grandes porciones las cuales tenían diversidad étnica y religiosa.

En 1684 la Convención de Albany se reúne con la finalidad de dar defensa a Massachusetts, Maryland, Nueva York y Virginia contra tribus iroquesas.

Posteriormente en 1687 al inicio de la guerra civil en Inglaterra, el rey Carlos II llevo a cabo la colonización en América, otorgando tierras a quienes le habían servido, cabe mencionar que durante su reinado entrego cartas para que 4 colonias se establecieran tales como: Carolina, Nueva York, Nueva Jersey y Pennsylvania, la diferencia de esta reanudación de la colonización, era que ya no se fundaron estas 4 colonias para llevar a cabo comercio, sino para que llegaran nuevos habitantes y se asentaran de manera permanente.

De esta manera las trece colonias inglesas se encontraban subordinadas al soberano inglés, pero gozaban de cierta libertad para poder manejarse entre sí de acuerdo a como su circunstancia lo exigiera, ya que desde 1619 en que la compañía de Londres daba autorización a los colonos de Virginia para que se pudieran hacer representar en el gobierno y estipulando que la legislación seria elaborada con el consentimiento de hombres libres.

Virginia se establece como la primera colonia inglesa con el apoyo de la London Company, la cual fue poblada en especial de distintos estratos sociales quienes se dedicaron al cultivo del tabaco.

Pennsylvania por su parte creada para los “cuáqueros” los cuales tendrían libertad religiosa, fue creada por William Penn. Esta colonia fue producto de una secta protestante inglesa llamada la sociedad de amigos, formada a mitad del siglo XVII

---

<sup>97</sup> Nombre derivado de Carlos

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

que estaban al mando de un zapatero llamado George Fox, sus seguidores fueron apodados “cuáqueros” <sup>98</sup> debido a que el zapatero les enseñó a que deberían estremecerse cuando escucharan el nombre del señor, los cuáqueros a diferencia de otras iglesias solo tenían casas de reunión, es decir no tenían edificios como tal ni iglesias. Tiempo después Penn comenzó a trabajar con Fox para establecer una colonia cuáquera.

Para 1690 se da el segundo intento de impulsar una unidad política con la propuesta de Massachusetts de reunir un Congreso Colonial en New York y crear un plan de defensa común, derivada de una invasión que había tenido New York por parte de los indios.

En 1697 William Penn proponía que cada colonia nombrará dos representantes en un congreso que se reuniría para tratar asuntos relativos a regulación de comercio y tratar problemas que pudiera haber entre las colonias.

Hasta 1733 se funda Georgia, mucho después de la fundación de las colonias de la restauración, esta colonia vale la pena mencionar que no fue fundada ni por ricos ni por compañías, dicha colonia se fundó por objetivos meramente militares y filantrópicos al mando del general James Oglethorpe, el objetivo era que los habitantes que no estuvieran dispuestos a vivir en Inglaterra tuvieran en esta colonia un lugar donde vivir, así como en lo militar hacerse de un muro ante las posesiones españolas de la frontera sur en la América Inglesa.



**IMAGEN 2:** Bandera de las 13 colonias

Fuente: [https://es.wikipedia.org/wiki/Trece\\_Colonias](https://es.wikipedia.org/wiki/Trece_Colonias)

<sup>98</sup> Recordemos que “quake” en inglés significa “estremecerse”

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

Así quedarían las trece colonias en orden geográfico, de norte a sur.

## Colonias de Nueva Inglaterra

1. Provincia de Nuevo Hampshire, posteriormente Nuevo Hampshire.
2. Provincia de la Bahía de Massachusetts, posteriormente Massachusetts y Maine.
3. Colonia de Rhode Island y las Plantaciones de Providence, posteriormente Rhode Island y Plantaciones de Providence.
4. Colonia de Connecticut, posteriormente Connecticut.

## Colonias de Middle

1. Provincia de Nueva York, posteriormente Nueva York y Vermont<sup>1</sup>
2. Provincia de Nueva Jersey, posteriormente Nueva Jersey.
3. Provincia de Pensilvania, posteriormente Pensilvania.
4. Colonia de Delaware, posteriormente Delaware.

## Colonias del sur

1. Provincia de Maryland, posteriormente Maryland.
2. Colonia de Virginia, posteriormente Virginia, Kentucky y Virginia Occidental.
3. Provincia de Carolina del Norte, posteriormente Carolina del Norte y Tennessee.
4. Provincia de Carolina del Sur, posteriormente Carolina del Sur.
5. Provincia de Georgia, posteriormente Georgia.<sup>99</sup>

---

<sup>99</sup> En línea: [https://es.wikipedia.org/wiki/Trece\\_Colonias](https://es.wikipedia.org/wiki/Trece_Colonias)

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral



IMAGEN 3: Mapa de las 13 colonias

Fuente: <https://historiaparati.files.wordpress.com>

## 2.1.2. FACTORES QUE PROPICIAN EL FEDERALISMO

1628 Carlos da a Massachusetts una constitución la cual les da libertad a los emigrantes de organizar políticamente su sociedad y gobernarse a sí mismos pero bajo la tutela de Inglaterra.

En 1584 la Reina Isabel otorga a Sir Walter Raleigh y a Sir Humfrey Gilbert una licencia que les da autorización de buscar, dominar y poblar nuevas tierras, quedándose la reina con la quinta parte del oro y plata que se encontraran y obtuvieran.

En 1607 y 1609 con las cartas de Virginia el Rey Jacobo dejaba la organización política de la colonia a la responsabilidad de la Compañía de Londres. Para 1612 el nivel de independencia de los colonos había aumentado con la tercera carta de Virginia, creando su propia asamblea legislativa en James Town.

En 1620 los peregrinos del Mayflower elaborarían su propio pacto.

En 1639 se da un documento conocido como la Constitución de Connecticut la cual regulaba el gobierno mediante sufragio, así como la organización política.

En 1641 el Código de derechos de Massachusetts Bay reconoce los principales derechos humanos, considerándose como el primer catálogo de los derechos humanos.

En 1681 William Penn redacta “las concesiones de la Provincia de Pennsylvania” en donde se regula la adquisición de tierras, posteriormente en 1682 el mismo Penn redacta el “Marco Gobierno” con el propósito de fijar las bases en cómo se organizaría la colonia.

En 1701 la Asamblea de Pennsylvania pone en vigor el “Acta de Privilegios del hombre libre” en donde se estipulan las garantías del hombre, como derecho a un abogado, un juicio y un veredicto formado por sus iguales.

Lo antes mencionado nos da muestra de cómo las colonias se fueron desarrollando dentro de un ambiente de libertades, dichas colonias fueron creando sus propios ordenamientos legales, tales como estatutos, actas y documentos constitutivos, acompañados de leyes e instrumentos los cuales garantizaban sus derechos y libertades, sin renunciar a su personalidad de súbditos de la corona. Aun hasta 1750 en las colonias existía una organización política la cual tenía de manera importante la participación de las asambleas de colonias que vigilaban la actuación de los gobernantes.

Las colonias inglesas habían madurado en el ámbito político organizativo, sin que la corona lo notara, fuera por su falta de información, por la distancia o porque

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

simplemente no dimensionaba, no supo interpretar o subestimo el grado de autonomía que estaban adquiriendo sus colonias, debido en gran parte a la gran cantidad de conflictos internos que había tenido en el siglo XVII, así como de la ineficacia de sus autoridades nombradas y el desinterés político hacia las colonias. Las colonias crearon mercados de compra-venta de materias primas y manufactura, generando la expansión del mercantilismo, la cual tuvo importancia posteriormente a la sublevación.

## 2.1.3. SEPARACIÓN

Las colonias se habían formado a la par de la monarquía, pero durante algún tiempo aunque habían vivido con ciertas libertades en áreas como milicia y tributos, se habían gobernado con falta de interés y olvido de la misma monarquía

En 1750 tienen lugar en las colonias un movimiento considerado como el de mayor influencia que daría origen a la Revolución Norteamericana, dicho movimiento se llamó *The Great Awakening*, fue un movimiento espiritual caracterizado por un énfasis evangelizador y el resurgimiento de las corrientes calvinistas.

Otro intento se da en 1754 cuando se reúne en Albany un congreso en donde se prepararía la futura independencia, el cual estaba integrado por delegados de New Hampshire, Massachusetts, Rhode Island, Connecticut, Nueva York, Pennsylvania y Maryland, el objetivo era examinar la forma de defender América en caso de que estallara una guerra con Francia.

Para 1763 debido a la Firma del Tratado de Paris <sup>100</sup> Gran Bretaña tenía 30 colonias, de las cuales 13 habían llegado a alcanzar la madurez política, cultural y social, por lo que se sentían con la suficiente confianza de resistirse a las políticas de limitación que la corona les hacía respecto a su comercio, estas 13 colonias a diferencia de las demás, no dependían tanto de la corona.

La sociedad norteamericana se encontraba dividida, mientras algunos motivaban a la revolución, otros de ideas más conservadoras preferían seguir estando bajo el

---

<sup>100</sup> Fue firmado el 10 de febrero de 1763 por Gran Bretaña y sus adversarios, Francia y España, con el objeto de poner fin a la guerra de los Siete Años “-que tenía lugar en Europa- y a la Guerra Francesa e India -fase de ese mismo conflicto en tierras americanas. Supuso el triunfo internacional de Gran Bretaña, que obtuvo las posesiones francesas en Canadá”, así como las posesiones de aquella al este del río Mississippi y las españolas en Florida en línea: [https://www.ecured.cu/index.php/Tratados\\_de\\_Par%C3%ADs](https://www.ecured.cu/index.php/Tratados_de_Par%C3%ADs).

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

mando de la metrópoli, personajes como Benjamín Franklin, John Adams, Thomas Jefferson y Samuel Adams se encontraban del lado radical y a favor de separarse de la corona.

En 1763 se debe aunar la preocupación generada por los indios, los cuales hacen que estallen diferentes guerras fronterizas influenciadas tal vez por Francia. Durante la década de 1760 las nuevas leyes inglesas,<sup>101</sup> se convierten en motivo de arduas disputas debido a la sensibilidad colonial. “La crisis comenzó a tomar forma después de acabar la guerra de los 7 años, cuando Inglaterra... tenía muchas deudas, a consecuencia, también, de la guerra que acababa de finalizar”.<sup>102</sup>

En 1764 con la intención de subsanar dichos gastos, Inglaterra decide establecer impuestos mediante la *Stamp Act*, mediante la cual se fijó la nueva política de recaudación fiscal, y mediante la *Townshend Act* que establecía impuesto al té, pintura, plomo y cristal. Generando en 1765 su primera intentona mediante el derecho del timbre.

Massachusetts proponía que se unificaran de forma federativa, propuesta que fue desechada por la corona. En 1765 Massachusetts insistía en que se reuniera un congreso en donde acudieron 9 delegados de las colonias.

El cuarto intento para lograr la unidad nacional se da en 1765 con el llamado Congreso protestante, reunido en contra de la decisión de la corona de aplicarles a las colonias tributos, sin embargo dicho Congreso solo se limitó a elaborar un escrito en donde manifestaban su oposición a dicha medida.

Inglaterra en su necesidad de mantener un buen ejército, pensó que obteniendo nuevamente ingresos del comercio norteamericano sería una buena solución. En 1767 presenta una ley al parlamento con la finalidad de establecer derechos de importación a ciertas mercancías, lo cual generó molestia por parte de los norteamericanos.

---

<sup>101</sup> Algunas de estas leyes se puede mencionar , la ley de azúcar, la ley del timbre (The Stamp Act) de 1765 que exigía ponerle pólizas a elementos de intercambio comercial como el periódico y documentos legales, en 1767 las leyes Townsend, que establecían impuestos a mercancías que llegaban a América tales como al té y papel. En Jenkins, Philip, *Breve historia de los Estados Unidos*, España, Editorial El libro de bolsillo Historia Alianza Editorial, 2002, p. 74.

<sup>102</sup> Savelle, Max, *HISTORIA DE LA CIVILIZACIÓN NORTEAMERICANA*, Madrid, EDIT. GREDOS, 1962, p. 133.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

Para 1767 vale la pena mencionar también como antecedente de inconformidad la contribución sobre el té y otros artículos a los cuales los norteamericanos manifestaron inconformidad, argumentando que no se sentían representados, lo cual poco a poco iba generando una mala imagen de la corona hacia los colonos norteamericanos.

Con lo antes mencionado, podemos decir que el federalismo ya se había ido formando en las colonias de una manera natural sin que la corona pudiera notarlo, cuando quiso actuar lo hizo de una manera brusca y radical, la cual generó inconformidades, a las cuales no supo aprovechar las oportunidades de negociación que se le presentaban.

Durante esta etapa las colonias aprendieron a confiar en sí mismas, debido al sentimiento de insatisfacción que habían creado ante la autoridad de la corona. “pero el amor del pueblo por la independencia iba rápidamente creciendo, creando una situación dentro de la cual las medidas de conciliación recibían escasa atención”.<sup>103</sup>

En Boston se crean comités de correspondencia en donde se compartía información y se promovía la identidad norteamericana, generando poco a poco un perfil populista a las inconformidades, las cuales ayudaron a los enfrentamientos, en las Carolinas y Nueva York se llevan a cabo la rebelión agraria en donde agricultores se enfrentan a los grandes feudos. Ya para 1773 las colonias comienzan a tener poca gobernabilidad a la vez que se preparaban en lo militar, ante esto ya era inevitable que se llevara a cabo un levantamiento armado en contra de la corona.

Posteriormente se reúne el 5 de septiembre de 1774 en Filadelfia el Primer Congreso Continental, considerándose como el quinto y último intento de lograr la unidad nacional, con la representación de las 12 colonias, sin la asistencia de Georgia.

Dicho congreso se encontraba dividido, los delegados asistentes en su mayoría buscaban externar su malestar ante las medidas de la corona, pero a la vez pretendían que se estableciera la paz y armonía entre las colonias y la metrópoli, los radicales por su parte insistían en la autonomía, en donde Inglaterra era una federación integrada por sociedad con soberanía, la cual las unía solamente la corona, el parlamento y un monarca. En esta etapa considero que se dan los primeros pensamientos norteamericanos de tener una federación integrada por entes locales con cierto tipo de soberanía y autonomía, pero con intereses en común.

---

<sup>103</sup> Murray Butler, Nicholas. *Los constructores de los Estados Unidos*, Habana, CARASA Y CIA., S. EN C., 1933, p. 28.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

Las resoluciones del congreso de 1774 tuvieron éxito debido a que destacó el mal estado de los derechos inalienables, se hicieron valer los derechos de sus ciudadanos, inspirados en el *Bills of Rights* de 1689.

Así mismo se le exigiría a la corona la facultad de poder legislar de manera total en cuanto a sus asuntos internos, en especial en materia de tributos, aunque sujetos al veto de la corona, el documento en donde se estableció dicha exigencia se llamó *declarations of Resolvs*.<sup>104</sup>

La Declaración de Derechos de Virginia y la *declarations of Resolvs* es considerada como el documento que da forma a las estructuras actuales de las constituciones. “En primer lugar se trata de Constituciones escritas, dotadas de una estructura sistemática, además de codificadas. En segundo lugar van precedidas... de un Bills of Rights que antecede a la parte orgánica, la que sitúa bajo el principio de la separación de poderes que emerge por primera vez en las constituciones escritas”.<sup>105</sup>

Una vez llevado a cabo el primer congreso continental, se consideró que Inglaterra había cedido en demasía para poder lograr calmar la tensión entre la metrópoli y la corona, así que decidieron irse a una nueva lucha en donde por medio del conflicto armado se iba decidir si dichas colonias deberían de tener o no la independencia. Este Congreso fue relevante porque en él se proclamó la independencia y en donde se comienzan a enumerar los poderes y a fijarse sus propios límites, este sería el gobierno de las colonias sobre el cual basarían sus relaciones internas y externas, es decir ya no se regirían por la corona.

En 1775 en Filadelfia se reúne el Segundo Congreso Continental en donde a los delegados se les encomienda la defensa de los derechos y libertades del país. Por su parte la corona en ese mismo año decide eliminar los intentos de rebelión, y ordena que se arreste a los organizadores. En agosto de ese mismo año la corona declara de manera oficial que sus colonias se encuentran en rebelión. “los colonos fueron a las armas no como colonos, sino como ciudadanos de una nueva nación, ya que desde el principio los colonos venían apelando al dios de las batallas”.<sup>106</sup>

La reunión del segundo congreso continental se llevó a cabo bajo tensiones y guerra civil, aunque los norteamericanos estarían un año más bajo el mando

---

<sup>104</sup> Otro documento que puede ser considerado de igual manera como trascendente es la declaración de Derechos de Virginia del 12 de junio de 1776, el cual contenía el iusnaturalismo de Locke y Rousseau. Dicho documento influyó en la Declaración de Derechos de Francia de 1789.

<sup>105</sup> Armenta, López, Leonel Alejandro, *La forma federal del Estado*, México, UNAM, 1996, p. 19.

<sup>106</sup> Murray Butler, Nicholas. *Óp. cit.*, p. 36.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

británico, la lucha armada ya era casi segura, el congreso que estaba organizando la milicia decidió nombrar a Washington al frente de dicho ejército.

En 1776 Norteamérica tenía ya casi dos millones de habitantes de origen inglés, siendo quienes comenzaron a dar impulso a la revolución, se estima que eran casi dos terceras partes de los habitantes, los cuales ya comenzaban a hacer suyas ideas de soberanía popular y la representación parlamentaria.

En este año Richard Henry Lee presenta en el congreso continental una resolución en la que se afirma que las colonias unidas son y deben ser estados libres e independientes, los cuales deberían de estar separados de Inglaterra, el cual no fue aprobado, pero dio pie para que un comité encargara a Jefferson la redacción de una declaración de independencia. “La declaración de independencia americana fue una de las más importantes exposiciones de las ideas políticas americanas en toda la historia de la Nación”.<sup>107</sup>

El Congreso encargó a un comité la redacción de una declaración de independencia, la cual adoptó una resolución el día 2 de julio de 1776: mencionando que las colonias deberían ser estados libres e independientes, absueltos de su alianza con la corona británica.

En el congreso de Georgia se completa la representación de las 13 colonias, a lo que posteriormente dos días después el 4 de Julio de 1776 el Congreso de Filadelfia emite la Declaración de Independencia, documento redactado por Thomas Jefferson, del estado de Virginia quien tenía 33 años. La declaración era considerada como la única solución ante la violencia de Gran Bretaña, y que estaba basado en la naturaleza humana y el contrato social, principios tomados de la ilustración.

En dicha declaración de 1776 se establece el derecho de igualdad de las personas y los derechos a la vida, la libertad y la procuración de la felicidad como inalienables. Dicho documento tenía en teoría elementos del derecho natural, ya que consideraba que todos los seres humanos eran libres e iguales de acuerdo a la ley natural, la cual les daba vida, libertad y felicidad.

El documento final constaba de dos partes. En la primera Jefferson replanteaba la teoría del contrato familiar de John Locke; de que los gobiernos se constituyen para proteger “la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad”, según sus propias palabras. En la segunda parte, se enumeraban los presuntos delitos del rey quien, con apoyo del parlamento,

---

<sup>107</sup> Savelle, Max, *óp. cit.*, p. 145.

violaba ese contrato con los colonos y, por consiguiente, renunciaba al derecho de que le fueran leales.<sup>108</sup>

## 2.1.4. ARTÍCULOS DE LA CONFEDERACIÓN

Después de la Declaración de Independencia, las colonias soberanas se convirtieron en estados; pero al existir el conflicto bélico contra Inglaterra, los nacientes Estados se vieron en la necesidad de crear una Comisión común, que permitiera defender sus intereses ante la madre patria y así establecer una forma de gobierno central. Finalmente esta comisión fue acordada por el Congreso Continental en el año 1776.<sup>109</sup>

Los representantes de los Estados redactaron un convenio que fue adoptado el 15 de noviembre de 1777 por el Congreso, dicho convenio fue un plan para que los Estados estuviesen unidos, se llamó "*Los Artículos de la Confederación y de Perpetua Unión entre las trece colonias*"<sup>110</sup>. Dichos artículos establecían un gobierno nacional fuerte.

El Dr. Armando Soto nos menciona como características esenciales de la Confederación las siguientes:

1. La supervivencia de la soberanía plena de cada uno de los nuevos estados.
2. La formación de un Congreso Confederal, que debería reunirse anualmente y al cual cada uno de los estados debería enviar de 2 a 7 delegados, pero participando en las discusiones con un solo voto.
3. La atribución de facultades muy limitadas al citado Congreso, que únicamente podría conducir las relaciones internacionales, dirigir el desarrollo de la guerra, celebrar tratados con los indios que no eran miembros de ninguno de los estados, emitir empréstitos, pero debería obtener fondos y soldados de los estados particulares.
4. Por último, fungir como árbitro en las disputas interestatales.<sup>111</sup>

El congreso sería la única institución con autoridad de tipo nacional. Entre sus facultades estaban la dirección de guerras, la política exterior, concertación de créditos, expropiación y acuñación de dinero. Las materias en donde no tendría facultades eran, reclutamiento de tropas, gravar impuestos, comercio. Dichos artículos no consideraban un Presidente independiente. Cada estado contaría con

<sup>108</sup> Brinkley, Alan, *Historia de Estados Unidos*, México, McGraw-Hill, 1996, p. 93.

<sup>109</sup> Soto Flores, Armando Guadalupe, *Sistemas constitucionales y...*, p. 6 y 7.

<sup>110</sup> John Dickinson fue el encargado de la redacción de los Artículos de la Confederación.

<sup>111</sup> Soto Flores, Armando Guadalupe, *Sistemas constitucionales y...*, cit., p. 7.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

un voto en el congreso, necesitando el voto al menos de 9 estados para aprobar cuestiones relevantes.

Una vez culminada la guerra, Estados Unidos debía poner atención en ciertos temas para comenzar a consolidarse, temas como el comercio y el papel moneda.

Ante la necesidad de unificar a los estados, la propuesta de R. H. Lee después de ser estudiada y discutida hasta que Maryland la aprobó en marzo de 1781. “Los artículos de la confederación fueron, de hecho, una Constitución confederada, impregnada de un fuerte espíritu de centralización, ya que en ella se estableció un órgano central que era el Congreso.”<sup>112</sup>

Los Artículos de la Confederación le otorgaban a cada Estado, independencia, libertad y soberanía, el congreso tenía el derecho de declarar la guerra, celebrar tratados, enviar y recibir diplomáticos, acuñar moneda, comercio y la resolución de controversias entre estados.

La confederación fallo en su objetivo principal de unir a los estados. En 1780 la mayoría de la población norteamericana estaba en desacuerdo con la confederación, la cual como se mencionaba anteriormente había sido ineficaz para resolver ciertas demandas que aquejaba al grueso de la población. Los estados no sentían la obligación ante el congreso como órgano central.

La confederación era considerada más como una Alianza debido a que cada estado se consideraba soberano, cada estado defendía sus propios intereses, inclusive los británicos consideraba que para que los tratados firmados con los estados norteamericanos fueran eficaces, estos deberían de firmarse por separado con cada uno. Algunos estados se mostraban a favor de mantener el comercio y la paz, otros a favor de mantener enfrentamientos. Al no tener una protección de un gobierno central, los estadounidenses se veían con la tentación de buscarla con los españoles o con los ingleses.

Un ejemplo claro del mal funcionamiento de la Confederación, se dio en temas de regulaciones comerciales, mostrándose incapaz de poder meter en orden a los estados, los cuales por separado hacían esfuerzos en elaborar sus propias leyes de navegación lo cual llevo a la precipitación de tener que reformar los Artículos de la Confederación.

Algunos estados norteamericanos en sus primeros 30 años de vida independiente se mostraron hostiles hacia la legislación inglesa, en especial el *Common Law* por considerarlo como uno de los instrumentos de opresión colonial.

---

<sup>112</sup> Armenta, López, Leonel Alejandro, *óp. cit.*, p. 21.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

“Rumbo a 1781 la mayoría de las colonias ya se habían dado a la tarea de redactar sus propias constituciones”<sup>113</sup>, con excepción de Connecticut y Rhode Island que decidieron seguir utilizando las antiguas cartas de privilegio en lugar de Constitución.

Cada colonia ya había adoptado el nombre de estado, puesto que se habían convertido en entidades soberanas, su rumbo no estaba muy claro, debido a que no tenían muy definido si querían tener un gobierno nacional, en especial cuando pretendían emprender una guerra en la cual necesitarían un mayor control.

Dicha confederación existió de 1781 a 1789, uno de sus principales motivos de fracaso fue que no contaba con una autoridad verdaderamente fuerte como para imponerse ante los estados, ni reconocimiento ante el exterior.

## 2.1.5. GUERRA E INDEPENDENCIA

Si los nuevos Estados pretendían entrar en una guerra para buscar su independencia, tendrían que organizar sus actividades bélicas, lo cual implicaba recaudar dinero, armamento y lo más importante un ejército. El conflicto entre las 13 colonias y la corona ya había iniciado.

Como el congreso no tenía facultades para gravar impuestos, financio su guerra mediante créditos solicitados a otros países. En cuanto a lo militar tuvieron que recurrir a la leva para hacerse de un ejército, George Washington quien en ese entonces tenía 43 años, y experiencia militar en las guerras entre franceses e indios, era respetado y lo seguían.

El ejército británico para entonces ya era muy pequeño como para tratar de evitar un levantamiento armado por parte de los colonos norteamericanos, su ejército no superaba 50,000 hombres, los ingleses tenían como principal objetivo, al iniciar la guerra la destrucción de los centros de militancia patriótica, mientras los norteamericanos por el momento solo pretendían sobrevivir a esta etapa inicial, se hacían de aliados que tuvieran algún tipo de rivalidad con la corona, y así se fortalecieran. Durante esta etapa ya se mostraban diferencias entre las colonias del sur y del norte por temas como el de la esclavitud.<sup>114</sup>

---

<sup>113</sup> Armenta, López, Leonel Alejandro, “La forma federal...”, cit., p. 19.

<sup>114</sup> Thomas Paine defendió la causa independentista con un texto considerado como uno de los más influyentes, conocido como *Common sense*.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

A principios de 1778 Francia entra a la guerra como aliada de los norteamericanos, en 1780 España y los Países Bajos ya eran de igual manera parte de la coalición internacional que se había gestado en contra de Inglaterra, con esto la guerra entraba en una nueva etapa en donde el ejército rebelde acumulaba cada vez más victorias incluyendo los territorios fronterizos.<sup>115</sup>

En el periodo 1776-1784, Francia prestó a los Estados Unidos 8 millones de dólares y España 69 mil dólares. Los Tratados de París de 1783, celebrados dos años después de concluida la guerra, dejaron a los Estados Unidos como los únicos vencedores, pues consiguieron el reconocimiento diplomático de Europa, que fue el fin supremo de la gesta. Al mismo tiempo, España recuperó las dos Floridas perdidas en 1763.<sup>116</sup>

El triunfo estadounidense se vio favorecido por errores que cometió el ejército británico, los cuales aprovecharon los estadounidenses.

En 1783 los Estados Unidos son una nación libre y unificada, pero con un futuro no muy claro, la larga guerra había provocado gastos tanto sociales como económicos, el papel moneda había sido el principal recurso con el que se había financiado la guerra, haciendo que perdiera su valor, los soldados ya tenían demasiado tiempo sin recibir un pago, lo cual preocupaba si es que a los soldados se les hubiera ocurrido tomar algún tipo de acción, tales como la sedición. La nueva nación era enorme para los patrones europeos. “Su superficie era de 2.200.000 kilómetros cuadrados, o sea, cuatro veces la de Francia. Su población aún era pequeña, pero estaba creciendo rápidamente: al final de la guerra era de unos 3.000.000 de habitantes, de los cuales 500.000 eran esclavos. Virginia era todavía el estado más grande, con una población de 450.000 habitantes”.<sup>117</sup>

Se podía afirmar que existía la ciudadanía, quienes vivían en este territorio eran considerados ciudadanos americanos, y no ciudadanos de algún otro estado, caminando ahora por los rumbos de la democracia y no más de la monarquía.

## 2.1.6. CONVENCIÓN DE FILADELFIA Y CONSTITUCIÓN DE 1787

A mediados de la década de 1780 la confederación era débil y algunos de los miembros de su cámara se habían retirado, porque tenía la problemática de

---

<sup>115</sup> Con el Tratado de París de 1783 surgen las nuevas fronteras de Estados Unidos desde al Atlántico hasta el Mississippi, mientras Inglaterra seguía teniendo en su posesión territorios como Canadá y las Antillas.

<sup>116</sup> Soto Flores, Armando Guadalupe, *Sistemas constitucionales y...*, cit., p. 6.

<sup>117</sup> Asimov, Isaac, *El nacimiento de los Estados Unidos*, España, Edit. El libro de bolsillo, 1983, p. 187.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

reunir el quórum suficiente. Algunos ciudadanos desconfiaban de tener un gobierno central fuerte, otros se mostraban a favor de un gobierno nacional. Hamilton era uno de los que se mostraba a favor de la descentralización ya que estaba en contra de los artículos de la Confederación y del gobierno débil de tipo central, así que convocó a una convención nacional para enmendar los Artículos de la Confederación.

En Madison<sup>118</sup>, Hamilton encontró a uno de sus principales aliados, dicha reunión fue realizada en Annapolis asistiendo solo 5 estados, en donde se estudió la manera de adecuar la constitución al contexto y exigencias de la unión.

En 1784 el francés Lafayette recomienda a los norteamericanos tener una unión más fuerte entre los estados, que tuviera como finalidad que el recién estado independiente no diera mala impresión ante el exterior.

En septiembre de 1786 se realiza una convención en Annapolis para revisar cuestiones relativas al comercio, de donde se decidió hacer otra convención de mayor convocatoria, la cual fue autorizada por el Congreso de la confederación en Febrero de 1787.

El congreso de Virginia se reunió en Annapolis en 1786 con la finalidad de darle al congreso más facultades, pero como los Artículos de la confederación le impedían alcanzar dicho objetivo, Alexander Hamilton propone una reunión de todos los estados con el objetivo de revisar los Artículos de la Confederación.

Para 1787 en Filadelfia comienzan las deliberaciones de una convención constitucional con 55 miembros que representaban a todos los estados con excepción de Rhode Island.

En este mismo año se crea la Ordenanza del noroeste donde se crearon Ohio, Indiana, Illinois, Wisconsin y Michigan.

---

<sup>118</sup> Madison es considerado como el personaje más importante en ayudar a la creación de la Constitución de los Estados Unidos. Fue principal defensor de los derechos de navegación, ya que consideraba a la joven nación como una nación que ya no podía ser menospreciada por España, creyéndola como una potencia que podía afectar la estabilidad de la región, Madison de igual forma fue de los principales defensores de un territorio amplio para Estados Unidos, argumentando que en un territorio reducido una República no era viable, ideas que defendió principalmente en el Congreso de 1787. De esta manera la cuestión de la expansión se arraigó dentro de las principales ideas políticas de los Estados Unidos. “los federalistas sentaron las bases para un gobierno nacional poderoso en el cual un territorio extenso podía servir al principio de representación y, a la vez, mantener su carácter republicano” en Arriaga, Víctor A., “James Madison y la expansión territorial, 1780-1790”. *Secuencia*, 1991, no. 20, p. 21. En línea: <https://www.secuencia.mora.edu.mx>.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

Para Mayo de 1787 se da la instalación de la convención general de Filadelfia, la cual no se limitó a revisar los artículos de la Confederación, sino que elaboro una nueva Constitución, se aprobó el plan de gobierno que actualmente forma la Constitución de los Estados Unidos. Acudieron 55 representantes de los estados, a excepción de Rhode Island<sup>119</sup>, a dichos asistentes posteriormente se les llamaría “los padres fundadores” la mayoría representaba los intereses de sus estados<sup>120</sup>.

Por acuerdo de los representantes, Washington<sup>121</sup> fue el personaje idóneo para presidir las sesiones, cada uno de los estados tendría un voto, coincidiendo en su gran mayoría que necesitaban de un gobierno fuerte. Un plan elaborado por Madison sería un documento el cual se utilizó como principal guía para llevar a cabo las sesiones.

Para atender la propuesta de redacción de una constitución para los Estados Unidos, se llevaron a cabo debates en donde los delegados como participantes se mostraron como figuras intelectuales al demostrar claro conocimiento de autores como John Locke e Isaac Newton, uno de estos delegados con gran conocimiento fue James Madison con ideas a favor del contrato social en donde el pueblo es quien instituye al gobierno con el derecho de cambiarlo cuando este no represente sus intereses, Madison estaba a favor de un gobierno nacional fuerte pero que a la vez contara con un sistema de contrapesos que lo limitara en ocasiones, Alexander Hamilton por su parte era más partidario de un gobierno de corte monárquico el cual pudiera controlar cualquier intento de parte de la población en contra del gobierno.

Dos documentos son considerados los principales, el primero de ellos llamado “*Plan de Virginia*”, redactado por James Madison y propuesto por Edmund Randolph de Virginia en la sesión celebrada el 29 de mayo, quien inicio el debate proponiendo un gobierno nacional creado por los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Proponía una unión fuerte que superara las debilidades de la

---

<sup>119</sup> Dicho estado era muy proteccionista de su soberanía local, por lo cual decidió no tener nada que ver con la revisión de los artículos de la confederación.

<sup>120</sup> La mayoría de estos representantes eran hombres que no rebasaban los 45 años de edad y que tenían excelente preparación para su época, entre ellos el de mayor edad era Benjamín Franklin con 80 años de edad.

<sup>121</sup> Washington en 1783 se había separado de los asuntos públicos, pero fue convencido de que si no participaba en la convención, se entendería que quería entonces que fracasara el gobierno federal, por lo tanto su presencia fue crucial. “*otras lumbreras de la revolución no estaban presentes: Samuel Adams estaba enfermo, Thomas Jefferson y John Adams estaban en una embajada en el extranjero y Richard Henry Lee y Patrick Henry, aunque seleccionados por la asamblea de Virginia se negaron a asistir...*” S. Wood, Gordon, *La revolución norteamericana*, España, MONDADORI, 2003, p. 209.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

confederación, con una figura de un poder legislativo bicameral conformado por una primera cámara de elección popular de acuerdo a la población y una segunda cámara elegida por la primera cámara por candidatos elegidos por las legislaturas de los estados. El legislativo tendría la facultad de legislar en las materias en donde los estados demostraran ser incompetentes. El poder legislativo también tendría la facultad de utilizar fuerza en contra de aquellos estados que no cumplieran con lo establecidos en los artículos.

El plan de Virginia proponía de igual manera un ejecutivo elegido por el legislativo con un poder judicial elegido también por el legislativo y tribunales.

“El segundo, documento *“Plan de Nueva Jersey*, lo propuso William Paterson de Nueva Jersey el 15 de junio, en oposición a la propuesta del primer plan, en la cual se proponía que se mantuviera la figura del Congreso de los Artículos de la Confederación, dotando al Congreso de mayores facultades en materia de impuestos, contemplaba que el ejecutivo fuera electo por el congreso, el cual no tuviera oportunidad de reelegirse, sus miembros podrían ser por el propio congreso si los estados lo solicitaban”<sup>122</sup>. Dicha propuesta se postergo.

El grupo de Madison llamados nacionalistas, tuvieron que ceder a lo largo de los debates en algunos aspectos, tales como otorgarle al legislativo poderes en materia de impuestos, prestamos, moneda y comercio.

Durante algún tiempo los debates continuaron sin llegar a concretar acuerdos, en el Compromiso de Connecticut se creó *“La Gran Resolución”* la cual tuvo como principal objetivo comenzar a concluir acuerdos, su acuerdo más sobresaliente fue establecer que cada estado estaría representado en una cámara baja de acuerdo a su número de población, contando de igual manera con una cámara alta con dos miembros por estado, dicha resolución fue votada y aceptada el 16 de Julio de 1787. En cuanto a la separación de poderes, la Constitución contemplaba para el gobierno, tener un ejecutivo, un legislativo y un judicial.

Un Congreso con dos cámaras las cuales tuvieran que estar en acuerdo mutuo para aprobar una ley.

Se decidió tener un ejecutivo fuerte el cual estuviera representado en la figura de una sola persona, con poder de decisión en fuerzas armadas, diplomacia, poder hacer nombramientos en materia judicial y ejecutiva, que durara 4 años en el cargo y pudiera ser reelecto.

---

<sup>122</sup> Blanco Valdez, Roberto L., *LOS ROSTROS DEL FEDERALISMO*, España, Alianza Editorial, p. 49.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

Estipulaba elecciones locales de electores en igualdad al número de representantes y senadores de cada uno de los estados. En cuanto a lo judicial se estipuló que fuera el congreso quien estructurara dicha figura de carácter nacional.

Se puede resumir que fueron los federalistas quienes ganaron la convención, a aunque tuvieron que ceder en algunas propuestas.

El modelo de gobierno por el que se optó finalmente incluiría la división de poderes, el legislativo representado por un congreso en el cual sus representantes de la cámara baja estarían sometidos a elección popular cada dos años, mientras que los senadores no estarían sujetos a una elección popular, sino elegidos por las asambleas legislativas de los Estados, los senadores durarían en el encargo 6 años y de forma rotativa se renovarían un tercio del total de ellos, el ejecutivo representado por la figura del Presidente, el cual duraría en su cargo 6 años, y el cual sería fuerte debido a que podría firmar las leyes y vetarlas. El poder judicial representado en un tribunal supremo, conformado por jueces federales los cuales serían designados de forma vitalicia, o hasta que se retiraran o fueran expulsados por encausamiento.

Este sistema de tribunales daba al gobierno la facultad de poder interpretar las leyes tanto del legislativo como de los tratados y leyes estatales

Esta Constitución a diferencia de los Artículos de la Confederación mantenía el principio de representación de los estados en el senado, mientras los Artículos de la confederación disponían de una asamblea como representante de los estados.

En el poder legislativo se aplicaría el principio de representación popular en donde cada estado tendría un representante por cada 30,000 habitantes. En el senado cada estado por grande o chico que pudiera ser, tendría dos miembros, de esta manera se terminaría con las diferencias entre los estados causadas por sus riquezas, tamaño y población.

39 fueron los delegados que firmaron el 17 de septiembre de 1787. La Constitución sería ratificada cuando 9 de 13 estados la firmaran, así que las legislaturas de los estados eligieron delegados para la convención en donde sería ratificada.

Durante este proceso los conservadores se comprometieron a que cuando entrara en vigor se les incluyera una enmienda la cual contemplara una declaración de derechos, derechos que los liberales afirmaban no venían incluidos y que habían formado parte de las constituciones elaboradas anteriormente por los estados, en especial derechos naturales e inalienables del individuo.

Realizada la primera sesión del nuevo congreso se adoptaron 12 enmiendas, diez artículos se ratificaron, convirtiéndose en las primeras 10 enmiendas de la constitución norteamericana. “estas diez enmiendas, popularmente llamadas

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

Declaración de derechos americana, prohibían al Congreso aprobar leyes que limitasen la libertad de religión, de palabra y de prensa, o los derechos de reunión pacífica y de petición al gobierno”.<sup>123</sup>

La Convención respecto a su entrada en vigor dispuso que se llevara a cabo cuando al menos 9 de los estados que habían participado en la Convención lo ratificaran.

Respecto a la Constitución que se había creado Madison en el artículo 39 de *The Federalist* expresaba que la Constitución propuesta no es estrictamente una Constitución nacional ni federal, sino una combinación, un acomodamiento de ambas. Desde el punto de vista de su fundamento, es federal, no nacional; por el origen de donde proceden los poderes ordinarios del gobierno, es en parte federal y en parte nacional, por la actuación de estos poderes, es nacional, no federal; por la extensión de ellos, es otra vez federal y no nacional, y, finalmente, por el modo que autoriza para introducir enmiendas, no es totalmente federal, ni totalmente nacional.<sup>124</sup>

Quienes eran partidarios de la constitución adoptaron el sobrenombre de “federalistas”, quienes tenían entre sus filas a los hombres más ilustres de la época, James Madison, Benjamín Franklin, John Jay y Alexander Hamilton, dichos hombres ilustres escribieron una serie de ensayos que publicaron en los principales periódicos del país, con la finalidad de defender las virtudes de la constitución, a dichos artículos hoy en día se les conoce como “The Federalist”.

Los opositores fueron conocidos como anti federalistas<sup>125</sup>, consideraban con que la creación de un gobierno fuerte, iría en contra de los principios de la revolución, atentando contra la individualidad de las personas y ejercería un poder dictatorial. Los federalistas consideraban que la Constitución no iba en contra de los principios de la revolución, sino más bien se estaba pasando la soberanía a todo el pueblo.

Los anti federalistas no eran rivales para los argumentos y el despliegue de talento que los federalistas reunieron en apoyo de la Constitución en las convenciones de ratificación la mayoría de los anti federalistas eran hombres corrientes, centrados en su estado, que solo tenían intereses y

---

<sup>123</sup> Savelle, Max, *óp. cit.*, p. 167.

<sup>124</sup> Madison, James, The Federalist, en [http://ramirezbraschiunne.com.ar/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=164&Itemid=6](http://ramirezbraschiunne.com.ar/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=164&Itemid=6).

<sup>125</sup> Los anti federalistas con Jefferson como Presidente en 1801 tuvieron importante participación en la política nacional.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

lealtades locales, carecían de la influencia y educación de los federalistas y, con frecuencia, no tenían confianza social ni intelectual.<sup>126</sup>

La mayoría de los asistentes ya habían desempeñado cargos importantes en sus estados, en donde adquirieron vasta experiencia, algunos habían sido gobernadores, 34 eran abogados, un tercio eran veteranos del ejército continental.

El primer estado en ratificar la constitución fue Delaware el 7 de diciembre de 1787, Pensilvania el 12 de diciembre, en 1788 lo hicieron Nueva Jersey, el 27 de diciembre, Georgia el 2 de Enero de 1788, Connecticut el 9 de enero y Nueva Hampshire el 21 de junio como noveno estado y logrando de esta manera que la Constitución entrara en vigor. Massachusetts, Virginia y Nueva York condicionaron su ratificación, negociando la anexión de una carta de derechos a manera de enmienda a la Constitución. El 25 de junio Virginia la ratifica siendo el décimo estado, el 26 de julio nueva York como undécimo estado. Los únicos estados que no la ratificaron fueron Carolina del Norte y Rhode Island.

Se buscaba dar solución a la debilidad de los artículos, así como terminar con los abusos que al interior de cada estado se daban. “Desde el punto de vista legal, pues, la Constitución de los Estados Unidos se convirtió en la ley básica del país el 21 de junio de 1788, 5 años después del final de la Guerra Revolucionaria y casi 12 años de la Declaración de Independencia”.<sup>127</sup>

“Los delegados de Filadelfia habían ido más allá de las instrucciones que les dieran el Congreso y los estados. En lugar de hacer una simple revisión de los Artículos de la Confederación, elaboraron un plan para una forma de gobierno totalmente diferente”.<sup>128</sup>. “Es claro que la idea de un federalismo fuerte no fue resultado del nacionalismo exaltado de los constituyentes, sino una respuesta a la solución de problemas circunstanciales que atravesaban los estados”.<sup>129</sup>

Esta convención dio nacimiento a la constitución y al carácter federal de los Estados Unidos, la mayoría de los asistentes no tenían idea de que acudirían al inicio de la convención, no solamente a una revisión de los artículos de la confederación, sino de una nueva forma de organización y de una constitución que dotaba de poderes más fuertes a un gobierno nacional, el cual pudiera dar resultados a las problemáticas internas que cada estado tenía.

De esta manera nace en Estados Unidos el federalismo como forma de organización política, como se menciona anteriormente, sin crearlo de

<sup>126</sup> S. Wood, Gordon, *La revolución norteamericana*, España, MONDADORI, 2003 p.222.

<sup>127</sup> Asimov, Isaac, *El nacimiento de los Estados Unidos*, España, Edit. El libro de bolsillo, 1983, p. 215.

<sup>128</sup> Brinkley, Alan, *óp. cit.*, p. 125.

<sup>129</sup> Soto Flores, Armando Guadalupe, *óp. cit.*, p. 10.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

manera planeada, más bien a manera de una necesidad nacional de su contexto y de su tiempo. “Las palabras “federal” y “federación” y “Estado federal”<sup>130</sup> no aparecen ni una sola vez en el texto de la Constitución de los Estados Unidos mexicanos, no respondía a un esquema previo, sino a necesidades prácticas.<sup>131</sup>

“En la creación de la Constitución norteamericana no participaron los diversos grupos antagónicos que conformaban la naciente Federación. Fueron excluidos los negros, las mujeres, los indios, los hispanos y personas de la clase obrera... ¿Quiénes participaron? Hombres blancos de buena posición económica que tenían como interés tener ventajas comerciales de la nueva forma de gobierno”.<sup>132</sup>

Quedando formalmente instalado el gobierno federal el 4 de Marzo de 1789.

Ya como nueva nación los Estados Unidos tuvieron a George Washington<sup>133</sup> como Presidente el cual fue elegido el 30 de Abril de 1789, con John Adams como vicepresidente sabiendo manejar con gran habilidad la primera crisis por la que pasaría la joven nación, en un problema interno de miles de agricultores los cuales se rehusaron a pagar un impuesto al whisky.



<sup>130</sup> La denominación “*Estado federal*” nos menciona Ferrando Badia, surge en la literatura alemana con un contenido específico dentro de las formas de representación organizada. Juan Ferrando. *El federalismo*. Revista de estudios políticos, 1976, no 206, pág. 25. En [dialnet.unirioja.es](http://dialnet.unirioja.es)

<sup>131</sup> García Pelayo en palabras de Badia, Juan Ferrando. “*El federalismo*”. Revista de estudios políticos, 1976, no. 206, p. 24. En [dialnet.unirioja.es](http://dialnet.unirioja.es)

<sup>132</sup> Soto Flores, Armando Guadalupe, *óp. cit.*, p. 12.

<sup>133</sup> En 1790 bajo la presidencia de Washington surgieron dos grupos de sistema de partidos políticos, los federalistas quienes seguían a John Adams y Alexander Hamilton, y los seguidores de Thomas Jefferson conocidos como los republicanos.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

**IMAGEN 4:** Toma de posesión de George Washington  
Fuente: <http://iipdigital.usembassy.gov/>

Después de dos años de que iniciara el nuevo gobierno quedaron establecidas las atribuciones del gobierno federal, declarándose que lo que no estuviera especificado, quedaría como atribuciones de los gobiernos estatales.

A la Unión se le dejó el derecho exclusivo de declarar la guerra y concertar la paz, establecer tratados de comercio, levantar ejércitos y equipar las flotas navales. También la Unión se le reconoció el derecho de regular todo lo relativo al valor del dinero y se le encargó el servicio de correos. De manera general el gobierno de los diferentes estados fue considerado como libre en su esfera... en algunos casos de excepción se permitió al gobierno federal intervenir en los asuntos que atenten contra los intereses de la Unión.<sup>134</sup>

En cuanto a su capital se tomó en cuenta que fuera un lugar que evitara los conflictos con los centros existentes, desde 1790 hasta 1800 la capital provisional fue un territorio ubicado entre Maryland y Virginia, debido a que contaba con accesibilidad tanto para el norte como para el sur., para 1800 finalmente se estableció Washington D.C. como la capital de los Estados Unidos. En Junio de 1790 fue aprobada la Constitución.

La bandera americana consistiría en 15 franjas y 15 estrellas, como símbolo de la aceptación de los nuevos estados en pie de igualdad con los viejos. Pronto se vio que la adición de una nueva franja por cada estado era algo farragoso, y no se volvió a cambiar la bandera durante un cuarto de siglo, aunque 5 estados más fueron admitidos en la Unión. Solo en 1818 dejó el Congreso las 13 franjas originales y aumento únicamente el número de estrellas. Desde entonces, las estrellas han aumentado con el número de estados; la actual bandera americana tiene 50 estrellas.<sup>135</sup>

En este lapso debido a la guerra civil dada por la cuestión esclavista, 7 estados se separaron de la unión entre enero y febrero de 1861, Mississippi, Florida, Alabama, Georgia, Luisiana y Texas.

El 4 de febrero de 1861 delegados de los siete estados separados se reunieron en Montgomery, la capital de Alabama y allí procedieron a elaborar una constitución para "los Estados Confederados de América". "los Estados solo estaban

---

<sup>134</sup> Soto Flores, Armando Guadalupe, *óp. cit.*, p. 8.

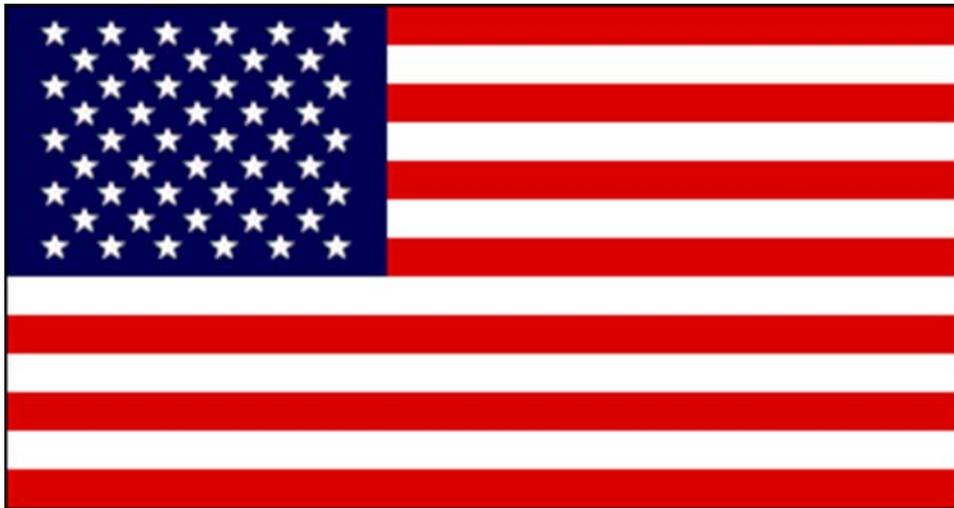
<sup>135</sup> Asimov, Isaac, *óp. cit.*, p. 236.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

confederados, lo cual implicaba una asociación voluntaria de miembros iguales, y no unidos, que suponía una fusión y una pérdida de soberanía”.<sup>136</sup> .

la constitución que adoptaron los Estados confederados se diferenciaba de la Constitución de la unión en que esta segunda hacía mención de la cuestión esclavista, no contemplaba un tribunal supremo, había una sola cámara y el presidente ejercía 6 años sin derecho a reelección.



**IMAGEN 5:** Bandera de 50 estrellas

Fuente: <http://www.usflag.org/history/the50starflag.html>

---

<sup>136</sup> ASIMOV, Isaac. “Los Estados Unidos Desde 1816 Hasta La Guerra Civil”. Madrid, Alianza Editorial, 1985, p. 107. En línea: <https://www.iberobookz.it>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

Orden de ingreso en la Unión de los estados de Estados Unidos			
Orden	Estado	Ratificación (‡) o admisión	Entidad precedente
01	Delaware	Viernes, 7 de diciembre de 1787(‡)	Países Bajos de Delaware, luego estado soberano en la Confederación
02	 Pensilvania	Miércoles, 12 de diciembre de 1787 (‡)	Provincia de Pennsylvania, luego estado soberano en la Confederación.
03	Nueva Jersey	Martes, 18 de diciembre de 1787(‡)	Provincia de Nueva Jersey, luego estado soberano en la Confederación.
04	 Georgia	Miércoles, 2 de enero de 1788 (‡)	Provincia Georgia, luego estado soberano en la Confederación.
05	Connecticut	Miércoles, 9 de enero de 1788 (‡)	Colonia de Connecticut, luego estado soberano en la Confederación...
06	 Massachusetts	Miércoles, 6 de febrero de 1787(‡)	Provincia de la bahía de Massachusetts, luego estado soberano en la Confederación.
07	Maryland	Lunes, 28 de abril de 1788 (‡)	Provincia de Maryland, luego estado soberano en la Confederación.
08	 Carolina del Sur	Viernes, 23 de mayo de 1788 (‡)	Provincia de Carolina del Sur, luego estado soberano en la Confederación.
09	Nuevo Hampshire	Sábado, 21 de junio de 1788 (‡)	Provincia de Nuevo Hampshire, luego estado soberano en la Confederación.
10	 Virginia	Miércoles, 25 de junio de 1788 (‡)	Colonia de Virginia, luego estado soberano en la Confederación.
11	Nueva York	Sábado, 26 de julio de 1788 (‡)	Provincia de Nueva York, luego estado soberano en la Confederación.
12	 Carolina del Norte	Sábado, 21 de noviembre de 1789(‡)	Provincia de Carolina del Norte, luego estado soberano en la Confederación.
13	Rhode Island	Sábado, 29 de mayo de 1790 ‡	Colonia de Rhode Island y las Plantaciones de Providence, luego estado soberano en la Confederación.
14	 Vermont	Viernes, 4 de marzo de 1791	Provincia de York y Concesiones de Nuevo Hampshire(propiedad en litigio), República de Vermont
15	Kentucky	Viernes, 1 de junio de 1792	Virginia (Condado de Kentucky)
16	 Tennessee	Miércoles, 1 de junio de 1796	Provincia de Carolina del Norte, Territorio del Suroeste
17	Ohio	Martes, 1 de marzo de 1803*	Territorio del Noroeste

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

Orden de ingreso en la Unión de los estados de Estados Unidos			
Orden	Estado	Ratificación (‡) o admisión	Entidad precedente
18	 Luisiana	Jueves, 30 de abril de 1812	Territorio de Orleans
19	Indiana	Miércoles, 11 de diciembre de 1816	Territorio de Indiana
20	 Misisipi	Miércoles, 10 de diciembre de 1816	Territorio de Misisipi
21	Illinois	Jueves, 3 de diciembre de 1818	Territorio de Illinois
22	 Alabama	Martes, 14 de diciembre de 1819	Territorio de Alabama
23	Maine	Miércoles, 15 de marzo de 1820	Massachusetts
24	 Misuri	Viernes, 10 de agosto de 1821	Territorio de Misuri
25	Arkansas	Miércoles, 15 de junio de 1836	Territorio de Arkansas
26	 Míchigan	Jueves, 26 de enero de 1837	Territorio de Míchigan
27	Florida	Lunes, 3 de marzo de 1845	Territorio de Florida
28	 Texas	Lunes, 29 de diciembre de 1845	República de Texas
29	Iowa	Lunes, 28 de diciembre de 1846	Territorio de Iowa
30	 Wisconsin	Lunes, 29 de mayo de 1848	Territorio de Wisconsin
31	California	Lunes, 9 de septiembre de 1850	República de California
32	 Minnesota	Martes, 11 de mayo de 1858	Territorio de Minnesota
33	Oregón	Lunes, 14 de febrero de 1859	Territorio de Oregón
34	 Kansas	Martes, 29 de enero de 1861	Territorio de Kansas
35	 Virginia Occidental	Sábado, 20 de junio de 1863	Virginia ( <i>dividido</i> )
36	 Nevada	Lunes, 31 de octubre de 1864	Territorio de Nevada
37	 Nebraska	Viernes, 1 de marzo de 1867	Territorio de Nebraska

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

Orden de ingreso en la Unión de los estados de Estados Unidos			
Orden	Estado	Ratificación (‡) o admisión	Entidad precedente
38	 Colorado	Martes, 1 de agosto de 1876	Territorio de Colorado
39 †	 Dakota del Norte	Sábado, 2 de noviembre de 1889	Territorio de Dakota
40 †	 Dakota del Sur	Sábado, 2 de noviembre de 1889	Territorio de Dakota
41	Montana	Viernes, 8 de noviembre de 1889	Territorio de Montana
42	 Washington	Lunes, 11 de noviembre de 1889	Territorio de Washington
43	 Idaho	Jueves, 3 de julio de 1890	Territorio de Idaho
44	 Wyoming	Jueves, 10 de julio de 1890	Territorio de Wyoming
45	 Utah	Sábado, 4 de enero de 1896	Territorio de Utah
46	 Oklahoma	Sábado, 16 de noviembre de 1907	Territorio de Oklahoma y Territorio Indio
47	 Nuevo México	Sábado, 6 de enero de 1912	Territorio de Nuevo México
48	 Arizona	Miércoles, 14 de febrero de 1912	Territorio de Arizona
49	 Alaska	Sábado, 3 de enero de 1959	Territorio de Alaska
50	 Hawái	Viernes, 21 de agosto de 1959	Reino de Hawái, República de Hawái y luego Territorio de Hawái

**IMAGEN 6:** orden de ingreso a la unión.

Fuente: [https://es.wikipedia.org/wiki/Estado\\_de\\_los\\_Estados\\_Unidos](https://es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_los_Estados_Unidos)

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral



**IMAGEN 7:** Estados actuales de la unión americana

**Fuente:** [https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Estados\\_de\\_Estados\\_Unidos\\_por\\_orden\\_de\\_ingreso\\_en\\_la\\_Uni%C3%B3n](https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Estados_de_Estados_Unidos_por_orden_de_ingreso_en_la_Uni%C3%B3n)

## CONCLUSIÓN

La constitución norteamericana tuvo gran influencia en las recién creadas naciones americanas, las cuales decidieron trasladar su forma de organización basada en la experiencia norteamericana, imponiéndose de esta manera el federalismo a las formas tradicionales de organización europea, adquiriendo prontamente prestigio el federalismo norteamericano.

La mayoría de las constituciones latinoamericanas que precedieron en el siglo XIX tomaron como ejemplo la constitución norteamericana. "Latinoamérica en general y la Argentina en particular se constituyeron en fieles seguidores del ejemplo constitucional de los Estados Unidos. Dicho modelo, en definitiva, contribuyó decisivamente al desarrollo de las democracias representativas promovió el equilibrio de poderes... represento un notable ejemplo acerca de cómo ejercer el federalismo, e ilustró al mundo acerca de la importancia de incorporar una declaración de derechos en el texto constitucional".<sup>137</sup>

<sup>137</sup> Gargarella, Roberto. "En nombre de la Constitución. El legado federalista dos siglos después." Borón A. (Comp.), La filosofía política moderna. De Hobbes a Marx, Buenos Aires, Eudeba, 2001. p. 177. En línea <http://www.biblioteca.clacso.edu.ar>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

Dos son las fuentes básicas para conocer dicho legado, el primero las actas de los debates constituyentes y el segundo, los artículos escritos por los federalistas conocidos como "El Federalista". Artículos escritos para argumentar la forma de gobierno que los federalistas defendían, pero que quedaron en la historia como una obra básica para conocer el federalismo.

Los federalistas proponían un tipo de organización, los anti federalistas otra, finalmente la constitución fue elaborada con propuestas y argumentos sólidos de los dos grupos, que en lo único que coincidían era en fortalecer la unión

## 2.2. Federalismo en México

El federalismo es la característica más significativa del sistema jurídico y político de México, como tema de estudio llevaría extensas páginas poder explicarlo y desarrollarlo, sin embargo no es ese el fin de este trabajo de investigación. De manera breve expondré los puntos más sobresalientes que nos permitan vislumbrar en qué consiste. El federalismo pretende controlar el poder del Estado y sustenta el principio de la división de poderes. El federalismo quiere que la prestación de servicios públicos sea eficiente y eficaz.

Lo primero que hay que tener en claro es que las diversas etapas históricas por las que México ha pasado, han hecho que el federalismo sea consecuencia de acuerdo al contexto en el que se ha presentado dicha figura.

Como señala Jorge Carpizo:

Sobre el federalismo mexicano y más precisamente sobre su origen, se han expuesto tres interpretaciones. La primera pretende sustentar la existencia del sistema federal en instituciones prehispánicas de rasgos descentralizados, la segunda interpretación es la adopción del sistema federal que fue una necesidad que sirvió para unir lo que estaba desunido... la tercera y última interpretación fue una irritación extra lógica del sistema de los Estados Unidos de Norteamérica por México.<sup>138</sup>

Los primeros antecedentes del federalismo mexicano provienen del federalismo de los Estados Unidos de norte América, así como de las instancias locales de gobierno y administración de la monarquía española como las Reformas Borbónicas y la Constitución de Cádiz.

En la época prehispánica la forma de organización política con las alianzas realizadas tales como la de Tenochtitlán- Texcoco-Tlacopan y la alianza opositora

---

<sup>138</sup> Carpizo, Jorge, *Sistema federal mexicano*, en Ortega Lomelí, Roberto, *El nuevo federalismo- la descentralización*, México, Porrúa, 1988, p. 27.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

de Tlaxcala-Cholula-Huejotzingo. Podríamos bien entenderla que fue llevada a manera de un organismo federal<sup>139</sup>, en el cual sus integrantes tenían reparto de facultades y una propia división de poderes, claro está, que cada una cuenta con sociedades diferentes, así como espacio y tiempo distinto. “Hasta ahora, sin embargo, no puede considerarse fundada la tesis que comentamos, en virtud que no se ha demostrado que nuestros primeros constituyentes se hubiesen inspirado en tan lejano pasado, así como por lo aventurado de equipar la organización indígena con la federal, creadas y formuladas para realidades y tiempos diversos”<sup>140</sup>.

La finalidad de las alianzas antes mencionadas era que se agrupaban por medio de señoríos, al igual que se hacía en el norte con la Confederación de Mayapan., lo que vale la pena recalcar era la forma en cómo se organizaban para lograr objetivos comunes y como se ponían de acuerdo para distribuirse las competencias. La figura de mayor rango era el *Tlatoani* o gobernador. La estructura anterior dio lugar a ordenamientos jurídicos que regía para los miembros de la Triple Alianza.

Lo cierto es que el federalismo en México se da entre 1812 y la Constitución de 1824, y no se da por resultado de cierto contexto como en los Estados Unidos, en México más bien se da como resultado de intensos debates y confrontamientos ideológicos de los grupos que entonces imperaban en la escena política nacional de nuestro país.

Los antecedentes legales del federalismo en México se ubican en tres acontecimientos importantes independencia, reforma y revolución, los cuales tienen como fechas principales las Constituciones de 1824, 1857 y 1917.

## 2.2.1 Diputación provincial

La organización política de México hasta antes de la independencia fue meramente centralista. El poder básicamente se encontraba centralizado en el Rey y en el consejo de indias, de ahí se delegaba a los virreyes y audiencias, este centralismo tuvo dos etapas, la primera en la dinastía de las Asturias y la segunda con los Borbones de España.

---

<sup>139</sup> No se afirma con esto que haya sido una federación.

<sup>140</sup> María Hernández, Antonio y Valadez Diego (coord.), *Estudios sobre federalismo, justicia, democracia y derechos humanos*, México, UNAM, 2003, p. 360.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

El 24 de Diciembre de 1810 con la apertura de las Cortes de Cádiz y la promulgación de su Constitución se establece el gobierno representativo y las diputaciones provinciales si es considerado como la estructura que daría paso a la instauración del federalismo en México<sup>141</sup>.

El primer antecedente en México del federalismo se da en la Constitución de Cádiz de 1812, en cuanto su forma de gobierno y en especial en la creación de las diputaciones provinciales las cuales tenían entre sus principales facultades intervenir en el repartimiento de contribuciones a pueblos, inversión de fondos públicos, establecimiento de ayuntamientos, promoción de educación, fomento de agricultura, industria y comercio, informar al gobierno sobre abusos, censo de provincia, entre otros.

Las Diputaciones Provinciales se establecieron en la Constitución española de 1812; surgiendo de las juntas provinciales, las cuales gobernaron la gran mayoría de las provincias.

En 1814 se habían establecido 5 de las 6 diputaciones autorizadas para la Nueva España, sin embargo, cuando Fernando VII regresó al trono, abrogó la Constitución de 1812 incluidas las diputaciones provinciales. Se reinstauraron en 1820.

En principio se crearon 6 diputaciones provinciales en el territorio; dos para la Nueva España, una en la Nueva Galicia, Mérida, Monterrey, Provincias internas de oriente, Durango y provincias internas de Occidente. Cada provincia tendría una diputación provincial, integrada por un Presidente, un intendente y siete diputados elegidos popularmente. Con esta estructura podemos ver como el poder se iba descentralizando al contar con representantes en cada territorio del país, que eran las cortes, la diputación provincial a nivel regional y el ayuntamiento.<sup>142</sup>.

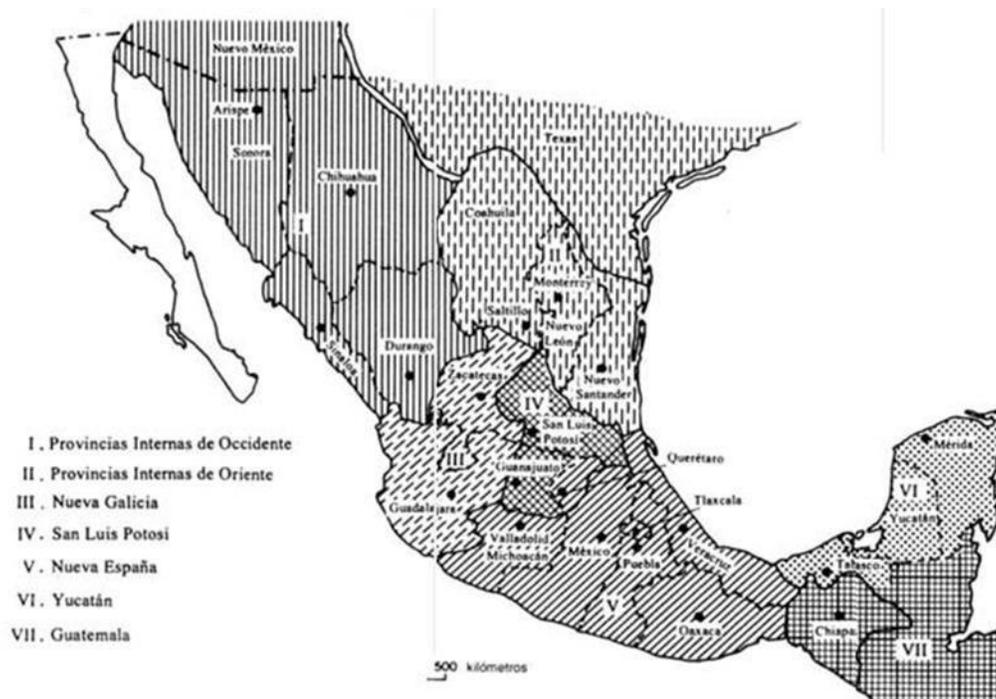
Posteriormente para 1821 se aumentaron de 6 a 12 diputaciones, así como los ayuntamientos los cuales de igual manera aumentaron. En 1823 ya había 23 diputaciones provinciales las cuales reflejaban los intereses novohispanos.

---

<sup>141</sup> Otros hechos que influyeron en la instauración del sistema federal en México, ya en los últimos años del régimen español, fueron el sistema de intendencias y los ayuntamientos, así como las lecturas del pensamiento liberal europeo, las cuales hablaban de la descentralización política y la democracia.

<sup>142</sup> Las diputaciones provinciales, de acuerdo con la constitución, se componían por el intendente de la provincia y siete diputados electos por voto popular (artículo 326), renovables por mitad cada dos años; siendo un número impar de diputados, en la primera oportunidad saldrían cuatro y en la siguiente los restantes tres (artículo 327). si bien la elección de los diputados de acuerdo con el artículo respectivo era popular, ésta se llevaba a cabo de manera indirecta, siendo elegidos por los electores de partido (artículo 328). En línea: <https://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2920/11.pdf>, p. 3.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral



**IMAGEN 8:** Diputaciones Provinciales 1814

Fuente: Lee Benson, Nettie, *La Diputación provincial y el federalismo mexicano*, Colegio de México-UNAM, 1994, pág. 53.

“El reconocimiento de las diputaciones provinciales en la Constitución de Cádiz de 1812 se debió en gran parte a la labor de los diputados de la Nueva España, los cuales estaban encabezados por Miguel Ramos Arizpe, quien mostraba estar en contra de la centralización, en un memorial dirigido al Congreso español, Ramos Arizpe”<sup>143</sup>. Les habla de la situación tanto geográfica, histórica, política y económica del territorio, en donde uno de los principales problemas eran los abusos del gobierno, y engrandecimiento de sus gobernadores, proponiéndoles como solución a dichos problemas la adopción de un sistema federado dentro del territorio.

Antes del movimiento independentista y como factores que también influyeron para que se estableciera el federalismo, hay que mencionar la invasión

<sup>143</sup> Ramos Arizpe se recibió de abogado en 1810 y tres años antes la Real Universidad de Guadalajara le había otorgado los grados de licenciado, y un año más tarde, en 1808, el de doctor en cánones. Además, por parte de la Audiencia de Nueva España se tituló como doctor en leyes, lo que en cierto modo demuestra los conocimientos sobre sistemas jurídicos. En \* Armenta, López, Leonel Alejandro, *óp. cit.*, p.92.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

napoleónica que implicó la necesidad de gobernarse en la Nueva España mientras no hubiera un rey legítimo en España, así como las reformas borbónicas<sup>144</sup> y la revolución gaditana.

En 1820 mientras los diputados novohispanos buscaban la autonomía en el imperio, en México el Plan de Iguala estipulaba la consumación de la independencia, situación que la corona desconocía debido a estar inmersa en sus propios conflictos. A estas alturas ya era evidente la debilidad de España, la cual estaba en la mira de Napoleón.

## 2.2.2 Independencia

El 24 de Junio Lucas Alamán y Mariano Michelena en su calidad de diputados novohispanos propusieron fijar tres secciones de Cortes en América, una septentrional en México y dos en Santa Fe y en Lima, con la intención de lograr la autonomía, estas se entenderían como un cierto federalismo aunque debajo del rey, debido a que cada una tendría un ejecutivo. La propuesta nunca fue discutida ni mucho menos debatida, por lo que el único camino era la independencia por medio de la lucha armada.

Con la independencia comenzó el interés para dar origen a la primera Constitución de México. La idea federal surge una vez terminado el movimiento independentista iniciado en 1810 y consumado en 1821 llevando a las fuerzas políticas a trabajar por un gobierno federalista.

El 28 de septiembre de 1821 una vez proclamada el Acta de Independencia del Imperio Mexicano, se convoca por parte de la Junta Provisional Gubernativa<sup>145</sup> a un Congreso Constituyente el cual debía estar instalado el 24 de febrero de 1822 de acuerdo a lo estipulado por la Constitución española de 1812. Dicho Constituyente estuvo integrado y dividido en tres grupos, los que apoyaban el Plan de Iguala, los que apoyaban los Tratados de Córdoba y finalmente los que buscaban establecer un régimen republicano y democrático. Iturbide en mayo de 1822 es proclamado “Emperador de México”, quien prontamente comienza a tener roces con el Congreso.

---

<sup>144</sup> Las Reformas Borbónicas intentaban tener el control en materia económica de la burocracia del imperio, debido a que los tributos aumentaron se generó descontento entre la elite criolla.

<sup>145</sup> Este órgano quedó disuelto el 25 de febrero de 1822 cuando se instaló el Soberano Congreso Constituyente.

## 2.2.2.1. Plan de Casa Mata

Los actos de Iturbide marcan el inicio del federalismo, debido a que Iturbide tenía mala relación con el Congreso, el cual no le hace caso en diversas ocasiones, por lo que Iturbide apresó a los diputados que van en contra de él, posteriormente disuelve el Congreso con ayuda de su tropa el 31 octubre de 1822. Ante estos hechos se comienzan a llevar a cabo manifestaciones, las cuales dan motivos para que se lleve a cabo la rebelión de casa mata el 1 de febrero de 1823<sup>146</sup>. El Acta de Casa Mata la suscriben los rebeldes a la cual se adhieren posteriormente las Diputaciones Provinciales. Iturbide finalmente abdica el 19 de febrero de 1823.

La Acta de Casa Mata tuvo entre sus principales consecuencias reinstalar el Congreso y eliminar el imperio, convocar un nuevo Congreso Constituyente y las nuevas provincias comienzan a emitir sus proclamas de independencia, proclamándose en Estados libres y soberanos. Las diputaciones provinciales comenzaron a ir un poco más allá de sus facultades solamente consultivas, comenzaron a instalar sus propios Congresos estatales, una de las primeras fue Guadalajara la cual se negó a seguir bajo la tutela de cualquier ordenamiento legal. Otro caso fue el de Zacatecas que declaró su independencia de la provincia de Guadalajara, posteriormente se dieron los casos similares de rebeldía y de instalación de sus propios Congresos como en los casos de Veracruz, Yucatán y Oaxaca entre otros. “Con la adopción del Plan de Casa Mata, en menos de seis semanas, por parte de casi todas las circunscripciones territoriales principales, México, quedó dividido en provincias o Estados independientes”.<sup>147</sup>

Las provincias exigían se creara un nuevo Congreso, petición que fue escuchada logrando calmar la efervescencia de las provincias.

El 12 de mayo Guadalajara convocaba a una federación bajo el argumento de que no había ningún ordenamiento jurídico que los obligara a depender del centro. Los ayuntamientos de igual manera se adhirieron al Plan de Casa Mata. A dicho Congreso asistieron personajes como Fray Servando Teresa de Mier y Miguel Ramos Arizpe, este último conocido como el padre del federalismo mexicano.

---

<sup>146</sup> El Plan de Casa Mata se proclamó por Antonio López de Santa Anna al que se unieron después Vicente Guerrero, Nicolás Bravo y José Antonio de Echavarría, Luis Cortázar y Rábano así como José María Lobato jefes del ejército imperial de Iturbide.

<sup>147</sup> Nettie Lee Benson en palabras de Faya Viesca, Jacinto, *El federalismo mexicano*, México, PORRUA, 1998, p. 47.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

El Nuevo Congreso Constituyente se instaló el 7 de noviembre de 1823, Ramos Arizpe presenta el proyecto de Acta Constitutiva de la Federación el 20 de noviembre de 1823; en ella se indicaba que los estados integrantes de la federación eran: Chiapas, Guanajuato, el estado interno de occidente integrado por las provincias de sonora, Sinaloa y las dos californias; el estado interno del norte, conformado por las provincias de chihuahua, Durango y nuevo México; el estado interno de oriente, compuesto por Coahuila, nuevo León, Texas y nuevo Santander. El resto de los estados eran México, Michoacán, Oaxaca, Puebla de los Ángeles (que incluía a Tlaxcala), Querétaro, san Luis Potosí, tabasco, Veracruz, Jalisco, Yucatán y zacatecas.<sup>148</sup>

---

<sup>148</sup> Nettie Lee Benson “Las Diputaciones Provinciales”, En línea: <https://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2920/11.pdf>, p. 70.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

En la tabla de abajo se aprecian las fechas en las que se fueron erigiendo los estados, así como sus fechas de instalación de Congresos estatales.<sup>149</sup>

Denominación	Fecha de erección como Estado	Fecha de Instalación del Congreso Estatal
Oaxaca	21 de diciembre de 1823	1 de julio de 1823
Yucatán	23 de diciembre de 1823	20 de agosto de 1823
Jalisco	23 de diciembre de 1823	14 de septiembre de 1823
Zacatecas	23 de diciembre de 1823	19 de octubre de 1823
Querétaro	23 de diciembre de 1823	17 de febrero de 1824
México	20 de diciembre de 1823	2 de marzo de 1824
Puebla	21 de diciembre de 1823	19 de marzo de 1824
Guanajuato	20 de diciembre de 1823	25 de marzo de 1824
Michoacán	22 de diciembre de 1823	6 de abril de 1824
San Luis Potosí	22 de diciembre de 1823	21 de abril de 1824
Tabasco	7 de febrero de 1824	3 de mayo de 1824
Tamaulipas	7 de febrero de 1824	7 de mayo de 1824
Veracruz	22 de diciembre de 1823	9 de mayo de 1824
Nuevo León	7 de mayo de 1824	1 de agosto de 1824
Coahuila y Texas	7 de mayo de 1824	15 de agosto de 1824
Chihuahua	6 de julio de 1824	8 de septiembre de 1824
Durango	22 de mayo de 1824	8 de septiembre de 1824
Estado Interno de Occidente	12 de septiembre de 1824	12 de septiembre de 1824
Chiapas	5 de enero de 1825	5 de enero de 1825

**Tabla 2:** Erección de los estados en México

<sup>149</sup> *Ibidem*, p. 71.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

En la Ciudad de México se celebró el Congreso Constituyente de 1822 y 1823, en donde se haría el primer pronunciamiento para implementar el federalismo. El 12 de Junio de 1823 finalmente se daría el “voto del Congreso” en favor de un régimen federal.

El 20 de Diciembre oficialmente queda sancionado constitucionalmente el sistema constitucional mexicano, surgiendo así el pacto federal.

## 2.2.3. Constitución de 1824

El 31 de enero de 1824 se aprueba y expide el Acta Constitutiva de la Federación estableciendo los principios rectores del pacto de unión entre los Estados, compuesto por un discurso preliminar y 40 artículos, la cual fue objeto de diversas modificaciones y largos debates, en los cuales tuviese participación Ramos Arizpe. “Y así es como nace formalmente el pacto federal... de un forcejeo doctrinal, mejor dicho, político... en efecto, el ejemplo del federalismo norteamericano estaba ahí, y lo trajeron a colación los partidarios de una y otra tesis... nuestro federalismo comienza en Casa Mata, y culmina ahora con... la Acta Constitutiva de la soberanía estatal”.<sup>150</sup>

Así mismo se instalan los congresos locales en las provincias en donde aún no se contaba con uno, desapareciendo de esta forma las diputaciones provinciales, dando pasó a la aparición de los Estados, mediante la reorganización.

Se realizaron intensos debates sobre las ventajas de adoptar un sistema federal inspirado en las ideas liberales de los Estados Unidos frente a la propuesta de un sistema central derivado de la herencia española. Sin embargo, la forma republicana federal de gobierno pareció mejor opción a aquellas provincias que querían pertenecer a una nación grande y fuerte en donde no perdieran su autonomía local y evitando la disgregación de alguna de ellas.

Es así como la primera Constitución Mexicana<sup>151</sup> el 4 de Octubre de 1824, en su artículo 4º expresa: “la Nación mexicana adopta para su gobierno la forma de República representativa, popular y federal”.

---

<sup>150</sup> Barragán, José, *Principios sobre el federalismo mexicano: 1824*, México, Colección: Conciencia Cívica Nacional, 1984, págs. 79-80.

<sup>151</sup> Esto no hay que confundirlo con que la Constitución de Cádiz de 1812 fue la primer Constitución impresa y jurada en México.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

Artículo 6º “Se divide el supremo poder de la federación para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial”.

El artículo 7 dispone que “se deposita el poder legislativo de la federación en un Congreso General. Éste se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores”.

El artículo 74 señala que “se deposita el supremo poder ejecutivo de la federación en un solo individuo que se denominaría Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”. “El poder judicial de la federación residirá en una Corte Suprema de Justicia, en los tribunales de circuito y en los juzgados de distrito”

Sobre los estados de la federación disponía que: “el gobierno de cada estado se dividirá para su ejercicio en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial; y nunca podrán reunirse dos o más de ellos en una corporación o persona, ni el legislativo depositarse en un solo individuo”<sup>152</sup>

Con la creación de este instrumento jurídico, el Congreso Constituyente, sentaba las bases para que en el país factores internos o externos pudieran influir en la desestabilización política, en especial con los dos grupos o corrientes ideológicas que habían surgido como liberales que eran federalistas y conservadores que pugnaban por un gobierno unitario. El enfrentamiento entre estos dos grupos se hace notar en las Constituciones que siguieron a la de 1824.

En cuanto a la decisión de establecer una ciudad que fungiera como sede de los poderes, es en el Congreso del 18 de junio de 1824 donde se planteó que fuera el Distrito Federal o Querétaro, en cuanto Querétaro por cuestiones geográficas debido a que se situaba en el centro, su clima era adecuado, así como sus instalaciones eran adecuadas con la capacidad de atender a los habitantes de una capital. En cuanto al Distrito Federal como segunda propuesta, fue objeto de debate por los diputados del Estado de México quienes querían a la Ciudad de México como capital debido a que se encontraba en su territorio. Finalmente en la sesión del 30 de octubre por mayoría de 49 votos a favor y 32 en contra, se decide que la Ciudad de México sea la sede de los poderes federales.<sup>153</sup>

---

<sup>152</sup> Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 en línea: [https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdiag/const\\_mex/const\\_1824.pdf](https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdiag/const_mex/const_1824.pdf)

<sup>153</sup> “En la sesión del 2 de noviembre se trató la extensión territorial del Distrito Federal. Primero se propuso que fuera un círculo cuyo centro fuera la plaza mayor de la ciudad con un radio de dos leguas; después se discutieron proposiciones que lo reducían a una legua, a las parroquias o al territorio del Ayuntamiento. Finalmente se aprobó la primera propuesta y quedó establecido tanto el lugar que servirá de residencia a los poderes de la federación como el territorio que comprendería. estas decisiones se formalizaron en el decreto

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

La Constitución de 1824 es la Constitución donde legalmente se plasma la idea del federalismo, aunque el federalismo en México contaba ya con antecedentes. una gran mentira es la que dice que nuestro federalismo fue copiado del norteamericano, lo que hay que diferenciar es que si bien le sirvió como guía, pero eso no quiere decir que fue exactamente el mismo, el federalismo mexicano tiene su propia naturaleza, sus propias circunstancias, sus principios e ideales propios.

Esta Constitución establecía que también los Estados tuvieran división de poderes ejecutivo, legislativo y judicial. “El federalismo mexicano no fue una mera imitación de Estados Unidos, sino que se dio y consolidó a través de un largo y penoso desarrollo propio”<sup>154</sup>

“El intento reformista de 1833 dividió a los liberales en radicales y moderados”.<sup>155</sup> Posteriormente en 1836 y 1843 México tuvo dos constituciones centralistas. En la primera, debido a las condiciones políticas del momento, hubo falta de experiencia en la práctica del sistema federal, materializándose en la ineficacia de ambos gobiernos en trabajar y resolver.

En 1836 surgen las llamadas Siete Leyes Constitucionales de corte centralista, la cual creo departamentos en lugar de Estados, dejándolos dependientes del gobierno central.

En 1832 hay un intento con un Congreso Constituyente de restablecer el gobierno federal, pero se fracasa.

Por lo que el 15 de Diciembre de 1835 al concluir la primera etapa de la Constitución de 1824 se hacen modificaciones en el artículo 3º el cual ya no hace mención de un sistema gubernativo federal, los estado libres, soberanos e independientes, pasaron a llamarse departamentos, es así como los centralistas imponen su constitución llamada “Siete Leyes”.

Una de las causas que precipitaron el final de la república federal en 1835. Fue la polarización política entre los defensores del régimen centralista y los defensores del federalista. Asimismo, el sistema electoral contribuyó a crear conflictos que debilitaron la república federal.

---

*el 18 de noviembre de 1824*”. En Zoraida Vázquez, Josefina, *El establecimiento del Federalismo en México*, 1821-1827, México, El Colegio de México, 2003, p. 72.

<sup>154</sup> Reyes Heróles, Jesús, *Federalismo y centralismo*, en González Oropeza, Manuel, *El federalismo*, México, UNAM, 1995, p. 21.

<sup>155</sup> José Luis Velasco Cruz, *El debate actual sobre el federalismo mexicano*, Instituto Mora, México, 1999, p. 20.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

La República Centralista contemplo la transformación de los estados en Departamentos, con un Gobernador designado por el gobierno central. El gobernador estaba auxiliado por una junta departamental elegida por los ciudadanos de la demarcación.

En 1843 Santa Anna sanciona y pública “Bases Orgánicas” fortaleciendo el centralismo, llevando a las clases militares al poder y dividiendo al país, obteniendo finalmente la pérdida de más de la mitad del territorio nacional.

Entre 1847 y 1853, volvió a tener vigencia la Constitución Federal de 1824. La Segunda República Federal se estableció en medio de la guerra con Estados Unidos.

En 1847 otro Congreso Constituyente emite el Acta de Reforma, el cual tendría el propósito de restablecer lo estipulado en la Constitución de 1824.

El Constituyente sesionó en plena guerra y las elecciones para renovar los poderes federales en 1848 se realizaron con gran parte del país ocupado por las tropas norteamericanas.

En 1853 se interrumpió nuevamente el orden constitucional y Antonio López de Santa Anna ejerció el poder dictatorialmente expidiendo con un corte centralista las Bases para la Administración de la República.

La Revolución de Ayutla, que derrocó a Santa Anna en 1855, abrió paso a un gobierno provisional que convocó a un nuevo Constituyente que sesionó durante casi un año (1856-1857).

## **2.2.4. Guerra de Reforma y Constitución de 1857**

Con el Movimiento de Reforma y la Constitución Liberal de 1857, se inició un proceso de centralización política que comenzó durante la república restaurada hasta el Porfiriato.

Mediante arreglos informales y reformas constitucionales se logró una gran concentración de poder en el Presidente de la República.

En 1857 se vuelve a instaurar el federalismo en la Constitución, sin debates tan extensos como lo fue en la de 1824, en esta Constitución se denominó al poder legislativo federal “Congreso de la Unión”.

En esta Constitución se afianza el federalismo, pero solo en la teoría, porque en la práctica influyen el imperio de Maximiliano y la dictadura de Porfirio Díaz, lo cual hace que no tenga mucha aplicabilidad lo estipulado en la Constitución.



# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

Orden	Nombre	Orden	Nombre
1	México	11	Querétaro
2	Guanajuato	12	Sonora
3	Oaxaca	13	Tabasco
4	Puebla	14	Tamaulipas
5	Michoacán	15	Nuevo-León
6	San Luis Potosí	16	Coahuila
7	Veracruz	17	Durango
8	Yucatán	18	Chihuahua
9	Jalisco	19	Chiapas
10	Zacatecas	20	Sinaloa

*Se crea el estado de:*

Orden	Nombre	Ingreso a la Federación	Instalación del Congreso
21	Guerrero	27-10-1849 <sup>5</sup>	30-01-1850

*Se admiten como estados a:*

Orden	Nombre	Fecha de ingreso	Fecha de instalación del congreso
22	Tlaxcala	09-12-1856 <sup>6</sup>	01-06-1857
23	Colima	09-12-1856 <sup>7</sup> 8	19-07-1857
24	Aguascalientes	05-02-1857 <sup>9</sup>	

**IMAGEN 10:** 23 Estados de la federación

Fuente: [https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n\\_Pol%C3%ADtica\\_de\\_la\\_Rep%C3%BAblica\\_Mexicana\\_\(1857\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_Pol%C3%ADtica_de_la_Rep%C3%BAblica_Mexicana_(1857))

## 2.2.5. Revolución Mexicana y Constitución de 1917

La Constitución de 1917 impulsa con fuerza el sistema federal debido a los ideales de la Revolución Mexicana. En esta Constitución cabe mencionar que solamente fue reafirmado el federalismo, mediante el fortalecimiento del sistema democrático y la conformación del municipio libre. Esta Constitución es uno de los resultados principales de la Revolución de 1910. “es una Constitución que posee una gran relevancia en el orden político y constitucional de nuestro país, pues en ella el pueblo mexicano consagro sus más caros anhelos, ya que hizo de la justicia social la garantía más grande a través de los preceptos del constitucionalismo social como una conquista de la libertad y la democracia.”<sup>157</sup>

La Constitución de 1917, reforzó la tendencia centralizadora que se había producido desde 1867, al reducir la competencia de los municipios en cuanto a servicios requeridos por la población y subordinándolos en lo económico, político y legal a las legislaturas de los Estados; dicha Constitución, no estableció claramente competencias tributarias entre niveles de gobierno.

<sup>157</sup> López, Leonel Alejandro Armenta. *El federalismo mexicano.... Cit.*, p. 5.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

El régimen Federal que adopta la Constitución de 1917, se encuentra establecido en su artículo 40:

Art. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.<sup>158</sup>

---

<sup>158</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En línea:  
<https://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1917.pdf>

## 3. Instituto Nacional Electoral

El 10 de febrero de 2014<sup>159</sup>, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

Creando el Instituto Nacional Electoral (INE), que sustituye al IFE en la organización y vigilancia de las elecciones federales. El cual se coordinará con los órganos locales para las elecciones estatales. El número de consejeros electorales federales pasa de nueve a 11 con una duración de nueve años en el cargo. Los organismos públicos locales electorales estarán integrados por un consejero Presidente y 6 consejeros electorales; todos serán nombrados directamente por el INE para un periodo de siete años, sin reelección.<sup>160</sup>

El INE hoy en día es resultado de los procesos democráticos por los que México ha pasado durante los últimos años.

En México lo electoral pareciera ser que entre más alternancia política, ha habido, más desconfianza del órgano electoral se ha generado, prueba de ello la creación del Instituto Nacional Electoral, bajo el argumento principal de la interferencia que los gobernadores tenían en los comicios de sus estados.

En sexenios anteriores aun cuando el Estado no fue reformado en su totalidad, se vio en la necesidad de crear nuevas instituciones autónomas que buscaran solución a las principales demandas de la sociedad y de los partidos políticos en oposición, temas como los derechos fundamentales, la organización y calificación de las elecciones, la transparencia y el acceso a la información pública fueron temas que poco a poco demandaban instituciones autónomas. “La figura de los órganos autónomos no es propia de México, los garantes en el derecho italiano, o los defensores del pueblo, o los ombudsmen escandinavos, han sido figuras

---

<sup>159</sup> La reforma político-electoral fue aprobada por ambas cámaras del Congreso mexicano el 13 de diciembre de 2013, los primeros 17 estados en aprobarla fueron Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Durango, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala Y Zacatecas. el 31 de enero de 2014 es promulgada por el Presidente de México, Enrique Peña Nieto. Se reformaron los artículos 26, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 84, 89, 90, 93, 95, 102, 105, 107, 110, 111, 115, 116 y 119.

<sup>160</sup> En línea: <https://consulmex.sre.gob.mx/frankfurt/images/stories/pdf/Boletines/boletin64.pdf>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

constitucionales experimentadas desde hace mucho tiempo en el derecho comparado”.<sup>161</sup>

La creación de instituciones como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Instituto Federal Electoral (IFE), y el Tribunal Federal Electoral (TRIFE) fueron instituciones creadas con autonomía y que hoy en día podemos notar los frutos de estas instituciones, con resultados como la alternancia en los tres niveles de gobierno, ejemplo claro la pérdida del PRI en la Presidencia de la República, permitiendo al PAN estar en el gobierno federal durante dos sexenios, provocando que el presidencialismo se quedara atrás, fortaleciendo la figura y la fuerza de los gobernadores como virreyes de sus estados.

Las primeras leyes electorales del siglo XX, en 1911 y 1918 siguieron un esquema descentralizado que dejaba en los poderes locales las tareas relacionadas a la organización, ejecución y evaluación de las jornadas electorales, después vino un periodo en el cual el Estado mexicano tránsito hacia un esquema centralizado, donde la fuerza de caciques y caudillos fue cooptada dentro de lo que sería el Partido Revolucionario Institucional, (PRI) , en un esquema centralista, presidencial y corporativo. “El proceso de reducirle facultades al sistema presidencialista se inicia con la descentralización política, creando entidades autónomas de los poderes constituidos. Este da inicio en 1980, con la definición de las universidades como instituciones autónomas y en 1990, con la creación de las instituciones electorales, tribunales electorales y derechos humanos”.<sup>162</sup>

Durante los 70 años que gobernó el PRI , los institutos electorales tenían códigos electorales parecidos al del órgano federal, con el tiempo se fue dando la pluralidad debido a las diferentes condiciones políticas que cada estado tenía, así como la participación e influencia de los grupos estatales.

Puebla, Veracruz, estado de México y Tabasco fueron Estados en donde hubo cambios importantes en materia electoral. Guanajuato fue uno de los primeros Estados en donde hubo alternancia en el gobierno, hoy en día alberga a muchos funcionarios de la administración estatal en el órgano electoral estatal, pero con el paso de los años es un Estado que no introdujo cambios en materia electoral. El Distrito Federal mantenía la hegemonía del PRD (hasta antes de las elecciones del 2015 en donde pierde espacios ante MORENA jefaturas delegacionales y diputaciones locales), quien se mostró renuente a hacer cambios electorales en materia de sobre representación y ausencia de partidos políticos locales,

---

<sup>161</sup> Córdova Vianello, Lorenzo, *Estado actual y futuro de los órganos autónomos en Autonomía, reforma Legislativa y Gasto Público*, México, BIBLIOTECA DE MÉXICO, 2008, p. 38.

<sup>162</sup> Hernández Soto, Humberto, *Democracia y Federalismo*, México, Porrúa, 2008, pág. 14.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

moldeando la legislación electoral a su modo. Baja California tuvo alternancia en 1989, sin mostrar cambios importantes en su legislación electoral.

Sin embargo hay estados en donde a raíz de la alternancia comenzaron a tener legislaciones electorales novedosas, como Jalisco que introdujo figuras de participación como plebiscito, referéndum e iniciativa popular, Coahuila a manos del PRI, incluyó la regulación de campañas, métodos de fiscalización, urna electrónica y democratización en los procesos de selección de candidatos de los partidos políticos.

Lo que se generó en los Estados a raíz de la pérdida del PRI de la Presidencia de la República fue la fuerza que tomaron los gobernadores al ya no estar vigente el esquema presidencialista. Antes de la década de 1990, los actores políticos subnacionales, como los gobernadores, por ejemplo, tenían mucho menos control sobre esos recursos que podían ayudar a un político del PRI a ascender en las filas del partido. El presidente de México, el Secretario de Gobernación y el dirigente del PRI a nivel nacional, controlaban la mayoría de las decisiones. Es de esta forma como los gobernadores influían en la carrera de los políticos locales, hasta cierto modo si alguno de ellos no era beneficiado, no tenía de otra más que esperar nuevo periodo electoral, de alguna manera se disciplinaban, para posteriormente ser apoyados en algún cargo estatal del partido o del gobierno estatal. De esta forma los gobernadores comenzaron a influir en la votación que los diputados federales y locales de su partido, toda vez que el gobernador era quien seguramente había impulsado y apoyado sus carreras políticas, al ser los que contaban con recurso económico y la manipulación de programas sociales que pudieran ayudar a favorecer a sus candidatos. Poco a poco el escenario estatal se fue convirtiendo en un escenario nacional para los gobernadores al considerárseles como futuros candidatos presidenciables o secretarios de estado.

En resumen podemos notar como los estados donde no ha habido alternancia en el gobierno, muestran cambios en su normatividad electoral para seguirse legitimando, en cambio los estados donde ha habido alternancia, se mantiene el statu quo para seguirse viendo favorecidos en las elecciones.

Los órganos locales electorales con aciertos y errores fueron fundamentales para la alternancia ya arriba mencionada de Baja California en 1989 con Ernesto Ruffo Appel, por su parte el IFE se le puede atribuir alternancia y adecuada preparación de jornadas electorales como la del año 2000 con el triunfo del PAN.

De manera breve mencionare algunas de las reformas que el sistema electoral mexicano ha tenido a lo largo del tiempo, tres reformas son las que se consideran centralistas, debido a que trasladaron facultades y obligaciones que estaban en estados y municipios pasan a algunos de los poderes de la federación, dichas reformas considerados centralistas son la de 1946, 1996 y 2007. La mayoría de

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

ellas encaminadas a dar legitimidad al partido en el poder, bajo los títulos de apertura política y no de apertura democrática, entendiéndose que el gobierno pretendía dar más espacios a la oposición, pero sin que esta cobrara tanto poder.

Con la Reforma Electoral de 1946 considerada la primera centralización de las elecciones, por primera vez la vigilancia de las elecciones queda a cargo del Gobierno Federal<sup>163</sup>. La Reforma electoral de 1946 se da en un contexto donde la segunda guerra mundial había terminado, por lo tanto México necesitaba de una nueva legislación electoral, por lo que el Presidente Manuel Ávila Camacho expide la Ley Electoral Federal, creando la Comisión Federal de Vigilancia Electoral (CFVE) dejando en manos de la ciudadanía y del gobierno el proceso electoral. Dicha comisión electoral estaba conformada por dos representantes del poder ejecutivo (Secretario de Gobernación y un miembro del gabinete), dos representantes del Poder Legislativo (un diputado y un senador) y dos representantes más de los partidos políticos (dos ciudadanos nombrados por los partidos políticos). Esta ley prevenía la existencia de comisiones locales en cada entidad federativa, un comité en cada distrito electoral y las mesas directivas de casilla con 4 funcionarios. En dicha reforma se les quita a los municipios la facultad de hacer las elecciones locales, estatales y federales, transfiriendo dicha facultad a la federación, siendo el ejecutivo quien directamente controlaría las elecciones.<sup>164</sup> Impidiendo que las autoridades municipales elaboraran el padrón electoral y listas nominales.<sup>165</sup>

Con la Reforma de 1951 mediante decreto del Poder Legislativo se crea la nueva Ley Electoral Federal, la CFVE pasa a ser Comisión Federal Electoral, se conserva la estructura anterior electoral, pero se fortalece. Su conformación se redujo a un representante del poder ejecutivo (Secretario de Gobernación, quien preside la Comisión), dos representantes del poder legislativo, un diputado y un senador y los representantes de los partidos políticos aumentan a tres.

La Reforma Electoral de 1973 redefine al Estado, ciudadano y partidos políticos como responsables de la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral, a los partidos se les permite tener un comisionado el cual tendría voz y voto. Dicha reforma dio espacios significativos a más partidos como el Partido Comunista.

---

<sup>163</sup> Las elecciones hasta esta fecha eran organizadas por figuras electorales que las autoridades municipales y locales tenían a su cargo.

<sup>164</sup> En el siglo XX el municipio se encargó del padrón electoral así como de la construcción de las elecciones.

<sup>165</sup> Esta ley elimino la figura de las candidaturas independientes, figura que es retomada en la reforma de 2014, y que hoy en día es resultado del primer gobernador independiente en Nuevo León y un diputado local en Jalisco entre otros.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

Con la Reforma Electoral de 1977 se expide la nueva Ley Electoral llamada Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), además de definir a los partidos políticos como “entidades de interés público”, entre otras. La cámara de diputados se integraba por 300 diputados electos por mayoría y 100 por representación proporcional, separando una cuarta parte de la cámara para ser dividida entre los partidos de la oposición. Entre las innovaciones de esta reforma se encontraba; la elevación a rango constitucional del Código Electoral. Las reformas políticas de 1977 se introdujeron como un cambio necesario en el sistema político... Para conservar la estabilidad... La crisis de legitimidad política, puesta de manifiesto por la masacre estudiantil de Tlatelolco en 1968, se hizo cada vez más evidente en las encuestas de la opinión pública, al declinar la participación de los votantes y por el surgimiento de varios partidos opositores nuevos.<sup>166</sup>

La Reforma Electoral de 1986, entre otros cambios, creó el nuevo Código Federal Electoral así como la creación del Tribunal de lo contencioso electoral. Respecto al Código en sus innovaciones estuvieron el de dividir las elecciones en tres etapas; preparación de la elección, jornada electoral y después de la elección. Fue impulsada por Miguel de la Madrid y cambió el número de diputados plurinominales, impidiendo que el partido que ganaba tuviera más del 70% de curules en la Cámara de Diputados, dejando en 300 las curules por mayoría relativa y 200 las de representación proporcional, de esta manera el PRI daba más espacios a la oposición en la cámara baja.

“el 11 de octubre de 1990, nace el IFE como resultado de los conflictos postelectorales de 1988, que originó reformas a la Constitución Política aprobadas el 4 de abril de 1990, publicadas el 6 de abril de 1990, así como la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el 15 agosto de 1990”.<sup>167</sup> Esta reforma tuvo como antecedente la dudosa elección presidencial de 1988, la cual en la cámara baja tuvo como resultados una mayoría en el congreso por parte de la oposición la cual presionó en la elaboración de mejores mecanismos y adopción de políticas que promovieran la mejor organización y vigilancia de las elecciones.

En 1993 mediante la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aprobada ese año, el Poder Legislativo de la Unión otorgó al IFE las siguientes atribuciones:

---

<sup>166</sup> Rodríguez, Victoria E., *La descentralización en México: De la reforma municipal a solidaridad y el nuevo federalismo*, México, FCE, 1997, pág. 110.

<sup>167</sup> En línea: [https://es.wikipedia.org/wiki/Instituto\\_Federal\\_Electoral\\_\(M%C3%A9xico\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Instituto_Federal_Electoral_(M%C3%A9xico))

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

1. Declarar la validez de las elecciones de diputados y senadores
2. Expedir constancias de mayoría para los ganadores de estos cargos
3. Establecer topes a los gastos de campaña

En 1994 la reforma electoral aprobada ese año instituyó la figura de "Consejeros Ciudadanos", personalidades propuestas por las fracciones partidarias en la Cámara de Diputados y electos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, sin considerar la profesión o título que poseyeran. Por su parte, los partidos políticos conservaron un representante con voz, pero sin voto en las decisiones del Consejo General.<sup>168</sup>

La segunda centralización es ubicada con la Reforma Electoral de 1996<sup>169</sup> que introduce principios como el de elecciones libres y competidas, dio autonomía al órgano electoral, así como principios para ser observados por las legislaciones locales. Se pedía entonces que la federación interviniera para poder frenar los abusos que se daban en el ámbito local en donde existía compra de voto, así que se les dio la facultad a los partidos políticos para que pudieran acudir a una entidad federal para apelar decisiones locales. Con dicha reforma comenzaron los nombramientos de académicos reconocidos (como hoy en día con el INE) para darle credibilidad al instituto electoral.

2007: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aprobado en ese año por el Congreso de la Unión otorgó al IFE 53 atribuciones con los siguientes objetivos fundamentales:

1. Fortalecer la confianza y la credibilidad de la ciudadanía en las elecciones federales.
2. Regular el acceso de los partidos políticos y las autoridades electorales a los medios de comunicación.
3. Promover la participación ciudadana en las elecciones.
4. Asegurar condiciones de equidad y civilidad en las campañas electorales.
5. Transparentar el proceso de organización y difusión de los resultados electorales.<sup>170</sup>

El antecedente de esta reforma y en el que se considera hubo una vuelta al centralismo fue el escenario democrático que se dio a partir de la llegada de Vicente Fox a la Presidencia de la República, donde se hablaba de una transición

---

<sup>168</sup> En línea: <https://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/>

<sup>169</sup> En la elección intermedia de 1997 el PRI perdió la mayoría en el congreso, quedando con 239 diputados,

<sup>125</sup> PRD, 122 PAN, 8 PVEM y 6 PT. Rodríguez, Victoria E., *Ibidem*, p. 116.

<sup>170</sup> En línea: <https://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

democrática del sistema mexicano, sumado a acontecimientos como el conflicto entre Fox y Andrés Manuel López Obrador, los videos escándalos y el desafuero, conflictos que permeaban en la sociedad. Una vez llegada a la elección del año 2006 López Obrador argumentaría fraude se dio paso a la reforma del 13 de abril de 2007 la cual afecto a las entidades federativas en tres puntos esenciales.

El primero que se refiere al tiempo de radio y televisión en tiempos de campaña, dejando al IFE como única autoridad que administraría los tiempos en dichos medios de comunicación del estado para ser distribuidos a los partidos políticos.

El segundo punto hacía referencia estipulando que en elecciones locales de igual manera el IFE sería la autoridad única que administraría dichos tiempos correspondientes al estado.

Y por último el tercer punto que establecía que ningún partido político podía comprar tiempo en radio y televisión. Resumiéndose así en una centralización, porque los partidos políticos en campañas locales tenían que acudir para tener tiempo en radio y televisión a una autoridad federal.

Hoy en día se puede ver como algunos Estados han tenido reformas innovadoras en sus órganos electorales locales y otros las han mantenido sin modificaciones. “todo esto da cuenta de cómo los procesos de cambio político han abierto espacios para que el federalismo electoral mexicano vuelva a cobrar significado”<sup>171</sup>.

en este año a raíz de la reforma de 2007, el Congreso de la Unión propuso la llamada “Reforma del Estado”, la cual proponía la eliminación del IFE y la creación del INE, sin embargo fue una propuesta que no prospero debido al rechazo genérico que manifestaron, 27 consejeros presidentes de los órganos locales electorales, en el cual defendían sus atribuciones y facultades en materia electoral como entes locales, en especial el día 26 de julio del mismo año en el “Pronunciamiento de Guadalajara” el cual argumentaba que se terminaría la Republica Federal, para adoptar un sistema centralista y unitario.

---

<sup>171</sup> Peschard, Jacqueline, “*El federalismo electoral en México*”, México, Porrúa, 2008, p. 6.

## 3.1. Iniciativa de Reforma

El Partido Acción Nacional (PAN) en su propuesta de Reforma político electoral, en su primer punto “Reforma Electoral” <sup>172</sup> propuso la creación del Instituto Nacional Electoral. En dicha propuesta argumentaba que el IFE a pesar de las críticas que tuvo por el pasado proceso electoral, tuvo un alto grado de confianza en los últimos 20 años de democratización a nivel federal en la alternancia del poder ejecutivo, así como en el Poder Legislativo.

Justificaba que:

6. Los gobernadores han colonizado las instituciones electorales a partir del control del congreso local el cual es responsable del nombramiento y la explotación de los recursos del Estado para garantizar el triunfo de su partido.
7. El IFE ha demostrado una mejor organización en la organización de las elecciones al contar con una estructura que permite llegara a los 300 distritos electorales federales.
8. La duplicidad del costo para IFE y los 32 Institutos locales es alto, 11,000 millones de pesos para el IFE y 7,000 millones de pesos para los 32 Institutos locales.
9. La creación del INE garantizara de mejor manera la celebración de elecciones libres al impedir la intromisión de los gobernadores.
10. Ahorrara importantes recursos.

Propuesta

11. Organización de las elecciones a partir de la experiencia adquirida e imparcialidad del IFE.
12. Nuevo método para el nombramiento de los consejeros del Consejo General; se conformaría con un comité de evaluación por los titulares de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

---

<sup>172</sup> La Reforma Electoral del PAN proponía de igual forma el Tribunal de Justicia Electoral, Código Electoral único, Ley General de Partidos Políticos, cuota de género. En materia política proponía: ley de participación ciudadana, reelección legislativa y en alcaldías, segunda vuelta electoral, gobiernos de coalición, autonomía del ministerio público y autonomía del CONEVAL.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

1. Dicho comité tendrá la responsabilidad de emitir la convocatoria para cubrir las vacantes que se produzcan en el consejo general, verificara el cumplimiento de los requisitos de aspirantes y aplicara un examen de conocimientos e idoneidad.
  2. Posteriormente elaborara una lista de 5 candidatos, la cual enviara a la JUCOPO (Junta de Coordinación Política de la cámara de diputados), para que se ponga a consideración del Pleno de la Cámara y elija con el voto de las dos terceras partes al candidato que habrá de ser electo como integrante de consejo general.
  3. Por cada vacante el Comité de Evaluación enviara 5 propuestas a la JUCOPO, en caso de dos vacantes enviara lista de 10 candidatos, en caso de 3 vacantes enviara lista de 15 candidatos y así sucesivamente.
  4. En caso de que no se alcance mayoría calificada por parte de la Cámara de Diputados, el Comité de Evaluación someterá una nueva propuesta, en caso de que la segunda propuesta no alcance mayoría calificada, se procederá a una insaculación de entre las cuatro propuestas que hayan obtenido las votaciones más altas en los dos procesos de votación.
1. Eliminación de las legislaciones locales y creación de un solo ordenamiento general que regule los procesos electorales en todo el país.
  2. Facultad de otorgar las constancias de mayoría de elecciones de Gobernador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Integrantes de Ayuntamientos y Jefes Delegacionales, diputados a las legislaturas de los Estados y a la Asamblea del Distrito Federal, diputados federales y senadores<sup>173</sup>.

## 3.2. Pacto por México

El Pacto por México es un acuerdo político nacional firmado el 2 de diciembre de 2012 en el Castillo de Chapultepec en la Ciudad de México por el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto; y los dirigentes del Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; y el Partido de la Revolución Democrática.

El Pacto por México tiene como acuerdo principal el profundizar el proceso democrático con base en tres ejes rectores:

1. El fortalecimiento del Estado Mexicano

---

<sup>173</sup> En línea <https://www.pan.org.mx/blog/presenta-pan-propuesta-de-reforma-politica-electoral/>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

2. La democratización de la economía y la política, así como la ampliación y aplicación eficaz de los derechos sociales
3. La participación de los ciudadanos como actores fundamentales en el diseño, la ejecución y la evaluación de políticas públicas.

El documento está dividido en 5 secciones: Visión, Acuerdos, Acuerdos Presupuestales 2013, Método de Trabajo y Compromisos para las Reformas.

El Pacto por México en su compromiso 89, en el punto 1.3. Referente a Partidos Políticos y Elecciones, (Compromiso 90<sup>174</sup>), en su propuesta número 9 propuso la creación del INE, que a la letra dice: “Crear una autoridad electoral de carácter nacional y una legislación única, Que se encargue tanto de las elecciones federales, como de las estatales y Municipales”<sup>175</sup>.

## 3.3. Posturas

El debate en cuanto a este tema se dio en tres ideas principales; en las entidades prevalece la intervención de los gobernadores, ahorro económico en los procesos electorales y profesionalización de los funcionarios electorales en los Estados.

Algunos de los datos que debemos tomar en cuenta es que el IFE se encargaba de 333 elecciones, con la creación del INE tendría que organizar 2 mil 457 elecciones municipales, 31 para gubernaturas y mil para diputados.

El IFE contaba con un presupuesto de 11,000 millones de pesos, mientras que los institutos electorales locales contaban en total con 7,000 millones de pesos. En la actualidad el presupuesto sumado del IFE y los Institutos

---

<sup>174</sup> El compromiso numero 90 incluye en materia de reforma electoral incluye también las siguientes propuestas: Reducción y mayor transparencia del gasto de los partidos, Disminución en el monto de los topes de campaña, (Incorporación a las causales de nulidad de una elección lo siguiente: 1) el rebase de los topes de campaña; 2) la utilización de recursos al margen de las normas que establezca el órgano electoral; y 3) la compra de cobertura informativa en cualquiera de sus modalidades periodísticas, con la correspondiente sanción al medio de que se trate), Revisión de los tiempos oficiales de radio y televisión para impulsar una cultura de debate político y una racionalización del uso de los anuncios publicitarios, Prohibir el uso y la entrega de utilitarios de promoción electoral, tales como materiales plásticos, materiales textiles, despensas y materiales de construcción y Fortalecer la legislación para evitar el uso de esquemas financieros y recursos de origen ilícito con el propósito de inducir y coaccionar el voto.

<sup>175</sup> Pacto por México, en línea: <https://www.presidencia.gob.mx/wp-content/uploads/2012/12/Pacto-Por-M%C3%A9xico-TODOS-los-acuerdos.pdf>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

electorales locales, supera en casi 2,000 millones de pesos al asignado a la PGR, casi triplica al de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y es cuatro veces que el de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social<sup>176</sup>.

## 3.3.1. Partidos Políticos

las posturas de las principales voces en la escena nacional mexicana, comenzando con el entonces líder nacional del PAN, Gustavo Madero y su grupo la apoyaban, Ernesto Cordero y el grupo calderonista tenían otra visión, por parte del PRD la entonces dirigencia nacional, Jesús Zambrano y su grupo, (quienes son los principales firmantes del Pacto por México) apostaban por la reforma con una visión diferente a la que tenía el coordinador del PRD en el senado Luis Miguel Barbosa y su grupo, al igual que Alejandro Encinas y Manuel Camacho Solís. La dirigencia nacional del PRI tuvo una postura a favor, contraria a algunos de sus legisladores federales.

### 3.3.1.1. PRI

El PRI al principio parecía renuente a la creación del INE, fue el principal promotor del Pacto por México, pero entre sus legisladores había posturas claramente opuestas a la creación de dicho organismo electoral nacional.

Su dirigente nacional afirmaba en el 70 aniversario de la CNOP en Guadalajara Jalisco que:

“El PRI ha modificado su posición y estamos listos para ir adelante con el Instituto Nacional de Elecciones, que está en el Pacto por México... porque se trataría de un órgano extremadamente complejo para tener lo que se ha querido: organizar la totalidad de las elecciones en el país más...”<sup>177</sup>. Considerando de igual manera que el INE era la versión más actual de una institución que durante 23 años de vida institucional dio buenos resultados, por lo cual el nuevo INE no comenzaría de nuevo, sino conformado con gente de experiencia en la materia, así como su servicio profesional de carrera.

---

<sup>176</sup> Farah Guevara, Mauricio, “La naturaleza del órgano electoral”, 8 de Octubre de 2013, en línea:

<https://m.eluniversal.com.mx/notas/articulistas/2013/10/66856.html>

<sup>177</sup> Camacho Quiroz, Cesar, en Cisneros Duarte, José Roberto, “El PRI cambia de opinión: si apoya creación del “súper IFE”. 5 de Octubre de 2013, en línea: <https://adnpolitico.com/gobierno/2013/10/05/el-pri-cambia-de-opinion-si-apoya-creacion-del-super-ife>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

Los que habían mostrado en dicho partido una clara oposición en cuanto a la creación del INE, han sido dos legisladores; Enrique Doger Guerrero<sup>178</sup> y Víctor Díaz Palacios<sup>179</sup>, el primero de ellos manifestaba lo siguiente: “A mí en lo personal, se me hace muy complicado que un grupo, por muy importante que sea, lleve adelante las elecciones en más de mil 500 municipios, 2 mil municipios que hay en el país y 32 entidades federativas. Se tiene que analizar a fondo. No estoy con el esquema de centralizar todo”<sup>180</sup>.

La oposición de dos legisladores del PRI obvio no influyó en la decisión de su dirigencia nacional y en particular, en la que se tomó en las oficinas de los Pinos.

Jesús Morales<sup>181</sup>, otro legislador federal del Revolucionario Institucional, expresando estar a favor de la creación del INE, argumentando que los procesos electorales deben dejar de tener vínculo gubernamental: “si es conveniente meterle las manos al Instituto Federal Electoral para modernizarlo, y que es tiempo de que deje de estar vinculado al gobierno”<sup>182</sup>.

Las principales críticas hacia el PRI y al gobierno federal, iban en el sentido de que habían negociado con el PAN el apoyo a la reforma energética, o mejor dicho condicionado, es decir, el PRI apoyaba al PAN en la reformas político electoral y a cambio recibía por parte del PAN el apoyo en la reforma energética.

Por otra parte al PAN se le juzgaba por pretender arrancarle una reforma al PRI, una vez que pasaron 2 sexenios de gobiernos federales panistas sin haber concretado una reforma de relevancia como las antes mencionadas,

## 3.3.1.2. PAN

El PAN como promotor de la Reforma Político Electoral que incluye la creación del INE, consideraba: “la rebeldía que han emprendido los consejos

---

<sup>178</sup> Actualmente es diputado del PRI, electo por principio de representación proporcional, por el distrito de Puebla en la cámara de Diputados para el periodo 2012-2015

<sup>179</sup> ex Diputado Federal por el Distrito III Puebla

<sup>180</sup> Doger Guerrero, Enrique, en Pineda, Mario, “Difieren diputados del PRI sobre creación del INE”, 11 de Octubre de 2013, en línea: <https://e-consulta.com/nota/2013-10-11/politica/difieren-diputados-del-pri-sobre-creacion-del-ine>

<sup>181</sup> Actualmente diputado en el Congreso local de Puebla.

<sup>182</sup> Morales, Jesús, en Ruiz, Gerardo, “Creación del INE divide posturas entre priistas”, 14 de Octubre de 2013, en línea: <https://www.diariocambio.com.mx/20137secciones/zoon-politikon/item/29992-creacion-del-ine-dovide-posturas-entre-priistas>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

electorales locales no es un impedimento para que continúe la discusión de la reforma política que impulsa el PAN, y que incluye la creación del INE”<sup>183</sup>.

1. Afirmando que los institutos locales están influenciados por los gobernadores, por lo que es preciso garantizar que los organizadores de los institutos electorales tengan autonomía en todos los sentidos
2. Es necesario garantizar imparcialidad en los procesos electorales
3. Los Estados mantendrán la decisión sobre el régimen político y las modificaciones que se consideren pertinentes en sus códigos electorales.

Su entonces dirigente nacional Gustavo Madero consideraba que se daba principalmente en los estados, en donde había falta de democracia y arraigo de los principales caciques del PRI, mediante la intromisión de sus gobernadores, por lo cual era necesario abrir y permitir la democracia en las entidades federativas.

“Es imperativo abrir el sistema político en lo local, porque es donde se encuentran los mayores retrasos y se continúan repitiendo practicas añejas del viejo sistema” <sup>184</sup> . “tenemos que romper este enclave donde sostengo que está refugiado el autoritarismo en los Congresos locales”.<sup>185</sup>

Luis Alberto Villareal entonces coordinador de la bancada del PAN en la Cámara de Diputados sostenía: “Acción Nacional defenderá el espíritu en la Carta Magna como fue la creación de (sic) un Instituto Nacional de Elecciones, a fin de que junto con los órganos electorales estatales, organicen los comicios locales y con ello les quiten el control a muchos gobernadores”.<sup>186</sup>

Dicho partido nunca presentó datos reales de porque aseguraba que los gobernadores se entrometen en los comicios locales, ni números reales del gasto

---

<sup>183</sup> Gil Zuarth, Roberto en Macuil Rojas, Osvaldo, “Rebeldía contra INE no detiene reformas del PAN”, 21 de Octubre de 2013, en línea: <https://www.diariocambio.com.mx/2013/secciones/zoon-politikon/item/31087-rebeldia-contra-ine-no-detiene-reformas-del-pan>

<sup>184</sup> Madero Muñoz, Gustavo, “Urge Madero a concluir armonización electoral”, 27 de junio de 2014. En línea: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/madero-urge-reforma-politica-armonizacion-1019764.html>, (26 de agosto de 2015).

<sup>185</sup> Madero Muñoz. Gustavo, en palabras de García, Ariadna, “Urge PAN a concretar reforma política”, 24 de junio de 2014. En línea: <https://www.informador.com.mx/mexico/2014/534895/6/el-pan-urge-a-concretar-reforma-politica.htm>, (26 de agosto de 2015).

<sup>186</sup> Villareal, Luis Alberto, palabras de Damián Fernando, “Consolida reforma política el tránsito a la democracia: Villareal”, 03 de marzo de 2014. En línea: [https://www.milenio.com/politica/VillarealPANINEReforma\\_politica\\_0\\_271772998.html](https://www.milenio.com/politica/VillarealPANINEReforma_politica_0_271772998.html), (26 de agosto de 2015).

que hacen, los gobernadores con esta reforma no se les impedirá que sigan haciendo política, puesto que mediante esta práctica llegaron a sus cargos, siempre buscaran una manera de influir ya sea en sus legislaturas estatales o en sus órganos electorales locales.

### 3.3.1.3. PRD

El Grupo Parlamentario del PRD en el senado proponía mantener al IFE e ir en contra de la creación del INE, argumentando que afectaba el federalismo, principios constitucionales y la autonomía de los órganos electorales.

La postura a favor la tenía la entonces dirigencia nacional del partido, a cargo de Jesús Zambrano líder nacional de dicho partido. Su principal argumento a favor del INE, era que los institutos electorales se comportaban como si fueran empleados del gobierno y que las reformas deben evitar que gobernadores tengan injerencia en los procesos electorales de sus estados. “Manuel Bartlett, coordinador de la bancada del PT en el senado, expresó que aprobar la creación del INE es centralizar “en manos de unos cuantos” los procesos electorales, lo cual va en contra de la federación”<sup>187</sup>.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera opinaba: “Un instituto del cual todos hemos alzado la voz para que permanezca, para que permaneciera, para que continuara como aquí se dijo, con esta tradición democrática local, para que se evitará apuntar a una práctica centralista que la historia del país ha dejado huella y ha dejado marca de que no es la mejor solución por diferentes acontecimientos de los cuales guardamos memoria”.<sup>188</sup>

Vale la pena recordar que en el caso del Distrito Federal ha sido una entidad la cual no le conviene que su instituto electoral sea centralizado, debido a que mantienen una sobrerrepresentación del PRD, fruto de años en donde la legislación local en materia electoral no ha incorporado cambios relevantes a favor de la oposición.

Silvano Aureoles Conejo, entonces líder del PRD en la Cámara de Diputados, mostraba una postura a favor de la creación del INE, bajo el argumento similar del PAN en cuanto a la intromisión de los gobernadores. Silvano Aureoles en su momento hizo un exhorto a las legislaturas locales que no habían aprobado la

---

<sup>187</sup> Bartlett, Manuel en Botello, Blanca Estela, “Bartlett informa que no hay acuerdo sobre el INE y segunda vuelta presidencial”, 21 de Octubre de 2013, en línea: <https://www.cronica.com.mx/notas/2013/791302.html>.

<sup>188</sup> Mancera, Miguel Ángel, en palabras de Robles Johana, “IEDF seguirá consolidando democracia en DF: Mancera”, 16 de enero de 2014. En línea: <http://m.eluniversal.com.mx/notas/metropoli/2014/iedf-seguira-consolidando-democracia-en-df-mancera-979993.html>, (25 de agosto de 2014).

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

reforma, para que apresuraran sus votaciones a favor, recomendándoles que solo así se combatirían los caciquismos locales en sus estados. “Muchos años desde la izquierda luchamos para que en las elecciones se garantice la equidad y se evite la intervención desmedida de funcionarios, poderes facticos e instituciones de gobierno para incidir en la decisión soberana de los ciudadanos, sin embargo pareciera que algunos gobernadores quieren que todo siga igual y no permitir el avance democrático de sus entidades”.<sup>189</sup>

## 3.3.1.4. MORENA

Este partido político recién creado, me parece que no es novedad que esté en contra de casi todo lo que proponen los principales partidos políticos y en especial el gobierno federal, su principal voz Andrés Manuel López Obrador, declaraba en su momento estar inconforme con la reforma electoral por estar al servicio del poder y a favor de la corrupción. “La reciente aprobación de la Reforma político Electoral no sirve para nada”.<sup>190</sup> Considerando que mantendría desconfianza al nuevo organismo electoral porque estaba al servicio del poder, y que tanto sus nuevos consejeros como magistrados estaban bien “maiceados”.

## 3.3.2. Academia

La academia por su parte, con una postura en contra argumentaba que la creación del INE violaría el pacto federal y que no existía evidencia de los ahorros que generaría, la situación financiera en la que se encuentran los institutos electorales locales, no hay tampoco elemento que afirmen la manera en la que intervienen los gobernadores.

El académico y actual Presidente del INE, Lorenzo Córdova Vianello con una postura propositiva consideraba: “El reto del INE es ir construyendo cotidianamente una relación permanente y fluida con todos los actores con los que debe vincularse, gobiernos (federal y locales), con los otros órganos del Estado,

---

<sup>189</sup> Aureoles Conejo, Silvano, en palabras de Jiménez, Horacio, “Exige Aureoles que estados armonicen ley electoral”, 06 de junio de 2014. En línea: <https://m.eluniversal.com.mx/notas/nacion/2014/aureoles-exige-ley-electoral-1015498.html>, (26 de agosto de 2015).

<sup>190</sup> López Obrador, Andrés Manuel, en palabras de Ramírez Herrera, Marcelo, “La Reforma Política Electoral no sirve para nada: AMLO” 18 de mayo de 2014. En línea: [https://www.milenio.com/region/ReformaPoliticaElectoralSirveAMLO\\_0\\_301170018.html](https://www.milenio.com/region/ReformaPoliticaElectoralSirveAMLO_0_301170018.html), (26 de agosto de 2015).

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

con los partidos políticos, con los concesionarios de radio y televisión, entre otros, pero siempre reivindicando y ejerciendo el respeto de su autonomía”.<sup>191</sup>

El entonces coordinador del área electoral del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Cesar Iván Astudillo Reyes, afirmaba que:

tanto el Partido Acción Nacional (PAN) como el Partido de la Revolución Democrática (PRD) no han presentado justificaciones serias y reales sobre la viabilidad de desaparecer los institutos locales estatales...los órganos electorales no solo se han convertido en brazo político-electoral de los gobiernos estatales en turno, sino también están influenciados por el Poder Legislativo, el Poder Judicial, la Comisión de Derechos Humanos, la Auditoría; pero ante esa posición hay que responder con controles democráticos que deben estar en la Constitución bien ensamblados.<sup>192</sup>

1. Se podría dejar sin empleo a personas que trabajan en los organismos electorales locales.
2. Los argumentos sustentados son débiles.
3. Hay temas que primero se deben resolver como el tope de gasto de campaña y fiscalización.
4. Si el principal argumento es desconfianza en los órganos electorales, entonces se les debe de fortalecer.

Además de considerar que no atacaba el problema de fondo, asegurando que no le gustaba pero era lo que había.

El entonces presidente de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales (SOMEE), Víctor Alarcón Olgúin con una postura en contra, opinaba: “Cerca de 20 años de jurisprudencia gestada en torno al tema se perderían con la propuesta de creación del INE, en sustitución del Instituto Federal Electoral, lo que equivale a empezar de cero”.<sup>193</sup>

El ex Presidente del IFE, José Woldenberg mostraba rechazo al afirmar:

---

<sup>191</sup> Córdova Vianello, Lorenzo, “Autonomía e institucionalidad electoral”, 23 de abril de 2014. En [HTTP://www.eluniversal.com.mx/editoriales/2014/04/69898.php](http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/2014/04/69898.php), (24 de agosto de 2015).

<sup>192</sup> Alvarado, Carlos, “Sin probar PAN y PRD, viabilidad de Instituto Nacional de Elecciones”, en línea: <https://azdiario.mx/sin-probar-pan-y-prd-viabilidad-de-instituto-nacional-deelecciones/evsesion>

<sup>193</sup> Alarcón Olgúin, Víctor, “Centralización y discrecionalidad en órganos electorales”, 20 de febrero de 2014. En [https://www.milenio.com/politica/Centralizaciondiscrecionalidadorganoselectorales\\_0\\_248375815.html](https://www.milenio.com/politica/Centralizaciondiscrecionalidadorganoselectorales_0_248375815.html), (24 de agosto de 2015).

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

Los 32 institutos locales viven realidades muy diferentes... si lo que tenemos es un déficit de autonomía, lo que habría que hacerse es fortalecer a la misma, no desaparecer a los institutos... no conozco un solo estudio que pruebe la tesis de que con la operación se logran ahorros considerables...si a los sistemas electorales se les mide por sus resultados, lo que hoy arroja el sistema descentralizado electoral no son malos. En 23 entidades del país se han producido fenómenos de alternancia en las gubernaturas, el mundo de los gobiernos municipales está habitado por 7 partidos diferentes y lejos estamos de aquel 1977 cuando solo 4 municipios eran gobernados por fuerzas distintas al PRI. Si nos asomamos a los congresos locales, veremos que son el hábitat natural donde se reproduce nuestra pluralidad política<sup>194</sup>.

La Dra. María Amparo Casar argumentaba en contra: “Un atentado contra la soberanía de los estados y un daño irreparable al pacto federal; concentración de presiones y conflictos sobre una sola estructura; desconocimiento de la problemática local; legislación única inconveniente ante la diversidad”.<sup>195</sup>

Jesús Silva-Herzog Márquez: “No insistiré en los absurdos de una reforma hecha para complacer al partido derrotado en 2012 y para comprar su respaldo en otros asuntos legislativos... el INE es síntoma de nuestro candor de nuestra fe centralista... la centralización es la carta de moda. Medicina universal e infalible...hemos sido testigos de uno de los golpes más severos al federalismo mexicano en nuestra historia”.<sup>196</sup>

Silvia Gómez Tagle: “La creación del Instituto Nacional Electoral (INE) que contraviene el pacto federal de autonomía de los estados, se ha justificado porque hay múltiples evidencias de que los gobernadores de todos los partidos han cooptado a las autoridades electorales locales... los gobernadores del PRI son más numerosos y tienen mayores habilidades para aprovechar la fragilidad de los institutos y los tribunales electorales para su beneficio”.<sup>197</sup>

---

<sup>194</sup> Woldenberg, José, “INE?”, 17 de Octubre de 2013, en línea: <https://noticias.terra.com.mx/mexico/josewoldenbergine,e994e109666c1410VgnVCM4000009bcceb0aRCRD.html>

<sup>195</sup> Amparo Casar, María, “Un mal híbrido”, 20 de noviembre de 2014. En línea: <https://www.excelsior.com.mx/opinion/maria-amparo-casar/2013/11/20/929598>, (24 de agosto de 2015).

<sup>196</sup> Silva-Herzog Márquez, Jesús, “El INE y los aborígenes”, 19 de mayo de 2014. En línea: <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia>, (24 de agosto de 2015).

<sup>197</sup> Gómez Tagle, Silvia, “Reformas político electorales que nos llegan”, 15 de marzo de 2014. En <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/2014/03/69235.php>. (24 de agosto de 2015).

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

La académica y ex consejera del IFE María Marván Laborde opinaba lo siguiente: “La credibilidad del nuevo Instituto Nacional Electoral (INE) dependerá, en gran medida, de la transparencia del proceso, de la satisfacción de los partidos y de la convicción de la sociedad de que estos consejos serán autoridades imparciales y justas”.<sup>198</sup>

El politólogo Agustín Basave consideraba: “Se espera, porque así se había dicho, que habría un INE fuerte, que quitaría el control electoral a los gobernadores, pero al final se aprobó una cosa extraña y continúan los institutos electorales que son una extensión de los mismos gobernadores”.<sup>199</sup>

Se puede concluir entonces que la postura académica, mostro un claro rechazo en cuanto a la reforma. Vale la pena mencionar que son pocos los académicos como María Marván, Lorenzo Córdova y José Woldenberg los que cuentan con experiencia de campo en cuanto al tema electoral, robusteciendo aún más dichas posturas, finalmente una vez que la reforma fue aprobada y puesta en vigor, algunas posturas cambiaron.

### 3.3.3. Órganos Electorales

La postura de los órganos locales electorales, ya en pasadas propuestas de creación de un autoridad electoral nacional, era de rotundo rechazó, desde que se presentaban las iniciativas, argumentaban que se violaba la soberanía de los estados y la autonomía de los órganos locales electorales. Una vez aprobada la reforma, sus principales preocupaciones, en especial de los presidentes y consejeros era sobre su ratificación en el cargo o si tendrían nuevamente que acudir a alguna convocatoria. Finalmente se dispuso que en cada estado se emitiera una convocatoria por el INE a la que los interesados deberían de acudir a cubrir con los requisitos.

El entonces Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral (IFE), se manifestaba a favor de la creación del INE, con el argumento de que en todo país democrático debe haber para fortalecer el sistema de partidos: “Creo que nuestra democracia está madura para dar esos tres pasos. Son tres pasos importantes:

---

<sup>198</sup> Marván Laborde, María, “Facciones estatales y nuevos consejeros”, 22 de mayo de 2014. En línea: <https://www.excelsior.com.mx/opinion/maria-marvan-laborde/2014/05/22/960667>, (24 de agosto de 2015).

<sup>199</sup> Basave Agustín en palabras de Nieto, Francisco y Jiménez, Horacio, “Piden lupa a leyes del naciente instituto”, 03 de febrero de 2014. En línea: <https://m.eluniversal.com.mx/notas/nacion/2014/piden-lupa-a-leyes-del-naciente-instituto-212788.html>, (24 de agosto de 2015).

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

nueva Ley de partidos. Nueva Ley Electoral Nacional y una autoridad electoral nacional, que les de garantía y confianza a los ciudadanos de que los votos se cuentan y se cuentan bien”<sup>200</sup>.

Los entonces Presidentes de los Institutos Electorales del país expresaron tajantemente su oposición a la creación del INE, así como la desaparición de los 32 Institutos electorales locales del país. Los 32 Presidentes de los institutos electorales estatales suscribieron un documento que entregaron a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales, Reforma del Estado y de Estudios Legislativos en donde advierten de las consecuencias de esta propuesta de creación del INE, considerando que la creación de dicho organismo no resuelve los problemas elementales.

Argumentando que:

1. no soluciona ni garantiza la democracia mexicana, siendo un impacto este al federalismo mexicano.
2. Los órganos electorales locales han demostrado eficiencia e independencia.
3. La centralización de los órganos electorales no necesariamente consolidara la democracia mexicana.
4. Representa mayores costos de operación instalación de consejos distritales, contratación de personal y cambio de facultades en el organismo
5. Quizá lo que se necesita son cambios o ajustes
6. Una estructura mayor significa muchos más gastos
7. Ya no habría permanencia, capacitación o aprovechamiento de la experiencia de funcionarios
8. Equivoco control de gobernadores, cuando en más del 94% de las presidencias municipales existe la alternancia.
9. Si hay desconfianza en el nombramiento de consejeros, debería haber procedimientos a posible ratificación del senado.
10. Reforma no toca temas como la liquidación o recontractación de personal, o adquisición de vehículos o inmuebles.
11. El argumento de que los gobernadores intervienen no es argumento válido.
12. Si el TEPJF absorbe la mayor parte de recursos de impugnación y por eso deben desaparecer Tribunales Estatales Electorales de igual forma es argumento no valido.

---

<sup>200</sup> Zurita Valdez, en Botello, Blanca Estela, “Valdez Zurita apoya segunda vuelta para impulsar la creación del INE”, 7 de Junio de 2013, en línea: <https://www.cronica.com.mx/notas/2013/759170.html>, (27 de agosto de 2015).

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

13. Tiene que pensarse en un rediseño de los institutos y en un nuevo esquema para su integración, pero no desaparecerlos.
14. El IFE está en todos los rincones del país, por lo cual su infraestructura podría ser reforzada para elecciones locales.
15. De nada servirá desaparecer al IFE si la creación del INE heredara los vicios actuales.
16. Los gastos aumentarían a 500 millones de pesos anuales.
17. Podrían centralizarse los procesos electorales del país.
18. La nacionalización no creara ahorro, sino que se duplicara.

El entonces Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California Cesar Castro Bojórquez consideraba: “Están en un momento dado vulnerando la soberanía, pero no solamente eso, están centralizando las decisiones y estamos regresando al pasado en donde todo se decidía en el centro del país”.<sup>201</sup>

Finalmente a pesar de su rechazo, algunos presidentes o consejeros de los organismos locales atendieron la convocatoria para ser parte de los 11 consejeros del INE, como es el caso de Diana Talavera, presidenta del Instituto Electoral del Distrito Federal.

### 3.3.4. Iglesia

En cuanto a la creación del INE la iglesia no emitió en si una postura contraria o a favor de la creación de dicho órgano electoral, sus opiniones fueron generalizadas al creer que esperaba que la creación del nuevo instituto no pierda credibilidad en materia de aislación de recursos de los partidos políticos, los cuales las últimas campañas han recibido cifras que se consideran un derroche ante la situación de pobreza extrema que vive el país.

Este comentario fue en voz de la arquidiócesis de México la cual mostró inconformidad ante la asignación de recursos recibidos por parte de los principales partidos políticos del país. “Uno de los aspectos que sigue lastimando cruelmente a la ciudadanía es la asignación de recursos a los 10 partidos políticos nacionales...Las novedosas reformas electorales garantizaron al pueblo de

---

<sup>201</sup> Castro Bojórquez, Cesar, en palabras de Morales Marcos, “Podría vulnerar soberanía de BC ley electoral”, 24 de abril de 2014. En línea: [https://www.milenio.com/politica/PodriavulnerarsoberaniaBCelectoral\\_0\\_286771881.html](https://www.milenio.com/politica/PodriavulnerarsoberaniaBCelectoral_0_286771881.html), (25 de agosto de 2015).

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

México la escrupulosa fiscalización y la transparencia...La iglesia confía en que la reforma político-electoral no devenga en traición al pueblo"...<sup>202</sup>

Otra voz fue la del arzobispo de Monterrey Rogelio Cabrera López quien deseaba "dialogo y trabajo en conjunto para que los diputados locales de dicho estado sesionaran y votaran de manera razonable la iniciativa de ley constitucional a fin de que la ciudadanía sea la beneficiada."<sup>203</sup>

### 3.3.5. Analistas

En cuanto a los analistas en los principales medios de comunicación se puede agregar que se emitieron posturas encaminadas a lo que debería de ser el nuevo instituto electoral, una vez que se logró aprobar la reforma político-electoral tras varios años de intensos debates y discusiones, esto debido a la pluralidad que hoy impera en el escenario de la política mexicana, siendo esta el principal actor en la concreción de los acuerdos, toda vez que dada la alternancia en el país y en los estados se había transitado sin establecer una verdadera reforma de tal magnitud, la oposición una vez que fue ganando espacios obstaculizó al gobierno a la implementación de reformas.

La opinión generalizada respecto al IFE era que había sido una institución pieza clave en la alternancia tanto en gobiernos locales como en el federal.

Sergio González opinaba: "Es una institución (el IFE) central de nuestro proceso democrático; es una referencia obligada al hablar de política moderna en México... concebida para lanzar al país a un futuro de pluralidad convenida en la ley..."<sup>204</sup>

El papel que el IFE había desempeñado no fue considerado malo, cada elección había inconformidades de candidatos que no aceptaban la derrota, la institución era juzgada por falta de credibilidad, pero su papel a grosso modo no fue malo.

---

<sup>202</sup> Jiménez, Eugenia, "Financiamiento "escandaloso" a partidos". 2 de febrero de 2015. En línea:

[https://www.milenio.com/politica/Financiamiento\\_escandaloso\\_a\\_partidosIglesia\\_critica\\_recursos\\_otorgados\\_a\\_partidos\\_0\\_457154306.html](https://www.milenio.com/politica/Financiamiento_escandaloso_a_partidosIglesia_critica_recursos_otorgados_a_partidos_0_457154306.html) (20 de agosto de 2015).

<sup>203</sup> Cabrera López, Rogelio, en palabras de Mendieta Sánchez, Eduardo, "Arzobispo pide dialogo a diputados para sacar reformas". (29 de junio de 2014). En [http://www.milenio.com/politica/Arzobispo\\_reforma\\_electoral\\_0\\_326367551.html](http://www.milenio.com/politica/Arzobispo_reforma_electoral_0_326367551.html) (20 de agosto de 2015).

<sup>204</sup> González M, Sergio J., "El IFE que se va", 21 de marzo de 2014. En línea: <https://www.cronica.com.mx/notas/2014/823111.html> (21 de agosto de 2015).

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

Con esta reforma se espera que las autoridades electorales dejen atrás esa falta de credibilidad para convertirse en los verdaderos actores que refuerzan la participación ciudadana mediante su papel de árbitros.

Consideran a su vez que la manera en la que se fusionan las elecciones federales con las locales puede representar un debilitamiento de las elecciones federales, al tener el nuevo instituto electoral más atribuciones y facultades. Esperan que el INE exista en el mundo real y no solo en el papel.

Francisco Guerrero Aguirre del Excelsior opinaba: “Tengo confianza de que los nuevos inquilinos de Viaducto, Tlalpan sabrán honrar la herencia de 23 años que reciben del IFE. Esta historia de consolidación democrática está llena de episodios relevantes que nos han permitido construir un mejor país.”<sup>205</sup>

### 3.3.6. Empresarios

En cuanto a la opinión de los empresarios no se encontró demasiada información, sin embargo se decidió incluir su postura por ser un grupo influyente en la escena nacional de México. Cabe mencionar que no se encontró como tal un argumento a favor o en contra de la creación del INE, sino solamente un argumento en contra de la reforma político electoral en su totalidad la cual solo sirvió para favorecer y fortalecer a los partidos políticos de México.

Los industriales de Nuevo León consideraron que la aprobación de la reforma electoral solo vino a fortalecer la partidocracia... Guillermo Dillon Montaña, director general de la Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León (CAINTRA) señaló que es decepcionante que los legisladores sigan los lineamientos de sus partidos a nivel nacional... la partidocracia de la que tanto se ha hablado, se mantiene, y eso es en detrimento de una buena política en México y de una buena participación ciudadana.<sup>206</sup>

---

<sup>205</sup> Guerrero Aguirre, Francisco, “El nacimiento del INE”. 6 de abril de 2014. En línea:<https://www.excelsior.com.mx/opinion/franciscoquerreroaguirre/2014/04/06/952583> (20 de agosto de 2015).

<sup>206</sup> Dillon Montaña, Guillermo en palabras de Herrera, Esther, “Reforma electoral fortalece la partidocracia: industriales”. 9 de julio de 2014. En [https://www.milenio.com/politica/Reforma\\_Electoralsector\\_industrial\\_NLGuillermo\\_DillonDirector\\_General\\_Caintra-Partidocracia\\_0\\_332367138.html](https://www.milenio.com/politica/Reforma_Electoralsector_industrial_NLGuillermo_DillonDirector_General_Caintra-Partidocracia_0_332367138.html), (20 de agosto de 2015).

### 3.3.7. Magistrados

El entonces Presidente del TEPJF Alejandro Luna Ramos en su momento se manifestó a favor de la creación del INE, argumentado que el nuevo órgano electoral sería un garante para que los ciudadanos sigan siendo partícipes de reorganización de las elecciones en el país, comentado que el IFE tuvo un buen papel en las elecciones presidenciales del año 2000 y 2006, por lo cual se fortalecería a la institución electoral. “Los pasos que se están dando para crear el Instituto Nacional Electoral están demostrando que lo que se está buscando es que la ciudadanía de esa autoridad siga adelante.”<sup>207</sup>

Los entonces magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) manifestaron inconformidad por la reforma político-electoral en cuanto al tema de la remoción de sus cargos. Fueron 40 juicios los que se interpusieron en donde se argumentaba que habían sido designados por las legislaturas de sus estados por un determinado periodo el cual deberían de terminar.

José Barragán Barragán explico que uno de los límites del constituyente: “es la afectación arbitraria de derechos previamente adquiridos como son los nombramientos de magistrados, consejeros estatales, así que es previsible que se declare la inconstitucionalidad de ese apartado.”<sup>208</sup>

Por lo cual se puede concluir que dicho gremio no manifestó oposición a la creación del INE.

### 3.3.8. Ex Presidentes IFE

La postura de voces con pleno conocimiento en la materia como lo son los ex presidentes del IFE, si bien no era completamente a favor, no se puede comentar que eran posturas radicalmente opuestas, más bien eran argumentos

---

<sup>207</sup> Luna Ramos, Alejandro, en palabras de Gutiérrez, Oscar, “Presidente del TEPJF destaca la creación del INE”. 27 de marzo de 2014. En línea: <https://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/presidente-del-tepjfdestaca-la-creacion-del-ine-998736.html> (20 de agosto de 2015).

<sup>208</sup> Barragán Barragán, José en palabras de García Carina, “Se inconforman magistrados por reforma política” 24 de febrero de 2014. En línea: <https://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/impreso/se-inconforman-magistrados-por-reforma-politica-213407.html> (20 de agosto de 2015)

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

basados en recomendaciones que debían de ser tomadas en cuenta respecto a errores que el IFE había tenido y que en el INE debían de considerarse.

Leonardo Valdez Zurita opinaba: “Si los congresos locales no dotan de presupuesto suficiente a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES), para el desarrollo de los comicios, vamos a tener un grave problema de operación en 2015<sup>209</sup>.

Luis Carlos Ugalde argumentaba: “La reforma político electoral recién aprobada por el Congreso de la Unión “sobrecarga” al Instituto Nacional Electoral (INE) de demasiadas atribuciones y eso constituye un riesgo... no va al fondo de los problemas... establece castigos como si cambiaran la actuación de partidos o candidatos la historia electoral mexicana de los últimos 20 años muestra que más multas, más amenazas, no modifican sustancialmente la forma cómo actúan los partidos ni los candidatos.”<sup>210</sup>

José Woldenberg primer presidente del IFE, quien fue uno de los principales opositores a la desaparición del IFE, opinaba: “Tengo la impresión de que el instituto Federal Electoral se está desgastando encomendándole tareas para las cuales no fue diseñado. El Instituto Federal Electoral fue diseñado para organizar todos los eslabones del proceso electoral, desde el padrón electoral hasta la entrega de resultados.”<sup>211</sup>

si bien el IFE no había tenido un mal desempeño, si debía de tomar en cuenta que con la creación del INE no se atacaba un problema de fondo, sino más bien se dotaban de más facultades a un organismo electoral el cual en principio debía de contar con más presupuesto debido al aumento de responsabilidades, el cual no debía subordinar a los organismos electoral locales, sino más bien ir construyendo una relación de cercanía juntos con los órganos locales electorales, gobiernos estatales , partidos políticos y clase política para así tener un desempeño eficaz, el

---

<sup>209</sup> El Universal, “Zurita pide recursos suficientes para organismos locales”. 25 de agosto de 2014. En línea: <https://m.eluniversal.com.mx/notas/nacion/2014/recursos-organismos-locales-zurita-ine-1033015.html> (21 de agosto de 2015).

<sup>210</sup> Ugalde Ramírez, Luis Carlos en palabras de García, Carina, “Sobrecargaron al INE, dice Ugalde”, 19 de mayo de 2014. En línea: <https://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/impreso/sobrecargaron-al-ine-dice-ugalde-215669.html> (21 de agosto de 2015).

<sup>211</sup> Woldenberg, José, en palabras de Torres Mauricio, “Mas sanciones o anular comicios no frena la ilegalidad, dice Woldenberg”, 26 de septiembre de 2013. En línea: <https://mexico.cnn.com/nacional/2013/09/26/mas-sanciones-o-anular-comicios-no-frena-lailegalidaddice-woldenberg>, (21 de agosto de 2015).

cual no se viera rebasado en su primer reto en 2015, aprovechando la experiencia del ejército con el que ya cuentan tanto los OPLES.

### **3.3.9. Legislaturas**

Respecto a las legislaturas las opiniones eran encontradas dependiendo del partido que estuviera a cargo en el gobierno del Estado, por en Baja California o Guerrero, las posturas eran en contra, en cambio diputados priistas se mostraban a favor argumentando que dicha reforma los acercaba más a la democracia.

### **3.4.1. Facultades**

## **3.4. Atribuciones en procesos Federales y Locales**

Las facultades del Instituto Nacional Electoral se encuentran en el **Artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales.

El Artículo 41 que a la letra dice:

#### **Artículo 41 CPEUM**

##### **Fracción V.**

##### **Apartado B.**

Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

**a)** Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.<sup>212</sup>

### 3.4.2. Atribuciones en procesos Federales

Inciso b) Para los procesos electorales federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.<sup>213</sup>

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus

---

<sup>212</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en línea <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/9.htm?s=>

<sup>213</sup> La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales agrega: “*el registro de los partidos políticos nacionales*”.

prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.<sup>214</sup>

### **3.4.3. Atribuciones que puede asumir en elecciones locales**

#### **Artículo 41 CPEUM Apartado C.**

En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;

---

<sup>214</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en línea: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/9.htm?s=>

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.<sup>215</sup>

### 3.4.4 Coordinación entre Autoridades Electorales

#### Artículo 119 LEGIPE

1. La coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en esta Ley.
2. Para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y en esta Ley, y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.
3. A solicitud expresa de un Organismo Público Local, el Instituto asumirá la organización integral del proceso electoral correspondiente, con base en

---

<sup>215</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en línea: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/9.htm?s=>

el convenio que celebren, en el que se establecerá de manera fehaciente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que justifique la solicitud.<sup>216</sup>

### 3.4.5. Atribuciones especiales del INE

#### TÍTULO QUINTO

#### De las Atribuciones Especiales del Instituto Nacional Electoral

#### CAPÍTULO I

#### De la Facultad de Atracción

##### **Artículo 120.**

1. La asunción y la atracción se resolverán en términos del presente Capítulo.

2. Se entiende por asunción la atribución del Instituto de asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales, en términos del inciso a) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

3. Se entiende por atracción la atribución del Instituto de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

4. En el caso en que el Consejo General del Instituto ejerza de forma directa las facultades a que se refiere el Artículo 41, Base V, inciso a) del Apartado B de la Constitución, éstas se ejercerán y desarrollarán conforme a las normas, procedimientos y órganos previstos en esta Ley para el Instituto.

##### **Artículo 121.**

1. Los casos de asunción de la elección se resolverán mediante procedimientos especiales que deberá instaurar la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

2. La asunción de la competencia de una elección local solamente será procedente cuando se acredite fehacientemente en el procedimiento respectivo que se actualiza alguno de los siguientes supuestos: a) Que existan diversos factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad en grave riesgo en la entidad federativa que a decir del peticionario afectan los principios constitucionales electorales de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad en la contienda electoral e impiden por lo tanto, que se lleve a cabo la organización pacífica

<sup>216</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

de la elección por el Organismo Público Local competente, y b) Que no existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa que afecten indebidamente la organización del proceso electoral por el Organismo Público Local, al no poderse realizar todas las etapas del proceso electoral por este organismo, con imparcialidad.

3. Los procedimientos de asunción se iniciarán a petición fundada y motivada ante el Instituto, de al menos cuatro de sus consejeros, o de la mayoría del consejo del Organismo Público Local. La petición de asunción total se podrá presentar hasta antes del inicio del proceso electoral.

4. El escrito inicial deberá contener: a) Nombre y domicilio del actor; b) Acreditación de la calidad de los solicitantes mediante la documentación pertinente; c) Una narración de los hechos que motivan su petición de asunción, en las que deberá señalar cuáles son las condiciones que impiden que la elección se organice por el Organismo Público Local y cuáles principios electorales estima vulnerados; d) Pruebas que acrediten su narración y la petición de atracción, y e) Fecha y firma.

5. Una vez recibida la petición, el Secretario Ejecutivo la registrará y la hará pública en la página de internet del Instituto. En el término de dos días podrá prevenir al actor, en caso de que su escrito inicial carezca de algún elemento de los señalados en el párrafo anterior o exista falta de claridad en el escrito para que lo subsane en un término de cuarenta y ocho horas.

6. La Secretaría Ejecutiva, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción, o a que se tenga por desahogada la prevención, emitirá un acuerdo de apertura del procedimiento en el que se determinará su admisión o su rechazo por notoriamente improcedente y emplazará al Organismo Público Local, para que comparezca en el procedimiento pudiendo presentar, en su caso, las pruebas o alegatos que considere convenientes, lo anterior sin perjuicio de ordenar las investigaciones y recabar las pruebas que estime pertinentes.

7. El Secretario Ejecutivo podrá desechar la petición de asunción por improcedente cuando: a) Se hubiere promovido por alguna persona que carezca de la legitimación para hacerlo; b) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales o ligeros; c) Ya se hubiera resuelto un procedimiento previo de asunción sobre el mismo proceso electoral local; d) No se hubieran aportado pruebas que permitan de forma indiciaria acreditar los dichos del actor, y e) Se hubiera presentado la petición fuera de los tiempos previstos en la presente Ley.

8. La petición de asunción se sobreeserá cuando la situación que le dio origen hubiere desaparecido.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

9. En este procedimiento se admitirán como pruebas: a) Testimoniales públicas ante la oficialía electoral; b) Documentales públicas y privadas; c) Pruebas técnicas, y d) Presunción legal y humana.

10. El Consejo General resolverá el proyecto de resolución que someta la Secretaría Ejecutiva, antes de que inicie el proceso local correspondiente, valorando los elementos que hayan sido denunciados que afecten a alguno o a varios de los principios constitucionales electorales que dieron motivo a la solicitud de la asunción.

11. En la etapa de investigación y desahogo de pruebas del procedimiento, se tomarán en cuenta además de las pruebas que obren dentro del procedimiento, las opiniones de todos los partidos políticos que participan en el proceso, de los poderes del Estado y otros actores políticos que puedan incidir en el proceso.

12. En la investigación, la Secretaría Ejecutiva se podrá allegar de elementos de información y apoyo de las autoridades competentes y de opinión pública para que se tomen en cuenta al momento de la resolución.

13. La resolución de la asunción de la elección local se aprobará, en su caso, al menos por mayoría de ocho votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto y podrá ser recurrida ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.

14. Una vez iniciado el proceso electoral local, no se podrá instaurar el procedimiento de asunción de la elección.

## **Artículo 122.**

1. Las reglas sobre notificaciones, términos, valoración de las pruebas y el derecho de audiencia en este procedimiento, serán las que se establecen en general para los procedimientos electorales previstos en esta Ley y se aplicarán de manera supletoria en lo que no contravenga el presente ordenamiento, las disposiciones previstas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

## **Artículo 123.**

1. Los Organismos Públicos Locales podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su consejo general, solicitar al Instituto la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde. El Instituto resolverá sobre la asunción parcial por mayoría de cuando menos ocho votos.

2. La solicitud a que se refiere el párrafo anterior podrá presentarse en cualquier momento del proceso electoral de que se trate y, en su caso, sólo tendrá efectos durante el mismo.

## **Artículo 124.**

1. En el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del

Instituto o la mayoría del Consejo General del Organismo Público Local. El Consejo General ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos.

2. La petición deberá contener los elementos señalados en el párrafo 4 del artículo 121 y podrá presentarse en cualquier momento.

3. Se considera que una cuestión es trascendente cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración del desarrollo del proceso electoral o de los principios de la función electoral local.

4. Para la atracción de un asunto a fin de sentar un criterio de interpretación, el Instituto deberá valorar su carácter excepcional o novedoso, así como el alcance que la resolución pueda producir tanto para la sociedad en general, como para la función electoral local, por la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistemática de los mismos.

5. Las resoluciones correspondientes a esta función las emitirá el Consejo General con apoyo en el trabajo de sus comisiones y con apoyo del Consejo General del Organismo Público Local. Estas decisiones podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral.<sup>217</sup>

## **CAPÍTULO II** **De la Facultad de Delegación**

### **Artículo 125.**

1. La delegación de funciones del Instituto en los Organismos Públicos Locales que señala el inciso b) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, tendrá carácter excepcional. La Secretaría Ejecutiva someterá al Consejo General los Acuerdos de resolución en los que se deberá fundar y motivar el uso de esta facultad.

2. Para el ejercicio de esta facultad, el acuerdo del Consejo General deberá valorar la evaluación positiva de las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales del Organismo Público Local electoral, para cumplir con eficiencia la función.

3. La delegación se realizará antes del inicio del proceso electoral local correspondiente y requerirá del voto de al menos ocho Consejeros Electorales. Finalizado el proceso electoral de que se trate, cesarán los efectos de la delegación. El Instituto podrá reasumir la función que haya

---

<sup>217</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

sido delegada antes de que finalice el proceso electoral respectivo, siempre y cuando se apruebe por la misma mayoría de ocho votos.

4. La delegación de facultades se realizará de forma específica en cada caso para un Organismo Público Local determinado. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto por esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.<sup>218</sup>

### 3.5. Integración

La integración del Instituto Nacional Electoral, está estipulada en Artículo 41 de la CPEUM y en el Artículo 34 y 36 de la LEGIPE.

#### El Artículo 41 Fracción V.

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales<sup>219</sup>, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de

<sup>218</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>219</sup> El consejero presidente y los 10 consejeros duraran en su cargo 9 años, sin poder ser reelectos de acuerdo al Artículo 36, punto 4 y 6 de la LEGIPE.

gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.<sup>220</sup>

### 3.5.1. Procedimiento de elección de consejeros del INE

El procedimiento para elegir a los consejeros del INE, se encuentra estipulado en **Artículo 41, Fracción V. Apartado A de la CPEUM**

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

- a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;
- b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;
- c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en

<sup>220</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en línea:  
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/9.htm?s=>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;

e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

Párrafo reformado DOF 27-05-2015

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Párrafo reformado DOF 27-05-2015

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.<sup>221</sup>

Se puede entonces notar que con la creación del INE, se doto de más facultades a dicho órgano, se le quitaron ciertas facultades a los órganos locales, pero no se desaparecieron, por lo cual el INE es un órgano nacional, porque la ley lo dice, pero en realidad es un híbrido que tienen ciertas facultades federales y locales, pero no asumió las locales en su totalidad.

Claro ejemplo son los órganos desconcentrados, los cuales no trabajan mediante una sola estructura, es decir el INE desenvuelve en el territorio mediante sus Junta locales y juntas distritales, mientras que los órganos locales lo hacen mediante sus juntas distritales y municipales. Si realmente el INE fuera un órgano nacional, trabajaría con una sola estructura.

---

<sup>221</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en línea:  
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/9.htm?s=>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

“El mejor sistema es aquel que mejor se adapta al contexto en cuestión”

Giovanni Sartori

## 4. El INE en el Derecho Constitucional Comparado con Argentina, Brasil y Venezuela

El presente capítulo está dedicado a un estudio comparado con países que cuentan con organismos o poderes electorales que se dedican a organizar las elecciones tanto a nivel nacional como a nivel local.

Argentina, Brasil y Venezuela, son países que geográficamente se ubican en el mismo continente, fueron países colonizados antes de ser federalistas tuvieron su propia organización política, y tuvieron cambios de regímenes políticos.

Cada país cuenta con sus propios elementos, las circunstancias en que se dieron sus federaciones varía en cada una, sus elecciones tienen elementos propios. Un ejemplo de ello es la etapa democrática por la que entraron estos países los últimos años, siendo parte de la conocida “tercera ola democrática” en la cual principalmente los países latinoamericanos comenzaron a implementar reformas electorales con la finalidad de fortalecer sus sistemas democráticos. Es decir a cada país se le debe diseñar su propia estructura electoral.

México por ejemplo cuenta con un órgano administrativo como el INE y uno jurisdiccional como el TEPJF, Venezuela con un órgano administrativo llamado Consejo Nacional Electoral ubicado en el 4º poder, pero que la materia jurisdiccional la encarga a una sala especializada del Poder Judicial (la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia). En el caso de Argentina y Brasil las elecciones las administra el Poder Judicial, pero tienen órganos electorales administrativos de carácter temporal, es decir una vez terminado el proceso electoral se disuelven.

América latina es considerada una región con pobreza, regímenes democráticos con poco nivel y una mala distribución del ingreso.

“Dichos países han mantenido distintos números de constituciones, Brasil por ejemplo ha tenido siete constituciones desde la independencia, México seis y Venezuela veintiséis”<sup>222</sup>

---

<sup>222</sup> Anderson, George, *Una introducción al federalismo*, Madrid-Barcelona-Buenos Aires, edit. Marcial Pons, p. 30.

Como se mencionaba anteriormente el objetivo de dicho capítulo, si bien no es dar un formulario de cómo debe ser un órgano electoral, pero sí que mediante los órganos electorales de países vecinos, el lector tenga un criterio más amplio sobre las reglas de operación del INE en México, desde una perspectiva comparada en otros países, los cuales tiene tanto contextos diferentes, como política y sociedades homogéneas.

Este capítulo contribuirá al estudio comparado de 3 países latinoamericanos y sus formas de organizar las elecciones.

## **4.1. Argentina**

La Constitución que actualmente rige en la República de Argentina fue aprobada en la ciudad de Santa Fe por un congreso constituyente, en 1853, teniendo como su última reforma la de 1994. Tiene un régimen presidencial<sup>223</sup>.

### **4.1.1. Forma de gobierno**

#### **PRIMERA PARTE**

##### **Capítulo Primero**

##### **Declaraciones, Derechos y Garantías**

Artículo 1º- La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.

#### **SEGUNDA PARTE**

##### **AUTORIDADES DE LA NACIÓN Título Primero- Gobierno Federal**

##### **Sección Primera- Del Poder Legislativo**

Artículo 44- Un congreso compuesto de dos Cámaras, una de Diputados de la Nación y otra de Senadores de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, será investido del Poder Legislativo de la Nación.

---

<sup>223</sup> La otra forma de gobierno que impera en el continente americano, es el parlamentario, se da en el Caribe.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DEL PODER EJECUTIVO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **De su naturaleza y duración**

Artículo 87.- El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de "Presidente de la Nación Argentina".

Artículo 90.- El presidente y vicepresidente duran en sus funciones el término de cuatro años y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo periodo consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un periodo.

#### **Sección Tercera- Del poder Judicial**

##### **Capítulo Primero**

##### **De su Naturaleza y Duración**

Artículo 108.- El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación<sup>224</sup>.

Tiene similitud con la forma de gobierno en México en cuanto a que cuenta con un régimen presidencial y el federalismo como forma de organización.

En cuanto al poder legislativo, al igual que México tiene un congreso compuesto de dos cámaras, una de Diputados de la Nación, y otra de Senadores de las provincias.

En cuanto al poder Ejecutivo tiene al igual que México un Presidente llamado "Presidente de la Nación Argentina" la diferencia es que en el caso de Argentina tiene un vicepresidente, el tiempo en el cargo es de 4 años, a diferencia de México que es de 6 años y sin posibilidad de reelección. En el caso de Argentina se puede reelegir por un solo periodo consecutivo.

Por su parte el Poder Judicial, al igual que México está representado por una Corte Suprema de Justicia, llamada en México Suprema Corte de Justicia de la Nación

---

<sup>224</sup> Constitución de la Nación Argentina, 1996, Editorial MACHI, Buenos Aires, págs. 15, 22,33 y 38.

## **4.1.2. Sistema Electoral**

### **Capítulo Primero**

#### **De la Cámara de Diputados**

Artículo 45- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la Ciudad de Buenos Aires, y de la Capital en caso de traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijara la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.

Artículo 46- Los diputados para la primera Legislatura se nombrarán en la proporción siguiente: por la provincia de Buenos Aires doce; por la de Córdoba seis; por la de Catamarca tres; por la de Corrientes cuatro; por la de Entre Ríos dos; por la de Jujuy dos; por la de Mendoza tres; por la de La Rioja dos; por la de Salta tres; por la de Santiago cuatro; por la de San Juan dos; por la de Santa Fe dos; por la de San Luis dos, y por la de Tucumán tres.

Artículo 47.- Para la segunda Legislatura deberá realizarse el censo general, y arreglarse a él el número de diputados; pero este censo sólo podrá renovarse cada diez años.

Artículo 50.- Los diputados durarán en su representación por cuatro años, y son reelegibles; pero la Sala se renovará por mitad cada bienio; a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período.

### **Capítulo Segundo**

#### **Del Senado**

Artículo 54.- El Senado se compondrá de tres senadores por cada provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta, correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al partido político que le siga en número de votos. Cada senador tendrá un voto.

Artículo 56.- Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente, pero el Senado se renovará a razón de una tercera parte de los distritos electorales cada dos años.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

Artículo 57.- El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.

En cuanto a la cámara alta o de senadores se utiliza el sistema de mayoría simple con representación de minorías.

## Capítulo Segundo

### De la Forma y Tiempo de la Elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación.

Artículo 94.- El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo, en doble vuelta, según lo establece esta Constitución. A este fin el territorio nacional conformará un distrito único.

Artículo 95.- La elección se efectuará dentro de los dos meses anteriores a la conclusión del mandato del presidente en ejercicio.

Artículo 96.- La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votados, dentro de los treinta días de celebrada la anterior.

Artículo 97.- Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.

Artículo 98.- Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.<sup>225</sup>

Tiene segunda vuelta. La elección de presidente y legislativo es parcialmente simultánea. Permite la reelección inmediata y El Presidente dura en el encargo 4 años.

Su fórmula legislativa es de una lista de Representación Proporcional, es permitida la reelección.

Actualmente tiene 257 diputados, en cambio México tiene 500, en Argentina la mitad de diputados se renueva cada dos años por un periodo de 4 años, a

---

<sup>225</sup> Constitución de la Nación Argentina, 1996, Editorial MACHI, Buenos Aires, págs. 23,24 y 34.

comparación de que en México se renueva en su totalidad cada 3 años y son reelegibles hasta por un periodo de 12 años de manera consecutiva.

En el caso de los Senadores actualmente en México está compuesto por 128, electos cada 6 años con posibilidad de reelección a partir del año 2018, por un periodo de hasta 12 años, es decir dos periodos, en tanto el caso argentino el Senado actualmente tiene 72 Senadores, electos por un periodo de 6 años, de los cuales un tercio se renueva cada dos años, vale la pena mencionar que en este último país el vicepresidente, es Presidente del Senado, en cambio en México no hay como se comentaba anteriormente ni vicepresidente, por lo tanto no es Presidente del Senado.

En cuanto a la elección del ejecutivo, en Argentina el periodo dura 4 años y está contemplada la segunda vuelta, al contrario de México que el ejecutivo dura en el encargo 6 años y no se contempla la segunda vuelta para esta elección.

### **4.1.3. Autoridades Electorales**

La Cámara Nacional Electoral, (encargada de la fiscalización de las elecciones) no está regulada constitucionalmente y se encuentra dentro del Poder judicial, es elegida por el Presidente con anuencia del senado. Tiene periodo inamovible. Mientras que la Dirección Nacional Electoral dependiente del Ministerio del Interior se encarga de administrar los procesos electorales nacionales.

El gobierno administra la elección supervisado por una comisión.

## **1.- DE LA SALA ELECTORAL**

Artículo 1.- Créase la Cámara Nacional Electoral que tendrá asiento en la Capital Federal, con competencia en todo el territorio de la Nación".

Artículo 2.- La Cámara Nacional Electoral estará compuesta por tres Jueces quienes, no deben haber ocupado cargos partidarios hasta cuatro años antes de la fecha de su designación.

Artículo 3.- La Cámara designará DOS (2) Secretarios que, sin perjuicio de la específica que contempla el artículo 2, deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser juez nacional de primera instancia y tendrá igual jerarquía.

Artículo 4.- La Cámara Nacional Electoral tendrá las siguientes atribuciones especiales:

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

- a) dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Registro Nacional de electores y fiscalizar los de los distritos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Electoral;
- b) dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Registro Nacional de Afiliados de los Partidos Políticos y fiscalizar los de los distritos, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos;
- c) dictar las normas a que deberá sujetarse la formación y funcionamiento de los Registros Generales, de distritos, de cartas de ciudadanía, de inhabilitados, de faltas electorales, de juicios paralizados en razón de inmunidades, de nombres, símbolos, emblemas y número de identificación de los Partidos Políticos y las características uniformes de las fichas de afiliación que llevará y conservará la Justicia Federal Electoral;
- d) organizar un Cuerpo de Auditores Contadores para verificar el estado contable de los partidos y el cumplimiento, en lo pertinente de las disposiciones legales aplicables. A estos fines, contará con un fondo anual especial que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del Fondo Partidario Permanente, el cual se integrará con los aranceles percibidos por los trámites que se realizan ante su sede, con los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación y con recursos provenientes del Fondo Partidario Permanente que administra el Ministerio del Interior en caso de no cubrirse el mínimo establecido. Trimestralmente el Tribunal verificará haber percibido al menos un cuarto de dicho monto mínimo y en caso de no alcanzar esa cantidad lo comunicará a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior a fin de que sea completada;
- e) implementar un sistema de auditoría de medios de comunicación;
- f) administrar los recursos provenientes de los aranceles percibidos por los trámites que se realizan ante su sede, los que se asignen en el Presupuesto General de la Nación y los provenientes de las transferencias específicas del Poder Ejecutivo nacional en ocasión de las elecciones nacionales y para el funcionamiento del Cuerpo de Auditores Contadores;
- g) trasladar su sede, temporariamente a los distritos, si así lo exigiere el mejor cumplimiento de sus funciones;
- h) dictar las reglas necesarias para el cumplimiento de las normas que rigen las materias propias de su competencia, respetando el espíritu de las leyes y de sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 5.- La Cámara Nacional Electoral es la autoridad superior en la materia y conocerá:

- a) en grado de apelación, de las resoluciones definitivas recaídas en las cuestiones iniciadas ante los jueces nacionales de primera instancia en lo Federal con competencia electoral;
- b) de los casos de excusación de los jueces de la Sala y de los jueces nacionales de primera instancia federal con competencia electoral.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

Artículo 6.- La jurisprudencia de la Cámara prevalecerá sobre los criterios de las Juntas Electorales y tendrá con respecto a éstas y a los jueces de primera instancia el alcance previsto por el artículo 303 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.<sup>226</sup>

En cuanto al sistema electoral Argentino se puede notar que tiene un órgano electoral que no está regulado en la Constitución, a comparación de México que si está regulado constitucionalmente, en cambio en México es autónomo, es decir no se encuentra dentro de ninguno de los poderes, mientras en Argentina es parte del Poder Judicial Ordinario y no es electo por el Presidente de la Republica sino por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

En Argentina tiene periodo inamovible, mientras en México los Consejeros electorales duran en su encargo 9 años. La elección en México la administra el INE y en Argentina la administra el gobierno mediante una comisión, siendo similar a cuando en México el órgano electoral dependía de la Secretaria de Gobernación.

Su estructura básica consiste en un Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actuación Electoral, Secretario de Actuación Judicial, Secretaria de Cámara, Prosecretaria de Cámara

## **TITULO II.**

### **Divisiones Territoriales. Agrupación de Electores. Jueces y Juntas Electorales**

#### **CAPITULO I.**

##### **Divisiones territoriales y agrupación de electores**

Artículo 39. - Divisiones territoriales. A los fines electorales la Nación se divide en:

1. Distritos. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cada provincia, constituyen un distrito electoral.
2. Secciones. Que serán subdivisiones de los distritos. Cada uno de los partidos, departamentos de las provincias, constituyen una sección

---

<sup>226</sup> Ley NAC N°: 19108 / 1971 en <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/129715/texact.htm>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

electoral. Igualmente cada comuna en que se divide la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será una sección. Las secciones llevarán el nombre del partido o departamento de la provincia, o la denominación de la comuna correspondiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. Circuitos, que serán subdivisiones de las secciones. Agruparán a los electores en razón de la proximidad de los domicilios, bastando una mesa electoral para constituir un circuito.

4. En la formación de los circuitos se tendrán particularmente en cuenta los caminos, ríos, arroyos y vías de comunicación entre poblaciones tratando de abreviar las distancias entre el domicilio de los electores, y los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos.

En cuanto a facultad de las Juntas Electorales nacionales menciona:

## **CAPITULO III**

### **Juntas Electorales Nacionales**

Artículo 48. - Dónde funcionan las juntas electorales nacionales. En cada capital de provincia y territorio y en la capital de la República, funcionará una junta electoral nacional, la que se constituirá y comenzará sus tareas sesenta días antes de la elección.

Al constituirse, la junta se dirigirá a las autoridades correspondientes solicitando pongan a su disposición el recinto y dependencias necesarias de la Cámara de Diputados de la Nación y los de las legislaturas de las provincias. En caso contrario les serán facilitados otros locales adecuados a sus tareas.

Artículo 49. - Composición. En la Capital Federal la Junta estará compuesta por el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y el juez electoral y, hasta tanto se designe a este último, por el juez federal con competencia electoral. En las capitales de provincia se formará con el presidente de la Cámara Federal, el juez electoral y el presidente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia.

En aquellas provincias que no tuvieren Cámara Federal, se integrará con el juez Federal de sección y, mientras no sean designados los jueces electorales, por el procurador fiscal federal. Del mismo modo se integrará, en lo pertinente, la junta electoral del territorio.

En los casos de ausencia, excusación o impedimento de algunos de los miembros de la junta, será sustituido por el subrogante legal respectivo.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

Mientras no exista Cámara Federal de Apelaciones en las ciudades de Santa Fe y Rawson, integrarán las juntas electorales de esos distritos los presidentes de las Cámaras Federales de Apelaciones con sede en las ciudades de Rosario y Comodoro Rivadavia, respectivamente.

El secretario electoral del distrito actuará como secretario de la junta y esta podrá utilizar para sus tareas al personal de la secretaría electoral.

Artículo 50. - Presidencia de las Juntas. En la capital de la República la presidencia de la Junta será ejercida por el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y en las provincias por el presidente de la Cámara Federal o por el juez electoral, cuando no existiere este último tribunal.

Artículo 51. - Resoluciones de las Juntas Electorales Nacionales. Las resoluciones de la Junta son apelables ante la Cámara Nacional Electoral. La jurisprudencia de la Cámara prevalecerá sobre los criterios de las Juntas Electorales y tendrá respecto de éstas el alcance previsto por el artículo 303 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

La secretaría electoral pondrá a disposición de la Junta la documentación y antecedentes de actos eleccionarios anteriores, como así también de los impresos y útiles de que es depositaria.

Artículo 52. - Atribuciones. Son atribuciones de las Juntas Electorales;

1. Aprobar las boletas de sufragio.
2. (Inciso derogado)
3. Decidir sobre las impugnaciones, votos recurridos y protestas que se sometan a su consideración.
4. Resolver respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección.
5. Realizar el escrutinio del distrito, proclamar a los que resulten electos otorgarles sus diplomas.
6. Nombrar al personal transitorio y afectar al de la secretaría electoral con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.
7. Realizar las demás tareas que le asigne esta ley, para lo cual podrá:
  - a) Requerir de cualquier autoridad judicial o administrativa, sea nacional, provincial o municipal, la colaboración que estime necesaria;

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

b) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas directamente y de inmediato por la policía u otro organismo que cuente con efectivos para ello.

8. Llevar un libro especial de actas en el que se consignará todo lo actuado en cada elección.<sup>227</sup>

En cuanto a las divisiones electorales, en la elección nacional todo el país es 1 distrito, en elecciones para diputados se divide en 24 distritos y en elecciones para senadores de igual manera se divide en 24 distritos.

a grosso modo el órgano electoral de Argentina es similar al IFE en México debido a lo siguiente.

*En las elecciones nacionales la organización electoral corresponde a:*

## **Justicia Nacional Electoral:**

\*24 juzgados federales con competencia electoral

\*Juntas Nacionales Electorales

\*Cámara Nacional Electoral (fiscaliza)

## **Organismos Auxiliares:**

\*Registro Nacional de las personas

\*Dirección Nacional Electoral (administra) (dependiente del Ministerio del interior)

\*Comando General Electoral

\*Servicio Oficial de Correo

*Mientras que en las elecciones provinciales la organización electoral corresponde a:*

\*Junta Electoral Local (administra)

\*Cámara electoral provincial (fiscaliza)

En Argentina al igual que en México, ya existió la propuesta y el debate de crear una autoridad nacional electoral, pero en las últimas elecciones presidenciales en donde perdió el candidato oficialista, el principal argumento fue que el órgano electoral era de confiar y que no era necesario una autoridad nacional electoral en que organizara las elecciones estadales.

---

<sup>227</sup> Código Nacional Electoral en <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/19442/texact.htm>.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

Es decir las autoridades electorales nacionales y locales trabajan de manera coordinada, pero la autoridad electoral nacional no lleva a cabo las elecciones provinciales.

En su artículo 122 de la Constitución menciona respecto a las provincias:

“Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal”<sup>228</sup>.

En Argentina el órgano supremo en la materia electoral es de naturaleza legal, es decir no prevé su creación la constitución, por lo cual se considera que no goza de autonomía e independencia.

La elección es administrada por el Poder Judicial ordinario, establece la existencia de órganos administrativos de carácter temporal.

La cámara Nacional Electoral es el órgano superior electoral y forma parte del Poder judicial Ordinario, encargándose de resolver todas las apelaciones.

---

<sup>228</sup> Constitución de la Nación Argentina, 1996, Editorial MACHI, Buenos Aires, p. 41.

## **4.2. Brasil**

La Constitución de la República Federativa de Brasil fue promulgada el 5 de octubre de 1988. Tiene un régimen presidencial, Es una federación con 26 estados y un Distrito Federal.

### **4.2.1. Régimen Político**

#### **Título I Principios fundamentales**

Art. 1 La República Federativa del Brasil, formada por la unión indisoluble de los Estados y Municipios y el Distrito Federal, consiste en un régimen democrático de derecho y se fundamenta en:

1. La soberanía;
2. La ciudadanía;
3. La dignidad de la persona humana;
4. Los valores sociales del trabajo y la libre empresa;
5. El pluralismo político.

Art. 2 son los poderes de la unión, independientes y armónicos entre sí, el legislativo, el Ejecutivo y el Poder Judicial.

#### **Título III**

#### **Organización del Estado**

#### **Capítulo I**

#### **De organización política y administrativa**

Art. 18 la organización político y administrativa de la República Federativa del Brasil comprende la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, todos autónoma, ya que esta constitución.

**1º** Brasilia es la capital federal

**2º** la parte territorios Federales de la unión y de su creación, la transformación en el estado o el restablecimiento del Estado de origen será regulada por una ley complementaria.

## **Capítulo V**

### **El Distrito Federal y los Territorios**

#### **Sección I**

##### **El Distrito Federal**

Art. 32°. Distrito Federal, no puede ser dividido en municipios, se regirá por una ley orgánica, votada en dos turnos con un intervalo mínimo de diez días, y aprobada por dos terceras partes de la Legislatura, para decretar que, cumpliendo, con los principios establecidos en esta Constitución.

## **Capítulo II**

### **Poder Ejecutivo**

#### **Sección I**

##### **El Presidente y el Vice-Presidente de la República**

Art. 76. Poder ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República, con la asistencia de los Ministros de Estado.

## **Título IV**

### **La Organización de las Potencias**

#### **Capítulo I**

##### **El Poder Legislativo**

#### **Sección I**

##### **Del Congreso**

Art. 44. Poder legislativo es ejercido por el Congreso Nacional, que se compone de la Cámara de Diputados y el Senado Federal.

Párrafo único. Cada término tendrá una duración de cuatro años.

Art. 46. El Senado Federal está compuesto por representantes de los Estados y el Distrito Federal, elegidos por mayoría de votos.

## Capítulo III

### El Poder Judicial

#### Sección I

#### Disposiciones Generales

Artículo 92. Son el Poder Judicial:

1. La Corte Suprema;
2. El Consejo Nacional de Justicia;
3. El tribunal Superior de Justicia;
4. Los Tribunales Regionales Federales y Jueces Federales;
5. Los Tribunales y Jueces Electorales;
6. Los Tribunales y Jueces Militares;
7. Los Juzgados y Tribunales de los Estados y del Distrito Federal y Territorios.

*Párrafo único* el Tribunal Supremo y los tribunales superiores tienen su jurisdicción en todo el territorio nacional.

#### Sección II

#### La Corte Suprema de Justicia

Art. 101. Tribunal Supremo Federal se compone de once ministros, elegidos entre los ciudadanos mayores de treinta y cinco y menos de sesenta y cinco años de edad, de notable saber jurídico y reputación intachable.

*Párrafo único.* Ministros de la Suprema Corte será nombrado por el Presidente y, cuando sea aprobado por la mayoría absoluta del senado.<sup>229</sup>

En cuanto a su régimen político se puede notar que tiene similitud con México, es una federación con Estados y un Distrito Federal (Ciudad de México actualmente).

Tiene al ejecutivo, legislativo y judicial como 3 poderes.

Hay diferencias en cuanto a que el ejecutivo se compone con un vicepresidente, y dura en el encargo 4 años, con posibilidad de ser reelegido una sola vez.

---

<sup>229</sup> Constitución de la República Federativa de Brasil, 1994, Editorial UNAM, Fondo de Cultura Económica, págs. 7, 20, 29, 53, 38,59 y 63.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

El legislativo, tiene 81 senadores, los cuales duran 8 años, en cuanto a la cámara de diputados tiene 513 electos por representación proporcional cada 4 años.

El poder judicial está compuesto por el Supremo Tribunal Federal (STF) y el Superior Tribunal de Justicia (STJ).

## 4.2.2. Sistema Electoral

### Capítulo IV

#### Derechos políticos

Art. 14 la soberanía popular se ejerce mediante el sufragio universal por voto directo y secreto, con un valor igual a todo el mundo, y, según la ley, a través de:

1. Plebiscito;
2. Referéndum;
3. Iniciativa popular.

Art. 77. Elección de Presidente y Vicepresidente de la República tendrán lugar simultáneamente en el primer domingo de octubre, en la primera ronda, y el último domingo de octubre, en la segunda ronda, en su caso, del ejercicio anterior a la expiración del actual mandato presidencial.

Art. 82. El mandato del Presidente de la República es de cinco años, no permitiéndose la reelección para el período siguiente, y tendrá inicio el 01 de enero del año siguiente al de su elección.<sup>230</sup>

Su Fórmula presidencial es de mayoría absoluta con dos vueltas, la elección del Presidente y vicepresidente es directa, quien gana necesita la mayoría absoluta, gana quien obtenga el 50% más uno de los votos válidos si ninguno de los candidatos alcanza dicha mayoría absoluta, entonces hay una segunda vuelta con los dos candidatos más votados.

La elección de presidente y legislativo es de manera simultánea y es permitida la reelección.

Tiene un congreso bicameral.

---

<sup>230</sup> Constitución de la República Federativa de Brasil, 1994, Editorial UNAM, Fondo de Cultura Económica, págs. 18,53 y 54.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

Su fórmula legislativa es de una lista de Representación Proporcional, se realizan de manera separada a la del Presidente, cada 4 años la Cámara Federal y de manera parcial el senado el cual dura 8 años un tercio y cada 4 años 2 tercios.

1º será de cuatro años el mandato de los Diputados del Estado.

Art. 45. la Cámara de Diputados se compone de representantes del pueblo, elegidos, por el sistema proporcional, en cada Estado, en cada territorio y en el Distrito Federal..

1º el número total de los miembros y la representación de los estados y el Distrito Federal serán establecidos por una ley complementaria, proporcionalmente a la población, procediéndose a los ajustes necesarios, en el año antes de las elecciones, para que ninguna aquellas unidades de la Federación tenga menos de ocho ni más de setenta diputados.

2º Cada territorio deberá elegir a cuatro diputados.

**Artículo 46.-** El Senado Federal se compone de representantes de los Estados y del Distrito Federal, electos según el principio mayoritario.

1º Cada Estado y el Distrito Federal elegirán tres Senadores, con mandato de ocho años.

2º La representación de cada Estado y del Distrito Federal será renovada cada cuatro años, alternadamente, por uno y dos tercios.

3º Cada Senador será electo con dos suplentes.

## **Capítulo III Los Estados Federados**

Art. 28. Elección de gobernador y vice gobernador de un Estado, por un periodo de cuatro años, se llevara a cabo el primer domingo del mes de octubre, en la primera ronda, y el último domingo de octubre, en la segunda ronda...

## **Capítulo IV**

### **Municipios**

1. la elección del alcalde, el teniente de alcalde y concejales, por mandato de cuatro años por sufragio directo y celebrada simultáneamente en todo el país;
2. la elección de alcalde y vice alcalde en el primer domingo de octubre antes de la expiración del plazo de años que han de tener éxito, se aplican las reglas del art. 77 en el caso de municipios con más de doscientos mil electores

3. la posesión del alcalde y teniente de alcalde el 1 de enero del año siguiente a la elección.<sup>231</sup>

### 4.2.3. Autoridades Electorales

Su máximo órgano electoral es el Tribunal Superior Electoral, si está regulado en la constitución, se ubica en el Poder Judicial, es elegido por el Tribunal Federal Supremo, Tribunal Superior de justicia y el presidente. Su periodo es de 2 años. Siendo este el órgano tanto administrativo como jurisdiccional encargado de supervisar el desarrollo de las elecciones.

Para la elección de Presidente de la República tiene atribución el Tribunal Superior Electoral, mientras que para las demás elecciones regionales y de alcaldes, será competencia del Tribunal Regional Electoral y los jueces electorales.

Corona Nakamura menciona que en la Constitución general no hay un artículo en donde específicamente se hable de que el Tribunal Superior Electoral es el encargado de organizar las elecciones, pero en el Código Electoral en el artículo 1º, artículo 8º del reglamento interno del Tribunal Superior Electoral y Constitución se entiende que se encarga de dicho trabajo apoyado por tribunales regionales, jueces electorales y la junta electoral.

La comisión electoral es independiente y tiene poderes plenos sobre la elección.

Sus bases legales son:

1. Constitución Federal de la República
2. de Brasil de 1988
3. Código Electoral (ley núm. 4737 del 15 de julio de 1965)
4. Ley de Inegibilidad
5. Ley de Partidos Políticos
6. Ley de Elecciones
7. Legislaciones Correlativas
8. Respuestas del Tribunal Regional Electoral y del Tribunal Superior Electoral<sup>232</sup>

---

<sup>231</sup> Constitución de la República Federativa de Brasil, 1994, Editorial UNAM, Fondo de Cultura Económica, págs. 27 y 38.

<sup>232</sup> Sus principales fuentes del derecho electoral son el número 1, 2, 3 y 4.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

La Ley Electoral núm. 9504 reglamenta el proceso electoral en su artículo primero, entiéndase:

Art. 1º “Las elecciones para Presidente y vicepresidente de la Republica, gobernador y vicegobernador de los Estados y del Distrito Federal, alcalde y vice alcalde, senador, diputado federal, diputado estatal, diputado distrital y concejal deberán darse en todo el país, el primer domingo de octubre del año respectivo”.<sup>233</sup>

En cuanto a su autoridad electoral a diferencia de México podemos notar que en Brasil, el Tribunal Superior Electoral es la máxima autoridad en la materia en el nivel federal, mientras en las elecciones locales es el Tribunal Electoral Regional, entendiéndose entonces, que su órgano electoral depende del Poder Judicial.

## Sección VI

### Los Tribunales y Jueces Electorales

Art. 118 Los Órganos de Elecciones:

1. el Tribunal Superior Electoral;
2. los Tribunales Regionales Electorales;
3. Jueces Electorales
4. Las Juntas Electorales.

Art. 119 El Tribunal Superior Electoral estará integrado, al menos por siete miembros elegidos:

1. A través de la elección, por voto secreto:
  1. Tres jueces de entre los Ministros de la Corte Suprema;
  2. Dos jueces de entre los Ministros del Tribunal Superior de Justicia;
  3. Por el nombramiento del Presidente, dos jueces de entre seis abogados de notable prestigio jurídico y moral, nombrado por la Corte Suprema.
  4. Párrafo único. Tribunal Superior Electoral elegirá a su Presidente y vicepresidente de entre los magistrados de la Corte Suprema y el magistrado electoral entre los jueces de la Corte Superior.

Art. 120. Habrá un Tribunal Regional Electoral en la capital de cada Estado y el Distrito Federal.

1º los Tribunales Regionales Electorales estarán compuestos:

1. A través de la elección, por voto secreto:

<sup>233</sup> <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Brazil/Leyes/resumen.pdf>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

1. Dos jueces de entre los jueces de la corte;
2. Dos jueces entre los jueces de derecho, escogidos por el Tribunal;
3. Un juez de la Corte Federal con sede en la capital del Estado o en el Distrito Federal, o, en su defecto, el juez federal, escogido, en cualquier caso, el Tribunal Regional Federal respectivo;
4. Por el nombramiento del Presidente, dos jueces de entre seis abogados de notable prestigio jurídico y moral, nombrado por la corte.

2º el Tribunal Regional Electoral elegirá a su Presidente y vicepresidente de entre sus jueces.<sup>234</sup>

A comparación del INE y de los órganos OPLES, en Brasil se puede notar que no está compuesto por consejeros electorales, sino por Jueces, los cuales se entiende que tienen que ser abogados.

La elección es administrada por el Poder Judicial ordinario, establece la existencia de órganos administrativos de carácter temporal. El Tribunal Superior Electoral es la máxima autoridad en la materia y le compete resolver las apelaciones.

Lic. Pablo Braga Costa Pereira, Secretario de la Embajada de Brasil en México, comenta que con la Constitución de 1988, que es la que actualmente rige en Brasil, se garantizó que los poderes locales no corrompieran las elecciones, debido a que se votaba doble vez, voto no era secreto, los poderes facticos locales intervenían, el voto era oral por lo cual se garantiza el voto electrónico, considerado como el mejor sistema electoral de todo el mundo. Con el voto electrónico a las 12 de la noche del día de la elección es factible tener el resultado oficial, volviéndolo un sistema muy confiable, al no ser necesario tener que contar los votos. La población confía en el proceso de votación, es decir existe una desconfianza del sistema político, pero nunca del electoral, teniendo una participación del 90% debido a que el voto es obligatorio, de lo contrario se aplica una multa. Su división electoral no se manera de manera distrital, por lo cual los candidatos a diputados tienen que hacer campaña en todo el estado, resultando muy caro. Brasil es un país que por el momento no tiene en discusión darle autonomía al Órgano electoral, debido a que siendo parte del poder judicial ha funcionado muy bien y es algo que considera seguirá así.

---

<sup>234</sup> Constitución de la República Federativa de Brasil, 1994, Editorial UNAM, Fondo de Cultura Económica, pág. 71

## 4.3. Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es la Carta Magna vigente, fue adoptada el 15 de diciembre de 1999. Cabe mencionar que tiene un régimen presidencial

### 4.3.1. Régimen Político

#### TÍTULO I

#### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 4. La República Bolivariana de Venezuela es un Estado federal descentralizado en los términos consagrados en esta constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.

#### Capítulo II

#### De la división política

Artículo 16. Con el fin de organizar políticamente la República, el territorio nacional se divide en el de los Estados, el del Distrito capital, el de las dependencias federales y el de los territorios federales. El territorio se organiza en municipios.

Artículo 17. Las dependencias federales son las islas marítimas no Integradas en el territorio de un Estado, así como las islas que se formen o aparezcan en el mar territorial o en el que cubra la plataforma continental. Su régimen y administración estarán señalados en la ley.

Artículo 18. La ciudad de Caracas es la capital de la República y el asiento de los órganos del poder nacional.

#### Capítulo III

#### Del Poder Público Estatal

Artículo 159. Los Estados son entidades autónomas e iguales en lo político, con personalidad jurídica plena, y quedan obligados a mantener la independencia, soberanía e integridad nacional, y a cumplir y hacer cumplir esta constitución y las leyes de la República.

Artículo 160. El gobierno y administración de cada Estado corresponde a Un gobernador o gobernadora. Para ser gobernador o gobernadora se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de veinticinco años y de Estado seglar. El gobernador o gobernadora será elegido o elegida por un

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

período de cuatro años por mayoría de las personas que voten. El gobernador o gobernadora podrá ser reelegido o reelegida, de inmediato y por una sola vez, para un nuevo período.

Artículo 162. El Poder Legislativo se ejercerá en cada Estado por un consejo legislativo conformado por un número no mayor de quince ni menor de siete integrantes, quienes proporcionalmente representarán a la población del Estado y de los Municipios. El consejo legislativo tendrá las atribuciones siguientes...

## **Capítulo IV**

### **Del Poder Público Municipal**

Artículo 168. Los municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

1. La elección de sus autoridades.
2. La gestión de las materias de su competencia.
3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos...

## **TÍTULO V**

### **DE LA ORGANIZACIÓN DEL PODER PÚBLICO NACIONAL**

#### **Capítulo I**

##### **Del Poder Legislativo Nacional**

###### **Sección primera: disposiciones generales**

Artículo 186. La Asamblea Nacional estará integrada por diputados y diputadas elegidos o elegidas en cada entidad federal por votación universal, directa, personalizada y secreta con representación proporcional, según una base poblacional del uno coma uno por ciento de la población total del país. Cada entidad federal elegirá, además, tres diputados o diputadas. Los pueblos indígenas de la República Bolivariana de Venezuela elegirán tres diputados o diputadas de acuerdo con lo establecido en la ley electoral, respetando sus tradiciones y costumbres. Cada diputado o diputada tendrá un suplente o una suplente, escogido o escogida en el mismo proceso.

#### **Capítulo II**

##### **Del Poder Ejecutivo Nacional**

###### **Sección primera: del Presidente o Presidenta de la República**

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

Artículo 225. El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente o Presidenta de la República, el vicepresidente ejecutivo o vicepresidenta ejecutiva, los ministros o ministras y demás funcionarios o funcionarias que determinen esta constitución y la ley.

Artículo 226. El Presidente o Presidenta de la República es el Jefe o Jefa del Estado y del ejecutivo nacional, en cuya condición dirige la acción del gobierno.

## Capítulo III

### Del Poder Judicial y del Sistema de Justicia

#### Sección primera: disposiciones generales

Artículo 253. La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley. Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias. El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, Los demás tribunales que determine la ley, el ministerio público, la defensoría pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares Y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los Medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio.

Artículo 254. El Poder Judicial es independiente y el Tribunal Supremo de Justicia gozará de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará al sistema de justicia una partida anual variable, no menor del dos por ciento del presupuesto ordinario nacional, para su efectivo funcionamiento, el cual no podrá ser reducido o modificado sin autorización previa de la Asamblea Nacional. El Poder Judicial no está facultado para establecer Tasas, aranceles, ni exigir pago alguno por sus servicios.<sup>235</sup>

En cuanto a su régimen político se puede observar que la Republica de Venezuela, tiene similitud con México, ya que es una federación compuesta por Estados y municipios.

---

<sup>235</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, págs. 2,4,31,34,39,47 y 53, en [http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Venezuela.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Venezuela.pdf)

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

A diferencia de México, Cuenta con una Asamblea Nacional que es unicameral compuesta por diputados, los cuales actualmente son 167, con duración de 5 años y con posibilidad de reelección.

Referente al poder ejecutivo, se compone por un Presidente y un vicepresidente, lo cual lo hace diferente a México, además de tener posibilidad de reelección, coincide con México en cuanto al periodo de 6 años de mandato.

## 4.3.2. Sistema Electoral

Artículo 228. La elección del Presidente o Presidenta de la República se hará por votación universal, directa y secreta, de conformidad con la ley. Se proclamará electo o electa el candidato o la candidata que hubiere obtenido la mayoría de votos válidos.

Artículo 229. No podrá ser elegido Presidente o elegida Presidenta de la República quien esté en ejercicio del cargo de vicepresidente ejecutivo o vicepresidenta ejecutiva, ministro o ministra, gobernador o gobernadora, o alcalde o alcaldesa, en el día de su postulación o en cualquier momento Entre esta fecha y la de la elección.

Artículo 230. El período presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido o reelegida, de inmediato y por una sola vez, para un nuevo período.<sup>236</sup>

Artículo 231. El candidato elegido o candidata elegida tomará posesión del cargo de Presidente o Presidenta de la República el diez de enero del primer año de su período constitucional, mediante juramento ante la Asamblea Nacional. Si por cualquier motivo sobrevenido el Presidente o Presidenta de la República no pudiese tomar posesión ante la Asamblea Nacional, lo hará ante el Tribunal Supremo de Justicia.<sup>237</sup>

El Poder Legislativo es unicameral y reside en la Asamblea Nacional, siendo la encargada de la formación, discusión y sanción de las leyes federales, además de las que rigen en el distrito capital, las dependencias y los territorios federales. Además le está encargado de las sanciones de este país.

---

<sup>236</sup> Ver Enmienda N° 1 de fecha 15 de febrero de 2009

<sup>237</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, pág. 47, en [http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Venezuela.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Venezuela.pdf)

### **4.3.3. Autoridades Electorales**

Su máximo órgano electoral es el Consejo Nacional Electoral, está regulado en la constitución, se encuentra dentro del Poder Electoral y es electo por la Asamblea Nacional. Su periodo es de 7 años.

La comisión electoral es independiente y tiene poderes plenos sobre la elección.

Su Tribunal Electoral tiene funciones meramente Jurisdiccionales, es decir la organización de las elecciones la realiza el Consejo Nacional Electoral.

### **Capítulo V**

#### **Del Poder Electoral**

Artículo 292. El Poder Electoral se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector; y son organismos subordinados a éste, la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, con la organización y El funcionamiento que establezca la ley orgánica respectiva.

Artículo 293. El Poder Electoral tiene por funciones:

1. Reglamentar las leyes electorales y resolver las dudas y vacíos que éstas susciten o contengan.
2. Formular su presupuesto, el cual tramitará directamente ante la Asamblea Nacional y administrará autónomamente.
3. Dictar directivas vinculantes en materia de financiamiento y publicidad político electorales y aplicar sanciones cuando no sean acatadas.
4. Declarar la nulidad total o parcial de las elecciones.
5. La organización, administración, dirección y vigilancia de todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular de los poderes públicos, así como de los referendos.
6. Organizar las elecciones de sindicatos, gremios profesionales y organizaciones con fines políticos en los términos que señale la ley.

Así mismo, podrán organizar procesos electorales de otras organizaciones de la sociedad civil a solicitud de éstas, o por orden de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

7. Mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral.
8. Organizar la inscripción y registro de las organizaciones con fines políticos y velar porque éstas cumplan las disposiciones sobre su Régimen establecido en la constitución y en la ley. En especial, decidirá sobre las solicitudes de constitución, renovación y cancelación de organizaciones con fines políticos, la determinación de sus autoridades legítimas y sus denominaciones provisionales, colores y símbolos.
9. Controlar, regular e investigar los fondos de financiamiento de las organizaciones con fines políticos.
10. Las demás que determine la ley. Los órganos del Poder Electoral garantizarán la igualdad, confiabilidad, Imparcialidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales, así como la aplicación de la personalización del sufragio y la representación proporcional.

Artículo 294. Los órganos del Poder Electoral se rigen por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana; descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios.

Artículo 295. El Comité de Postulaciones Electorales de candidatos o Candidatas a integrantes del Consejo Nacional Electoral estará integrado Por representantes de los diferentes sectores de la sociedad, de Conformidad con lo que establezca la ley.

Artículo 296. El Consejo Nacional Electoral estará integrado por cinco personas no vinculadas a organizaciones con fines políticos; tres de ellos o ellas serán postulados o postuladas por la sociedad civil, uno o una por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales Y uno o una por el poder ciudadano.

Los o las tres integrantes postulados o postuladas por la sociedad civil tendrán seis suplentes en secuencia ordinal y cada designado o designada por las universidades y el poder ciudadano tendrá dos suplentes, respectivamente. La Junta Nacional Electoral, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, serán presididas cada una por un o una integrante postulado o postulada por la sociedad civil. Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral durarán siete años en sus funciones y serán elegidos o elegidas por separado: los tres postulados o postuladas por la sociedad civil al inicio de cada período de la Asamblea Nacional, y los otros dos a la mitad del mismo.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral serán designados o designadas por la Asamblea Nacional con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral escogerán de su seno a su Presidente o Presidenta, de conformidad con la ley. Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral serán removidos o removidas por la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 297. La jurisdicción contenciosa electoral será ejercida por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia y los demás tribunales que determine la ley.

Artículo 298. La ley que regule los procesos electorales no podrá modificarse en forma alguna en el lapso comprendido entre el día de la elección y los seis meses inmediatamente anteriores a la misma.<sup>238</sup>

En cuanto a su autoridad electoral, es similar a México porque tiene una máxima autoridad electoral, en este caso llamada Consejo Nacional Electoral, la cual es electa por 7 años por la Asamblea Nacional, teniendo similitud con México, con excepción de la duración.

En comparación con el INE en México, cuenta en su estructura básica, con un Presidente del Consejo Nacional Electoral, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, Presidente de la Comisión de Participación Política y Financiamiento, Miembro de la Junta Nacional Electoral, Miembro de la Comisión de Participación Política y Financiamiento, Secretario General, Consultor Jurídico.

Su función electoral es considerada como un poder más en la organización del Estado. Siendo así el poder electoral el encargado de llevar a cabo las actividades relativas a organización, administración, dirección y vigilancia de las elecciones por medio del Consejo Nacional Electoral, mientras que las cuestiones jurisdiccionales se encargan a una sala especializada del Poder Judicial.

---

<sup>238</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, págs. 62, 63 y 64, en [http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Venezuela.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Venezuela.pdf)

## CONCLUSIONES

**Primero:** Se puede concluir que el federalismo en México no fue una copia del federalismo de los Estados Unidos. Si Estados Unidos no hubiera establecido el federalismo, México hubiera tenido que verse en la necesidad de crear una forma de organización que respondiera a su problemática, por lo tanto se considera que tanto el federalismo de Estados Unidos, la forma de organización prehispánica en Tenochtitlán, la Constitución de Cádiz y las Diputaciones Provinciales fueron antecedentes para el federalismo mexicano.

**Segundo:** Crear un Instituto Nacional Electoral fue una decisión centralista que fue en contra del federalismo mexicano, dañando la soberanía de los Estados.

**Tercero:** El PAN se vio favorecido por la alternancia los últimos años en Estados, presidencias municipales, inclusive 2 ocasiones en la elección presidencial, es contradictorio que dudara de los organismos locales.

**Cuarto:** El problema no son los institutos electorales locales sino sus actores políticos y los partidos políticos los que tienen que cambiar de actitud.

**Quinto:** No se puede argumentar que nuestra democracia se encuentra debilitada cuando en 23 gubernaturas y el Distrito Federal hubo alternancia. Y en todo el territorio nacional más de 3 partidos políticos están al frente de las presidencias municipales y no solo como en el régimen priista de los años 70 cuando solo 4 ayuntamientos no pertenecían al partido en el poder.

**Sexto:** El sistema político electoral mexicano debe preocuparse, por resolver el tema de los altos índices de abstencionismo que últimamente se registran al término de cada elección, ya sea de ámbito federal o local.

**Séptimo:** La intención de crear un Instituto Nacional Electoral no era tema nuevo, en años anteriores ya se había propuesto.

**Octavo:** El PAN condicionó su voto para la aprobación de la reforma energética.

**Noveno:** La creación del INE no evitará que los gobernadores sigan destinando recursos por debajo de la mesa a los candidatos de su partido.

**Decimo:** El PAN en la exposición de motivos de su iniciativa argumentaba que países como Canadá y Brasil cuentan con órganos nacionales electorales similares al que proponen. Etiopía, Nepal y Pakistán lo hacen bajo un solo organismo electoral, mientras que países como Hungría, Suecia y el Reino Unido operan sus elecciones con un organismo electoral descentralizado, pero con ayuda de un órgano nacional que los coordina. Por lo que se considera que ninguno de estos países es México, no tienen la misma historia federalista, los territorios no son los mismos, así como los usos y costumbres.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

**Décimo primero:** En cada elección hay una reforma, lo cual resulta adecuado, finalmente la sociedad y el país van cambiando, es viable que vayan adecuándose las instituciones.

**Décimo segundo:** Debe de haber confianza en el órgano electoral y confianza en sus integrantes, el método aprobado para elegir a los integrantes es adecuado, ya que son sometidos a exámenes, los cuales los hace una institución como la UNAM en la cual la sociedad hoy en día tiene confianza.

**Décimo tercero:** La democracia en México se ha caracterizado por tener más acercamiento de los partidos políticos y los actores políticos con el órgano electoral, no es malo, pero si hay dicho acercamiento debe haber agendas comunes.

**Décimo cuarto:** Que los consejeros electorales de las entidades federativas sean elegidos por el consejo general del INE, es adecuado, debe de verse como algo bueno porque garantiza el perfil ciudadano y no partidario.

**Décimo quinto:** En cuanto a cómo el INE opera la elección, me parece que sigue habiendo un esquema similar, en el caso del Estado de México, las elecciones locales las sigue haciendo el IEEM, a menos que el INE atraiga la elección.

**Décimo sexto:** Al hablar de la debilidad de los institutos locales, no se tomó en cuenta que no todos los institutos estaban débiles, algunos tenían buenos mecanismos, eran profesionales, lo ideal era ubicar a los débiles, fortalecerlos y subsanar sus deficiencias.

**Décimo séptimo:** Que una parte de los diputados sean encargados del proceso de elección de los consejeros, es bueno, porque convergen distintas voluntades y se llegan a acuerdos.

**Décimo octavo:** La discusión de centralizar el órgano electoral, no solo debía centrarse ahí, ya que la credencial de elector, la lista nominal, el padrón, los usos de radio y televisión ya eran nacionales.

**Décimo noveno:** La reelección legislativa es una buena opción para evitar que el Gobernador intervenga, ya que si el representante popular sigue al pie de la letra lo que su gobernador dice y no se acerca a la sociedad que lo eligió, esta le negara el voto en la próxima elección.

**Vigésimo:** El INE tiene una gran tarea, no solo organizara elecciones en 300 distritos federales, senadores y Presidente de la república, sino también la de 691 distritos locales, 2456 municipios y delegaciones, siendo un total de 3447 elecciones, lo cual no representara menos costo. Sin contar elecciones extraordinarias de partidos políticos o consejos ciudadanos.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

**Vigésimo primero:** Para actores y partidos políticos será más fácil tratar de someter a una sola autoridad que a 32 autoridades locales.

**Vigésimo segundo:** A estados y municipios se les va restar ámbito de competencia en cuanto a sus temas electorales.

**Vigésimo tercero:** Es mejor gastar dinero y hacer las reformas que se tengan que hacer, es mejor eso a matarse por un voto, es mejor un voto que una bala como en medio oriente, es mejor poder expresarse libremente, poner una lona de tu candidato favorito, que a tener el miedo de ser amenazado o asesinado por tener preferencias por el partido no oficial.

**Vigésimo cuarto:** En la parte de los anexos se adjunta un cuadro comparativo de los artículos constitucionales reformados para dar inicio a la creación del INE, el cual servirá al lector para que tenga una visión más completa acerca del antes y el después de la reforma electoral.

**Vigésimo quinto:** El anexo referente a los órganos electorales en el mundo permitirá al lector poder hacer una comparación acerca de los órganos electorales con datos muy generales como lo es el nivel en el que organizan una elección, ofreciendo una herramienta de conocimiento general que ayudara a poder mejorar nuestras instituciones electorales.

**Vigésimo sexto:** El último anexo referente a las autoridades electorales en las américas, permitirá conocer en qué países la autoridad electoral es un consejo como en Venezuela, un Tribunal como en el caso de Brasil, una cámara como en Argentina o una corte, ministerio, departamento, junta, jurado u oficina parlamentaria en el caso de los demás países.

**Vigésimo séptimo:** Este proyecto de investigación permitirá conocer las funciones básicas del Instituto Nacional Electoral, así como sus antecedentes y el papel que desempeña en el sistema federal mexicano.

**Vigésimo octavo:** Las elecciones del pasado Junio 2016, dejaron ver unas autoridades electorales fortalecidas con capacidad de sacar adelante las elecciones, las noticias estuvieron centradas en los debates de los partidos y no en una crítica al órgano electoral, a excepción del PREP el cual se mostró lento debido a cuestiones climáticas y propias de cada Estado.

**Vigésimo noveno:** El INE no es una autoridad electoral nacional en su totalidad, es más bien un híbrido que se coordina con los órganos locales.

## PROPUESTAS

- 1.- los actores involucrados deben asumir un compromiso con la legalidad y cultura democrática, llámense gobernadores, funcionarios de casilla, consejeros electorales, partidos políticos.
- 2.- buscar una forma de unificar las juntas distritales y municipales de los órganos locales con las juntas del INE. Es decir que mediante una misma estructura trabajen.
- 3.- autonomía presupuestal a los OPLES para que se les otorgue lo necesario..
- 4.- pocas reglas que sean claras y sobre todo que se puedan cumplir.
- 5.- que se eleve su nivel de confianza, en México el partido que pierde no acepta y culpa al organismo de los resultados, es decir tiene que haber confianza entre sociedad, gobierno e instituciones autónomas.
- 6.- que oposición acepte su derrota y no señale al árbitro para que este explique porque perdió. Partidos tienen que ser responsables y maduros, tiene que haber cultura democrática.
- 7.- hacer coincidir los distritos locales con los federales, respetando la figura municipal, así una sola junta electoral se haría cargo de organizar las elecciones en un determinado distrito.
- 8.- que integrantes del órgano electoral sean electos mediante sufragio, para que así la sociedad sea participe, resulta ilógico que quienes se encarguen de organizar las elecciones y promover la vida democrática, no hayan sido electos mediante voto, sin que los partidos políticos los propongan. Así los resultados los daría una persona por la cual la sociedad voto.
- 9.- que consejeros electorales después de su cargo, durante cierto tiempo no puedan ser electos por ningún partido político.
- 10.- inamovilidad de los consejeros para que no temieran ir en contra de las decisiones del ejecutivo estatal.
- 11.- cuando INE ejerza facultad de asunción, su metodología deberá tomar en cuenta las particularidades de cada territorio.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

## ANEXOS

### ANEXO 1 Comparativo- reforma constitucional en materia político electoral

TEXTO ANTES DE REFORMA	TEXTO DESPUÉS DE REFORMA
<p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares;</p> <p>II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p> <p>III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I a VI. ...</p>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<p>pacífica en los asuntos políticos del país;</p> <p>IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;</p> <p>V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.</p> <p>VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;</p> <p>VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Federal Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y</p> <p>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <p>a) El Presidente de la República;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p> <p>c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,</p> <p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;</p>	<p>VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto <b>Nacional</b> Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>1° a 3°. ...</p>
--	---

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p> <p>4o. El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;</p> <p>5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;</p> <p>6o. Las resoluciones del Instituto Federal Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y</p> <p>7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.</p>	<p>4°. El Instituto <b>Nacional</b> Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1° de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;</p> <p>5°. ...</p> <p>6°. Las resoluciones del Instituto <b>Nacional</b> Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y</p> <p>7°. ...</p>
<p><b>Artículo 41.</b> El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas</p>	<p><b>Artículo 41.</b> ...</p> <p>...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas</p>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<p>específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el</p>	<p>específicas de su intervención en el proceso electoral <b>y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.</b></p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración <b>de los órganos</b> de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>...</p> <p><b>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</b></p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p>
--	--

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<p>adjudicados a la Federación.</p> <p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.</p> <p><b>Apartado A.</b> El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:</p> <p>a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;</p> <p>b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;</p> <p>c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;</p> <p>d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;</p> <p>e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento</p>	<p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. <b>Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.</b></p> <p><b>Apartado A.</b> El Instituto <b>Nacional</b> Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:</p> <p>a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto <b>Nacional</b> Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. <b>En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;</b></p> <p>b) ...</p> <p>c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos <b>y los candidatos</b> al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;</p> <p>d) ...</p> <p>e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos <b>y, en su caso, de los candidatos independientes,</b> se distribuirá entre los mismos</p>
---	---

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<p>número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p> <p>c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p>De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán</p>	<p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p>...</p>
--	--

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<p>en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;</p> <p>f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y</p> <p>g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.</p> <p>Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.</p> <p>Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser</p>	<p>conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;</p> <p>f) ...</p> <p>g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.</p> <p>Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<p>cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.</p> <p><b>Apartado B.</b> Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:</p> <p>a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;</p> <p>b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y</p> <p>c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.</p> <p>Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.</p> <p><b>Apartado C.</b> En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las</p>	<p><b>Apartado B.</b> Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.</p> <p>Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.</p> <p><b>Apartado C.</b> En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.</p> <p>...</p>
---	--

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<p>necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p><b>Apartado D.</b> Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.</p> <p><b>IV.</b> La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos <b>partidistas</b> de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.</p> <p>La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.</p> <p>La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.</p> <p><b>V.</b> La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un <b>organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral</b>, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p>	<p><b>Apartado D.</b> El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta Base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.</p> <p><b>IV.</b> La ley establecerá <b>los requisitos y las formas de realización</b> de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>V.</b> La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto <b>Nacional</b> Electoral y de los organismos públicos autónomos locales, en los términos que establece esta Constitución.</p> <p><b>SE ADICIONA</b></p> <p><b>Apartado A.</b> El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán</p>
---	---

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<p>El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p> <p>El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto <b>una sola vez</b>. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento</p>	<p><b>principios rectores.</b></p> <p>El Instituto <b>Nacional</b> Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente <b>y diez</b> consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, <b>así como la relación con los organismos públicos locales</b>. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para <b>el ejercicio de sus atribuciones</b>. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p> <p><b>SE ADICIONAN</b> Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.</p> <p>El consejero Presidente <b>y los consejeros electorales</b> durarán en su cargo <b>nueve</b> años y no podrán ser reelectos. <b>Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:</b></p>
---	--

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

correspondientes.	<p><b>SE ADICIONAN</b></p> <p>a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;</p> <p>b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;</p> <p>c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;</p> <p>d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;</p> <p>e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.</p> <p>De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los</p>
-------------------	--

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<p>El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. <b>La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</b></p> <p>El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.</p> <p>El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.</p> <p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.</p> <p>Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa.</p>	<p>consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo período.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto <b>Nacional Electoral</b>. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo <b>no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.</b></p> <p>...</p> <p><b>SE ADICIONA</b> <b>Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos</b></p>
---	--

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<p>además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p><b>Pasa al párrafo siguiente</b></p> <p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.</p> <p>El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.</p>	<p>que establecen esta Constitución y las leyes:</p> <p><b>a) Para los procesos electorales federales y locales:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La capacitación electoral;</li> <li>2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;</li> <li>3. El padrón y la lista de electores;</li> <li>4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;</li> <li>5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;</li> <li>6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y</li> <li>7. Las demás que determine la ley.</li> </ol> <p><b>b) Para los procesos electorales federales:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;</li> <li>2. La preparación de la jornada electoral;</li> <li>3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;</li> <li>4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;</li> <li>5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;</li> <li>6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y</li> <li>7. Las demás que determine la ley.</li> </ol> <p>El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</p>
--	--

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.</p> <p>El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.</p> <p>En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p><b>Apartado C.</b> En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;</li> <li>2. Educación cívica;</li> <li>3. Preparación de la jornada electoral;</li> <li>4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;</li> <li>5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;</li> <li>6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;</li> <li>7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;</li> <li>8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;</li> <li>9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;</li> <li>10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y</li> <li>11. Las que determine la ley.</li> </ol> <p>En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:</p>
---	--

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p>	<p>a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;</p> <p>b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o</p> <p>c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.</p> <p>Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.</p> <p><b>Apartado D.</b> El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinaciones en los siguientes casos:</p> <p>a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto</p>
	<p>total autorizado;</p> <p>b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;</p> <p>c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;</p> <p>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.</p> <p>En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.</p>

Fuente: [http://www.ine.mx/archivos2/CDD/Reforma\\_Electoral2014/descargas/normatividad/ComparativoRefElec2014.pdf](http://www.ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/descargas/normatividad/ComparativoRefElec2014.pdf)

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

## ANEXO 2 Niveles de responsabilidad de Organismos electorales

total países/territorios: 226			
País/Territorio	Respuestas	Respuestas	Verificado
<a href="#">Afganistán</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Fuente: Afghan Electoral Law, Article 7: <a href="http://aceproject.org/ero-en/regions/asia/AF/afghanistan-election-law-2014-english/view">http://aceproject.org/ero-en/regions/asia/AF/afghanistan-election-law-2014-english/view</a>	2014/03/26
<a href="#">Albania</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	d) Referenda. Fuente: The Constitution of the Republic of Albania, art. 153.	2012/02/20
<a href="#">Alemania</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Hermann Glaab, Deputy Federal Returning Officer, Germany, bundeswahlleiter(a)destatis.de	2012/06/13
<a href="#">Andorra</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	Fuente: Valenti Marti, Secretary General, Consell General, Andorra	2012/05/28
<a href="#">Angola</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.).	The National Electoral Commission is also responsible for conducting referenda Fuente: Constitution of 3 February 2010, art. 107: <a href="http://www.tribunalconstitucional.ao/uploads/%7B9555c635-8d7c-4ea1-b7f9-0cd33d08ea40%7D.pdf">http://www.tribunalconstitucional.ao/uploads/%7B9555c635-8d7c-4ea1-b7f9-0cd33d08ea40%7D.pdf</a> (2013); Electoral Law n.º	2013/04/10

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

	Especifique por favor	36/11 of 21 December 2011 regulating General Elections, art. 144 (1-a): <a href="http://www.tribunalconstitucional.ao/uploads/%7Bc46fa0b3-c947-4440-ae92-5f1a3a275d8a%7D.pdf">http://www.tribunalconstitucional.ao/uploads/%7Bc46fa0b3-c947-4440-ae92-5f1a3a275d8a%7D.pdf</a> (2013); Law n.º 12/12 of 13 April 2012 regulating the organization and functioning of the National Electoral Commission, art. 6 (1-a): <a href="http://www.tribunalconstitucional.ao/uploads/%7Bc749c249-1c14-43bb-a49d-db985d718de6%7D.pdf">http://www.tribunalconstitucional.ao/uploads/%7Bc749c249-1c14-43bb-a49d-db985d718de6%7D.pdf</a> (2013)	
<a href="#">Anguila</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Elections Act, Part 1	2012/02/24
<a href="#">Antigua y Barbuda</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Fuente: EMB website <a href="http://www.antiguaelections.com">www.antiguaelections.com</a> <a href="http://www.abec.gov.ag/">http://www.abec.gov.ag/</a>	2014/06/05
<a href="#">Arabia Saudí</a>	f. No aplicable	Fuente: Shura Council Law: <a href="http://www.shura.gov.sa/wps/wcm/connect/ShuraEn/internet/Laws+and+Regulations/The+Shura+Council+and+the+rules+and+regulations+job/Shura+Council+Law/">http://www.shura.gov.sa/wps/wcm/connect/ShuraEn/internet/Laws+and+Regulations/The+Shura+Council+and+the+rules+and+regulations+job/Shura+Council+Law/</a> (2012); The Basic Law of Governance: <a href="http://www.boe.gov.sa/ViewSystemDetails.aspx?lang=en&amp;SystemID=4">http://www.boe.gov.sa/ViewSystemDetails.aspx?lang=en&amp;SystemID=4</a> (2012)	2012/08/20
<a href="#">Argelia</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Fuente: Electoral Law (Loi organique n° 12-01 du 18 Safar 1433 correspondant au 12 janvier 2012 relative au régime électoral), art. 149 - 159: <a href="http://www.joradp.dz/JO2000/2012/001/F_Pag.htm">http://www.joradp.dz/JO2000/2012/001/F_Pag.htm</a> (2013)	2013/04/05
<a href="#">Argentina</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional	La Cámara Nacional de Elecciones tiene responsabilidad de los procesos nacionales y	2013/01/23

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

	c. Nivel local	<p>generales, así como participación en los procesos locales por medio de las Secretarías Electorales.</p> <p>Fuente: Ley N° 19108, Organización de la Justicia Nacional Electoral, art. 1:  <a href="http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/ley_19108.pdf">http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/ley_19108.pdf</a> (2013); Decree 682/2010 regarding the National Elections Direction of the Ministry of the Interior - (Decreto 682/2010 sobre la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior), art. 1:  <a href="http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/Decreto-682-2010.pdf">http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/Decreto-682-2010.pdf</a> (2013)</p>	
<a href="#">Armenia</a>	a. Nivel nacional	<p>Fuente: Electoral Code of 26 May 2011, art. 49:  <a href="http://res.elections.am/images/doc/_ecode.pdf">http://res.elections.am/images/doc/_ecode.pdf</a> (2013)</p>	2013/02/27
<a href="#">Aruba</a>	a. Nivel nacional	<p>Fuente: Mr. Hubert Maduro, President, Electoral Council of Aruba</p>	2007/01/25
<a href="#">Australia</a>	<p>a. Nivel nacional</p> <p>b. Nivel regional</p> <p>d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor</p>	<p>Fuente: Australian Electoral Commission homepage,  <a href="http://www.aec.gov.au/About_AEC/AEC_Services/Industrial_Elections/index.htm">http://www.aec.gov.au/About_AEC/AEC_Services/Industrial_Elections/index.htm</a>); The Commonwealth Electoral Act 1918 as amended, art. 7:  <a href="http://www.comlaw.gov.au/Details/C2012C00581/Html/Text#_Toc332030292">http://www.comlaw.gov.au/Details/C2012C00581/Html/Text#_Toc332030292</a> (2012)</p>	2012/11/13
<a href="#">Austria</a>	a. Nivel nacional	<p>Fuente: Constitution: Art. 23, 26 &amp; 60.</p>	2012/05/29
<a href="#">Azerbaiján</a>	<p>a. Nivel nacional</p> <p>c. Nivel local</p> <p>d. En otro tipo</p>	<p>Fuente: Election Code of the Republic of Azerbaijan as amended in 2010, art. 25.1:</p>	2013/02/28

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

	de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	<a href="http://www.cec.gov.az/en/cec/election_code_eng.pdf">http://www.cec.gov.az/en/cec/election_code_eng.pdf</a> (2013)	
<a href="#">Bahamas</a>	a. Nivel nacional	School board elections.	2012/02/24
<a href="#">Bahráin</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Decree number 14, 2002: Exercising Political Rights, part 3, art. 18 (1): <a href="http://www.shura.bh/en/LegislativeResource/PoliticalLaw/Documents/Political%20Rights%20Law.pdf">http://www.shura.bh/en/LegislativeResource/PoliticalLaw/Documents/Political%20Rights%20Law.pdf</a> (2012)	2012/08/21
<a href="#">Bangladesh</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	Fuente: Constitution of Bangladesh, Art. 118-126	2012/05/30
<a href="#">Barbados</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Constitution: Ch.5, Section 41C.	2012/01/31
<a href="#">Belice</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	Referendum, Village Council, Board Members for the Toledo Development Corporation.	2012/02/17
<a href="#">Benín</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	La CENA dispose à ce effet de structures décentralisées dénommées Commission Electorale Départementale (CED) ou Locale(CEL). Fuente: Law n ° 2010-33 of 7 January 2011 setting general rules for the elections in the Republic of Benin, art. 12: <a href="http://ddata.overblog.com/1/35/48/78/Benin-2/Loi-electorale-generale-pour-2011.pdf">http://ddata.overblog.com/1/35/48/78/Benin-2/Loi-electorale-generale-pour-2011.pdf</a> (2012)	2012/12/13
<a href="#">Bermudas</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	c. Local by-elections	2012/02/24

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<a href="#">Bielorrusia</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Fuente: The Electoral Code of the Republic of Belarus, as amended and modified from November 8, 2011, No. 309-Z, art. 26.	2012/02/28
<a href="#">Bolivia</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	La Corte Nacional Electoral es responsable de desarrollar las elecciones en estos tres niveles. Fuente: Constitution: "Constitución Política del Estado", art. 205, 208: <a href="http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/BO/bolivia-constitucion-politica-del-estado-2012/">http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/BO/bolivia-constitucion-politica-del-estado-2012/</a> (2012); EMB Law: "Ley del Órgano Electoral Plurinacional – Ley N° 018", art. 6 (1 - 8): <a href="http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/BO/bolivia-ley-del-organo-electoral-plurinacional-ley/">http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/BO/bolivia-ley-del-organo-electoral-plurinacional-ley/</a> (2012)	2014/10/13
<a href="#">Bosnia y Herzegovina</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	Fuente: Electoral Law: Election Law of Bosnia and Herzegovina: art. 2.9. <a href="http://izbori.ba/Documents/documents/English/Laws/Election_Law_of_BiH-eng.pdf">http://izbori.ba/Documents/documents/English/Laws/Election_Law_of_BiH-eng.pdf</a> (2014)	2014/10/10
<a href="#">Botsuana</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	In the Amendment Act from 1997, it says that the Commission shall be responsible for the conduct and supervision of elections of the elected members of the National Assembly and members of the local authority, and conduct of referendums. Fuente: Constitution of Botswana, art. 65A (12-a): <a href="http://aceproject.org/ero-en/regions/africa/BW/botswana-constitution-of-1966-with-amendments-up/view">http://aceproject.org/ero-en/regions/africa/BW/botswana-constitution-of-1966-with-amendments-up/view</a> (2014).	2014/10/24
<a href="#">Brasil</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Fuente: Electoral Code: "Codigo Eleitoral - Lei N° 4737", art. 22, 23: <a href="http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/BR/brasil-codigo-eleitoral-lei-no-4.737-de-15-de/">http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/BR/brasil-codigo-eleitoral-lei-no-4.737-de-15-de/</a> (2014); Official Website	2014/10/03

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

		of the Supreme Electoral Tribunal: <a href="http://www.tse.jus.br/eleicoes/plebiscitos-e-referendos">http://www.tse.jus.br/eleicoes/plebiscitos-e-referendos</a> (2014)	
<a href="#">Brunéi Darussalam</a>	f. No aplicable	Fuente: Constitution, Art. 23: <a href="http://publicofficialsfinancialdisclosure.worldbank.org/fdl/sites/fdl/files/assets/law-library-files/Brunei_Constitution_1959_amended%20011_EN.pdf">http://publicofficialsfinancialdisclosure.worldbank.org/fdl/sites/fdl/files/assets/law-library-files/Brunei_Constitution_1959_amended%20011_EN.pdf</a> (2013); CIA World Factbook: <a href="https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/bx.html">https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/bx.html</a>	2013/03/18
<a href="#">Bulgaria</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Electoral Law: Election Code, Art. 57 <a href="http://dv.parliament.bg/DVWeb/showMaterialDV.jsp?idMat=82965">http://dv.parliament.bg/DVWeb/showMaterialDV.jsp?idMat=82965</a>	2014/10/03
<a href="#">Burkina Faso</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Ce sont la Commission Electorale Nationale Independante et ses demembrements aux differents niveaux. La Commission électorale régionale independante, la CERI, au niveau régional. La commission électorale provinciale independante, la CEPI, au niveau provincial. La commission électorale departementale independante, la CEDI, au niveau départemental. La commission électorale communale independante, la CECl, au niveau communal. Fuente: Electoral Code as amended in 2012, art. 3, 14: <a href="http://www.ceni.bf/sites/default/files/02%2008%202012%20Code_%C3%A9lectoral-BF-2012.pdf">http://www.ceni.bf/sites/default/files/02%2008%202012%20Code_%C3%A9lectoral-BF-2012.pdf</a> (2012)	2012/12/12
<a href="#">Burma (Myanmar)</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Constitution of Myanmar, Art. 399 (a, b): <a href="http://www.president-office.gov.mm/en/sites/default/files/books/07-">http://www.president-office.gov.mm/en/sites/default/files/books/07-</a>	2013/03/28

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

		2012/ConRepubMyanmEng.pdf (2013)	
<a href="#">Burundi</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	The next election is to be organized under the responsibility of the Ministry of the Interior and Communal Development. Fuente: Electoral Code, art. 38: <a href="http://www.assemblee.bi/Code-electoral">http://www.assemblee.bi/Code-electoral</a> (2012); Constitution, art. 91: <a href="http://www.assemblee.bi/Constitution-de-la-Republique-du">http://www.assemblee.bi/Constitution-de-la-Republique-du</a> (2012); Decree No. 100/76 of 12 March 2012 regulating the organization and functioning of the Independent National Electoral Commission, art. 4: <a href="http://www.ceniburundi.bi/-Les-decrets-">http://www.ceniburundi.bi/-Les-decrets-</a> (2012)	2012/08/06
<a href="#">Bután</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	Fuente: Bhutan Electoral Law, Ch.3, Art 34 <a href="http://oag.gov.bt/wp-content/uploads/2010/05/Election-Act-of-Bhutan-2008both-Dzongkha-English.pdf">http://oag.gov.bt/wp-content/uploads/2010/05/Election-Act-of-Bhutan-2008both-Dzongkha-English.pdf</a>	2012/05/31
<a href="#">Bélgica</a>	f. No aplicable	The EMB is located at the home office of the government. It only provides guidelines and administrative support, but is not responsible for the elections, which are organised locally. Fuente: Official Website of the Ministry of Interior, Directorate for Elections: <a href="http://www.ibz.rrn.fgov.be/index.php?id=33&amp;L=0">http://www.ibz.rrn.fgov.be/index.php?id=33&amp;L=0</a> (2012)	2012/05/04
<a href="#">Cabo Verde</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	Fuente: Constitution of Cape Verde as amended in 2010, art. 96: <a href="http://www.parlamento.cv/Downloads/Constitu%C3%A7%C3%A3o%20da%20Rep%C3%ABlica%20de%20Cabo%20verde,%202010.pdf">http://www.parlamento.cv/Downloads/Constitu%C3%A7%C3%A3o%20da%20Rep%C3%ABlica%20de%20Cabo%20verde,%202010.pdf</a> (2012); Electoral Law as amended by Law No 56/VII/2010, art. 10, 18 (1- a): <a href="http://www.parlamento.cv/userfiles/image/site">http://www.parlamento.cv/userfiles/image/site</a>	2012/12/10

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

		/Leis/Alterar%20o%20C%C3%B3digo%20Eleitoral%20-%20texto%20integrante.pdf (2012)	
<a href="#">Camboya</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	The National Election Committee shall administer the elections of members of the Senate, National Assembly and Commune Councils. The latter two is generally direct votes while the Senate one is universally indirect. Fuente: Law on the Election of the Members of the National Assembly, art. 11: <a href="http://saatsaam.info/kh/images/stories/NonMedia/2008/June/n-204-en.pdf">http://saatsaam.info/kh/images/stories/NonMedia/2008/June/n-204-en.pdf</a> (2013); Official Website of the National Election Committee: <a href="http://www.ncelect.org.kh/nec_english/images/stories/NEC/NEC%28eng%29.pdf">http://www.ncelect.org.kh/nec_english/images/stories/NEC/NEC%28eng%29.pdf</a> (2013)	2013/03/15
<a href="#">Camerún</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	Cette reponse concerne l'ONEL. Il faut par ailleurs noter que l'organisation et le controle des consultations électorales à caratère national, local ou référendaire relèvent de la compétence du ministère de l'administration territorial. Fuente: Electoral Code of 13 April 2012, art. 4, 7: <a href="http://www.assembleenationale.cm/index.php?option=com_wrapper&amp;Itemid=82">http://www.assembleenationale.cm/index.php?option=com_wrapper&amp;Itemid=82</a> (2012)	2012/08/10
<a href="#">Canadá</a>	a. Nivel nacional	Elections Canada is an independent body set up by Parliament that is responsible for the conduct of federal elections and referendums. Fuente: Electoral Law: Canada Elections Act, Clause 16	2012/06/01
<a href="#">Chad</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.).	Fuente: Law No. 020/PR/2010 establishing a National Independent Electoral Commission amended by Law No. 022/PR/2010, art. 2 : <a href="http://www.iss.co.za/uploads/CHADCENI.PDF">http://www.iss.co.za/uploads/CHADCENI.PDF</a> (2012)	2012/09/06

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

	Especifique por favor		
<a href="#">Chile</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	El responsable de la organización de las elecciones es el Servicio Electoral. Se encarga de las elecciones presidenciales, de la Cámara de Diputados y Senadores y Plebiscitos. Fuente: Constitution, art. 18: <a href="http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302">http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302</a> (2013); Ley 18.556 Orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, art. 57: <a href="http://www.servel.cl/controls/neochannels/neo_ch82/appinstances/media106/Inscripciones_y_Servicio.pdf">http://www.servel.cl/controls/neochannels/neo_ch82/appinstances/media106/Inscripciones_y_Servicio.pdf</a> (2013)	2013/02/06
<a href="#">China</a>	f. No aplicable	Fuente: Electoral Law, Art. 7	2012/06/04
<a href="#">Chipre</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Fuente: Official web site of the Central Electoral Service: <a href="http://moi.gov.cy/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=88&amp;Itemid=128&amp;lang=en">http://moi.gov.cy/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=88&amp;Itemid=128&amp;lang=en</a> (2012)	2012/04/26
<a href="#">Chipre (del Norte)</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Constitution of Northern Cyprus	2012/06/07
<a href="#">Colombia</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Fuente: Constitution, art. 120, 260: <a href="http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/CO/colombia-constitucion-politica-de-colombia-2014/">http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/CO/colombia-constitucion-politica-de-colombia-2014/</a>	2014/05/13
<a href="#">Comoras</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Fuente: Law No 10-018/AU Amending certain provisions of the Electoral Act No. 07-001/AU of	2012/09/11

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

		14 January 2007, art. 39, 52	
<a href="#">Congo (Brazzaville)</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Fuente: Electoral Law of 24 November 2001, Art. 15: <a href="http://www.congo-site.com">http://www.congo-site.com</a> (2012)	2012/06/27
<a href="#">Congo (Kinshasa), República Democrática del</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	Fuente: Electoral Law No. 11/003 of 25 June 2011, Art. 2: <a href="http://www.ambardc.eu/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=232%3Aloi-electorale-de-la-rdc&amp;catid=50&amp;Itemid=70">http://www.ambardc.eu/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=232%3Aloi-electorale-de-la-rdc&amp;catid=50&amp;Itemid=70</a> (2012); Official Website of the Independent National Electoral Commission: <a href="http://www.ceni.gouv.cd/info.aspx?id_page=18&amp;id_rubrique=11">http://www.ceni.gouv.cd/info.aspx?id_page=18&amp;id_rubrique=11</a> (2012)	2012/06/28
<a href="#">Corea del Norte</a>	e. No hay información disponible		2014/06/23
<a href="#">Corea del Sur</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	d. National EMB has the responsibility for the conduct of elections for educational Councils and Executives. Fuente: Public Officials Election Act, Art. 2	2012/06/29
<a href="#">Costa Rica</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	Fuente: Constitution: "Constitución Política de la República de Costa Rica (2003)", art. 102: <a href="http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf">http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf</a> (2014); Electoral Law: "Ley 8765: Código Electoral (2010)", art. 150: <a href="http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigoelec">http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigoelec</a>	2014/02/05

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

		toral.pdf (2014)	
<a href="#">Costa de Marfil</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Fuente: Law no. 2004-642 of Dec.14, 2004, amending law no. 2001-634 of Oct. 9, 2001, on the composition, organization, powers, and functioning of the Independent Electoral Commission, art. 2: <a href="http://cndj.ci/CEI.htm">http://cndj.ci/CEI.htm</a> (2012)	2012/12/14
<a href="#">Croacia</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	Fuente: Act on the State Electoral Commission of the Republic of Croatia (2006), art. 11.	2012/06/12
<a href="#">Cuba</a>	a. Nivel nacional	Comisión Electoral Nacional Fuente: Electoral Law: "Ley electoral (1992)", art. 16.	2012/06/19
<a href="#">Dinamarca</a>	a. Nivel nacional d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	d. Referendums. The Election Act assigns a number of specific tasks to the Ministry of Interior. In practice these tasks are dealt with in a separate election unit in the Ministry, headed by the Election Consultant. Fuente: Parliamentary Elections and Election Administration in Denmark (Dr Jorgen Elklit and Anne Birte Pade, Election consultant Ministry of Interior), Parliamentary Elections Act, P1.	2014/05/21
<a href="#">Dominica</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Dominica Elections Office <a href="http://electoraloffice.gov.dm/?page_id=6">http://electoraloffice.gov.dm/?page_id=6</a>	2012/06/08

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<a href="#">Ecuador</a>	<p>a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor</p>	<p>Es responsable también de elecciones parroquiales rurales y de representantes a organismos deliberantes de competencia internacional: Parlamento Andino. Fuente: Organic Electoral Law of 9 April 2009 as amended, art. 18, 25, 70: <a href="http://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/extranjero/Ecuador/ley_organica_de_elecciones/ley_organica_titulo_1.html#cap9">http://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/extranjero/Ecuador/ley_organica_de_elecciones/ley_organica_titulo_1.html#cap9</a> (2012); Constitution, art. 217, 219, 221</p>	2012/11/15
<a href="#">Egipto</a>	<p>a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local</p>	<p>The Higher Election Commission has the responsibility for conducting all but the Presidential Elections, which are under the responsibility of the Presidential Election Commission. Fuente: Constitution 2014, art. 208, 228: <a href="http://www.sis.gov.eg/Newvvr/Dustor-en001.pdf">http://www.sis.gov.eg/Newvvr/Dustor-en001.pdf</a> (2014). Presidential Decree No. 22/2014, on the Regulation of the Presidential Elections. Chpt. 2 art. 3. <a href="https://www.elections.eg/images/pdfs/laws/preselect-22_2014_en.pdf">https://www.elections.eg/images/pdfs/laws/preselect-22_2014_en.pdf</a> (2014).</p>	2014/05/23
<a href="#">El Salvador</a>	<p>a. Nivel nacional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor</p>	<p>También es responsable por las elecciones de diputados al Parlamento Centroamericano (Parlacen) Fuente: Electoral Code as amended, art. 10,39,64: <a href="http://www.tse.gob.sv/documentos/Elecciones2014/normativasdley/Codigoelectoral.pdf">http://www.tse.gob.sv/documentos/Elecciones2014/normativasdley/Codigoelectoral.pdf</a> (2014)</p>	2014/02/03
<a href="#">Emiratos Árabes Unidos</a>	<p>a. Nivel nacional</p>	<p>Fuente: Official Website of the National Electoral Committee: <a href="http://www.uaenec.ae/en/about-us/national-committee-functions.aspx">http://www.uaenec.ae/en/about-us/national-committee-functions.aspx</a> (2012)</p>	2012/08/21

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<a href="#">Eritrea</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Election means electing a person for the National Assembly or the regional assembly; Fuente: Constitution, art. 58 Electoral Act, art. 5	2011/06/21
<a href="#">Eslovaquia</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional	Fuente: Slovakia: On Elections to the National Council of the Slovak Republic (2004), Articles 13(1): <a href="http://aceproject.org/ero-en/regions/europe/SK/slovakia-municipalities-election-law-1990/view">http://aceproject.org/ero-en/regions/europe/SK/slovakia-municipalities-election-law-1990/view</a> Law No. 303/2001 Coll. The Election of the Governing Regions and Amendments to the Code of Civil Procedure (As Amended to 2007) Sec. 8(1): <a href="http://aceproject.org/ero-en/regions/europe/SK/slovakia-law-no.-303-2001-coll.-the-election-of/view">http://aceproject.org/ero-en/regions/europe/SK/slovakia-law-no.-303-2001-coll.-the-election-of/view</a>	2014/03/14
<a href="#">Eslovenia</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	d) The EMB is also responsible for referenda. The republic electoral commission shall: 1) provide for the legitimacy of the elections and the uniform application of the provisions of this Act referring to electoral procedures; 2) coordinate the work of constituency electoral commissions and district electoral commissions, provide expert advice on the application of this Act, and oversee their work; 3) regulate the printed forms for the application of this Act; 4) determine uniform standards for voting material and determine other material conditions for the conduct of activities related to elections; 5) announce the results of National Assembly elections; 6) issue election certificates; 7) perform other tasks determined by law. The republic electoral commission shall determine which official electoral documents must be sent to it by the constituency electoral commission or the district electoral commission, and the due term and method of sending. The republic electoral commission may transfer individual	2014/06/24

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

		tasks from its jurisdiction to the special constituency electoral commission for the election of deputies of the national communities. Fuente: National Assembly Elections Act, art. 37.	
<a href="#">España</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	d.) Elections for European Parliament. There are central, provincial and area councils, and electoral councils of the autonomous communities. However, the National Electoral Body (la Junta Electoral Central) has the overall responsibility and is in charge of regional elections. Fuente: Electoral Law 5/1985 of 19 June ("Ley Orgánica del Régimen Electoral General"), Art. 8 and 19	2012/04/17
<a href="#">Estados Unidos</a>	a. Nivel nacional	Fuente: The Federal Election Commission online (www.fec.gov)	2012/07/03
<a href="#">Estonia</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	d) Elections of the President of the Republic (both the parliament and the electoral body), elections of the Chairman and vice-Chairmen of the Riigikogu, Elections to the European Parliament, Referendums Fuente: Electoral Law: Riigikogu Election Act as amended on 25 November 2010, sec. 15. Electoral Law: President of the Republic Election Act, passed on 10 April 1996, sec. 4. Electoral Law: Local Government Council Election Act as amended on 11 December 2008, sec. 17. Electoral Law: European Parliament Election Act as amended on 11 December 2008, sec. 13.	2012/02/10
<a href="#">Etiopía</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo	Fuente: Electoral Law as amended by Proclamation No. 532/2007, art. 7 (1);	2012/10/04

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

	de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	Constitution, art. 102	
<a href="#">Filipinas</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	Fuente: Constitution, Art. IX, Sec. C-2 (1): <a href="http://www.gov.ph/the-philippine-constitutions/the-1987-constitution-of-the-republic-of-the-philippines/the-1987-constitution-of-the-republic-of-the-philippines-article-vi/">http://www.gov.ph/the-philippine-constitutions/the-1987-constitution-of-the-republic-of-the-philippines/the-1987-constitution-of-the-republic-of-the-philippines-article-vi/</a> (2013)	2013/03/19
<a href="#">Finlandia</a>	a. Nivel nacional	The responsibility is decentralised, but the Ministry of Justice is the highest electoral body in Finland. Fuente: Election Act 714/1998 as amended, Section 10	2012/05/21
<a href="#">Fiyi</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Constitution, sec. 75 (2): <a href="https://aceproject.org/ero-en/regions/pacific/FJ/fiji-constitution-2013/at_download/file">https://aceproject.org/ero-en/regions/pacific/FJ/fiji-constitution-2013/at_download/file</a> (2014). Electoral Decree No. 11 of 2014, sec. 3: <a href="https://aceproject.org/ero-en/regions/pacific/FJ/fiji-electoral-decree-no.-11-of-2014/at_download/file">https://aceproject.org/ero-en/regions/pacific/FJ/fiji-electoral-decree-no.-11-of-2014/at_download/file</a> (2014).	2014/11/18
<a href="#">Francia</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.).	Fuente: Official Website of the Ministry of Interior: <a href="http://www.interieur.gouv.fr">http://www.interieur.gouv.fr</a> (2012); Official Website of the Constitutional Court: <a href="http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/le-conseil-constitutionnel/presentation-">http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/le-conseil-constitutionnel/presentation-</a>	2012/05/02

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

	Especifique por favor	generale/presentation-generale.206.html (2012); Constitution, Art. 58, 60	
<a href="#">Gabón</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	Fuente: Law No. 7/96 of 12 March 1996 establishing common rules for all political elections, with all the subsequent amendments, art. 10	2012/09/12
<a href="#">Gambia</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	Housespeaker's election. Fuente: Constitution, Chapter V, part II, section 43 (1): <a href="http://www.iec.gm/files/images/constitution_of_the_republic_of_The_Gambia.pdf">http://www.iec.gm/files/images/constitution_of_the_republic_of_The_Gambia.pdf</a> (2012); Elections Decree 78 of 1996, part II, section 8 (1-a): <a href="http://www.iec.gm/files/images/Elections_Decree_78_of_1996.pdf">http://www.iec.gm/files/images/Elections_Decree_78_of_1996.pdf</a> (2012)	2012/12/17
<a href="#">Georgia</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	d) Referendums. Fuente: Election Code of Georgia adopted on December 27, 2011, art. 7 (3): <a href="http://transparency.ge/sites/default/files/August%202012,%20Election_Code_of_Georgia_EN_-_codified.pdf">http://transparency.ge/sites/default/files/August%202012,%20Election_Code_of_Georgia_EN_-_codified.pdf</a> (2013)	2013/02/22
<a href="#">Ghana</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.).	The Election Commission is in charge of governmental elections as well as: "conduct of election of the officers of certain statutory bodies, including: the Trade Union Congress (TUC), the Veterans Association of Ghana (VAG), the Ghana medical and Dental Association, the House of Chiefs, and the District Assemblies."	2012/12/19

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

	Especifique por favor	Fuente: Constitution of the Republic of Ghana, art. 45 (c): http://www.unhcr.org/refworld/country,,,LEGISLATION,GHA,,3ae6b5850,0.html (2012); Official Website of the Electoral Commission of Ghana: http://ec.gov.gh/page.php?page=286&section=41&typ=1 (2012)	
<a href="#">Granada</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	Constitution, article 35: "35.-(1) There shall be a Supervisor of Elections whose duty it shall be to exercise general supervision over the registration of voters in elections of the members of the House of Representatives and over the conduct of such elections. ... (7) The Supervisor of Elections shall exercise such other functions in relation to elections (whether to the House of Representatives or to local government authorities) as may be prescribed by or under any law enacted by Parliament. " Fuente: Constitution, article 35	2012/02/24
<a href="#">Grecia</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	d) Also for elections to the European Parliament and referendums / Art.9 par.1 of P.D.49/1988 Fuente: P.D. 49/1988 as amended, published on the Official Journal of the Government ΦΕΚ 18 - 29.01.1988, art. 9:1	2012/04/13
<a href="#">Groenlandia</a>	e. No hay información disponible		2012/06/14
<a href="#">Guadalupe</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Fuente: Elections office, Ministry of Interior, France, elections@interieur.gouv.fr	2007/01/14

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<a href="#">Guam</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	Fuente: Guam Code Annotated, Title 3, Ch.2	2012/06/15
<a href="#">Guatemala</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	Fuente: Electoral Law: “Ley Electoral y de Partidos Políticos (2006)”, art. 199.	2012/12/12
<a href="#">Guinea</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	Fuente: Constitution, art. 132, 2 (4): <a href="http://www.ceniguinee.org/doc/constitution_cnt.pdf">http://www.ceniguinee.org/doc/constitution_cnt.pdf</a> (2012); Electoral Code No. 91/012/CTRN, art. 2: <a href="http://www.ceniguinee.org/doc/CodeElectoral_91_012_ctrn.pdf">http://www.ceniguinee.org/doc/CodeElectoral_91_012_ctrn.pdf</a> (2012); Organic Law L/2012/016/CNT of 19 September 2012 on the composition, organization and functions of the Independent National Electoral Commission (CENI), art. 2 (1): <a href="http://www.ceniguinee.org/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=378:loi-organique-l2012016cnt-portant-composition-organisation-et-fonctionnement-de-la-commission-electorale-nationale-independante-ceni-&amp;catid=52:autres-actualites-de-la-ceni&amp;Itemid=1">http://www.ceniguinee.org/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=378:loi-organique-l2012016cnt-portant-composition-organisation-et-fonctionnement-de-la-commission-electorale-nationale-independante-ceni-&amp;catid=52:autres-actualites-de-la-ceni&amp;Itemid=1</a> (2012)	2012/12/20
<a href="#">Guinea Ecuatorial</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	Fuente: Presidential decree No. 40/ 2013 of 28 March 2013: <a href="http://www.guineaecuatorialpress.com/imgdb/2013/DecretoNum.40_2013%281%29.pdf">http://www.guineaecuatorialpress.com/imgdb/2013/DecretoNum.40_2013%281%29.pdf</a> (2013); Law No. 7/2012 of 16 November 2012 regulating elections to the Chamber of Deputies and the Senate, municipal elections and referenda	2013/04/09
<a href="#">Guinea-Bissau</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local d. En otro tipo	Fuente: Law of 12 December 2009 on the National Electoral Commission, art. 11 (e):	2014/06/24

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

	de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	<a href="http://www.cne-guinebissau.org/phocadownload/lei_da_cne.pdf">http://www.cne-guinebissau.org/phocadownload/lei_da_cne.pdf</a> (2012)	
<a href="#">Guyana</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Fuente: "Constitution of Guyana", art. 162 ( <a href="http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/GY/guyana-constitution-1996/view">http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/GY/guyana-constitution-1996/view</a> ) Electoral Law: "Local Authorities (Elections) Act 1990", art. 4 ( <a href="http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/GY/guyana-local-authorities-elections-act-1990/view">http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/GY/guyana-local-authorities-elections-act-1990/view</a> )	2013/07/01
<a href="#">Guyana</a> <a href="#">Francesa</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Fuente: Elections office, Ministry of Interior, France, <a href="mailto:elections@interieur.gouv.fr">elections@interieur.gouv.fr</a>	2007/01/10
<a href="#">Haití</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Fuente: International Mission for Monitoring Haitian Elections, final report 2006: <a href="http://www.mieeh-immhe.ca/pdf/reportfeb7_e.pdf">http://www.mieeh-immhe.ca/pdf/reportfeb7_e.pdf</a>	2007/02/20
<a href="#">Honduras</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	El Tribunal Supremo Electoral es el responsable de las elecciones presidenciales, de los diputados del Congreso Nacional, los diputados del Parlamento Centroamericano, y miembros de las corporaciones municipales. Además el Tribunal Supremo Electoral supervisa las elecciones internas de los partidos políticos. Fuente: Constitution, "Constitución de la República de Honduras (2005)", art. 51; Electoral Law: "Ley electoral y de las organizaciones políticas (2004)", art. 113.	2012/06/14

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<a href="#">Hong Kong</a>	c. Nivel local	Fuente: Legislative Council Ordinance	2013/07/01
<a href="#">Hungria</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	d) The election of the local governments of national minorities. Fuente: Act XXXVI of 2013 on Electoral Procedure (last modified by Act CCVII of 2013), Sections 75 & 76: <a href="http://aceproject.org/ero-en/regions/europe/HU/hungary-act-xxxvi-of-2013-on-electoral-procedure/view">http://aceproject.org/ero-en/regions/europe/HU/hungary-act-xxxvi-of-2013-on-electoral-procedure/view</a>	2014/04/01
<a href="#">India</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional	a) India is a federal country. The central EMB is responsible for conducting elections to national legislature (Parliament) and also for the state legislatures. In addition to these, it is also responsible for conducting (indirect) election for the President and the vice-President of India. Fuente: The Constitution of India, Article 324: <a href="http://aceproject.org/ero-en/regions/asia/IN/india-constitution-as-amended-to-2007/view">http://aceproject.org/ero-en/regions/asia/IN/india-constitution-as-amended-to-2007/view</a>	2014/04/07
<a href="#">Indonesia</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	The General Elections Commission (KPU) has the task to form the Indonesian Electoral Committee (PPI). PPI manages elections to the House of Representatives. PPI is also tasked with forming PPD 1, a committee that manages the elections to the First Level Region House of Representatives. PPD 1 is also tasked to form the committee PPI 2. PPI 2 manages elections to the Second Level Region House of Representatives. PPD 1 and PPI 2 are also tasked with managing elections to the House of Representatives in their regions. Fuente: Law 8/2012 on General Election of the Members of House of Representatives, People's Representatives Council and Regional House of Representatives, art. 1 (17, 18, 19), 6: <a href="http://aceproject.org/ero-">http://aceproject.org/ero-</a>	2014/04/02

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

		en/regions/asia/ID/indonesia-law-8-2012-on-general-election-of-the/view; Law 15/2011 on the General Election Implementers, art. 1 (5): <a href="http://aceproject.org/en/regions/asia/ID/indonesia-law-of-the-republic-of-indonesia-15-2011">http://aceproject.org/en/regions/asia/ID/indonesia-law-of-the-republic-of-indonesia-15-2011</a>	
<a href="#">Iraq</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	The role of the EMB and regional and local electoral processes will be defined in the upcoming months (this data entered 24 Jan. 2007)when the law for the establishment of the permanent electoral commission is enacted. Fuente: Regulation on the Rules of Procedures of the Board of Commissioners, Section 2(1): <a href="http://aceproject.org/en/regions/mideast/IQ/iraq-rules-of-procedure-of-the-board-of/view">http://aceproject.org/en/regions/mideast/IQ/iraq-rules-of-procedure-of-the-board-of/view</a>	2014/04/14
<a href="#">Irlanda</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	Fuente: Official Website of the Department of the Environment, Community and Local Government: <a href="http://www.environ.ie/en/LocalGovernment/Voting/">http://www.environ.ie/en/LocalGovernment/Voting/</a> (2012)	2012/05/10
<a href="#">Irán</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	Fuente: Ministry of Interior through Iran's Embassy in Sweden	2012/06/25
<a href="#">Islandia</a>	a. Nivel nacional	The National Election Board is only partially responsible for the preparation and management of parliamentary elections. The Ministry of Justice manages certain parts of the preparations. Fuente: Björn Fridfinnsson, Ministry of Justice and Ecclesiastical Affairs, <a href="mailto:bjorn.fridfinnsson(a)dkm.stjr.is">bjorn.fridfinnsson(a)dkm.stjr.is</a> Parliamentary	2012/06/19

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

		Elections Act, 1944	
<a href="#">Islas Caimán</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Constitution, art. 89	2012/02/17
<a href="#">Islas Cook</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Elections Act 2004, Art. 3 <a href="http://www.paclii.org/cgi-bin/disp.pl/ck/legis/num_act/ea2004103/ea2004103.html?query=election">http://www.paclii.org/cgi-bin/disp.pl/ck/legis/num_act/ea2004103/ea2004103.html?query=election</a>	2014/06/05
<a href="#">Islas Malvinas</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional	Fuente: John Rowland, Office of the Registrar General	2007/02/14
<a href="#">Islas Marshall</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	D - referenda Fuente: Elections and Referenda Act, as amended, sec. 138, 140, & 141.	2012/06/26
<a href="#">Islas Salomón</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	Fuente: Organic Law on National and Local-level Government Elections (1997), Part 5 , Section 73 (National Elections), Part 14, Section 234 (Local Government elections); Constitution of 1978, Art. 58: <a href="http://www.paclii.org/sb/legis/consol_act/c1978167/">http://www.paclii.org/sb/legis/consol_act/c1978167/</a> (2012)	2012/06/13
<a href="#">Islas Turcas y Caicos</a>	a. Nivel nacional		2012/02/24
<a href="#">Islas Vírgenes Americanas</a>	e. No hay información disponible		2009/08/14
<a href="#">Islas</a>	e. No hay		2009/08/14

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<a href="#">Vírgenes Británicas</a>	información disponible		
<a href="#">Israel</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Dr. Susan Hattis Rolef, The Knesset Research and Information Center <a href="http://www.knesset.gov.il/elections17/eng/cec/CecAboutGeneral_eng.htm">http://www.knesset.gov.il/elections17/eng/cec/CecAboutGeneral_eng.htm</a>	2012/06/25
<a href="#">Italia</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Fuente: Official Website of the Ministry of Interior: <a href="http://www.interno.it/mininterno/export/sites/default/it/temi/elezioni/sottotema001.html">http://www.interno.it/mininterno/export/sites/default/it/temi/elezioni/sottotema001.html</a> (2012)	2012/04/16
<a href="#">Jamaica</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	Fuente: The Electoral Commission (Interim) Act 2006, Art 6(c)	2012/02/20
<a href="#">Japón</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Public Offices Election Act, Art. 5	2012/06/26
<a href="#">Jordania</a>	a. Nivel nacional	A Higher Commission presided over by the Minister shall be formed to supervise the elections and to decide on all the matters presented by the central committees. Fuente: Constitution, art. 67 (2): <a href="http://www.representatives.jo/pdf/constitution_en.pdf">http://www.representatives.jo/pdf/constitution_en.pdf</a> (2012)	2013/01/25
<a href="#">Kazajistán</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Constitutional Act of the Republic of Kazakhstan of 28 September 1995 No. 2464 as amended, art. 12 (2): <a href="http://election.kz/docs/zakon_o_vaborah_ang.pdf">http://election.kz/docs/zakon_o_vaborah_ang.pdf</a> (2014)	2014/09/29

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<a href="#">Kenia</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	"the Electoral Commission shall be responsible for Directing and supervising the Presidential , National assembly and Local government elections" Fuente: Constitution of Kenya (Amendment) 2008 Section 41A (e)	2012/03/13
<a href="#">Kirguizistán</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	Fuente: Law of 24 June 2011 "On Election Commissions to Conduct Elections and Referenda", art. 6 (5): <a href="http://www.shailoo.gov.kg/index.php?module=content&amp;page=Ob_izbiratelnyh_komissiyah_po_provedeniyu_vyborov_i_referendumov_Kyrgyzskoy_Respubliki_Kyrgyz_Respublikasynyn_shayloo_jana_referendum_otkoryy_boyuncha_shayloo_komissiyalary_jonyndo&amp;pagelang=ru">http://www.shailoo.gov.kg/index.php?module=content&amp;page=Ob_izbiratelnyh_komissiyah_po_provedeniyu_vyborov_i_referendumov_Kyrgyzskoy_Respubliki_Kyrgyz_Respublikasynyn_shayloo_jana_referendum_otkoryy_boyuncha_shayloo_komissiyalary_jonyndo&amp;pagelang=ru</a> (2013)	2013/03/04
<a href="#">Kiribati</a>	a. Nivel nacional	a) Legislative and presidential elections and referendums. Fuente: Constitution of Kiribati, Art. 63	2012/06/27
<a href="#">Kosovo</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	Fuente: Constitution: Constitution of the Republic of Kosovo (2008), art. 139(1). <a href="http://aceproject.org/en/regions/europe/KS/constitution-of-the-republic-of-kosovo/view">http://aceproject.org/en/regions/europe/KS/constitution-of-the-republic-of-kosovo/view</a> Electoral Law: Law No. 03/L-073 on General Elections in the Republic of Kosovo (5 June 2008), ch. 10. <a href="http://aceproject.org/en/regions/europe/KS/on-general-elections-in-the-republic-of-kosovo/view">http://aceproject.org/en/regions/europe/KS/on-general-elections-in-the-republic-of-kosovo/view</a> Electoral Law: Law No. 03/L-072 on Local Elections in the Republic of Kosovo (5 June 2008), art. 20. <a href="http://aceproject.org/en/regions/europe/KS/law-no.-03-l-072-on-local-elections-in-the/view">http://aceproject.org/en/regions/europe/KS/law-no.-03-l-072-on-local-elections-in-the/view</a>	2014/05/28

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<a href="#">Kuwait</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Law No. 35 of 1962 on the election of members of Parliament with its amendments, art. 6, 18: <a href="http://www.gcc-legal.org/mojportalpublic/LawAsPDF.aspx?opt&amp;country=1&amp;LawID=2687#Section_3508">http://www.gcc-legal.org/mojportalpublic/LawAsPDF.aspx?opt&amp;country=1&amp;LawID=2687#Section_3508</a> (2013)	2013/01/31
<a href="#">Laos</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Law No. 37/PO on the Election of Members of the National Assembly, art. 20: <a href="http://www.na.gov.la/docs/eng/laws/pub_admin/Election%20of%20NA%20%282001%29%20Eng.pdf">http://www.na.gov.la/docs/eng/laws/pub_admin/Election%20of%20NA%20%282001%29%20Eng.pdf</a> (2013)	2013/04/02
<a href="#">Lesoto</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	Fuente: Constitution: Constitution of Lesotho, art. 66A(1).	2012/02/03
<a href="#">Letonia</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	There are no elected regional governments in Latvia. Fuente: Law: Law on the Central Election Commission as amended on 6 May 2010, art. 1: <a href="http://cvk.lv/pub/public/28127.html">http://cvk.lv/pub/public/28127.html</a> (2014)	2014/10/09
<a href="#">Liberia</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	NEC can supervise church, union, etc. elections only when asked to do so. Fuente: Elections Law 2004, section 2.9 (t): <a href="http://www.necliberia.org/admin/pg_img/Election%20Law%20Incorporated%202011final.pdf">http://www.necliberia.org/admin/pg_img/Election%20Law%20Incorporated%202011final.pdf</a> (2013)	2014/10/07
<a href="#">Libia</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Law No. 4 on the Election of the General National Congress, Art. 4 (National Transitional Council of Libya): (Eng) <a href="http://aceproject.org/ero-">http://aceproject.org/ero-</a>	2014/02/11

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

		<p>en/regions/africa/LY/libya-law-no.-4-of-2012-on-the-election-of-the-e/view (Arabic)</p> <p><a href="http://aceproject.org/en/regions/africa/LY/libya-law-no.-4-of-2012-on-the-election-of-the/view">http://aceproject.org/en/regions/africa/LY/libya-law-no.-4-of-2012-on-the-election-of-the/view</a></p>	
<a href="#">Liechtenstein</a>	a. Nivel nacional	<p>Fuente: OSCE/ODIHR NEEDS Assessment Mission Report on Parliamentary Elections in Liechtenstein (6 and 8 February 2009): <a href="http://www.osce.org/odihr/elections/liechtenstein/35797">http://www.osce.org/odihr/elections/liechtenstein/35797</a> (2012)</p>	2012/05/23
<a href="#">Lituania</a>	<p>a. Nivel nacional</p> <p>b. Nivel regional</p> <p>c. Nivel local</p>	<p>a.) Parliamentary, Presidential elections and Referendums c.) Municipal elections</p> <p>Fuente: Law: Republic of Lithuania Law on the Central Electoral Commission, last amended on 22 September 2011 – No XI-1602, art. 3(1)(1). Electoral Law: Republic of Lithuania Law on Elections to the European Parliament, last amended on 14 December 2010 — No XI-1227, art. 12(1)(1).</p>	2014/06/03
<a href="#">Luxemburgo</a>	<p>a. Nivel nacional</p> <p>c. Nivel local</p> <p>d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor</p>	<p>Fuente: Grand Ducal Regulation of 12 February 2009, on the Central Government Office for parliamentary, European and local elections</p>	2012/04/23
<a href="#">Líbano</a>	<p>a. Nivel nacional</p> <p>b. Nivel regional</p> <p>c. Nivel local</p>	<p>The elections are managed and administered by the Ministry of Interior, no electoral management body is present, so the Ministry of Interior is responsible of both municipal and parliamentary elections</p> <p>Fuente: Parliamentary Election Law No. 25 of 2008, art. 11, 40, 87, 101:</p>	2013/02/05

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

		<p><a href="http://www.elections.gov.lb/Parliamentary/Legal-Framework/Election-Law/LAW-_EN_unofficialTranslation.aspx">http://www.elections.gov.lb/Parliamentary/Legal-Framework/Election-Law/LAW-_EN_unofficialTranslation.aspx</a> (2013); Official Website of the Ministry of Interior: <a href="http://www.moim.gov.lb/">http://www.moim.gov.lb/</a> (2013)</p>	
<a href="#">Macedonia</a>	<p>a. Nivel nacional c. Nivel local</p>	<p>The State Electoral Commission is also responsible for presidential elections. Fuente: Electoral Code: Electoral Code of “the former Yugoslav Republic of Macedonia” as amended on 5 and 13 April 2011, art. 31:1. <a href="http://aceproject.org/ero-en/regions/europe/MK/former-yugoslav-republic-of-macedonia-electoral/view">http://aceproject.org/ero-en/regions/europe/MK/former-yugoslav-republic-of-macedonia-electoral/view</a></p>	2014/07/07
<a href="#">Madagascar</a>	<p>a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local</p>	<p>Fuente: Organic Law n° 2012-005 on the Electoral Code, art. 128: <a href="http://mdm-national.mg/bureau/textes-reglementaires/textes-reglementaires/">http://mdm-national.mg/bureau/textes-reglementaires/textes-reglementaires/</a> (2013); Constitution, art. 5 (2): <a href="http://www.ceni-madagascar.mg/dossier/constitution.pdf">http://www.ceni-madagascar.mg/dossier/constitution.pdf</a> (2013); Law n° 2012-004 establishing the Independent National Electoral Commission for the Transition, art. 2: <a href="http://www.ceni-madagascar.mg/dossier/Loi_2012-004_CENIT.pdf">http://www.ceni-madagascar.mg/dossier/Loi_2012-004_CENIT.pdf</a> (2013)</p>	2013/02/08
<a href="#">Malasia</a>	<p>a. Nivel nacional b. Nivel regional</p>	<p>a.National level b.State (Provincial) level c.Local Authority ( The Act requiring elections to be conducted at L.A. level has been suspended since 1969) Fuente: Constitution, art. 113 (1): <a href="http://confinder.richmond.edu/admin/docs/malaysia.pdf">http://confinder.richmond.edu/admin/docs/malaysia.pdf</a> (2013)</p>	2013/03/21
<a href="#">Malawi</a>	<p>a. Nivel nacional c. Nivel local</p>	<p>Fuente: Constitution: Constitution of the Republic of Malawi, art. 76(2); Electoral Law:</p>	2012/02/03

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

		Electoral Commission Act, art. 8(1).	
<a href="#">Maldivas</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	The Commissioner of Elections has the responsibility to conduct the general public vote to elect the President, the People's Majlis, the People's Special Majlis and public referendums as may be required by the President. Presidential elections in Male are conducted and supervised by the Office of the commissioner of Elections while Presidential elections in the other atolls are conducted and supervised by the atoll offices and island offices. Fuente: Constitution 2008, art. 170 (a): <a href="http://www.majlis.gov.mv/en/wp-content/uploads/Constitution-english.pdf">http://www.majlis.gov.mv/en/wp-content/uploads/Constitution-english.pdf</a> (2013)	2013/02/15
<a href="#">Malta</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	Fuente: General Elections Act, Art. 7 (1): <a href="http://www.parlament.mt/general_election_act?l=1">http://www.parlament.mt/general_election_act?l=1</a> (2012); Official Website of the Electoral Commission: <a href="http://www.electoral.gov.mt/pageview.aspx?x=%2bhwnTRj%2bVUAqSCVavPKf9skCXKP2VqTwCE8snUINxClh8glJtDobZ4J3AhRUbyQCIGOE0hafPyoaGsNoCnUo%2fz5pJ2YkuPfOllhg%2fwlaht0%2bA%2f0lnwRcdw%3d%3d">http://www.electoral.gov.mt/pageview.aspx?x=%2bhwnTRj%2bVUAqSCVavPKf9skCXKP2VqTwCE8snUINxClh8glJtDobZ4J3AhRUbyQCIGOE0hafPyoaGsNoCnUo%2fz5pJ2YkuPfOllhg%2fwlaht0%2bA%2f0lnwRcdw%3d%3d</a> (2012)	2012/05/22
<a href="#">Malí</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Fuente: article 3 du Code Electoral. Verified by Mamadou Seck, Forum Civil, <a href="mailto:mseck@forumcivil.sn">mseck@forumcivil.sn</a> , 2008-02-20	2008/03/28
<a href="#">Marruecos</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Official Website for the Legislative Elections of 2011: <a href="http://www.elections2011.gov.ma/fr/index.html">http://www.elections2011.gov.ma/fr/index.html</a> (2012)	2012/08/14

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<a href="#">Martinica</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Fuente: Elections office, Ministry of Interior, France, elections@interieur.gouv.fr	2009/07/05
<a href="#">Mauricio</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	The Electoral Commissioner and the Electoral Supervisory Commission are two distinct Electoral Management Bodies. The former is appointed by the Legal Services Commission and the latter by the President in consultation with the Prime Minister and the Leader of the Opposition. Between them, they are responsible for all governmental elections. Fuente: Constitution: Constitution of Zambia, art. 76.	2012/12/11
<a href="#">Mauritania</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	Fuente: Organic Law No. 2012 - 027 on the establishment of the Independent National Electoral Commission, art. 1 (2)	2014/06/04
<a href="#">Micronesia</a>	a. Nivel nacional	There is National Election Director who has overall supervision of a National Election Commission in each of the 4 States. There is also a State Election Commission for each of the 4 states. Fuente: The National Election Code, Ch. 3, Section 302: <a href="http://www.fsmlaw.org/fsm/code/title09/">http://www.fsmlaw.org/fsm/code/title09/</a> (2012)	2012/05/30
<a href="#">Moldavia</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	Fuente: Electoral Law: Electoral Code, No. 1381-XIII of 21.11.97 as amended in 2010, art. 26.	2012/06/27

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<a href="#">Mongolia</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Electoral Law of 15 December 2011, Art. 14 (2, 3): <a href="http://anfrel.org/wp-content/uploads/2012/04/20120130_New-Parliamentary-Election-Law_Eng-changed-20120201.pdf">http://anfrel.org/wp-content/uploads/2012/04/20120130_New-Parliamentary-Election-Law_Eng-changed-20120201.pdf</a> (2012); The Law on the Central Election Body, Art. 3 (1): <a href="http://legalexpert.mn/laws/other-legal-issues/item/82-central-election-body-law-of-mongolia-2006.html">http://legalexpert.mn/laws/other-legal-issues/item/82-central-election-body-law-of-mongolia-2006.html</a> (2012);	2012/05/31
<a href="#">Montenegro</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	Fuente: Electoral Law: Law on the Election of Councillors and Representatives as amended in 2011, art. 7, 23 & 32. Electoral Law: Law on Election of President of Montenegro, adopted on 27 December 2007, art. 3.	2012/08/08
<a href="#">Montserrat</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional		2014/08/04
<a href="#">Mozambique</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	Fuente: Constitution of 21 January 2005, art. 135 (3): <a href="http://aceproject.org/ero-en/regions/africa/MZ/mozambique-constitution-portuguese-version/view">http://aceproject.org/ero-en/regions/africa/MZ/mozambique-constitution-portuguese-version/view</a> (2014); Law No. 8/2013 of 27 February 2013 regulating presidential and legislative elections (as amended by Law No. 12/2014), art. 7: <a href="http://aceproject.org/ero-en/regions/africa/MZ/Mozambique-Law-No.-12-2014-of-13-April-2014/view">http://aceproject.org/ero-en/regions/africa/MZ/Mozambique-Law-No.-12-2014-of-13-April-2014/view</a> (2014); Law No. 6/2013 of 22 February 2013 regulating the functioning, composition and organization of the National Electoral Commission (as amended by Law No. 9/2014), art. 2 (1): <a href="http://aceproject.org/ero-en/regions/africa/MZ/mozambique-law-no.-9-2014-of-12-march-2014/view">http://aceproject.org/ero-en/regions/africa/MZ/mozambique-law-no.-9-2014-of-12-march-2014/view</a> (2014).	2014/10/02

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<a href="#">México</a>	a. Nivel nacional	La responsabilidad de este organismo electoral comprende el territorio nacional y la observancia general para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Fuente: Constitution: "Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos", art. 41(V): <a href="http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/MX/mexico-constitucion-reformada-a-2014/">http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/MX/mexico-constitucion-reformada-a-2014/</a> (2014)	2014/11/17
<a href="#">Mónaco</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	Fuente: Law 839 regulating communal and national elections, as amended in 2002, Art. 6	2012/04/27
<a href="#">Namibia</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Fuente: Electoral Law: Electoral Act, art. 2 & 4(2)(d)	2012/02/24
<a href="#">Nauru</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Constitution; Electoral Law 1965, as amended.	2012/06/29
<a href="#">Nepal</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	Fuente: The Interim Constitution of Nepal, 2063 (2007), Art. 129: <a href="http://www.lawcommission.gov.np">www.lawcommission.gov.np</a> (2012)	2012/06/12
<a href="#">Nicaragua</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	El Consejo Supremo Electoral tiene la responsabilidad de las elecciones de Presidente, Vice-presidente de la República de Nicaragua; los diputados de la Asamblea Nacional; los diputados de la Parlamento Central Americano; los miembros de las Regiones y municipios; así como los miembros de los plebiscitos y referéndums. Fuente: Constitution, art. 168, 173 (1): <a href="http://www.asamblea.gob.ni/wp-content/uploads/2012/06/Constitucion.pdf">http://www.asamblea.gob.ni/wp-content/uploads/2012/06/Constitucion.pdf</a>	2012/11/28

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

		(2012); Electoral Law No. 331 (as amended by law No. 790 of 23/05/2012), art. 1, 2: <a href="http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Gacetas.nsf/5eea6480fc3d3d90062576e300504635/e2ad62ab83ae684406257a08006aebbe/\$FILE/Ley%20No.%20790.pdf">http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Gacetas.nsf/5eea6480fc3d3d90062576e300504635/e2ad62ab83ae684406257a08006aebbe/\$FILE/Ley%20No.%20790.pdf</a> (2012)	
<a href="#">Nigeria</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	Bye-elections, Recall-Referendum. (Legislators) Fuente: Constitution 1999 (as amended), 3rd Schedule, art. 15 (a): <a href="http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file_id=179202">http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file_id=179202</a> (2013); Electoral Act 2010, art. 2 (c): <a href="http://www.inecnigeria.org/downloads/?did=5">http://www.inecnigeria.org/downloads/?did=5</a> (2013)	2013/01/08
<a href="#">Niue</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	C. The village council. Fuente: Village Councils Act 1967, as amended, Sec. 15.	2014/06/23
<a href="#">Noruega</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Fuente: Official Website of the Ministry for Local Government and Regional Development: <a href="http://www.regjeringen.no/en/dep/krd/information-campaigns/election_portal.html?id=456491">http://www.regjeringen.no/en/dep/krd/information-campaigns/election_portal.html?id=456491</a> (2012)	2012/05/22
<a href="#">Nueva Caledonia</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Fuente: Electoral Code.	2009/07/05
<a href="#">Nueva Zelanda</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Elections New Zealand Official Website: <a href="http://www.elections.org.nz/sitehelp/about.html">http://www.elections.org.nz/sitehelp/about.html</a> (2012); Electoral Law: Electoral Act 1993, Art. 4C: <a href="http://www.legislation.govt.nz/act/public/1993/">http://www.legislation.govt.nz/act/public/1993/</a>	2012/05/29

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

		0087/latest/whole.html#DLM308827 (2012)	
<a href="#">Níger</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	d) Municipal elections Fuente: Constitution of 25 November 2010 with its amendments, art. 6 (1): <a href="http://www.assemblee.ne/images/stories/textes/constitution_7eme_republique.pdf">http://www.assemblee.ne/images/stories/textes/constitution_7eme_republique.pdf</a> (2013); Ordinance No. 2010-96 of 28 December 2010 establishing the Electoral Code, art. 5 (2), 9 (1): <a href="http://www.assemblee.ne/images/stories/textes/code_lectoral_versi_def.pdf">http://www.assemblee.ne/images/stories/textes/code_lectoral_versi_def.pdf</a> (2013)	2013/01/11
<a href="#">Omán</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Basic Statute of the State, as amended by Royal Decree No. 99/2011, art. 58 (bis 14): <a href="http://www.omantribune.com/index.php?page=news_main_page&amp;id=1772">http://www.omantribune.com/index.php?page=news_main_page&amp;id=1772</a> (2012); Administrative Decree No.52/2000 Regulating Charter for Majlis A'Shura Elections, art. 20, 21: <a href="http://shura.om/en/electionsnew.asp">http://shura.om/en/electionsnew.asp</a> (2012)	2012/08/23
<a href="#">Pakistán</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Fuente: Representation of the People Act 1976, Art. 3 - 6 The Election Commission Order 2002, Art. 5, 6; Election Commission of Pakistan Official Website: <a href="http://www.ecp.gov.pk/Aboutus.aspx">http://www.ecp.gov.pk/Aboutus.aspx</a> (2012)	2012/06/04
<a href="#">Palaos</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	Fuente: Voting Rights Act of 1981, as amended, Sec. 104 & 1202 (23 PNCA §104 & §1202).	2012/07/11
<a href="#">Palestina</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	The Palestinian Central Election Commission (CEC) is to administer the elections in accordance with the provisions of the Electoral Law. The CEC further created the District Election Offices (DEOs) and Polling Station Commissions (PSCs) to assist in carrying out the elections at the local level.	2013/04/08

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

		Fuente: Elections Law 2 September 2007 regulating general elections, art. 9 (1): <a href="http://www.elections.ps/Portals/0/pdf/Election_Law_%282007-Sept_02%29-EN.pdf">http://www.elections.ps/Portals/0/pdf/Election_Law_%282007-Sept_02%29-EN.pdf</a> (2013)	
<a href="#">Panamá</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	Además de las elecciones presidenciales y legislativas, es responsable de las de diputados al Parlamento Centroamericano, alcaldes, concejales y representantes de corregimiento. Fuente: Constitution, art. 142, 143: <a href="http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/PA/panama-constitucion-politica-de-la-republica-2004/">http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/PA/panama-constitucion-politica-de-la-republica-2004/</a> (2012); Electoral Code as amended by laws 4 and 31 2013, art. 121: <a href="http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/PA/panama-codigo-electoral-2013/">http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/PA/panama-codigo-electoral-2013/</a> (2013)	2014/04/23
<a href="#">Papúa Nueva Guinea</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	Fuente: Organic Law on National and Local-level Government Elections, Section 73: <a href="http://www.pnhec.gov.pg:7780/i/pnhec/organic_law.pdf">http://www.pnhec.gov.pg:7780/i/pnhec/organic_law.pdf</a> (2012); Constitution of the Independent State of Papua New Guinea, Section 126: <a href="http://www.igr.gov.pg/constitution.pdf">http://www.igr.gov.pg/constitution.pdf</a> (2012)	2012/06/04
<a href="#">Paraguay</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	La convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivados de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral. Fuente: Constitución Nacional de República de Paraguay, artículo 273. Ley N°635/95 que reglamenta la Justicia Electoral, artículo 6.	2012/02/16

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<a href="#">Países Bajos</a>	a. Nivel nacional d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	The municipal authorities (not the Electoral Council) are responsible for the organization of all elections in their municipality. The Electoral Council acts as central polling station for national elections. Fuente: Act of 28 September 1989 containing new provisions governing the franchise and elections (Elections Act), Ch. E, Section E11 (2); Ch. S, Section S1 (1); Ch. Y, Section 9 (1)	2012/05/29
<a href="#">Perú</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Fuente: Constitution as amended by Law N° 29402 of 2011, art. 178, 182 (2), 183 (3): <a href="http://portal.jne.gob.pe/informacionlegal/Constitucion%20y%20Leyes1/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20PERU.pdf">http://portal.jne.gob.pe/informacionlegal/Constitucion%20y%20Leyes1/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20PERU.pdf</a> (2012)	2012/11/13
<a href="#">Polinesia Francesa</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Fuente: Electoral Code.	2004/01/15
<a href="#">Polonia</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	Fuente: Electoral Law: Act of 12 April 2001 on Elections to the Sejm of the Republic of Poland and to the Senate of the Republic of Poland, art. 36(1). Electoral Law: "Ustawa dnia 20 czerwca 2002 r. o bezpośrednim wyborze wójta, burmistrza i prezydenta miasta", art. 6(1). Electoral Law: "Ustawa z dnia 16 lipca 1998 r. - Ordynacja wyborcza do rad gmin, rad powiatów i sejmików województw", art. 10(1).	2012/02/29
<a href="#">Portugal</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.).	As well as European Parliament elections and referendums. Fuente: Organic Law of the Ministry of Internal Administration no 126-B/2011 of 29 December 2011, Art. 1, 12(1,4); Law no 71/78 of 27 December 1978, establishing the National	2012/04/19

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

	Especifique por favor	Electoral Commission	
<a href="#">Puerto Rico</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	The State Elections Commission is responsible for the general state elections, municipal elections, internal elections of the parties, referendums or plebiscites and special elections in case there are vacant seats in the National Assembly. Fuente: Electoral Law: Article 1.005	2009/07/05
<a href="#">Qatar</a>	f. No aplicable	Fuente: UNDP-POGAR Website: <a href="http://www.undp-pogar.org/countries/theme.aspx?t=3&amp;cid=15">http://www.undp-pogar.org/countries/theme.aspx?t=3&amp;cid=15</a> (2012)	2012/08/23
<a href="#">Reino Unido</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	d) No operational responsibility other than for referenda. Fuente: Political Parties, Elections and Referendums Act 2000, Art. 5	2012/05/08
<a href="#">República Centrafricana</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	Fuente: Electoral Law N° 09.016, Art. 10: <a href="http://ddata.over-blog.com/1/35/48/78/Centrafrique/CODE_ELECTORAL-RCA-2-octobre-2010.pdf">http://ddata.over-blog.com/1/35/48/78/Centrafrique/CODE_ELECTORAL-RCA-2-octobre-2010.pdf</a> (2012)	2012/06/25
<a href="#">República</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional	The State Election Commission (SEC) is the national electoral management body for all	2012/04/26

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<a href="#">Checa</a>	c. Nivel local	kinds of public elections held in the state. Fuente: All electoral acts which are in force in the Czeck Republic.	
<a href="#">República Dominicana</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	Fuente: Constitution: Constitución de la República Dominicana (2010) art. 211, 212: <a href="http://www.camaradediputados.gob.do/serve/listfile_download.aspx?id=3085&amp;num=1">http://www.camaradediputados.gob.do/serve/listfile_download.aspx?id=3085&amp;num=1</a> (2012); Electoral Law: "Ley Electoral 275 - 97", art. 2: <a href="http://www.jmarcano.com/mipais/politicos/leyelect9.html#titulo18">http://www.jmarcano.com/mipais/politicos/leyelect9.html#titulo18</a> (2012)	2012/11/29
<a href="#">Reunión</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Fuente: Elections office, Ministry of Interior, France, <a href="mailto:elections@interieur.gouv.fr">elections@interieur.gouv.fr</a>	2009/07/05
<a href="#">Ruanda</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	Fuente: Official Website of the National Electoral Commission: <a href="http://www.comelena.gov.rw/Mandate.html">http://www.comelena.gov.rw/Mandate.html</a> (2012); Law N° 31/2005 of 24/12/2005 relating to the organization and functioning of the National Electoral Commission, Art. 3: <a href="http://www.comelena.gov.rw/IMG/pdf/Gazette_Imikorere_KIA.pdf">http://www.comelena.gov.rw/IMG/pdf/Gazette_Imikorere_KIA.pdf</a> (2012); Constitution, art. 180: <a href="http://www.rwandaparliament.gov.rw/parliament/default.aspx">http://www.rwandaparliament.gov.rw/parliament/default.aspx</a> (2012); Organic law N° 03/2010/OL of 18/06/2010 governing presidential and parliamentary elections, art. 3: <a href="http://www.amategeko.net/display_rubrique.php?ActDo=all&amp;Information_ID=1449&amp;Parent_ID=30694900&amp;type=public&amp;Langue_ID=An&amp;rubID=30694901">http://www.amategeko.net/display_rubrique.php?ActDo=all&amp;Information_ID=1449&amp;Parent_ID=30694900&amp;type=public&amp;Langue_ID=An&amp;rubID=30694901</a> (2013)	2013/02/07
<a href="#">Rumania</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional	Fuente: Electoral Law: Law No. 35 of 13 March 2008 for the election to the Chamber of	2014/10/29

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

	c. Nivel local	Deputies and the Senate, art. 13. Electoral Law: Law 370/2004 on the Election of the President of Romania, art. 5. Electoral Law: Law 67/2004 for the election of local public administration authorities, art. 23(1). Electoral Law: Law No. 33 from January 16th 2007 regarding the organization and the development of the elections for the European Parliament, art. 14 - 14-1.	
<a href="#">Rusia</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	At Regional and Local elections only partly. Fuente: Law: Russian Federation Federal Law on Basic Guarantees of Electoral Rights and the Right of Citizens of the Russian Federation to Participate in a Referendum as amended on July 4, 2003, art. 2 & 21. Electoral Law: Federal Law on the Election of Deputies of the State Duma of the Federal Assembly of the Russian Federation as amended on July 12, 2006, ch. 3. Electoral Law: Russian Federation Federal Law on the Election of the President of the Russian Federation as amended on July 24, 2007, ch. 2.	2012/04/26
<a href="#">Samoa</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Electoral Act 1963 as amended, Art. 3A: <a href="http://www.parliament.gov.ws/Portals/185/Documents/OrderPaper/downloads/2011/Electoral%20Act%201963%20-%20%20Reprint%20as%20at%202010.pdf">http://www.parliament.gov.ws/Portals/185/Documents/OrderPaper/downloads/2011/Electoral%20Act%201963%20-%20%20Reprint%20as%20at%202010.pdf</a> (2012)	2012/06/11
<a href="#">Samoa Americana</a>	a. Nivel nacional	Fuente: American Samoa Code Annotated Title 6 Elections 6.0101 <a href="http://www.asbar.org/Newcode/Title%2006.htm#a101">http://www.asbar.org/Newcode/Title%2006.htm#a101</a>	2012/05/23
<a href="#">San Cristóbal y</a>	a. Nivel nacional	Constitution of Saint Kitts and Nevis, 1983.	2012/02/24

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<a href="#">Nieves</a>		Article 33	
<a href="#">San Marino</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Official Website of the State Secretariat of Interior: <a href="http://www.elezioni.sm/online/Home/Elezionipolitiche/GiuntaPermanente delleElezioni.html">http://www.elezioni.sm/online/Home/Elezionipolitiche/GiuntaPermanente delleElezioni.html</a> (2012)	2012/05/28
<a href="#">San Vicente y las Granadinas</a>	a. Nivel nacional	The Supervisor of Elections is responsible to exercise the general supervision over the registration of voters in elections of Representatives and over the conduct of such elections. The Supervisor of elections is appointed by the Public Service Commission in consultation with the Prime Minister. Fuente: C: 34. RPA: 25.	2012/02/16
<a href="#">Santa Elena</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Carol George, Office of the Chief Secretary, Saint Helena	2007/01/19
<a href="#">Santa Lucía</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Elections Act, Art. 3(1), Constitution, Art. 37	2012/02/16
<a href="#">Santa Sede</a>	f. No aplicable		2012/05/14
<a href="#">Santo Tomé y Príncipe</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Fuente: Law on Electoral Commission n.º12/90 of 26 November 1990 Electoral Law of the Democratic Republic of Sao Tome and Principe n.º 11/90 of 26 November 1990, as amended (latest amendment - 2006), art. 53: <a href="http://www.stj.st/download/Lei_Eleitodal.pdf">http://www.stj.st/download/Lei_Eleitodal.pdf</a> (2012)	2012/12/04
<a href="#">Senegal</a>	a. Nivel nacional	The Commission Electorale Nationale Autonome	2013/01/10

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

	<p>b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor</p>	<p>(CENA) only deals with elections at the national level. Regional and local elections are dealt with by CEDA which is somehow linked to CENA. Fuente: Electoral Code 2012, art. L.1, L.2, L.4, L.5, LO.25, LO.133: <a href="http://www.elections2012.sn/images/stories/CE2012.pdf">http://www.elections2012.sn/images/stories/CE2012.pdf</a> (2013)</p>	
<a href="#">Serbia</a>	<p>a. Nivel nacional</p>	<p>Fuente: Law on Local Elections, art. 11 <a href="http://aceproject.org/ero-en/regions/europe/RS/serbia-law-on-local-elections-2007/view">http://aceproject.org/ero-en/regions/europe/RS/serbia-law-on-local-elections-2007/view</a> Electoral Law: Law on the Elections of Representatives of the Republic of Serbia, art. 34. <a href="http://aceproject.org/ero-en/regions/europe/RS/serbia-law-on-elections-of-representatives-updated/view">http://aceproject.org/ero-en/regions/europe/RS/serbia-law-on-elections-of-representatives-updated/view</a></p>	2014/06/25
<a href="#">Seychelles</a>	<p>a. Nivel nacional</p>	<p>Fuente: Constitution, art. 116 Elections Act, Section 1</p>	2013/07/18
<a href="#">Sierra Leona</a>	<p>a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor</p>	<p>Chiefdom elections are supervised by the National Electoral Commission Fuente: Constitution, section 33: <a href="http://www.sierra-leone.org/Laws/constitution1991.pdf">http://www.sierra-leone.org/Laws/constitution1991.pdf</a> (2013)</p>	2013/01/07
<a href="#">Singapur</a>	<p>a. Nivel nacional</p>	<p>Fuente: Official Website of the Singapore Elections Department: <a href="http://www.eld.gov.sg/about">http://www.eld.gov.sg/about</a> (2013)</p>	2013/03/25

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<a href="#">Siria</a>	a. Nivel nacional	Fuente: The General Electoral Laws of Syria, art 8.	2014/06/03
<a href="#">Somalia</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Transitional Constitution of 2012, art. 111G: <a href="http://unpos.unmissions.org/LinkClick.aspx?fileticket=BoBdMxtErhc%3d&amp;tabid=9744&amp;language=en-US">http://unpos.unmissions.org/LinkClick.aspx?fileticket=BoBdMxtErhc%3d&amp;tabid=9744&amp;language=en-US</a> (2013)	2013/02/13
<a href="#">Sri Lanka</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	There are five different kinds of elections on Sri Lanka, namely presidential-, parliamentary-, provincial council-, local authorities- elections and referendums. Fuente: Constitution, Art. 104B (1): <a href="http://www.parliament.lk/constitution/constitution.jsp">http://www.parliament.lk/constitution/constitution.jsp</a> (2012); Official Website of the Department of Elections: <a href="http://www.slections.gov.lk/index.html">http://www.slections.gov.lk/index.html</a> (2012)	2012/06/14
<a href="#">Suazilandi</a> <a href="#">a</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	The functions of the Elections and Boundary Commission shall be to - oversee and supervise the registration of voters and ensure fair and free elections at primary, secondary or other level. Fuente: Constitution: Constitution of the Kingdom of Swaziland, art. 90(7)(a).	2012/12/11
<a href="#">Sudan del Sur</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	Fuente: Transitional Constitution 2011, art. 195 (3 - b, c): <a href="http://www.unhcr.org/refworld/docid/4e269a3e2.html%C2%A0">http://www.unhcr.org/refworld/docid/4e269a3e2.html%C2%A0</a> (2012)	2012/08/31

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<a href="#">Sudáfrica</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Fuente: Constitution: Constitution of the Republic of South Africa, art. 190. Electoral Law: Electoral Commission Act, sec. 5:1.	2012/02/24
<a href="#">Sudán</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	Elections for the President, Provincial Magistrate, Members of the National Assembly and members of Provincial and Local Assemblies. Fuente: The National Elections Act 2008, art. 10 (2 - a, b): <a href="http://www.gurtong.org/ResourceCenter/documents/Reports/Elections-09/nationalelectionsact2008.pdf">http://www.gurtong.org/ResourceCenter/documents/Reports/Elections-09/nationalelectionsact2008.pdf</a> (2012)	2012/08/31
<a href="#">Suecia</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	Also responsible for elections to the European parliament and for national referenda. Fuente: Electoral Law of 2005, Ch. 3, Section 1: <a href="http://www.val.se/pdf/2005_elections_act.pdf">http://www.val.se/pdf/2005_elections_act.pdf</a> (2012)	2014/08/04
<a href="#">Suiza</a>	a. Nivel nacional	Previously, Swiss EMB has had the responsibility to organize both Bosnia and Herzegovina and Kosovo-elections for foreign refugee people in Switzerland. Fuente: Official Website of the Swiss administration: <a href="http://www.admin.ch/">http://www.admin.ch/</a> (2014); Official Website of the Swiss Federal Chancellery: <a href="http://www.ch.ch/abstimmungen_und_wahlen/02186/02213/02220/02222/index.html?lang=fr">http://www.ch.ch/abstimmungen_und_wahlen/02186/02213/02220/02222/index.html?lang=fr</a> (2014)	2014/02/06
<a href="#">Surinam</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Electoral Law of 1987, Art. 1:	2012/06/14

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

	c. Nivel local	<a href="http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Sur/suriname.html">http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Sur/suriname.html</a> (2012)	
<a href="#">Sáhara Occidental</a>	e. No hay información disponible		2009/08/14
<a href="#">Tailandia</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	Fuente: Constitution of the Kingdom of Thailand, art. 235 (1): <a href="http://www.ect.go.th/newweb/Files/law_eng/Constitution2007byIFES.pdf">http://www.ect.go.th/newweb/Files/law_eng/Constitution2007byIFES.pdf</a> (2013); Organic Act on the Election Commission B.E. 2550 (2007), sec. 10 (1): <a href="http://www.ect.go.th/english/files/1%20Organic%20Act%20on%20Election%20Commission.pdf">http://www.ect.go.th/english/files/1%20Organic%20Act%20on%20Election%20Commission.pdf</a> (2013)	2013/03/27
<a href="#">Taiwan</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	d) Referendums. Fuente: Official Website of the Central Election Commission: <a href="http://engweb.cec.gov.tw/files/11-1030-3861.php">http://engweb.cec.gov.tw/files/11-1030-3861.php</a> (2012)	2012/06/15
<a href="#">Tanzania</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Constitution, art. 74 (6): <a href="http://www.tz.undp.org/ESP/docs/Legal_Documents/Tanzania_Constitution.pdf">http://www.tz.undp.org/ESP/docs/Legal_Documents/Tanzania_Constitution.pdf</a> (2013)	2013/03/12
<a href="#">Tayikistán</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Constitutional Law On Elections to the Majlisi Oli of the Republic of Tajikistan (adopted on December 10, 1999 and amended on June 16, 2004), art. 12: <a href="http://www.legislationline.org/documents/id/6">http://www.legislationline.org/documents/id/6</a>	2013/03/05

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

		930 (2013); Constitutional Law on the Election of the President (1994, lastly amended 2006), art. 12: <a href="http://www.legislationline.org/documents/id/6817">http://www.legislationline.org/documents/id/6817</a> (2013)	
<a href="#">Timor-Leste</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	Fuente: Constitution, art. 65 (6): <a href="http://www.jornal.gov.tl/public/docs/ConstituicaoRDTL_Portugues.pdf">http://www.jornal.gov.tl/public/docs/ConstituicaoRDTL_Portugues.pdf</a> (2013); Law n.º 5/2006 on the Election Administration Bodies with the 2011 amendments, art. 2 (1): <a href="http://www.jornal.gov.tl/?mod=artigo&amp;id=3503">http://www.jornal.gov.tl/?mod=artigo&amp;id=3503</a> (2013)	2013/03/08
<a href="#">Togo</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	La CENI a des sous commissions regionales et locales. Fuente: Electoral Code No. 2000-07 as amended by law No 2005-001, law No. 2007-009 and law No. 2009-002, art. 3: <a href="http://www.legitogo.gouv.tg/annee_txt/2007/Pages%20from%20jo_2007-007.pdf">http://www.legitogo.gouv.tg/annee_txt/2007/Pages%20from%20jo_2007-007.pdf</a> (2013)	2013/01/10
<a href="#">Tonga</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Electoral Commission Act 2010, Art. 10	2012/06/18
<a href="#">Trinidad y Tobago</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	Fuente: Constitution of the Republic of Trinidad and Tobago, art. 71: 11	2012/02/24
<a href="#">Turkmenistán</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	Fuente: Law on the Central Commission for Elections and Conduct of Referenda in Turkmenistan (2011), art. 1	2013/03/05

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<a href="#">Turquía</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	Fuente: Law on Basic Provisions on Elections and Voter Registers, art. 14	2014/08/04
<a href="#">Tuvalu</a>	a. Nivel nacional	Fuente: Electoral Provisions (Parliament) Regulations of 1980, as amended, art. 4; Hassall, Graham (2006): The Tuvalu General Election 2006, Democracy and Elections Project (Governance Program), University of the South Pacific, Fiji. ( <a href="http://www.governance.usp.ac.fj/fileadmin/files/thematic/elections/docs/Hassall_-_Election_Observation_Report_Tuvalu_2006.pdf">http://www.governance.usp.ac.fj/fileadmin/files/thematic/elections/docs/Hassall_-_Election_Observation_Report_Tuvalu_2006.pdf</a> )	2012/06/19
<a href="#">Túnez</a>	a. Nivel nacional	The national electoral management body is also responsible for the presidential elections. Fuente: Organic Law n° 2012-23 of 20 December 2012 on the Independent High Authority for Elections, as amended by the Organic Law n° 2013- 52 of 28 December 2013, art. 2: <a href="http://aceproject.org/ero-en/regions/africa/TN/tunisie-loi-organique-nb0-2012-23-du-20-decembre/view">http://aceproject.org/ero-en/regions/africa/TN/tunisie-loi-organique-nb0-2012-23-du-20-decembre/view</a> (2014).	2014/10/21
<a href="#">Ucrania</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	The Central Election Commission (hereinafter - the Commission) is a permanently acting state body, which shall according to the Constitution of Ukraine, this and other laws of Ukraine ensure the organization of preparation and conduct of elections of the President of Ukraine, the People's Deputies of Ukraine, as well as all-Ukrainian referendums. The Commission shall render consultative-methodical support for the elections to local radas, of village, settlement, city chairmen, and for the conduct of local referendums. The Commission shall head the system of election commissions (territorial,	2014/10/29

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

		<p>constituency, polling station), which are formed for the preparation and conduct of elections of the President of Ukraine, the People's Deputies of Ukraine and of all-ukrainian referendum, and shall direct their activities. The Commission is a legal entity, it has its own seal with its name.</p> <p>Fuente: Law on Central Election Commission (as amended up to 2014), art. 1 (1):  <a href="http://zakon2.rada.gov.ua/laws/show/en/1932-15?test=dCCMfOm7xBWM40qEZiB3tZkqHI4Fks80msh8le6">http://zakon2.rada.gov.ua/laws/show/en/1932-15?test=dCCMfOm7xBWM40qEZiB3tZkqHI4Fks80msh8le6</a> (2014).</p>	
<a href="#">Uganda</a>	<p>a. Nivel nacional  b. Nivel regional  c. Nivel local</p>	<p>Fuente: Electoral Commission Act as amended in 2010, art. 12; Constitution of the Republic of Uganda, art. 61 (a, b):  <a href="http://www.ec.or.ug/docs/Constitution.pdf">http://www.ec.or.ug/docs/Constitution.pdf</a> (2012)</p>	2012/10/04
<a href="#">Uruguay</a>	<p>a. Nivel nacional  b. Nivel regional  c. Nivel local  d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.).  Especifique por favor</p>	<p>Other kinds of elections: university authorities, representatives of pensioners, workers and firms with regard to the Banco de Prevision Social.</p> <p>Fuente: Constitution, art. 322:  <a href="http://www.parlamento.gub.uy/constituciones/const004.htm#art73">http://www.parlamento.gub.uy/constituciones/const004.htm#art73</a> (2012); Official Website of the Electoral Council:  <a href="http://www.corteelectoral.gub.uy/gxpsites/hgxp001.aspx">http://www.corteelectoral.gub.uy/gxpsites/hgxp001.aspx</a> (2012)</p>	2014/10/24
<a href="#">Uzbekistán</a>	<p>a. Nivel nacional  d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.).  Especifique por favor</p>	<p>Fuente: Law of the Republic of Uzbekistan on the Central Election Committee of the Republic of Uzbekistan with amendments up to 2008, art. 1 (1):  <a href="http://elections.uz/eng/legislation/law_of_the_republic_of_uzbekistan_on_the_central_election_committee_of_the_republic_of_uzbekistan.mgr">http://elections.uz/eng/legislation/law_of_the_republic_of_uzbekistan_on_the_central_election_committee_of_the_republic_of_uzbekistan.mgr</a> (2013)</p>	2013/03/06

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<a href="#">Vanuatu</a>	<p>a. Nivel nacional  b. Nivel regional  c. Nivel local  d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.).  Especifique por favor</p>	<p>Malvatumauri National Council of Chiefs  Fuente: Constitution, art. 20 (1).</p>	2012/06/25
<a href="#">Venezuela</a>	<p>a. Nivel nacional  b. Nivel regional  c. Nivel local  d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.).  Especifique por favor</p>	<p>d) It has to his charge the direction, organization and supervision of the electoral processes and referendos.  Fuente: Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (Basic Law of Suffrage and Political Participation), Art. 49:  <a href="http://www.tsj.gov.ve/legislacion/LOSPP.htm">http://www.tsj.gov.ve/legislacion/LOSPP.htm</a> (2012); Organic Law on the Electoral Authorities (Ley Orgánica del Poder Electoral), art. 33 (1, 2):  <a href="http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/ley_organica_poder_electoral/titulo2.php#cap4">http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/ley_organica_poder_electoral/titulo2.php#cap4</a> (2012)</p>	2012/10/15
<a href="#">Vietnam</a>	<p>a. Nivel nacional  b. Nivel regional</p>	<p>Fuente: Law of 1997 on Election of Deputies to the National Assembly, as amended and supplemented by laws No. 31/2001/QH10 and No: 63/2010/QH12, art. 13:  <a href="http://vbqpl.moj.gov.vn/vbpq/en/Lists/Vn%20bn%20php%20lut/View_Detail.aspx?ItemID=2526">http://vbqpl.moj.gov.vn/vbpq/en/Lists/Vn%20bn%20php%20lut/View_Detail.aspx?ItemID=2526</a> (2013)</p>	2013/03/14
<a href="#">Wallis y Futuna</a>	<p>a. Nivel nacional  b. Nivel regional  c. Nivel local</p>	<p>Fuente: Electoral Code</p>	2009/07/05
<a href="#">Yemen</a>	<p>a. Nivel nacional  c. Nivel local  d. En otro tipo</p>	<p>Fuente: General Elections and Referendum Law of 2001, art. 24:</p>	2012/08/22

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

	de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	<a href="http://www.scer.org.ye/english/generalelectionslaw.htm">http://www.scer.org.ye/english/generalelectionslaw.htm</a> (2012)	
<a href="#">Yibuti</a>	a. Nivel nacional d. En otro tipo de elecciones (parroquiales, sindicales, etc.). Especifique por favor	a) Including referendums. For regional elections a specific regional Independent Regional Electoral Commission is set up. Fuente: Decree 2005-0024/PR/MID on the composition and functioning of the Independent National Electoral Commission, art. 12: <a href="http://www.ceni.dj/index_fichiers/cenidjibouti.htm">http://www.ceni.dj/index_fichiers/cenidjibouti.htm</a> (2012); Electoral Law n° 1/ AN /92 regulating elections, as amended by Organic Law n ° L 11/AN/02/4, art. 40: <a href="http://www.presidence.dj/">http://www.presidence.dj/</a> (2012)	2012/09/05
<a href="#">Zambia</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	The Local Government Elections Act does not specify that the commission that administers local government elections be the same as that that administers national elections, but in practice they are the same. Fuente: Constitution: Constitution of Zambia, art. 76. Electoral Law: Local government Act, sec. 3. Electoral Commission of Zambia official website: <a href="http://www.elections.org.zm/index.php?option=com_content&amp;task=view&amp;id=14&amp;Itemid=1">http://www.elections.org.zm/index.php?option=com_content&amp;task=view&amp;id=14&amp;Itemid=1</a> (2010)	2012/02/25
<a href="#">Zanzibar</a>	a. Nivel nacional c. Nivel local	"The [Zanzibar Electoral] Commission shall be responsible the over-all supervision of the general conduct of all Presidential, Member of the House of Representatives, and Local Authorities and elections in Zanzibar." Fuente: Electoral Act No. 11 of 1984 as amended, art. 5 (a)	2012/10/12

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<a href="#">Zimbabue</a>	a. Nivel nacional b. Nivel regional c. Nivel local	Fuente: Electoral Law: Electoral Act, art. 2.	
--------------------------	--	---	--

Fuente: [http://aceproject.org/epices/CDTable?question=EM002&view=country&set\\_languages](http://aceproject.org/epices/CDTable?question=EM002&view=country&set_languages)

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

## Anexo 3. Autoridades Electorales de las Américas

Antigua & Barbuda

- Antigua and Barbuda Electoral Commission

Argentina

- Cámara Nacional Electoral
- Dirección Nac. Electoral del Ministerio del Interior

Bahamas

- Parliamentary Registration Department

Barbados

- Electoral Boundaries Commission

Belize

- Elections and Boundaries Commission

Bolivia

- Tribunal Supremo Electoral

Brasil

- Tribunal Superior Electoral

Canadá

- Elections Canada

Colombia

- Consejo Nacional Electoral
- Registraduría Nacional del Estado Civil

Costa Rica

- Tribunal Supremo de Elecciones

Chile

- Servicio Electoral
- Tribunal Calificador de Elecciones

Dominica

- Electoral Office

Ecuador

- Consejo Nacional Electoral
- Tribunal Contencioso Electoral

Estados Unidos

- Federal Electoral Commission
- Election Assistance Commission

El Salvador

- Tribunal Supremo Electoral

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

Grenada

- Parliamentary Elections Office

Guatemala

- Tribunal Supremo Electoral

Guyana

- Elections Commission

Haití

- Conseil Electoral

Honduras

- Tribunal Supremo Electoral

Jamaica

- Electoral Office of Jamaica

México

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- Instituto Nacional Electoral

Nicaragua

- Consejo Supremo Electoral

Panamá

- Tribunal Electoral

Paraguay

- Tribunal Superior de Justicia Electoral

Perú

- Jurado Nacional de Elecciones

- Oficina Nacional de Procesos Electorales

- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

República Dominicana

- Junta Central Electoral

- Tribunal Superior Electoral (TSE)

St. Kitts & Nevis

- Electoral Commission

St. Lucia

- Saint Lucia Electoral Department

St. Vincent & Grenadines

- Ministry of Urban Dev., Labour, Culture and Electoral Matters

Suriname

- Centraal Hoofdstembureau / Central Polling Authority

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

Trinidad & Tobago  
- Election and Boundaries Commission

Uruguay  
- Corte Electoral

Venezuela  
- Consejo Nacional Electoral<sup>239</sup>

---

<sup>239</sup> <http://www.oas.org/es/sap/deco/autoridades.asp>

## BIBLIOGRAFÍA

- ACEVES FERNÁNDEZ, León, *El federalismo en sus aspectos económicos y financieros*, México, IJ-UNAM, 1976.
- ALCÁNTARA SÁEZ, Manuel, Tagina, María Laura (coord.), *Elecciones y política en América Latina 2009-2011*, México, Porrúa.
- ALVARADO M. Arturo, MÁRQUEZ-PADILLA Paz Consuelo Y REA CASTRO Julián (coord.) *El nuevo federalismo en América del norte*, México, UNAM, 2000.
- ANDERSON, George, *Una introducción al federalismo*, Madrid-Barcelona-Buenos Aires, edit. Marcial Pons, 111 pp.
- ARELLANO CADENA, Rogelio (Comp.), *México hacia un nuevo federalismo fiscal*, FCE, México, 1996.
- ARROYO Raúl, *La soberanía de los Estados en la revisión constitucional electoral, una crítica federalista*, México, PORRUA, 2007.
- ARMENTA, LÓPEZ, Leonel Alejandro, *La forma federal del Estado*, México, UNAM, 1996.
- ASIMOV, Isaac, *El nacimiento de los Estados Unidos*, España, Edit. El libro de bolsillo, 1983.
- ASTUDILLO REYES, Cesar Iván (coord.), *Instituciones electorales nacionales a debate*, México, TIRANT LO BLANCH, 2013.
- BARRAGÁN BARRAGÁN, José, *El federalismo mexicano*, México, UNAM, 2007.
- BARRAGÁN BARRAGAN, José, *EL PENSAMIENTO FEDERALISTA MEXICANO*, México, UAEM, 1983.
- BARRAGÁN BARRAGÁN, José, *Principios sobre el federalismo mexicano: 1824*, México, Colección: Conciencia Cívica Nacional, 1984.
- BARRAGÁN BARRAGAN, José, et al, *Teoría de la Constitución*, PORRUA, 2012.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

- BERGER, G. *et al*, *Federalismo y federalismo europeo*, Madrid, Editorial TECNOS.
- BOBBIO, Norberto, *el filósofo y la política*, México, FCE.
- BOBBIO, Norberto, *ENTRE DOS REPÚBLICAS; En los orígenes de la democracia italiana*, México, siglo XXI editores, 2002.
- BLANCO VALDEZ, Roberto L., *LOS ROSTROS DEL FEDERALISMO*, España, Alianza Editorial.
- BRINKLEY, Alan, *Historia de Estados Unidos*, México, McGraw-Hill, 1996.
- CABRERA BECK, Carlos G. *El nuevo federalismo internacional: la soberanía en la unión de los países*, México, Porrúa, 2003.
- CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo, *Estado actual y futuro de los órganos autónomos en Autonomía, reforma Legislativa y Gasto Público*, México, BIBLIOTECA DE MEXICO, 2008.
- CORONA NAKAMURA, Luis Antonio, MIRANDA CAMARENA, Adrián Joaquín (Comp.), *Derecho electoral comparado*, Madrid, EDICIONES JURIDICAS Y SOCIALES S.A., 2012.
- COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La autonomía municipal en México*, México, Porrúa, 2008.
- DE CARRERAS, Francesc, M. VALLES, Josep, *Las elecciones*, España, Editorial BLUME, 1977.
- FAYA VIESCA, Jacinto, *El federalismo mexicano*, México, PORRUA, 1998.
- F.H., Hinsley, *el concepto de soberanía*, España, editorial labor, s.a., 1972.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *El federalismo*, México, UNAM, 1995.
- GONZÁLEZ RAYA, Juan Manuel, *La instauración del federalismo en México*, México, ECCE HOMO, 2010.
- GUTIÉRREZ CHONG, Natividad, (coord.) *Estados y autonomías en democracias contemporáneas*, México, 2008.
- G. DWORKIN, *Theory and practice of autonomy*, Cambridge, 1988.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

- HAMILTON, Alexander; MADISON, James; JAY, John, “El federalista”, México: Fondo de Cultura Económica, 1957.
- HANS Kelsen, *derecho y paz en las relaciones internacionales*, México, FCE.
- HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia, *Hacia un nuevo federalismo*, México, FCE, 1996.
- HERNÁNDEZ María, Antonio Y VALADEZ Diego (coord.), *Estudios sobre federalismo, justicia, democracia y derechos humanos*, México, UNAM, 2003.
- HÉLLER, Herman, *La soberanía*, México, UNAM-FCE, 1995.
- IGLESIA FERREIRO, Aquilino, *Autonomía y soberanía*, Madrid, MARCIAL PONS, EDICIONES JURIDICAS Y SOCIALES, S.A., 1996.
- JENKINS, Philip, *Breve historia de los Estados Unidos*, España, Editorial El libro de bolsillo Historia Alianza Editorial, 2002.
- KELSEN, H. *Los fundamentos de la democracia*, 1955.
- KRASNER, Stephen, *Estado, soberanía y globalización*, Colombia, edit. Siglo del hombre editores, 1944.
- LEE BENSON, Nettie, *La Diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, Colegio de México-UNAM, 1994.
- LOEWENSTEIN, Karl, *Teoría de la Constitución*, México, Porrúa, 1982.
- MARTÍNEZ SOSPEDRA, Manuel, Marco, J. Joaquín, URIBE OTÁLORA, Ainhoa, *Sistemas Electorales: un estudio comparado*, España, Edit. Tirant lo Blanch, 2007.
- MÁRQUEZ-PADILLA PAZ Consuelo y CASTRO REA Julián (coord.), *El nuevo federalismo en América del Norte*, México, UNAM-CISAN, 2000.
- MATUTE GONZÁLEZ, Carlos F. *El reparto de facultades en el federalismo mexicano*, México, Porrúa, 2007.
- MONEREO PEREZ, José Luis, *La fundamentación de la democracia: La teoría política jurídica de Hans Kelsen*, España, 2013.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

- MONEREO PÉREZ, José Luis, *LOS FUNDAMENTOS DE LA DEMOCRACIA*, España, El Viejo Topo, 2013.
- MURRAY BUTLER, Nicholas. *Los constructores de los Estados Unidos*, Habana, CARASA Y CIA., S. EN C., 1933.
- NOHLEN, Dieter, *Sistemas electorales en su contexto*, México, SCJN-UNAM-UAP, 2008.
- NOHLEN, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, UNAM-FCE, 1994.
- NOHLEN, Dieter, et al, *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, México, IFE, 1998.
- ORTEGA LOMELIN, Roberto, *El nuevo federalismo- la descentralización*, México, Porrúa, 1988.
- ORNELAS, Carlos, *política, poder y pupitres: crítica al nuevo federalismo educativo*, México, Siglo XXI Editores, 2008.
- PAN, Iniciativa con proyecto de Decreto.
- PESCHARD, Jacqueline, *El federalismo electoral en México*, México, Porrúa, 2008.
- Q. WILSON, James, *El gobierno de los Estados Unidos*, México, GRUPO NORIEGA EDITORES, 1992.
- RAMOS ROMERO, Arturo, *El federalismo en sus aspectos educativos y financieros*, México, UNAM-IIJ, 1976.
- RAWLS, John, *A theory of justice*, Oxford, 1971.
- RODRÍGUEZ, Victoria E., *La descentralización en México; de la reforma municipal a solidaridad y el nuevo federalismo*, México, FCE, 1997.
- SÁENZ LÓPEZ, Karla, *Sistema electoral mexicano*, México, Trillas, 2003.
- SARTORI Giovanni, *Teoría de la democracia*, España, 1988, Alianza Editorial.
- SARTORI, Giovanni, *LA DEMOCRACIA EN TREINTA LECCIONES*, México, TAURUS, 2009.

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

- SARTORI, Giovanni, *¿Que es la democracia?*, México, Instituto Federal Electoral, 1997.
- SAVELLE, Max, *HISTORIA DE LA CIVILIZACION NORTEAMERICANA*, Madrid, EDIT. GREDOS, 1962.
- SCHMITT, Carl, *La dictadura*, ALIANZA EDITORIAL, España, 1985.
- SCHWARTZ, Bernard, *El federalismo norteamericano actual*, España, EDITORIAL CIVITAS, 1984.
- *Sistemas Electorales y Representación política en Latinoamérica*, España, FUNDACIÓN FRIEDERICH EBERT, 1986.
- SOTO FLORES, Armando Guadalupe, *Sistemas constitucionales y políticos contemporáneos*, México, PORRUA, 2009.
- S. WOOD, Gordon, *La revolución norteamericana*, España, MONDADORI, 2003.
- TORRES ESTRADA, Pedro, *La Autonomía municipal y su garantía constitucional directa de protección*, México, UNAM, 2005.
- VALLARTA PLATA, José Guillermo, *Introducción al estudio del derecho constitucional comparado*, México, PORRUA, 1998.
- VILLORO Luis en palabras de GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel *Constitución federal de los Estados Unidos de América, con dos discursos del general Washington*, México, Colección Bicentenario, 2013.
- ZORAIDA VÁZQUEZ, Josefina, *El establecimiento del Federalismo en México, 1821-1827*, México, El Colegio de México, 2003.

## ➤ HEMEROGRAFÍA

- Aureoles conejo, Silvano, en palabras de Jiménez, Horacio, “*Exige Aureoles que estados armonicen ley electoral*”, 06 de junio de 2014. En línea: <http://m.eluniversal.com.mx/notas/nacion/2014/aureoles-exige-ley-electoral-1015498.html>, (26 de agosto de 2015).
- Alarcón Olgún, Víctor, “Centralización y discrecionalidad en órganos electorales”, 20 de febrero de 2014. En línea: [http://www.milenio.com/politica/Centralizacion-discrecionalidad-organos-electorales\\_0\\_248375815.html](http://www.milenio.com/politica/Centralizacion-discrecionalidad-organos-electorales_0_248375815.html), (24 de agosto de 2015).
- Alvarado, Carlos, “Sin probar PAN y PRD, viabilidad de Instituto Nacional de Elecciones”, en línea: <http://azdiario.mx/sin-probar-pan-y-prd-viabilidad-de-instituto-nacional-deelecciones/ievsesion>.
- Amparo Casar, María, “Un mal híbrido”, 20 de noviembre de 2014. En línea: <http://www.excelsior.com.mx/opinion/maria-amparocasar/2013/11/20/929598>, (24 de agosto de 2015).
- Basave Agustín en palabras de Nieto, Francisco y Jiménez, Horacio, “Piden lupa a leyes del naciente instituto”, 03 de febrero de 2014. En línea: <http://m.eluniversal.com.mx/notas/nacion/2014/piden-lupa-a-leyes-del-naciente-instituto-212788.html>, (24 de agosto de 2015).
- Botello, Blanca Estela, “Bartlett informa que no hay acuerdo sobre el INE y segunda vuelta presidencial”, 21 de Octubre de 2013, en línea: <http://www.cronica.com.mx/notas/2013/791302.html>
- Botello, Blanca Estela, “Valdez Zurita apoya segunda vuelta para impulsar la creación del INE”, 7 de Junio de 2013, en línea: <http://www.cronica.com.mx/notas/2013/759170.html>
- Camacho Mónica, “Desestima Córdova reforma electoral del PAN; no es nueva y genera incertidumbre”, en línea:

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

<http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2013/10/21/desestima-cordova-reforma-electoral-del-pan-no-es-nueva-y-genera-incertidumbre-senala/>

- Castro Bojórquez, Cesar, en palabras de Morales Marcos, “Podría vulnerar soberanía de BC ley electoral”, 24 de abril de 2014. En línea: [http://www.milenio.com/politica/Podria-vulnerar-soberania-BC-electoral\\_0\\_286771881.html](http://www.milenio.com/politica/Podria-vulnerar-soberania-BC-electoral_0_286771881.html), (25 de agosto de 2015).
- Córdova Vianello, Lorenzo, “Autonomía e institucionalidad electoral”, 23 de abril de 2014. En línea: <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/2014/04/69898.php>, (24 de agosto de 2015).
- Cisneros Duarte, José Roberto, “El PRI cambia de opinión: si apoya creación del “súper IFE”. 5 de Octubre de 2013, en línea: <http://adnpolitico.com/gobierno/2013/10/05/el-pri-cambia-de-opinion-si-apoya-creacion-del-super-ife>
- Dillon Montaña, Guillermo en palabras de Herrera, Esther, “Reforma electoral fortalece la partidocracia: industriales”. 9 de julio de 2014. En línea: [http://www.milenio.com/politica/Reforma-Electoral-sector-industrial-NL-Guillermo-Dillon-Director-General-Caintra-Partidocracia\\_0\\_332367138.html](http://www.milenio.com/politica/Reforma-Electoral-sector-industrial-NL-Guillermo-Dillon-Director-General-Caintra-Partidocracia_0_332367138.html) (20 de agosto de 2015).
- El Universal, “Zurita pide recursos suficientes para organismos locales”. 25 de agosto de 2014. En línea: <http://m.eluniversal.com.mx/notas/nacion/2014/recursos-organismos-locales-zurita-ine-1033015.html> (21 de agosto de 2015)
- Farah Gebara, Mauricio, “La naturaleza del órgano electoral”, 8 de Octubre de 2013, en línea: <http://m.eluniversal.com.mx/notas/articulistas/2013/10/66856.html>
- García, Carina, “Sobrecargaron al INE, dice Ugalde”, 19 de mayo de 2014. En línea: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion->

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

- [mexico/2014/impreso/sobrecargaron-al-ine-dice-ugalde-215669.html](http://mexico/2014/impreso/sobrecargaron-al-ine-dice-ugalde-215669.html) (21 de agosto de 2015).
- García Gómez, Jesús, “Acusan partidos de traficar con INE” EL UNIVERSAL, 20 de Octubre de 2013, en línea: <http://www.reforma.com/libre/online07/preacceso/articulos/default.aspx?plazaconsulta=reforma&url=http://www.reforma.com/nacional/articulo/718/1435209/&urlredirect=http://www.reforma.com/nacional/articulo/718/1435209/>
  - Gómez Tagle, Silvia, “Reformas político electorales que nos llegan”, 15 de marzo de 2014. En línea: <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/2014/03/69235.php>. (24 de agosto de 2015).
  - Guerrero Aguirre, Francisco, “El nacimiento del INE”. 6 de abril de 2014. En línea: <http://www.excelsior.com.mx/opinion/francisco-guerrero-aguirre/2014/04/06/952583> (20 de agosto de 2015).
  - Gutiérrez, Oscar, “Presidente del TEPJF destaca la creación del INE”. 27 de marzo de 2014. En línea: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/presidente-del-tepjf-destaca-la-creacion-del-ine-998736.html> (20 de agosto de 2015).
  - Jiménez, Ugenia, “Financiamiento “escandaloso” a partidos”. 2 de febrero de 2015. En línea: [http://www.milenio.com/politica/Financiamiento\\_escandaloso\\_a\\_partidoslglesia\\_critica\\_recursos\\_otorgados\\_a\\_partidos\\_0\\_457154306.html](http://www.milenio.com/politica/Financiamiento_escandaloso_a_partidoslglesia_critica_recursos_otorgados_a_partidos_0_457154306.html) (20 de agosto de 2015).
  - López Obrador, Andrés Manuel, en palabras de Ramírez Herrera, Marcelo, “La Reforma Política Electoral no sirve para nada: AMLO” 18 de mayo de 2014. En línea: [http://www.milenio.com/region/Reforma-Politica-Electoral-sirve-AMLO\\_0\\_301170018.html](http://www.milenio.com/region/Reforma-Politica-Electoral-sirve-AMLO_0_301170018.html), (26 de agosto de 2015).

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

- Macul Rojas, Osvaldo, “Rebeldía contra INE no detiene reformas del PAN”, 21 de Octubre de 2013, en línea: <http://www.diariocambio.com.mx/2013/secciones/zoon-politikon/item/31087-rebeldia-contra-ine-no-detiene-reformas-del-pan>
- Madero Muñoz. Gustavo, en palabras de García, Ariadna, “Urge PAN a concretar reforma política”, 24 de junio de 2014. En línea: <http://www.informador.com.mx/mexico/2014/534895/6/el-pan-urge-a-concretar-reforma-politica.htm>, (26 de agosto de 2015).
- Madero Muñoz, Gustavo, “Urge Madero a concluir armonización electoral”, 27 de junio de 2014. En línea: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/madero-urge-reforma-politica-armonizacion-1019764.html>, (26 de agosto de 2015).
- Mancera, Miguel Ángel, en palabras de Robles Johana, “IEDF seguirá consolidando democracia en DF: Mancera”, 16 de enero de 2014. En línea: <http://m.eluniversal.com.mx/notas/metropoli/2014/iedf-seguira-consolidando-democracia-en-df-mancera-979993.html>, (25 de agosto de 2014).
- Mendieta Sánchez, Eduardo, “Arzobispo pide dialogo a diputados para sacar reformas”. 29 de junio de 2014. En línea: [www.milenio.com/politica/Arzobispo\\_reforma\\_electoral\\_0\\_326367551.html](http://www.milenio.com/politica/Arzobispo_reforma_electoral_0_326367551.html) (20 de agosto de 2015).
- Molina, Juan Manuel, en palabras de Torres Cristian, “Aprueban reforma política en Congreso de BC”, 16 de enero de 2014. En línea: [http://www.milenio.com/bajacalifornia/Aprueban-reforma-politica-Congreso-BC\\_0\\_227977785.html](http://www.milenio.com/bajacalifornia/Aprueban-reforma-politica-Congreso-BC_0_227977785.html), (25 de agosto de 2015).
- Pacto por México, en línea: <http://www.presidencia.gob.mx/wp-content/uploads/2012/12/Pacto-Por-M%C3%A9xico-TODOS-los-acuerdos.pdf>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

- Pineda, Mario, “Difieren diputados del PRI sobre creación del INE”, 11 de Octubre de 2013, en línea: <http://e-consulta.com/nota/2013-10-11/politica/difieren-diputados-del-pri-sobre-creacion-del-ine>
- Robles de la Rosa, Leticia, “Reforma político-electoral divide al Senado: La creación del Instituto Nacional Electoral provoca controversias; la aprobación de la propuesta energética acelera el dictamen en el Senado, asegura Cristina Díaz”, 21 de Octubre de 2013, en línea: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/10/21/924494>
- Ruiz, Gerardo, “Creación del INE divide posturas entre priistas”, 14 de Octubre de 2013, <http://www.diariocambio.com.mx/20137secciones/zoon-politikon/item/29992-creacion-del-ine-dovide-posturas-entre-priistas->
- Silva-Herzog Márquez, Jesús, “El INE y los aborígenes”, 19 de mayo de 2014. En línea: <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia>, (24 de agosto de 2015).
- Woldenberg, José, “INE?”, 17 de Octubre de 2013, en línea: [http://noticias.terra.com.mx/mexico/josewoldenbergine,e994e109666c1410\\_VqnVCM4000009bcceb0aRCRD.html](http://noticias.terra.com.mx/mexico/josewoldenbergine,e994e109666c1410_VqnVCM4000009bcceb0aRCRD.html)
- Woldenberg, José, en palabras de Torres Mauricio, “Mas sanciones o anular comicios no frena la ilegalidad, dice Woldenberg”, 26 de septiembre de 2013. En línea: <http://mexico.cnn.com/nacional/2013/09/26/mas-sanciones-o-anular-comicios-no-frena-la-ilegalidad-dice-woldenberg> (21 de agosto de 2015).
- Woldenberg, José, “INE?”, 17 de Octubre de 2013, en línea: [http://noticias.terra.com.mx/mexico/josewoldenbergine,e994e109666c1410\\_VqnVCM4000009bcceb0aRCRD.html](http://noticias.terra.com.mx/mexico/josewoldenbergine,e994e109666c1410_VqnVCM4000009bcceb0aRCRD.html)

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

## ➤ FUENTES CONSULTADAS

- AGUIRRE, Pedro. “Sistemas políticos y electorales contemporáneos. Argentina”. México, Instituto Federal Electoral, 1999. En línea: [file:///C:/Users/tescha/Downloads/REPNE\\_042\\_009.pdf](file:///C:/Users/tescha/Downloads/REPNE_042_009.pdf)
- AGUIRRE, Pablo Armando González Ulloa. “De la descentralización al centralismo en los procesos electorales en México”. *Asian Journal of Latin American Studies*, 2011, vol. 24, no 2. En línea: <http://www.plataformademocratica.org/Publicacoes/22543.pdf>
- ANDERSON, George. “Federalismo en el siglo XXI: tendencias y prospectivas. Documentos y Aportes”, 2007, vol. 1, no. 9.
- ARRIAGA, Víctor A., “James Madison y la expansión territorial, 1780-1790. Secuencia”, 1991, no. 20, En línea: [secuencia.mora.edu.mx](http://secuencia.mora.edu.mx)
- ARZUAGA MAGNONI, Javier, “Consideraciones sobre la democracia interna en los partidos políticos. Modelos de partidos y debates en torno a su vida interna en México”, México, Fontamara-FCPyS-UAEM-IEEM, 2012, en línea: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoElectoral/5/rb/rb18.pdf>
- ASIMOV, Isaac. “Los Estados Unidos Desde 1816 Hasta La Guerra Civil”, Madrid, Alianza Editorial, 1985. En línea: [ibero.bookz.it](http://ibero.bookz.it)
- ATILANO ROBLES, Edwin Versión impresa ISSN 0188-2503 Rev. Mex. Sociol vol.70 no.3 México jul. /sep. 2008 en línea: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rms/v70n3/v70n3a2.pdf>
- BADÍA, Juan Ferrando. El federalismo. “Revista de estudios políticos”, 1976, no 206, p. 23-76. En línea: [dialnet.unirioja.es](http://dialnet.unirioja.es)
- BARRAGÁN, José. “Introducción al federalismo (la formación de los poderes 1824)”. Colección, 1978. En línea: <https://tecnologiaseducativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-1996-01-007-120.pdf>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

- [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1824.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf)
- CARBONELL, Miguel. “El federalismo en México: principios generales y distribución de competencias”. Denauer--, 2005, p. 379. En línea: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/13634.pdf#page=378>
- CALZADA PATRÓN, Feliciano. “Derecho constitucional”. 2007. en línea: [http://recursos.udgvirtual.udg.mx/biblioteca/bitstream/123456789/1780/1/El\\_poder\\_constituyente.pdf](http://recursos.udgvirtual.udg.mx/biblioteca/bitstream/123456789/1780/1/El_poder_constituyente.pdf)
- CAREY, George. “La Sabiduría de El Federalista”. Estudios Públicos, 1984, vol. 13. En línea: [http://www.fcpolit.unr.edu.ar/derechoconstitucional/files/2013/04/rev13\\_carey.pdf](http://www.fcpolit.unr.edu.ar/derechoconstitucional/files/2013/04/rev13_carey.pdf)
- CARPIZO, Jorge. “Globalización y los principios de soberanía, autodeterminación y no intervención”. Cultura, 1965, En línea: <http://www.galeon.com/lecturasjuridicas/internacional/j.pdf>
- CARPIZO, Jorge. “La soberanía del pueblo en el derecho interno y en el internacional”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 1982, vol. 16. En línea: [http://www.REPNE\\_028\\_191.pdf](http://www.REPNE_028_191.pdf)
- ASTUDILLO CESAR, “INSTITUCIONES ELECTORALES NACIONALES A DEBATE” en línea: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoElectoral/5/rb/rb19.pdf>
- GUTIERREZ CHONG, Natividad, “La autonomía y la resolución de conflictos étnicos: Los Acuerdos de San Andrés Larráinzar”, Nueva Antropología. Revista de Ciencias Sociales, 2003, no 63, p. 11-39. En línea: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/nuant/cont/63/cnt/cnt1.pdf>
- COLOMER, Josep. “Son los partidos los que eligen los sistemas electorales (o las leyes de Duverger cabeza abajo)”, Revista Española de Ciencia Política, 2003, vol. 9, p. 39-63. En línea: [ftp://ftp.icesi.edu.co/jpmilanese/Sistemas/Clase%206/Colomer\\_Son%20los](ftp://ftp.icesi.edu.co/jpmilanese/Sistemas/Clase%206/Colomer_Son%20los)

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

[%20partidos%20los%20que%20eligen%20los%20sistemas%20electorales..pdf](#)

- “Combatir la enfermedad, no los síntomas: tres propuestas para atacar el costo creciente de las campañas electorales en México” [Pdf] en línea: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoElectoral/3/pre/pre18.pdf>
- CORAO, Carlos M. Ayala. “El estado constitucional y autonomía de los pueblos indígenas. *Estudios básicos de derechos humanos II*”, 1995, p. 408. En línea: [http://www.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/docs/div\\_docpublicaciones/el%20estado%20constitucional%20y%20autonomia%20de%20los%20pueblos%20indigenas.pdf](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/docs/div_docpublicaciones/el%20estado%20constitucional%20y%20autonomia%20de%20los%20pueblos%20indigenas.pdf)
- CRUZ, Rodolfo Moreno. “El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 2007, no 120. En línea: [http://www.luisvives.com/servlet/SirveObras/doxa/01372719724684726977680/Isonomia\\_10.pdf](http://www.luisvives.com/servlet/SirveObras/doxa/01372719724684726977680/Isonomia_10.pdf)
- DEL CASTILLO, Germán PÉREZ FERNÁNDEZ; AGUIRRE, Pablo Armando GONZÁLEZ ULLOA. “De la descentralización al centralismo en los procesos electorales”, 라틴아메리카연구, 2011, vol. 24, no 2, p. 45-68. En línea: <https://www.plataformademocratica.org>
- DALLA VIA, Alberto Ricardo. “Los sistemas electorales. Revista de derecho político”, 2009, no 74, p. 147-159. En línea: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:DerechoPolitico-2009-74-10004&dsID=Documento.pdf>
- DE LA FUENTE ALONSO, Alejandro, “Sistema electoral en México”, Revista Letras Jurídicas, 2006, vol. 14, p. 67-103. En línea: <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/14/delafuente14.pdf>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

- DEL ESTADO ZULIA, IZEPES Gobernación, “El nuevo institucionalismo en América Latina. Ciencias de Gobierno”, 2001, vol. 5, no 10, p. 11-25. en línea: <http://www.redalyc.org/pdf/255/25551001.pdf>
- DE MARCOS, María Garrote, “MATERIALES PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO ELECTORAL”, Revista de las Cortes Generales, 2012, no 86, p. 353-483. En línea: [http://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-38059/untitled%20folder/028-materiales\\_de\\_derecho\\_electoral.pdf](http://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-38059/untitled%20folder/028-materiales_de_derecho_electoral.pdf)
- DICTAMEN DE COMISIONES DE LA REFORMA POL-ELEC en línea: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoElectoral/5/ine/ine15.pdf>
- DÍEZ, Fátima García “SISTEMAS ELECTORALES”, En línea: [http://conoces.org.sv/mcp/media/archivo/694c14\\_sistemaselectoralesfatima\\_garcia.pdf](http://conoces.org.sv/mcp/media/archivo/694c14_sistemaselectoralesfatima_garcia.pdf)
- ECHAVARRÍA, Juan José Solozábal. “El problema de la soberanía en el Estado autonómico. Fundamentos: Cuadernos monográficos de teoría del estado, derecho público e historia constitucional”, 1998, no 1, p. 461-502. <http://www.unioviedo.es/constitucional/fundamentos/primer/pdf/solozab.pdf>
- El Instituto Nacional de Elecciones entrevista a José Woldenberg
- En línea: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2920/11.pdf>, pág. 3.
- En línea: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoElectoral/5/ent/ent14.pdf>
- En línea: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/gac/cont/20/trb/trb9.pdf>
- En línea: [http://www.ecured.cu/index.php/Tratados\\_de\\_Par%C3%ADs](http://www.ecured.cu/index.php/Tratados_de_Par%C3%ADs).
- En línea: <http://consulmex.sre.gob.mx/frankfurt/images/stories/pdf/Boletines/boletin64.pdf>
- En línea: [http://www.ine.mx/archivos2/CDD/Reforma\\_Electoral2014/descargas/normatividad/ComparativoRefElec2014.pdf](http://www.ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/descargas/normatividad/ComparativoRefElec2014.pdf)
- En línea: <https://www.ine.mx>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

- FERRAJOLI, Luigi, “El derecho como sistema de garantías. Jueces para la democracia”, 1992, no 16, p. 61-69. En línea: <http://revistas.unam.mx/index.php/bmd/article/viewFile/10696/10024>
- FERRAJOLI, Luigi. “Garantías. Jueces para la democracia”, 2000, no 38, p. 39-46. en línea: <file:///C:/Users/tescha/Downloads/Dialnet-Garantias-174825.pdf><file:///C:/Users/tescha/Downloads/DialnetElDerechoComoSistemaDeGarantias-2551827.pdf>
- FERRAJOLI, Luigi, “Jurisdicción y democracia. Jueces para la democracia”, 1997, no 29, p. 3-9. En línea: [http://fadeweb.uncoma.edu.ar/carreras/materiasenelweb/abogacia/derecho\\_politico\\_II/biblio/unidad3/Norberto-Bobbio.pdf](http://fadeweb.uncoma.edu.ar/carreras/materiasenelweb/abogacia/derecho_politico_II/biblio/unidad3/Norberto-Bobbio.pdf)
- CARBONELL, Miguel y VÁZQUEZ, Rodolfo (Comp.), “Estado constitucional y globalización”, 2a. ed., México, Porrúa-UNAM, 2003. En línea: <https://www.luisvives.com>
- FERRAJOLI, Luigi, “Sobre la definición de ‘*democracia*’. Una discusión con Michelangelo Bovero”, Isonomia, 2003, vol. 19, p. 227-240. en línea: <file:///C:/Users/tescha/Downloads/Dialnet-JurisdiccionYDemocracia174714.pdf>
- FERRER, Aldo. Deuda, “soberanía y democracia en América Latina. Estudios Internacionales”, 1984, p. 309-323. en línea: [http://www.luisvives.com/servlet/SirveObras/doxa/12504985356703728543\\_657/isonomia09/isonomia09\\_10.pdf](http://www.luisvives.com/servlet/SirveObras/doxa/12504985356703728543_657/isonomia09/isonomia09_10.pdf)
- FIERRO, Carlos Navarro; HEREDIA, Juan Mora, “Los sistemas electorales en América Latina: un estudio comparado”, Sociológica (México), 1996, vol. 11, no 30, p. 109-145. En línea: <http://www.revistasociologica.com.mx/pdf/3007.pdf>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

- FIGUEROA, Pedro; DOCKENDORFF, Andrés; SALINAS, Alejandro, "SISTEMA ELECTORAL BINOMINAL. 2007", en línea: <http://www.plataformademocratica.org/Publicaciones/18825.pdf>
- Flores Díaz, Jorge Gerardo en línea: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoElectoral/3/rb/rb21.pdf>
- FRANCO, Carlos, "Visión de la democracia y crisis del régimen", Nueva Sociedad, 1993, vol. 128, p. 50-61. En línea: [http://nuso.org/upload/articulos/2289\\_1.pdf](http://nuso.org/upload/articulos/2289_1.pdf)
- FREIDENBERG, Flavia, "Democracia interna: reto ineludible de los partidos políticos", Revista de Derecho Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones, San José de Costa Rica, 2006, no 1. En línea: <http://tsemq01.tse.go.cr/revista/art/1/freidenberg.pdf>
- GARCÍA Díez, Fátima, "sistemas electorales" <http://wwwcampus.usal.es/~dpublico/areacp/materiales/4.4.sistemaselectoales.pdf>
- GARGARELLA, Roberto. "En nombre de la Constitución. El legado federalista dos siglos después." Borón A. (Comp.), *La filosofía política moderna. De Hobbes a Marx* (Buenos Aires: Eudeba) (2001). Pp. 187. En línea: [biblioteca.clacso.edu.ar](http://biblioteca.clacso.edu.ar)
- GÓMEZ-REINO, Marga, "La distribución territorial del poder: Estados unitarios y federales", Universidad de Salamanca, Dpto. Derecho Público, Área de Ciencia Política y de la Administración en línea: <http://www.usal.es/dpublico/areacp/materiales/4.5.distribterritorial.pdf>
- GÓMEZ-REINO, Marga, "La distribución territorial del poder: Estados unitarios y federales", Universidad de Salamanca, Dpto. Derecho Público, Área de Ciencia Política y de la Administración en línea: <http://campus.usal.es/~dpublico/areacp/materiales/4.5.distribterritorial.pdf>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

- GORDON, Mark C., “Paradigmas diferentes, fallas comunes: hacia un nuevo enfoque del federalismo en Estados Unidos”, Revista de Economía Institucional, 2000, vol. 2, no 3, p. 44-79. En línea: <http://www.economiainstitutional.com/pdf/no3/mgordon3.pdf>
- HENRÍQUEZ, J. Jesús Orozco, “Las reformas electorales en perspectiva comparada en América Latina”, Revista de Derecho Electoral, 2010, no. 9, p. 1-32. En línea: [DialnetLasReformasElectoralesEnPerspectivaComparadaEnAmer3636877.pdf](http://dialnet.lasreformas electorales en perspectiva comparada en amer3636877.pdf)
- HENRÍQUEZ, J. Jesús Orozco, “Los sistemas contenciosos electorales en América Latina”, Justicia Electoral, 1996, vol. 5, no. 7. En línea: <http://rimel.te.gob.mx:89/repo/ArchivoDocumento/16180.pdf>
- HERNÁNDEZ, Eladio; LUCENA, Tibisay, “Desarrollo institucional del poder electoral en Venezuela”, Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales, 2003, vol. 9, no 1, p. 117-138. En línea: <http://www.clacso.edu.ar>
- HERNÁNDEZ MONTES DE OCA, Ricardo UGALDE, Luis Carlos, “Por una democracia eficaz. Radiografía de un sistema político estancado: 1977-2012” [Pdf] en línea: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoElectoral/3/rb/rb19.pdf>
- HERNÁNDEZ SOTO, Humberto, “Democracia y Federalismo”, México, Porrúa, 2008, pp. 225. En línea: <http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST/83477/83477.pdf>
- HIDALGO-HARDEMAN, Olivia. "La descentralización: un medio para lograr un fin. El caso del nuevo federalismo en Estados Unidos." Gestión políticas pública4.1 (1995): 151-181. En cide.edu
- HIDALGO-HARDEMAN, Olivia, “La descentralización: un medio para lograr un fin. El caso del nuevo federalismo en Estados Unidos. Gestión políticas pública”, 1995, vol. 4, no 1, p. 151-181. En línea:

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

[http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num\\_anteriores/Vol.IV\\_No.I\\_1er\\_sem/HHO\\_Vol.4\\_No.I\\_1sem.pdf](http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num_anteriores/Vol.IV_No.I_1er_sem/HHO_Vol.4_No.I_1sem.pdf)

- HINESTROSA, Fernando, “Función, límites y cargas de la autonomía privada. Revista de Derecho Privado”, 2014, no 26, p. 5-39. En línea: [dialnet.unirioja.es](http://dialnet.unirioja.es)
- HOEKEMA, André, “Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario. América Indígena”, 1998, vol. 58, no 1/2, p. 261-300. En línea: <http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/od/elotrdr026-27/elotrdr026-27-03.pdf>
- “Principios estructurales de derecho constitucional y los valores del federalismo: la experiencia de los Estados Unidos”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 1988, vol. 1, no. 1, p. 55. En línea: [http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/derecho\\_norte\\_americano/valores\\_del\\_federalismo.pdf](http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/derecho_norte_americano/valores_del_federalismo.pdf)
- “Instituto nacional de elecciones”, entrevista a UGALDE Luis Carlos <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoElectoral/5/ent/ent13.pdf>
- JIMÉNEZ, Paulino Ernesto Arrellanes, “El Federalismo y Municipio Contemporáneo en las Relaciones Internacionales: El Caso Mexicano”, Argentina Global, Buenos Aires, 2008, no 18. En línea: [http://mixquiahualahgo.gob.mx/work/sites/ELOCALNew/resources/LocalContent/24116/2/El\\_Federalismo\\_y\\_Municipio.pdf](http://mixquiahualahgo.gob.mx/work/sites/ELOCALNew/resources/LocalContent/24116/2/El_Federalismo_y_Municipio.pdf)
- LÓPEZ, Igor filibi, “evolución histórica del federalismo: el federalismo global o integral. 1 memoria federal”, 2008, p. 163.
- LÓPEZ, Leonel Alejandro Armenta, “El federalismo mexicano: Una ficción política”, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, 2010. En línea: <http://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/colecciones/estudios/estudios-pdf/ej68preliminares.pdf>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

- López Levi, Liliana; SOTO REYES GARMENDIA, Ernesto, “Federalismo y redistribución electoral en México”, *Política y cultura*, 2008, no 29, p. 125-147. En línea: <http://www.scielo.org.mx>
- LÓPEZ LEVI, Liliana; SOTO REYES GARMENDIA, Ernesto, “Federalismo y redistribución electoral en México”, *Política y cultura*, 2008, no 29, p. 125-147. En línea: <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n29/n29a6.pdf>
- LORENTE, Jaime Grimaldo; GUERRERO, Christi Rangel, “Análisis Multidisciplinario del Federalismo”, *Revista Postdata*, 2007, vol. 12. En línea: <http://www.xa.yimg.com>
- MARÍN, Alán ARIAS, “Para una nueva mecánica del federalismo”, *Estudios Políticos*, no 11.
- MARTÍNEZ, Luis Miguel Hinojosa, “Globalización y soberanía de los Estados”, *Revista electrónica de estudios internacionales*, 2005, no 10, p. 5. En línea: <Dialnet-GlobalizacionYSoberaniaDeLosEstados-1302919.pdf>
- MERINO, Mauricio, “Federalismo electoral: varios sistemas y un solo ciudadano. Sistema representativo y democracia semidirecta”, *México, IJ-UNAM*, 2002, p. 453-474. En línea: <http://132.248.65.15/libros/1/345/20.pdf>
- MIRETE NAVARRO, José Luis, “Federalismo y regionalismo. En *Anales de Derecho*”, 1990. p. 251-256. En línea: <https://www.revistas.um.es>
- MORÁN, David Pantoja, “El federalismo y la elección del presidente de los Estados Unidos”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1970, no. 8, p. 351-373. en línea: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/8/art/art3.pdf>
- NOHLEN, Dieter, “Los sistemas electorales entre la ciencia y la ficción: Requisitos históricos y teóricos para una discusión racional”, *Revista de estudios políticos*, 1984, no 42, p. 7-32. ZURITA, Leonardo Valdés. El sistema de partidos en México: las dimensiones de la competitividad

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

- electoral. *Política y Cultura*, 1995, no 5, p. 29-41. En línea: [http://148.206.107.15/biblioteca\\_digital/articulos/8-234-3082sgj.pdf](http://148.206.107.15/biblioteca_digital/articulos/8-234-3082sgj.pdf)
- NOHLEN, Dieter, “El estado de la investigación sobre sistemas electorales”. *Revista de Estudios Políticos*, 1997, no. 98, p. 159-169. En línea: <http://www.dialnet.unirioja.es/servlet/autorExterno/BNE/1034809>
  - NOHLEN, Dieter, “Presidencialismo, sistemas electorales y sistemas de partidos en América Latina. El presidencialismo renovado”, Nueva Sociedad, Caracas, 1998, p. 171-197. En línea: <http://www.uca.edu.sv>
  - NOHLEN, Dieter, “Sistemas electorales y reforma electoral. En Simposio sobre reforma electoral”, 1997. En línea: <http://rimel.te.gob.mx:89/repo/ArchivoDocumento/18334.pdf>
  - ORLANSKY, Dora, “Políticas de descentralización y des intervención estatal”, Latin American Studies Association, The Palmer House Hilton Hotel, Chicago, Illinois. 1998. en línea: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/lasa98/Orlansky.pdf>
  - PATRICI, Nicolás, “MIRANDO A LOS OJOS DE LA MEDUSA: CARL SCHMITT Y EL FEDERALISMO”. [http://www.aecpa.es/uploads/files/congresos/congreso\\_08/area1/GT-1/PATRICI-NICOLAS.pdf](http://www.aecpa.es/uploads/files/congresos/congreso_08/area1/GT-1/PATRICI-NICOLAS.pdf)
  - PERDOMO, Jaime Vidal, “*El federalismo*”, Universidad del Rosario, 1999. En [books.google.com](http://books.google.com)
  - PINTOR, Rafael López, “Procesos de reforma de los sistemas electorales: aprendizajes de la experiencia comparada”, En <http://www.plataformademocratica.org/Publicacoes/21326.pdf>
  - PIÑEYRO, José Luis, “El neoliberalismo y la soberanía nacional en América Latina”, *Sociológica*, 1992, vol. 7, no 19. <http://www.revistasociologica.com.mx/pdf/1915.pdf>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

- POSADA, Edgar Vieira, “Evolución de las teorías sobre integración en el contexto de las teorías de relaciones internacionales. Papel político”, 2005, no 18, p. 235-290. <http://revistas.javeriana.edu.co/sitio/papelpolitico/admin/upload/uploads/9.Evolucion9...pdf>
- RAMIREZ, Enrique Chaires; ESTRADA, Rosa Heidy Lam, “Instituciones y actores en el proceso de construcción de los órganos electorales: el caso de México”, En línea: [https://halshs.archivesouvertes.fr/file/index/docid/103312/filename/Chaires\\_y\\_Lam.pdf](https://halshs.archivesouvertes.fr/file/index/docid/103312/filename/Chaires_y_Lam.pdf)
- REVISTA MEXICANA DE DERECHO ELECTORAL 2014, NUMERO 5, ENERO-JUNIO. En línea: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoElectoral/indice.htm?n=5>
- REYNOSO, Diego, “FEDERALISMO Y DEMOCRACIA”, [http://www.e-local.gob.mx/work/sites/ELOCALNew/resources/PDFContent/24202/Federalismo\\_y\\_democracia\\_las\\_dos\\_dinamicas.pdf](http://www.e-local.gob.mx/work/sites/ELOCALNew/resources/PDFContent/24202/Federalismo_y_democracia_las_dos_dinamicas.pdf)
- ROSENN, Keith S., “El federalismo en las Américas, una comparación perspectiva”, En V Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. 1988. p. 791. En línea: [http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/derecho\\_norte\\_americano/federalismo.pdf](http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/derecho_norte_americano/federalismo.pdf)
- RUSELL, Roberto; TOKATLIAN, Juan Gabriel, “De la autonomía antagónica a la autonomía relacional: una mirada teórica desde el Cono Sur. Perfiles latinoamericanos”, revista de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, 2002, no. 21, p. 159-194. En línea: <http://www.dialnet.unirioja.es>
- SALMORÁN VILLAR, María de Guadalupe, LANGSTON, Joy, “La competencia electoral y la descentralización partidista en México”, Revista

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

mexicana de sociología, 2008, vol. 70, no. 3, p. 457-486. En línea:

<http://www.scielo.org.mx>

- SANTILLÁN, Norberto Bobbio, “El filósofo y la política”, Antología, págs., 1996.en línea: [http://www.plataformademocratica.org/Publicacoes/Publicacao\\_4764\\_em\\_0\\_6\\_05\\_2011\\_10\\_23\\_07.pdf](http://www.plataformademocratica.org/Publicacoes/Publicacao_4764_em_0_6_05_2011_10_23_07.pdf)
- SARTORI, Giovanni, “Elementos de teoría política”, Madrid, Alianza Editorial, 1992, p. 27-62.en línea: [http://fadeweb.uncoma.edu.ar/carreras/materiasenelweb/abogacia/derecho\\_politico\\_II/biblio/unidad3/Que-es-la-democracia.pdf](http://fadeweb.uncoma.edu.ar/carreras/materiasenelweb/abogacia/derecho_politico_II/biblio/unidad3/Que-es-la-democracia.pdf)
- SARTORI, Giovanni, “¿Hacia dónde va la ciencia política?”, Revista Española de Ciencia Política, 2005, vol. 12, p. 9-13. <file:///C:/info%20internet/cap%201/SartoriG.HaciadondevalaCienciaPolitica.pdf>
- SCHUBERT, Klaus, “Federalismo: entre política y ciencia”, Revista de estudios políticos, 1997, no 96, p. 163-174. En línea: <http://revistas.unam.mx/index.php/rep/article/view/37343/33933dialnet.unirioja.es>
- SCHUBERT, Klaus, “Federalismo: entre política y ciencia”, Revista de estudios políticos, 1997, no. 96, p. 163-174. En [dialnet.unirioja.es](http://dialnet.unirioja.es)
- SERBIN, Andrés, “Regionalismo y soberanía nacional en América Latina: los nuevos desafíos. América Latina y el Caribe: multilateralismo vs. Soberanía. La construcción de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños”, Buenos Aires. Teseo/FLACSO, 2011, p. 49-98. <http://www.cebem.org/cmsfiles/publicaciones/serbin.pdf>
- SILVA, Paula Robledo, “Hacia la construcción de un concepto de autonomía territorial en la Constitución colombiana”, Revista Derecho del Estado, 2006, no 18, p. 127-152. En <http://www.dialnet.unirioja.es>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

- TORRALBA, Francesc, “Los límites del principio de autonomía. Consideraciones filosóficas y bioéticas”, *Ars Brevis*, 1999, no 6, p. 355-376. En <http://www.raco.cat/index.php/ArsBrevis/article/view/93602/142299>
- USEN, José Mynor Par, “Derecho electoral”, En línea: <http://institutoelectoral.tse.org.gt/wp-content/uploads/2013/02/Derecho-Electoral-1.pdf>
- UGALDE, Luis Carlos, “Integración de las autoridades electorales: (re)construcción jurisdiccional de un derecho por el TEPJF”, [Pdf] en línea: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/139/art/art6.pdf>
- VALADÉS, Diego, “El desarrollo municipal como supuesto de la democracia y del federalismo mexicano”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro de Asesoría y Promoción Electoral, 1986. En <http://www.corteidh.or.cr/tablas/9803.pdf>
- VILAR, Juan Bautista, “El Federalismo en los orígenes del Cantón de Cartagena. (El Partido Republicano Federal en Murcia y su región, 1868-1873)”, En *Anales de Historia Contemporánea*. 1993. Revista mexicana de sociología.
- CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo y SALAZAR UGARTE, Pedro (coord.), “Constitución, democracia y elecciones. La reforma que viene”, México, UNAM–International IDEA, 2007. En línea: [http://www.plataformademocratica.org/Publicacoes/Publicacao\\_6056\\_em\\_1\\_2\\_05\\_2011\\_17\\_18\\_17.pdf](http://www.plataformademocratica.org/Publicacoes/Publicacao_6056_em_1_2_05_2011_17_18_17.pdf)
- WRIGHT, Deil S., “Del federalismo a las relaciones intergubernamentales en los Estados Unidos de América: una nueva perspectiva de la actuación recíproca entre el gobierno nacional, estatal y local”, *Revista de Estudios políticos*, 1978, no. 6, p. 5-28. En línea: <http://www.dialnet.unirioja.es>

# Federalismo y la creación del Instituto Nacional Electoral

---

- WRIGHT, Deil S., “Del federalismo a las relaciones intergubernamentales en los Estados Unidos de América: una nueva perspectiva de la actuación recíproca entre el gobierno nacional, estatal y local”, Revista de Estudios políticos, 1978, no. 6, p. 5-28. En línea: <http://www.dialnet.unirioja.es>
- ZICCARDI, Alicia, “La tarea de gobernar: las ciudades y la gobernabilidad. La tarea de gobernar”, 1996. En línea: <http://maremival.sociales.unam.mx/pdf/debate3/articulos%20vinculados/La%20tarea%20de%20gobernar%20las%20ciudades%20y%20la%20gobernabilidad.pdf>
- ZOVATTO, Daniel, “La reforma político-electoral en América Latina 1978-2009: evolución, situación actual, tendencias y efectos. Génesis del clientelismo político en América Latina”. Enlaces entre pasado y presente, 2010, pp.67. En línea: <https://tecnologiaseducativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-2010-04-006-115.pdf>
- <http://www.oas.org/es/sap/deco/autoridades.asp>

## LEGISLACION

- Constitución de la Nación Argentina
- Constitución de la República Federativa de Brasil
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal de Consulta Popular
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General en Materia de Delitos Electorales
- Ley General de Partidos Políticos
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

## IMÁGENES

Imagen 1: <http://iipdigital.usembassy.gov/>

Imagen 2: [https://es.wikipedia.org/wiki/trece\\_colonias](https://es.wikipedia.org/wiki/trece_colonias)

Imagen 3: <https://historiaparati.files.wordpress.com>

Imagen 4: <http://www.usflag.org/history/the50starflag.html>

Imagen 5: <https://es.wikipedia.org/wiki/>

Imagen 7: fuente: [https://es.wikipedia.org/wiki/estado\\_de\\_los\\_estados\\_unidos](https://es.wikipedia.org/wiki/estado_de_los_estados_unidos)

Imagen 8: <https://es.wikipedia.org/wiki/>

Imagen 9: González Oropeza, Manuel, *Constitución federal de los Estados Unidos de América, con dos discursos del general Washington*, México, Colección Bicentenario, 2013.

Imagen 10: Q. WILSON, James, "El gobierno de los Estados Unidos", México, GRUPO NORIEGA EDITORES.